

presentación del memorial con nuevas pruebas sobreviniente y envió expediente con sus anexos para las partes del proceso No 50001-23-33-000-2021-00211-00 (Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que reforma el C.P.A.C.A)

Enyer Torres Gonzalez <Torresenyer@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 5:45 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gob.co <notificacionesjudiciales@minhacienda.gob.co>;
notificacionesjudiciales@minenergia.gob.co <notificacionesjudiciales@minenergia.gob.co>; Arnold Leandro Rodriguez Galindo
<notificacionesjudiciales@dnf.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; conciliaextajudicial@defensajuridica.gov.co
<conciliaextajudicial@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@meta.gov.co <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>;
notificacionesjudiciales@meta.gov.co <notificacionesjudiciales@meta.gov.co>; alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co
<alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co>; juridica@puertogaitan-meta.gov.co <juridica@puertogaitan-meta.gov.co>;
CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>

- [C. DE PRUEBAS N°1 \(3\).pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N°1 \(2\).pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N°1 \(1\).pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N°2 \(1\) 2.pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N°2 \(2\) 1.pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N° 3 \(2\) 3.pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N° 3 \(1\) 5.pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N° 4 \(2\).pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N° 4 \(1\).pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N° 5 \(2\).pdf](#)
- [C. DE PRUEBAS N° 5 \(1\).pdf](#)

Villavicencio enero de 2022

Doctora

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADA

MIXTO 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	EXPEDIENTE No.50001-23-33-000-2021-00211-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-000-2021-00211-00
ASUNTO:	MEMORIAL PRESENTACION NUEVAS PRUEBAS SOBREVINIENTES

ENYER TORREZ GONZALEZ identificado con CC No. 17.335.794 de Villavicencio Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del Consejo Superior De La Judicatura. Actuando de

conformidad con el poder que me fue conferido, que reposa en los archivos de su Despacho bajo el número del proceso; en términos de oportunidad me permito presentar hechos y pruebas posteriores, conocidos después de presentada la Demanda según se establece en el Art. 211 de la Ley 1437 de 2011, parágrafos 2, 3 y 4 (#ales.3 y 4) del Art. 212 de la Ley 1437 de 2011.

Además, Para los fines de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de acuerdo con lo previsto en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que reforma el C.P.A.C.A., me permito remitir copia de la Demanda con todos los anexos a las partes demandadas de igual modo enviar el presente escrito.

De la señora magistrada

Atentamente,



ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 de Villavicencio
T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la
Judicatura

Villavicencio, 18 de enero de 2022

Honorable Magistrada del Tribunal Administrativo de Villavicencio- Meta

Nelly Vargas Tovar

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso No. 50001233300020210021100

ASUNTO: INCORPORACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS SOBREVINIENTES CON INSIDENCIA DIRECTA AL PROCESO DEL RADICADO.

ENYER TORREZ GONZALEZ identificado con CC No. 17.335.794 de Villavicencio Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del Consejo Superior De La Judicatura. Actuando de conformidad con el poder que me fue conferido, que reposa en los archivos de su Despacho bajo el número del proceso; en términos de oportunidad me permito presentar hechos y pruebas posteriores, conocidos después de presentada la Demanda según se establece en el Art. 211 de la Ley 1437 de 2011, parágrafos 2, 3 y 4 (#ales.3 y 4) del Art. 212 de la Ley 1437 de 2011.

HECHOS SOBREVINIENTES A LA DEMANDA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Hecho 41- El día 19 de mayo del 2021 se notifica personalmente a la Unión Temporal vivienda de interés prioritario a través de su representante legal, la Resolución No.183 expedida el 10 de mayo de 2021 por la Secretaria De Vivienda “ *por la cual se ordena la liberación de los recursos apropiados a través de los registros presupuestales No. 1482, 1483, 1484, 1585, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019* - con relación a los proyectos de inversión para la construcción de Vivienda de Interés Prioritario en las comunidades indígenas del Contrato 1470 del 2015.

Hecho 42 El día primero de junio de 2021 La Unión Temporal interpone Recurso de Reposición a la Resolución No. 183 del 10 de mayo del 2021. Palmario de lo anterior el día 30 de junio del 2021 se notificó a la Unión Temporal a través de su representante legal, de manera personal la Resolución No.200 del 23 de junio de 2021 “ *por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 183* ” que confirmo la decisión de la resolución del hecho inmediatamente anterior, quedando así agotados los recursos obligatorios en Sede

Administrativa, a efecto procesal para alcanzar a la demanda que habilito la vía judicial de lo contencioso administrativo para poner dichos sucesos en conocimiento judicial.

Ahora bien para encontrar el fin al Asunto de este escrito es necesario referirnos a las siguientes particularidades de las actuaciones Administrativas:

1. La Resolución No.183 del 10 de mayo del 2021

Expedida por la Secretaria de Vivienda “ *por la cual se ordena la liberación de los recursos apropiados a través de los registros presupuestales No. 1482, 1483, 1484, 1585, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019-* con relación a los proyectos de inversión para la construcción de Vivienda de Interés Prioritario en las comunidades indígenas del Contrato 1470 del 2015.

De la indebida notificación de la Resolución 1727 del 26 de junio del 2019 conocida hasta la notificación personal de la Resolución No. 183 del diez de mayo de 2021

Colorario de la resolución del título referido llamamos a colación y extraemos el parágrafo de la página 12 de la Resolución No. 183 del 10 mayo de 2021:

“Que mediante la Resolución No. 1723 del 26 de junio del 2019, la subdirección de control de la dirección de vigilancia de las regalías del DNP en el marco del procedimiento preventivo PAP-1255, declaro probado que el departamento del meta incurrió en la causal descrita en el literal b) del artículo 109 de la ley 1530 de 2012 y ordeno la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros al proyecto de inversión denominado “ CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDIGENA EL TURPIL, HUMAPO, ETNIA ACHAGUA, PUERTO LOPEZ-META-ORIMOQUIA” identificado con el BPIN 201500550004.

En comienzo debo resaltar que la entidad ejecutora omitió la debida notificación configurada de la Resolución, No. 1723 del 26 de junio de 2019 para ello, es dable aclarar que la misma solo se descubrió por parte de la entidad hasta la notificación personal de la Resolución No. 183, situación que genero error de notificación, menoscabando el derecho a la contradicción de la UNION TEMPORAL pues dicho extremo contractual se vio afectado con la postergación de la inversión de los recursos dispuestos para el contrato.

Frente a Pérdida de competencia para liquidar

En la página 20 de la Resolución 183 del 10 De mayo del 2020 la entidad pretendió argumentar el desconocimiento “*de los hechos objeto de la sanción de incumplimiento y pérdida de competencia para liquidar el contrato*” en el mismo parágrafo del precipitado escrito arguye la incompetencia de carácter funcional;” *toda vez que no fue la funcionaria que motivo la resolución declaratoria del incumplimiento*”, así las cosas no existen acuerdos o desacuerdos dentro de un marco técnico, jurídico y administrativo que permita dar fin a las divergencias presentadas en vía administrativa, y la construcción de manera más certera de la debida defensa y contradicción para el inicio del proceso judicial, fragmentando los principios de celeridad y responsabilidad que rigen la Función Administrativa.

El incumplimiento de la contratante al deber de liquidar perfecciono la omisión a dicha carga procesal; que no es otra cosa que trasladarle la carga adicional al Juez de conocimiento dejándola en estado de indefinición hasta la actualidad, máxime si se tiene en cuenta que ni siquiera existe auto admisorio de la demanda.

Frente al desconocimiento esgrimido por la entidad a los hechos que dieron lugar al incumplimiento

A este punto no entendemos como en manifestación de su escrito contenido en la página 12 de la Resolución No. 200 que decidió no reponer la resolución No. 183 del 10 de mayo de 2021; nos permitimos transcribir de manera literal el siguiente aparte (...) *‘la secretaria de vivienda después de haber conformado un equipo interdisciplinario la fecha de su elaboración analizado y diagnosticado bajo (2) aspectos técnicos fundamentales, el primero evaluar las condiciones constructivas de las actividades de obra ejecutadas al cumplimiento del marco normativo técnico vigente de la nación y el segundo diagnosticar las actividades faltantes por ejecutarse para la culminación de las unidades habitacionales, para que de esta manera sirviera como elemento de juicio(...)* y todo lo demás que en ese párrafo se argumentó no fue suficiente para llegar al conocimiento de cantidades ejecutadas y faltantes por ejecutar que sirvieran de herramienta para la construcción de un proyecto de acta de liquidación.

En idéntico sentido en los cuadros de las páginas 17 a la 21 del punto número 3 del literal c titulado **DE LAS PETICIONES** en cuanto balance final solicitado por la Unión Temporal, y realizado por la entidad y que aclaro en su escrito; que el mismo fue recuperado del archivo del proceso de incumplimiento al contrato 1470 de 2015, versión que contradice la incompetencia de carácter funcional por desconocimiento de los hechos que dieron lugar a la resolución de incumplimiento, argumentada por la entidad para no liquidar el contrato de marras.

Cuestionamos como a pesar de No haber sido liquidado el contrato 1470 y antes de cumplirse la caducidad de la acción para las controversias contractuales, quedo en firme la decisión y fueron liberados con la Resolución No. 200 del 23 de junio del 2021 *los recursos apropiados a través de los registros presupuestales No. 1482, 1483, 1484, 1585, 1487, 1490, 1492,1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019*. Por tanto consideramos conducente, pertinente y útil arrimar lo actuado a su despacho para lo de su conocimiento.

2. La Resolución 200 del 20 de junio del 2021

Expedida por la secretaria de vivienda *‘por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.183 del 10 de mayo del 2021 ‘por la cual se ordena la liberación de los recursos apropiados a través de los R,P No. 1482, 1483, 1484, 1585, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019 ARGUMENTOS Y CONTRADICCIÓN* pagina 10 numeral quinto *‘No comprende este operador administrativo las implicaciones señaladas en los fundamentos 5 y 6 en la medida que la forma de notificaciones acto administrativo 711 de 2018 y la Resolución No. 1723/19 no afecta el contenido o parte resolutive del acto administrativo recurrido, por lo tanto, no habrá manifestación al respecto al no haber expresión concreta*

de los motivos de inconformidad al no evidenciarse como los mentados actos administrativos pueden afectar el proveído 183/2021 recurrido de la presente actuación’’

Caso según lo cual tan siquiera la mera mención en el proveído de la resolución No. 711 de 2018 y la Resolución No. 1723/19 estaría de sobra, cuando en realidad corresponden a Actos de Administración que generaron la suspensión de los giros para los proyectos Awaliba, El tigre, Vencedor Piriri, Domo planas y Turpial Humapo, es decir para el 70,40% de las edificaciones del contrato, sin que la ut contratista pudiera haber ejercido la debida defensa dentro del debido proceso.

Téngase en cuenta que la Resolución No. 1723/19 obro su curso cuando una vez estaba abierto el proceso de incumplimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES VULNERADOS

Art 60 de la Ley 80 de 1993; Art 11 de la Ley 1150 de 2007; Arts.3, 10, 196, 270 de la Ley 1437 del 2011; Art 10 Ley 1474 del 2011; Art 22, 27, 34, 35 de la Ley 734 de 2002.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

ART 6, 23, 29,209

MARCO LEGAL APLICABLE

Ley 2080 del 2021, Ley 1150 del 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 del 2011, Ley 734 de 2011

JURISPRUDENCIA

Sobre Liquidación de los contratos estatales

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B - Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA - primero (1) de junio de dos mil veinte (2020 **Radicación número: 05001-23-31-000-2006-03138-01(48522)**)

2.1.2 Competencia temporal del departamento de Antioquia para liquidar el contrato en forma unilateral

32. *1 Para el análisis que corresponde se presentan algunos hechos relevantes ya referidos en orden cronológico: El 17 de marzo de 2005, Construcciones El Cóndor presentó una demanda ante el Tribunal Administrativo de Antioquia con la pretensión de que se liquidara el contrato, la cual fue admitida el 1 de junio de 2005¹; el 8 de julio de 2005, el departamento de Antioquia emitió la Resolución 7690, mediante la cual liquidó unilateralmente el contrato. Contra esta resolución Construcciones El Cóndor interpuso recurso de reposición; el 28 de julio de 2005, se notificó al departamento de Antioquia la demanda que pretendía la liquidación judicial del contrato. En esa*

¹ sentencia Radicación número: 05001-23-31-000-2006-03138-01(48522)

misma fecha el departamento publicó un edicto para notificar por ese medio a Construcciones El Cóndor de la Resolución 7690. El 18 de octubre de 2005, el Departamento confirmó la liquidación, mediante Resolución 14470.

Ciertamente la corporación en dicha sentencia argumento “37. *No obstante, la Sala encuentra que el punto de partida de la pérdida de competencia que se fijó jurisprudencialmente es susceptible de ser revisado, a partir del empleo de un criterio de interpretación que resulte coherente con los efectos procesales que el legislador fijó la presentación de la demanda”*

Recordemos pues, que dos son los presupuestos procesales para extender efectos jurídicos de providencias administrativas 1) según lo dispone el Art 10 del CPCA aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia y 2) el recurso extraordinario de EXTENSION DE LA JURISPRUDENCIA Art 258 Del mismo cuerpo legal; este ultimo de conocimiento exclusivo en vía judicial; ambos requieren de sentencias de Unificación reguladas por el art 270 de la ley 1437 de 2011 para su aplicación. Es así que la liquidación no puede obedecer al simple capricho del Operador Administrativo para omitir la liquidación de un contrato estatal.

Por tanto la sentencia llamada a aplicar por la entidad contratante Radicación número: 05001-23-31-000-2006-03138-01(48522) como bien se dijo en el Recurso de Reposición presentado el 1 de junio de 2021 , No guarda paridad de circunstancias así como tampoco igualdad en la materia, pues en dicha providencia se concretó el auto Admisorio de la demanda; antes de la liquidación unilateral del contrato, situación que marca una abismal diferencia con el caso en concreto y ‘no guarda coherencia alguna con los efectos procesales que el legislador fijo a la presentación de la demanda’’. Y a su análisis juicioso tampoco constituye sentencia de Unificación de acuerdo con lo regulado por el Art 270 del CPACA.

Ahora bien para lo pertinente reiteramos que, el criterio dominante del Consejo De Estado en desarrollo jurisprudencial respecto del tema es: vencidos los términos legales, incluido el término de caducidad de la acción la Administración Pierde competencia para liquidar.

Sobre las Pruebas sobrevinientes

SALA DE CONSULTA DEL SERVICIO CIVIL -los medios probatorios deben ser conducentes pertinentes y útiles sala de lo contencioso administrativo SECCION quinta auto del 19 de octubre de 2020 (radicación 11001-03-28-000-2020-00049-00)

C-1270 del 2000 de la corte constitucional

OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente respecto del análisis realizado a lo actuado y operado en sede Administrativa anexamos seguidamente el cuadro de tasación histórica de las cantidades de obra ejecutada por la ut contratista, en la que podrá verificarse la evolución de los porcentajes para el contrato 1470 de 2015 dentro de un periodo histórico comprendido entre el año 2017 al 2021; incluido lo correspondiente a la recurrida resolución 183/2021 en la cual se indica que la verificación de obra ejecutada se presentó en la vigencia 2020.

También se tiene bajo el criterio de la supuesta veracidad de los porcentajes contemplados por las entidades del Estado dentro de los actos administrativos expuestos en relación con el contrato 1470 de 2015, que existiendo las diferencias de cuantificación visibles en el cuadro producto de merma de la obra por acción del transcurso del tiempo o de algunas actividades en contra de las edificaciones desarrolladas por miembros de la comunidad usuaria o en el caso contrario por incremento en desarrollo de los trabajos ejecutados para el contrato, corresponde tomar para la determinación de la obra realmente ejecutada del porcentaje de mayor cuantificación para la totalidad de la obra. Art. 26, numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

CUADRO (DIFERENTES VERSIONES DE CANTIDADES DE OBRA)

Proyecto	Version Obra Ejecutada DNP -SGR		Versiones de obra ejecutadas/n Actos Administrativos)			Mayor Cantidad de Obra Ejecutada (Aplicación de Principio de favorabilidad)			
	Informes (F-SGR-17) 2017 y 2018	Informes (F-SGR-35) 2019	Resolucion 226/2019	Resolucion 238/2019	Resolucion 183/2021	> Cantidad (%) por py.	Viviendas por py	Representa del total (1)	Total (Obra ejecutada) (2)
070 (Aweliba)	59,09	57,68	43,3	56,4	49,94	59,09	84	0,16247582	9,60069632
071 (El tigre)	74,46	89,45	69	86,39	77,31	89,45	40	0,07736944	6,92069632
072 (Vencedor piriri)	45,28	40,66	27,02	28,11	36,04	45,28	70	0,13539652	6,13075435
073 (Turpial h.)	58,35	58,35	59,48	57,75	57,1	59,48	70	0,13539652	8,05338491
074 (La victoria)	-	-	52,4	57,75	59,29	59,29	40	0,07736944	4,58723404
075 (La Julia)	31,62	43,56	27,9	35,76	44,77	44,77	30	0,05802708	2,59787234
076 (Los planes)	-	-	5,78	7,08	15,46	15,46	20	0,03868472	0,59806576
077 (Ondas del café)	41,68	35,65	29,78	13,6	24,79	41,68	38	0,07350097	3,06352081
078 (Villa lucia)	-	-	4,75	4,75	8,13	8,13	25	0,0482659	0,39313346
079 (Domoplanas)	74,72	72,22	68,98	68,98	68,13	74,72	100	0,1931236	14,4526112
Totales							517	1	56,3979691

El valor y porcentaje total del 56,3979...% de obra ejecutada obtenido en comparación positiva de las diferentes versiones de cantidades de obra que arrojaron las verificaciones de la Secretaria de Vivienda del Meta y el DNP para el periodo comprendido entre los años 2017 hasta el 2020 – que se aprecia en el cuadro anterior, coincide efectivamente con las cifras presentadas por la interventoría con corte al 31 de agosto 2018, que tomo el supervisor ultimo del contrato 1470 de 2015... (Fuente. Pág. 12 en Recurso interpuesto del 01/06/2021).

Bajo esta perspectiva se establece las condiciones bajo las cuales se presenta el porcentaje de obra ejecutada para los fines de la Resolución No.183 de 2021 ‘*Por la cual se ordena la liberación de los recursos apropiados a través de los registros presupuestales...*’

Que una vez efectuado el inventario y diagnóstico, el equipo hizo entrega de un informe completo de todas las viviendas individualizadas y con formato independiente, en el cual se plasmó el estado físico de cada vivienda al momento de la visita (...). La negrita es aparte. A pruebas p-14 de la Resolución indicada anteriormente.

A partir de la indicada evaluación, la entidad presenta al Departamento Nacional de Planeación (DNP) oficios de solicitud para la liberación de los recursos, que se traslada según se indica de manera literal del CONSIDERANDO contenido en la página 17 de la Resolución en cuestión, el siguiente parágrafo

En las solicitudes antes mencionadas, se acredita el cumplimiento de las acciones de mejora y se establecieron planes de acción y cronogramas con actividades, presupuestos y tiempos requeridos para dar cumplimiento a los objetivos generales y metas formuladas en los proyectos de inversión. En efecto, se destaca que la administración departamental, ha realizado todas las acciones necesarias y pertinentes que permiten la normalización de los proyectos (...). P-17 *ibidem*

Se estima que según antecedentes de la ejecución y estado de las obras que la entidad revela haber determinado en concordancia con las Resoluciones Nos. 226 (15 oct) y No.238 (01 nov) de 2019, el estado de los proyectos adscritos en su época al contrato 1470/2015, están por cuenta y a cargo de la administración del departamento del Meta desde la fecha del 03 de marzo de 2019 en que se proclamó la terminación del contrato 1470 de 2015, es decir desde hace algo más de 34 meses a la fecha.

En legalización del trámite planteado por el departamento del Meta para la terminación de los proyectos, la entidad recurre al DNP para liberar y legalizar el uso de los recursos de las regalías que este administra.

En tal propósito la entidad realiza el trámite de “*SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE GIROS impuestas mediante Resolución 0711 del 13 de marzo de 2018 en el marco del PAP 005-18*” para 4 proyectos localizados en el municipio de Puerto Gaitán y también *impuestas mediante Resolución No.1723 del 26 de junio de 2019 en el marco del PAP 1255-19*” para el proyecto Turpial Humapo localizado en el municipio de Puerto López.

De allí surge el planteamiento de las siguientes aclaraciones:

- a) que siendo la selección de beneficiarios autonomía de las autoridades indígenas la entidad era la que verificaba y aprobaba la selección de beneficiarios determinada para cada uno de los 10 proyectos incorporados al contrato 1470 de 2015.

- b) Que la licencia medio ambiental o permiso de conexión para la descarga de aguas residuales provenientes del proyecto Domo planas, no obstante que se debió entregar con antelación para el contrato en tratándose de un requisito previo para un proyecto de 100 viviendas “nucleadas”, la entidad lo tramito con posterioridad a la terminación unilateral y anticipada del contrato mismo.
- c) Que cada vez que se realizara una reprogramación de obra se requería un plan de acción, lo cual no fue posible concretar para la realidad en ejecución de la obra por ante los múltiples y sucesivos actos administrativos de ajuste en aparición de suspensiones prorrogas y reinicios, que se suscitaron siempre en presencia de una problemática sin solución definitiva.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que solo hasta después de notificada la resolución 183 de 2021 conocimos de la *Resolución No1723 del 26 de junio de 2019*.

PRUEBAS

Me permito arrimar ante su Despacho las resoluciones 183 y 200 de 2021, junto a la reposición correspondiente fechada del 01 de junio de 2021 que fueron surtidas dentro de trámite ordenado por la Secretaria de Vivienda del Meta para la liberación de recursos apropiados a través de registros presupuestales numerados así: 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 de 2019,

Dado lo anterior, solicito respetuosamente se permita la incorporación y sean tenidas en consideración como pruebas sobrevinientes al proceso del radicado para la adición de hechos sobrevinientes No.41, 42 a la demanda que permiten la verificación de Violación al Debido Proceso, protegido como derecho fundamental en la Carta Magna, esencialmente por indebida notificación de actos administrativos que afectaron directamente la debida ejecución del objeto contractual del contrato 1470 de 2015, del mismo modo se acredite la omisión de la carga de liquidación del contrato, en que incurrió la contratante.

ANEXOS

1. Resolución No.183 del 2021
2. Acta de notificación personal 19 de mayo del 2021
3. Recurso de reposición elevado el día 1 de junio del 2021
4. Resolución No.200 del 2021 que confirma la decisión de liberación de los recursos.
5. Acta de notificación personal del 30 de junio del 2021

PARA NOTIFICACIONES.

Para los fines de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de acuerdo con lo previsto en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que reforma el C.P.A.C.A., me permito remitir copia de la Demanda con todos los anexos a las partes demandadas de igual modo enviar el presente escrito.

A los demandados

❖ **AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,**

Dirección: Carrera. 8 ##64, Bogotá

Teléfono: (1) 3811700

Correo de notificación: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

❖ **AL MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBURO**

Calle 43. 57-31; CAN, Bogotá, D.C

Teléfono: (1) 2200300

Correo de notificación: notificacionesjudiciales@minenergia.gov.co

❖ **AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP).**

Calle 26 # 13-19 - Edificio FONADE; Bogotá, Colombia

Dirección: Carrera. 13 #24 A, Bogotá

Teléfono: (1) 3815000

Correo de notificación: notificacionesjudiciales@dnps.gov.co

**CON COPIA SIMILAR A LA DE DEMANDADOS PARA LA
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Carrera 7 No.75 - 66 Piso 2 y 3 Correspondencia: Calle 16 N° 68d- 89 Bogotá;

Correo electrónico de notificación: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

conciliaextajudicial@defensajuridica.gov.co

❖ **AL DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE VIVIENDA**

Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Edificio Gobernación.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@meta.gov.co

❖ **AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META
(FOVIM)**

Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Edificio Gobernación.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@meta.gov.co

❖ **AL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.**

Calle 10 No. 10-60 Barrio Centro.- Palacio Arnaldo Rio bueno Riveros.
Puerto Gaitán. Alcalde JORGE PLAZAS HERNÁNDEZ,
Correo de notificación: alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co
Notificaciones Judiciales: juridica@puertogaitan-meta.gov.co

Tercero Interesado

❖ **A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.,**

Dirección para notificaciones judiciales es: Cl 82 No. 11 - 37 P 7.

Correo electrónico: correos@confianza.com.co

Al demandante

torresenyer@hotmail.com - utvipindigenasdelmeta2015@gmail.com

Celular del apoderado: 313 320 4743 – 310 338 8030.

De su Despacho señora Magistrada,

Atentamente,

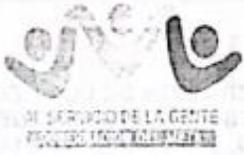


ENYER TORRES GONZALEZ

C.C. 17.335.794 de Villavicencio

T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la
Judicatura

Anexo 1: Resolución No. 183 de 2021

 <p>EL SERVICIO DE LA GENTE PODERO IGUALDAD Y JUSTICIA</p>	<p>RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021</p> <p>"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"</p>
---	--

LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2056 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015), el DEPARTAMENTO DEL META Y UNION TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015, suscribieron el CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015, cuyo objeto es: *CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META*, con un término de ejecución de diez (10) meses.

Que el valor inicial del Contrato de Obra No. 1470 de 2015, fue la suma de: VEINTIUN MIL TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$21.030.958.345,71).

Que el día 23 de octubre de 2015 se suscribió OTRO SÍ No. 1 al Contrato de Obra No. 1470 de 2015, toda vez que verificada la sumatoria de los valores contratados para cada proyecto, se presenta una diferencia de un (1) centavo en el valor final indicado en el contrato, por lo que se hizo necesario corregir el valor y ajustarlo al correspondiente en los 10 proyectos, *modificando* la cláusula del valor del contrato, dando claridad respecto de cada uno de los valores de los proyectos a comprometer, quedando como valor final del contrato la suma de VEINTIUN MIL TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$21.030.958.345,72).

Que el día 28 de octubre de 2015, la Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza S.A. expidió la póliza número 27 GU 018121 de Cumplimiento y la póliza No. 27 RE001233 de responsabilidad civil extracontractual con base en el contrato de obra civil 1470, suscrito el día 19 de octubre de 2015.

Que el día veintiocho (28) de octubre de 2015, fueron aprobadas las garantías que amparan al contrato 1470 de 2015.

Que el día cuatro (4) de noviembre de 2015, fue suscrita el acta de inicio por el señor Santiago Soto Molina en su calidad de Representante Legal del Interventor Consorcio Awaliba y el señor Néstor William Bravo Bermúdez como representante legal del contratista de obra Unión



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y por el señor Luis Alberto Rodríguez Medina, Secretario de Vivienda.

Que el día 11 de noviembre de 2015, el supervisor del contrato autorizó el pago por concepto de anticipo por un valor de DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.515.479.172,86) M/CTE.

Que el representante legal de la Unión Temporal, mediante oficio número CO 1470-044 de fecha 1 de julio de 2016, solicita suspensión por 55 días de los proyectos 076, 077 y 078 de 2015, aduciendo condiciones climáticas, topográficas y sociales, la cual se haría efectiva del 6 de julio de 2016 con fecha de reinicio el 30 de agosto de 2016.

Que mediante oficio CO-1470-061 de fecha 26 de agosto de 2016, el representante legal de la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015, solicitó prórroga por un término de ciento dieciocho (118) días calendario, argumentando fuertes precipitaciones de lluvia, falta de mantenimiento en las vías y paro camionero, siendo viabilizada por el Interventor mediante oficio CE-082 de fecha 26 de agosto de 2016.

Que el día 30 de agosto de 2016, la Secretaría de Vivienda y el contratista, modificaron las condiciones del contrato, pactando una prórroga de 118 días calendario a los plazos establecidos, **prórroga No. 1** con fecha de terminación 30 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio CO-1470-063, el representante legal del contratista allegó modificación a la póliza de cumplimiento No. GU018121 y Póliza de responsabilidad civil extracontractual 27-RE001233 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A. con fecha 31 de agosto de 2016.

Que el día 1 de septiembre de 2016, fue aprobada la modificación de las garantías que amparan el contrato 1470 de 2015, conforme a la prórroga No. 1 de fecha 30 de agosto de 2016.

Que el día 6 de septiembre de 2016, la supervisión del contrato avaló el pago del acta parcial número 1, por el periodo comprendido del 4 de noviembre de 2015 al 20 de junio de 2016 de los proyectos 070, 071, 072, 073, 074 y 079 de 2015 por un valor de \$5.585.488.085,15 m/cte.

Que mediante oficio CO 1470-067 de fecha 22 de septiembre de 2016, el contratista radicó al Interventor la solicitud de modificatoria No. 1 al Contrato 1470 de 2015.



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que mediante oficio CO 1470-079 del 15 de noviembre de 2016, la Unión Temporal solicitó a la interventoría ajuste y adición de los proyectos No. 076 en Uribe y No.077 y 078 en el municipio de Mesetas.

Que la Secretaría Jurídica a través del oficio 16000-190 del 24 de noviembre de 2016, solicitó a la Secretaría de Vivienda, abstenerse de realizar cualquier pago o giro de acta parcial al contratista por presuntos incumplimientos y retrasos en la ejecución contractual.

Que el día 24 de noviembre de 2016, fue suscrita **Acta a Modificatoria No. 1** por el señor Néstor William Bravo Bermúdez, representante del contratista Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015, por el señor Iván Mauricio Aroca Cáceres, representante legal del Interventor Consorcio Awaliba y por el señor Luis Alberto Rodríguez, Secretario de Vivienda, *modificando* la **CLAUSULA NUMERO 4** en lo referente al valor del contrato, quedando como valor, la suma de VEINTIUN MIL VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIESEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$21.028.916.299.91).

Que mediante oficio CO 1470-093 de fecha 19 de diciembre de 2016, el representante legal del contratista, solicita prórroga por un término de noventa (90) días calendario argumentando publicación de la modificatoria No. 1, fuertes precipitaciones de lluvia, falta de mantenimientos en las vías y problemas de orden público, siendo viabilizada la solicitud de prórroga por el Consorcio Awaliba mediante oficio CE-175 del 19 de diciembre de 2016.

Que el día 21 de diciembre de 2016, la Secretaría de Vivienda, el Contratista y el Interventor *modificaron* las condiciones del contrato, pactando una *prórroga* de noventa (90) días calendario a los plazos establecidos, **Prórroga No. 2** con fecha de terminación el día 30 de marzo de 2017.

Que el día 23 de diciembre de 2016, se *modificó* la póliza de cumplimiento número GU018121 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.27-RE001233 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A.

Que el día 26 de diciembre de 2016, se *aprobó* la modificación a las garantías que amparan el contrato 1470 de 2015 conforme la prórroga No. 2 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que el día 7 de febrero de 2017, la supervisión del contrato avaló el pago del acta parcial No. 2, periodo comprendido del 21 de junio de 2016 al 26 de septiembre de 2016 de los proyectos 070, 071, 072, 073, 074 y 079 de 2015 por un valor de \$341.905.043,82.



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que el día 13 de febrero de 2017, el Departamento del Meta en conjunto con la Secretaría de Vivienda, solicitaron ajuste ante el OCAD, así como adicional a los Proyectos No. 076, 077, y 078 de 2015.

Que el día 20 de febrero de 2017, la supervisión avaló el pago del acta parcial No. 3, periodo comprendido del 27 de septiembre al 30 de diciembre de 2016 de los proyectos 070, 071, 072 y 079 de 2015 por un valor \$549.977.903,19 conforme a los informes de la interventoría que viabilizaron el pago.

Que mediante oficio CO 1470-125 de fecha 27 de marzo de 2017, la representante legal del contratista, solicitó prorroga por un término de ciento ochenta y tres (183) días calendario, argumentando vías en mal estado, tramites en el OCAD, factor climático (lluvias), problemática social y orden público entre otros.

Que el día 28 de marzo de 2017, la Secretaría de Vivienda, el Contratista y el Interventor, modificaron las condiciones del contrato, pactando una prórroga de 6 meses adicionales a los plazos establecidos, **Prorroga No. 3** con fecha de terminación el día 29 de septiembre de 2017.

Que el día 30 de marzo de 2017, se modificó la Póliza de Cumplimiento No. GU018121 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 27 - RE001233 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A.

Que el día 3 de abril de 2017, se aprobó la modificación de las garantías que amparan el contrato de obra No. 1470 de 2015 conforme a la prórroga No. 3 de fecha 28 de marzo de 2017.

Que mediante oficio CO 1470-139 de fecha 17 de abril de 2017, el representante legal del contratista solicitó suspensión por 60 días de los proyectos 076, 077 y 078 de 2015, en virtud al trámite pendiente de la viabilización del ajuste y adición de los proyectos ante el OCAD.

Que el día 24 de abril de 2017, la supervisión del contrato avaló el pago parcial No. 4, por el periodo comprendido del 4 de abril de 2016 al 14 de marzo de 2017 para el proyecto 075 de 2015, del 27 de septiembre de 2016 al 14 de marzo de 2017 para los proyectos 073 y 074 y del 31 de diciembre de 2016 al 14 de marzo de 2017 de los proyectos 070, 071, 072, y 079 de 2015 por un valor de \$684.590.040,18, conforme a los informes de interventoría que viabilizaron el pago.

Que el día 29 de abril de 2017, mediante oficio CO 1470-143, el representante legal del contratista presentó ajustes requeridos por la Interventoría para adicionar los 7 proyectos números 070, 071, 072, 073, 074, 075 y 079 de 2015.

~ 4 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que el día 9 de mayo de 2017, la Secretaría de Vivienda, el contratista y la Interventoría modificaron las condiciones del contrato, efectuando la suspensión de 60 días de los proyectos 076, 077 y 078 de 2015.

Que el día 28 de junio de 2017, la supervisión del contrato avaló el pago de la parcial No. 5 por el periodo comprendido del 15 de marzo al 14 de mayo de 2017 de los proyectos 070, 071, 073 074 y 079 de 2015, por valor de **\$343.927.575,12**, conforme los informes de interventoría que viabilizaron el pago.

Que el día 4 de agosto de 2017, la supervisión del contrato avaló el pago de la parcial No. 6, por el periodo comprendido del 15 de mayo de 2017 al 14 de junio de 2017 de los proyectos 070, 071, 073,074 y 079 de 2015 por un valor de **\$200.272.265,84**, conforme los informes de la interventoría que viabilizaron el pago.

Que el 24 de diciembre de 2017, la Secretaría de Vivienda radicó en la Secretaría de Hacienda la cuenta parcial No. 7, debidamente avalada por la interventoría, para el periodo comprendido del 15 de junio de 2017 al 14 de agosto 2017 para los proyectos 070, 071 y 079 de 2015, y por el periodo comprendido del 15 de marzo de 2017 al 14 de agosto de 2017 para el proyecto 072 de 2015 por un valor de **\$153.266.399,78** conforme a los informes de la interventoría que viabilizaron el pago.

Que mediante oficio CO 1470-164 de fecha 15 de agosto de 2017, el representante legal del contratista mediante petición solicita la revisión de los precios unitarios del contrato 1470 de 2015.

Que mediante oficio No. 26000-2402 de fecha 5 de septiembre de 2017, el Secretario de Vivienda dio respuesta a la petición con radicado id control 393309, ampliando en 30 días hábiles los términos de respuesta amparado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante oficio CO1470-173 del 19 de septiembre de 2017, el representante legal del contratista de obra realizó solicitud de suspensión por 10 días de todos los proyectos, en virtud al trámite de adición y modificatoria que cursaba ante el OCAD.

Que el día 26 de septiembre de 2017, la Secretaría de Vivienda, el contratista de obra y el interventor, modificaron las condiciones del contrato, efectuando una suspensión de 45 días a partir del 30 de septiembre de 2017 hasta el 13 de noviembre de 2017.

Que mediante acuerdo No. LI-SESION 50 del 3 de noviembre de 2017 del OCAD, fueron aprobados los ajustes para los 10 proyectos de inversión en materia de vivienda para las comunidades indígenas.

— [] —



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que el día 10 de noviembre de 2017, la Secretaría de Vivienda, el contratista de obra e interventor, modificaron las condiciones del contrato, efectuando una ampliación a la suspensión No. 1 de 30 días a partir del 10 de noviembre de 2017 hasta el día 9 de diciembre de 2017.

Que el día 7 de diciembre de 2017 mediante oficio CO 1470-188 el representante legal del Contratista de Obra, realizó una cuarta solicitud de prórroga de los 10 proyectos por 30 días, argumentando trámites ante el OCAD, lluvias, mal estado de las vías, entre otros, viabilizando y aprobando la solicitud de prórroga el interventor a partir del 14 de diciembre de 2017 hasta el 12 de enero de 2018, mediante oficio CE-339 del 12 de diciembre de 2017.

Que el día 12 de diciembre de 2017, la Secretaría de Vivienda, el representante legal del contratista de obra y el interventor, modificaron las condiciones del contrato efectuando una prórroga de 30 días más a los plazos establecidos, **Prórroga No. 4** del 14 de diciembre de 2017 hasta el 12 de enero de 2018.

Que el día 14 de diciembre de 2017, se modificó la póliza de cumplimiento No. GU18121 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 27-RE-001233 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A.

Que mediante oficio CO-1470-194 del 9 de enero de 2018, el representante legal del contratista de obra, realizó solicitud de suspensión de los términos del contrato, hasta tener certeza contractual de la adición de obras aprobadas en el OCAD, viabilizando y aprobando la solicitud por 30 días de suspensión el Interventor mediante oficio CE-343 del 10 de enero de 2018.

Que el día 11 de enero de 2018, la Secretaría de Vivienda, el contratista de obra y la interventoría, modificaron las condiciones del contrato, efectuando una suspensión de 30 días a partir del día 11 de enero de 2018 hasta el día 9 de febrero de 2018.

Que el día 15 de enero de 2018, se aprobó la modificación de las garantías que amparan el contrato de obra 1470 de 2015 conforme a acta de prórroga No. 4 de fecha 12 de diciembre de 2017.

Que mediante oficio CO-1470 de fecha 7 de febrero de 2018, el representante legal del contratista de obra, solicitó ampliación No. 1 de los términos de suspensión No. 2 argumentando revisión documental de la adicional aprobada en el OCAD, viabilizando y aprobando la solicitud de ampliación No 1 a la suspensión No. 2 el interventor mediante oficio CE-349 del 8 de febrero de 2018.

- 6 -

	<p>RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021</p> <p>"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"</p>
---	--

Que el día 9 de febrero de 2018, la Secretaría de Vivienda y el contratista de obra, modificaron las condiciones del contrato, efectuando ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 de 1 mes a partir del día 9 de febrero de 2018 al 9 de marzo de 2018.

Que el día 19 de febrero de 2018, la Secretaría de Vivienda, el contratista de obra y el Interventor, modificaron las condiciones del contrato, firmando **Acta de Adición No. 1** de cantidades de obra e *Items* no previstos por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.213.068.335,75) m/cte y **Prorroga No. 5** por 5 meses adicionales a plazos establecidos, desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 1 de agosto de 2018.

Que el día 22 de febrero de 2018, la Secretaría de Vivienda y el contratista de obra, firman **acta aclaratoria al acta de adición No. 1 y prórroga No. 5**, toda vez que por error involuntario se digitó incorrectamente el valor adicional, siendo el correcto la suma de \$2.213.068.335,75.

Que el día 23 de febrero de 2018, la secretaria de Vivienda y el contratista de obra, firman **acta aclaratoria No. 2 al acta de adición No. 1 y prórroga No. 5**, toda vez que por error involuntario se digitó incorrectamente el NIT y se omitió incluir en la cronología el acta de prórroga No. 4, quedando aclarados los yerros.

Que el día 1 de marzo de 2018, la Secretaría de Vivienda y el contratista de obra firma acta de reinicio a la suspensión No. 2.

Que el día 1 de marzo de 2018, la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., efectuó la modificación de la póliza de cumplimiento No. GU018121 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.27-RE001233, conforme al acta de suspensión No. 2 de fecha 11 de enero de 2018, acta de ampliación a la suspensión de fecha 9 de febrero de 2018 y acta de reinicio de fecha 1 de marzo de 2018.

Que el día 2 de marzo de 2018, la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., efectuó la modificación de la póliza de cumplimiento No. GU18121 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 27-RE001233, conforme al acta de adición No. 1 y prórroga No. 5 del 19 de febrero de 2018, acta aclaratoria No. 1 del 22 de febrero de 2018 al acta de adición No. 1 y prórroga No. 5 y acta aclaratoria No. 2 del 23 de febrero de 2018 al acta de adición No. 1 y Prorroga No. 5.

Que mediante oficio CO 1470-207 del 6 de marzo de 2018, el representante legal del contratista de obra, allegó modificación de la Póliza de cumplimiento No. GU18121 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 27-RE001233 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., conforme al acta de suspensión No. 2, reinicio y adición No. 1 y prórroga No. 5 al contrato No. 1470 de 2015.

- 2 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que el día 12 de marzo de 2018, la supervisión del contrato avaló el pago del anticipo adicional por un valor de (\$1.106.534.167,88) m/cte.

Que de conformidad con la Resolución N° 0711 del 13 de marzo de 2018, la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP, en el marco del Procedimiento Preventivo PAP-005-18, declaró probado que el Departamento del Meta incurrió en la causal descrita en el literal b) del Artículo 109 de la Ley 1530 de 2012 "No ejecutar las acciones de mejora derivadas del ejercicio de la función de monitoreo, seguimiento y evaluación" y ordenó la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a cuatro (4) proyectos de inversión, los cuales se denominan: "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA AWALIBA, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500001, "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL TIGRE, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500002, "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA VENCEDOR PIRIRI, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500003 y "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL RESGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN-META-ORINOQUIA" identificado con el BPIN 2015005500010.

Que mediante oficio CO 1470-208 del 14 de marzo de 2018, el representante legal del contratista de obra, allega corrección a la modificación de la póliza de cumplimiento No. GU18121 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 27-RE001233, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., conforme al acta de suspensión No. 2 de fecha 11 de enero de 2018, acta de ampliación a la suspensión No. 2 de fecha 9 de febrero de 2018 y acta de reinicio de fecha 1 de marzo de 2018.

Que el día 20 de marzo de 2018 se aprobó la modificación de las garantías que amparan el contrato No. 1470 de 2015 conforme al acta de adición No. 1 y prórroga No. 5 del 19 de febrero de 2018, acta aclaratoria al acta de adición No. 1 del 22 de febrero de 2018 y acta aclaratoria No. 2 del 23 de febrero de 2018 al acta de adición No.1.

Que el día 23 de julio de 2018, la supervisión del contrato avaló el pago de la parcial No. 8, por el periodo comprendido del 15 de junio de 2017 al 30 de abril de 2018 de los proyectos 073 y 074 de 2015; y por el periodo comprendido del 4 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018 del proyecto 077 del 2015, por un valor de \$427.647.150,45 conforme a los informes de la interventoría que viabilizaron el pago.

Que el día 31 de julio de 2018, mediante oficio CO 1470-233, el representante legal del contratista de obra realizó una sexta solicitud de prórroga del contrato por 60 días calendario,

- 8 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

argumentando fuertes precipitaciones, aval del ministerio del interior para permiso de vertimiento, mal estado de las vías, entre otros, viabilizando y aprobando la solicitud de prórroga el interventor a partir del 2 de agosto de 2018 hasta el día 30 de septiembre de 2018, mediante oficio CE -388 del 31 de julio de 2018.

Que el día 31 de julio de 2018, la Secretaría de Vivienda, el representante legal del contratista de obra y la interventoría, modificaron las condiciones del contrato, efectuando una prórroga de 60 días a plazos establecidos, Prorroga No. 6 del 2 de agosto de 2018 al 30 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio CO 1470-240 del 16 de agosto de 2018, el representante legal del contratista de obra realizó solicitud de suspensión de los términos del contrato por 30 días calendario, argumentando mal estado de las vías y temporada invernal que imposibilitan el transporte de materiales, viabilizando y aprobando la solicitud por un (1) mes de suspensión el interventor mediante oficio CE-391 del 17 de agosto de 2018.

Que el día 22 de agosto de 2018, la Secretaría de Vivienda, el representante legal del contratista de obra y la interventoría modificaron las condiciones del contrato efectuando suspensión No. 3 por 30 días a los plazos establecidos, del 22 de agosto al 22 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio CO 1470-249 del 20 de septiembre de 2018, el representante legal del contratista de obra realizó solicitud de ampliación a la suspensión No. 3 de los términos del contrato por 60 días más, argumentando mal estado de las vías, condiciones adversas del clima y la no obtención del permiso de vertimientos de aguas domiciliarias, viabilizando y aprobando la solicitud de ampliación de la suspensión por 2 meses el interventor mediante oficio CE-404 del 20 de septiembre de 2018.

Que el día 21 de septiembre de 2018, la Secretaría de Vivienda, el representante legal del contratista de obra y la interventoría modificaron las condiciones del contrato, efectuando ampliación a la suspensión No. 3 por 2 meses a los plazos establecidos, del 23 de septiembre al 23 de noviembre de 2018.

Que el día 11 de octubre de 2018, la supervisión del contrato avaló el pago de la parcial No. 9 por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de junio de 2018 de los Proyectos 073 y 074 de 2015 por un valor de \$173.277.749,71 m/cte., conforme los informes de interventoría que viabilizaron el pago.

Que el día 13 de agosto de 2018, se modificó la Póliza de cumplimiento No. GU18121 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 27-RE001233 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A.

- 9 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que el día 15 de agosto de 2018, se aprobó la modificación de las garantías que ampara el contrato 1470 de 2015 conforme a la prórroga No. 6 de fecha 31 de julio de 2018.

Que mediante oficio CO 1470 del 15 de noviembre de 2018, el representante legal del contratista realizó solicitud de ampliación 2 a la suspensión No. 3 de los términos del contrato por 60 días más o el tiempo que sea requerido, por condiciones atmosféricas adversas, carencia de permiso de vertimientos, y bloqueo de cuentas de tesorería de la gobernación, viabilizando y aprobando la solicitud de ampliación No. 2 de la suspensión No. 3 por 60 días el interventor mediante oficio CE-417 del 21 de noviembre de 2018.

Que el día 23 de noviembre de 2018, la Secretaría de Vivienda, el representante legal del contratista y el interventor, modificaron las condiciones del contrato, efectuando ampliación No. 2 a la suspensión No. 3 por un término de 60 días a los plazos establecidos, del 24 de noviembre de 2018 hasta el día 22 de enero de 2019.

Que el día 11 de diciembre de 2018, mediante oficio CO 1470-266 con id control 463465, el representante legal del contratista de obra radicó petición solicitando restablecimiento del equilibrio económico del contrato en aplicación de factor de oportunidad.

Que el día 14 de diciembre de 2018, el supervisor del contrato de obra presenta ante la Secretaría de Vivienda informe especial de supervisión del periodo comprendido del 11 de septiembre de 2018 al 14 de diciembre de 2018, avizorando un posible incumplimiento.

Que el día 17 de diciembre de 2018, mediante oficio suscrito por el Gerente de la Secretaría de Vivienda, se solicitó al Dr. Camilo Gómez, Secretario de Vivienda, audiencia de presunto incumplimiento.

Que mediante oficio CO 1470 del 15 de enero de 2018, el representante legal del contratista, realizó solicitud al interventor de nueva ampliación de términos del contrato por 2 meses en virtud a que no se ha hecho efectivo el levantamiento de la sanción impuesta por el DNP, no se ha logrado la obtención del permiso municipal de conexión de la red de alcantarillado, no se han resuelto compromisos comunitarios para la subida de material de obra en los municipios de Mesetas y Uribe.

Que mediante oficio CO 1470-274 del 15 de enero de 2019, el representante legal del contratista de obra, aclaró la fecha del oficio CO 1470-274, siendo correcto el año 2019 y no el 2018.

- 10 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que mediante oficio 26000-0041 del 17 de enero de 2019, la Secretaría de Vivienda solicitó al representante legal del contratista de obra, actualización de las garantías que amparan el contrato de obra 1470 de 2015.

Que de conformidad con la Resolución N° 0092 del 17 de enero de 2019, la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP en el marco del Procedimiento Preventivo PAP-1228-18, declaró probado que el Departamento del Meta incurrió en la causal descrita en el literal b) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012 y ordenó la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros a dos (2) proyectos de inversión, los cuales se denominan "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA ONDAS DEL CAFRE, ETNIA NASA, MESETAS - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500008 y "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA LA JULIA, ETNIA EMBERAKATIO, LA URIBE – META - ORINOQUIA" identificado con el BPIN 2015005500006.

Que el día 23 de enero de 2019, la Secretaría de Vivienda, el representante legal del contratista de obra y la interventoría, suscriben Acta de reinicio de los proyectos 073, 074 y 075 de 2015. Los proyectos 070, 071, 072, 076, 077, 078 y 079 de 2015 continuarían suspendidos hasta tanto no se superen las causas que generaron su suspensión.

Que mediante oficio CO 1470-286 del 11 de febrero de 2019, el representante legal del contratista realizó solicitud de suspensión de términos del contrato que se le dio reinicio mediante acta.

Que mediante oficio de fecha 12 de febrero de 2019, se da respuesta al representante legal del contratista a solicitud con id control 463465 del 11 de diciembre de 2018, referente al restablecimiento del equilibrio económico en aplicación al facto de oportunidad.

Que mediante oficio CE-437 del 13 de febrero de 2019, el interventor solicitó comité de obra.

Que mediante oficio 386 del 19 de febrero de 2019, el Juzgado Primer Penal Municipal para Adolescentes con función de Control de Garantías de Villavicencio, notificó acción de tutela impetrada por el representante legal del contratista de obra contra la Secretaría de Vivienda, procediendo a dar respuesta el día 22 de febrero de 2019 con fallo que dispuso no tutelar los derechos invocados, por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado, confirmando el Juzgado de Segunda la decisión el día 29 de abril de 2019, mediante sentencia No. 0090.

Que mediante oficio 2600-0364 del 7 de marzo de 2019, el Asesor Técnico para la Vivienda, requirió al representante legal del contratista de obra para que hiciera entrega de los informes mensuales de obra.



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que mediante oficio de fecha del 8 de marzo de 2019, la Secretaría de Vivienda solicitó a la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., la actualización de pólizas que amparan el contrato de obra 1470 de 2015.

Que mediante oficio del 28 de marzo 2019, la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., dio respuesta al representante legal del contratista de obra referente a la solicitud de modificación por acta de reinicio de 3 proyectos, quedando suspendidos los 7 restantes, generando un mayor cobro de prima.

Que mediante oficio del 29 de marzo 2019, se remitió a la Oficina de Asuntos Contractuales, Informe Especial de Supervisión de fecha 15 de marzo de 2019, correspondiente al periodo del 23 de enero de 2019 al 3 de marzo 2019, con el fin de adelantar audiencia de incumplimiento.

Que fueron notificados del inicio del trámite regulado por el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, los integrantes de la Unión Temporal, así como Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., como garante del contrato de obra 1470 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 1723 del 26 de junio de 2019, la Subdirección de Control de la Dirección de Vigilancia de las Regalías del DNP en el marco del Procedimiento Preventivo PAP-1255-18, declaró probado que el departamento del Meta incurrió en la causal descrita en el literal b) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012 y ordenó la imposición de la medida de suspensión preventiva de giros al proyecto de inversión denominado "*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL TURPIAL-HUMAPO, ETNIA ACHAGUA, PUERTO LÓPEZ - META - ORINOQUÍA*" identificado con el BPIN 2015005500004.

Que después de haber realizado todas las actuaciones investigativas dentro del trámite establecido en el artículo 86 de la LEY 1474 de 2011, sobre el presunto incumplimiento por parte del contratista de obra pública y habiendo aplicado durante el proceso todas las garantías legales y constitucionales, conforme al debido proceso; se concluyó, y en consecuencia se profirió la investigación que resuelve la presunción del incumplimiento a las obligaciones contractuales del contratista ejecutor del contrato 1470 del 2015, mediante la expedición de la Resolución N° 226 del 15 de Octubre de 2019, por medio de la cual resuelve la actuación administrativa contractual, mediante la cual se declara el INCUMPLIMIENTO de la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y su garante, la Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A., como partes dentro del contrato de obra 1470 del 19 de octubre de 2015.

- 12 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que fue interpuesto *recurso de reposición*, el cual fue desatado a través de la Resolución 238 del 01 de Noviembre de 2019, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución N° 226 del 15 Octubre de 2019, la cual conlleva a resolver en términos generales, **no reponer** lo dispuesto en los artículos primero, segundo, y quinto del acto atacado, los cuales se mantienen en todo su rigor, igualmente se decidió **revocar los artículos tercero y cuarto de la resolución citada y adicionalmente se ordenó revocar el artículo sexto de la resolución señalada**, por considerarse que el amparo de estabilidad y calidad de la obra, es un amparo que aplica post contractualmente, así las cosas su vigencia solo entra a operar una vez la obra ha sido recibida por la entidad contratante.

Que la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S.A, reintegró al Departamento de Meta la suma de **\$2.324.402.674.65** correspondiente al siniestro a cargo del amparo de cumplimiento que corresponde al 10% del valor total del contrato de obra No. 1470 de 2015. De la misma manera la *compañía* reintegró la suma de **\$5.954.405.229,92** a cargo del amparo de buen manejo y correcta inversión de anticipo correspondiente al 100% del valor del anticipo no amortizado, para un total de **\$ 8.278.807.904,57**, discriminados de la siguiente manera:

PROYECTO	REINTEGRO ASEGURADORA AMPARO ANTICIPO	REINTEGRO ASEGURADORA AMPARO DE CUMPLIMIENTO	REINTEGRO TOTAL
070	\$ 831.113.033,36	\$2.324.402.674.65	\$ 8.278.807.904,57
071	\$ 203.566.659,08		
072	\$934.219.089,47		
073	\$636.918.689,09		
074	\$388.601.161,61		
075	\$203.566.659,08		
076	\$496.204.164,80		
077	\$848.378.152,31		
078	\$587.170.477,69		
079	\$767.478.823,84		
TOTAL	\$5.954.405.229,92	\$2.324.402.674,65	

Que a través de apoderado judicial la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015, NIT.900.898.028-4 representada legalmente por Néstor William Bravo Bermúdez, identificado con C.C. No. 19.332.072, radicó el 17 de febrero de 2020 conciliación prejudicial amparada en el medio de control de controversias contractuales, correspondiendo el trámite a la Procuraduría 48 Judicial II, solicitando la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 226 del 15 de octubre de 2019 "*Por medio del cual se declara el incumplimiento*".
2. Resolución No. 238 del 01 de noviembre de 2019 "*Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto*".

- 13 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

3. Resolución No. 257 de 2019 por medio de la cual se aclaró la determinación de las cantidades de obra ejecutada.

Solicitando entre otras pretensiones se libre el acto de liquidación del contrato 1470 incluyendo las sumas insolutas por obras ejecutadas y facturadas y la ejecutada que consta en informes de interventoría y del supervisor del 21 de mayo de 2019 a favor del contratista.

Que, el comité de conciliación del Departamento del Meta, con sustento en el concepto jurídico dado por el abogado externo en sesión del 24 de junio de 2020 según consta en acta 11, decidió no presentar fórmula conciliatoria.

Que la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Meta, teniendo en cuenta sus funciones institucionales, entre las cuales se encuentra la de "Identificar y establecer la factibilidad y estructura técnica, financiera y legal de programas y proyectos de vivienda de interés social, infraestructura y equipamiento en el Departamento", decidió conformar equipo técnico de ingenieros y arquitectos con el fin de realizar un balance de las obras ejecutadas a cada uno de los proyectos que hacen parte del contrato de obra cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META", identificando de ésta forma, su avance físico real y su avance financiero, permitiendo reconocer las actividades faltantes y aquellas que tuvieran deficiencias constructivas, que no cumple con las especificaciones técnicas mínimas de construcción, con el fin de implementar mecanismos constructivos de reforzamiento que garanticen la calidad y prime la seguridad de las obras a ejecutar en cumplimiento a la norma NSR 10, de esta manera lograr el cumplimiento de la meta establecida en cada uno de los proyectos ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD.

Que en aras de encontrar una ruta que permitiera identificar dichas condiciones, se realizaron visitas a cada proyecto, contando con la respectiva socialización y acompañamiento de la comunidad indígena, con el fin de poder manifestar la intención del Gobierno Departamental para la terminación de la construcción de la totalidad de las viviendas.

Que una vez efectuado el inventario y diagnóstico, el equipo hizo entrega de un informe completo de todas las viviendas individualizadas y con formato independiente, en el cual se plasmó el estado físico de cada vivienda al momento de la visita, con el respectivo registro fotográfico, al igual que el criterio asumido por el profesional correspondiente para su calificación; dando como resultado un avance físico por proyecto establecido por el equipo técnico en la vigencia 2020, de la siguiente manera: Domoplanas 68,13%, Vencedor Piriri 36,04%, Awaliba 49,94%, El Tigre 77,31%, La Julia 44,77%, Los Planes 15,46%, Ondas del Cafre 24,79%, Villa Lucia 8,13%, La Victoria 59,29%, Turpial Humapo 57,10%.

- 14 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que el equipo técnico de la Secretaría de Vivienda Departamental, competente para realizar la reestructuración y los análisis técnicos y financieros de los programas y/o proyectos generados por esta dependencia, realizó un análisis financiero integral teniendo en cuenta la Resolución No. 226 del 15 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se determina el incumplimiento"* y de la Resolución No. 238 del 01 de noviembre de 2019 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso interpuesto"*.

Que una vez realizado el inventario y diagnóstico, se realizaron presupuestos individuales para cada uno de los proyectos que conforman el contrato de obra 1470 de 2015, determinando que para cada resguardo el costo para la actividad de construcción de vivienda es la siguiente; Domoplanas \$2.532.947.606,61, Vencedor Piriri \$3.095.284.653,13, Awaliba \$2.931.468.664,39, El Tigre \$787.908.904,38, La Julia \$1.188.012.222,53, Los Planes \$1.585.191.637,46, Ondas del Cafre \$2.061.465.292,55, Villa Lucia \$1.868.784.321,35, La Victoria \$1.035.149.223,08 y el Turpial Humapo \$1.810.525.379,32.

Que una vez analizado cada uno de los proyectos desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera, la Secretaría de Vivienda, en concordancia a los lineamientos del Acuerdo 45 de 2017 del Sistema General de Regalías y las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación, determinaron la viabilidad e inviabilidad de los proyectos que hacen parte del contrato de obra 1470 de 2015, basados en los porcentajes de adición necesarios para llevar a cabo la finalidad de cada uno de estos.

Que la Secretaría de Vivienda, presentó a consideración la necesidad de ajuste de adición presupuestal total a los proyectos de Domoplanas, Vencedor Piriri, Awaliba, El Tigre, La Victoria y el Turpial Humapo, ante el Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Hacienda Departamental, siendo éstos, viables financieramente, en razón a que ninguno superó el 50% de adición, teniendo en cuenta la consideración del Acuerdo 45 de 2017.

Que mediante Decreto 429 de 2020 por medio del cual se liquida la modificación al presupuesto general del Departamento del Meta, Vigencia 2020, contenido en la Ordenanza No. 1079 de septiembre 11 de 2020; se adicionaron los recursos solicitados en el ajuste de adición de los proyectos de Domoplanas, Vencedor Piriri, Awaliba, El Tigre y El Turpial Humapo.

Que en octubre de 2020, la Secretaría de Vivienda, solicita al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, el ajuste de adición presupuestal de los proyectos Domoplanas, Vencedor Piriri, Awaliba, El Tigre y El Turpial Humapo, quedando en firme dicho ajuste ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD.

Que con oficio No 16000-276 del 3 de noviembre de 2020, suscrito por la Secretaria Jurídica, Dra. Carolina Aguirre Rodríguez, enviado mediante correo electrónico el 4 de noviembre de



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

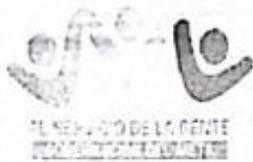
2020 a la Dirección de Vigilancia de Regalías re realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS impuesta mediante Resolución No. 0711 del 13 de marzo de 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA AWALIBA, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500001, misma que fue aclarada posteriormente el día 05 de febrero de 2021 en relación a la selección de beneficiarios que es autonomía de las autoridades indígenas y la presentación del plan de acción y reprogramación de obra que permita normalizar la ejecución del proyecto.

Que con oficio No 16000-277 del 3 de noviembre de 2020 suscrito por la Secretaria Jurídica, **Dra. Carolina Aguirre Rodríguez** enviado mediante correo electrónico el 4 de noviembre de 2020, a la Dirección de Vigilancia de Regalías, se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS impuesta mediante Resolución No. 0711 del 13 de marzo de 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL TIGRE, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITÁN - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500002, la cual fue aclarada posteriormente el día 05 de febrero de 2021 en relación a la selección de beneficiarios que es autonomía de las autoridades indígenas y la presentación del plan de acción y reprogramación de obra que permita normalizar la ejecución del proyecto.

Que con oficio No 16000-278 del 3 de noviembre de 2020 suscrito por la Secretaria Jurídica, la **Dra. Carolina Aguirre Rodríguez**; enviado mediante correo electrónico el 4 de noviembre de 2020, a la Dirección de Vigilancia de Regalías, se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS impuesta mediante Resolución No. 0711 del 13 de marzo de 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA VENCEDOR PIRIRI, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500003; misma que fue aclarada posteriormente el día 05 de febrero de 2021 en relación a la selección de beneficiarios que es autonomía de las autoridades indígenas y la presentación del plan de acción y reprogramación de obra que permita normalizar la ejecución del proyecto.

Que con oficio No 16000-279 del 3 de noviembre de 2020, suscrito por la Secretaria Jurídica, **Dra. Carolina Aguirre Rodríguez**, enviado mediante correo electrónico el 4 de noviembre de 2020, a la Dirección de Vigilancia de Regalías, se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS impuesta mediante Resolución No. 1723 del 26 de junio de 2019 en el marco del PAP 1255-19, con relación al proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA TURPIAL-HUMAPO, ETNIA ACHAGUA, PUERTO LOPEZ - META - ORINOQUÍA"

- 16 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

identificado con el BPIN 2015005500004; en relación con la presentación del plan de acción y reprogramación de obra que permita normalizar la ejecución del proyecto.

Que con oficio No 16000-280 del 3 de noviembre de 2020, suscrito por la Secretaria Jurídica, Dra. Carolina Aguirre Rodríguez, enviado mediante correo electrónico el 4 de noviembre de 2020 a la Dirección de Vigilancia de Regalías, se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS, impuesta mediante Resolución No. 0711 del 13 de marzo de 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación al proyecto de inversión *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN EL RESGUARDO INDÍGENA DOMO PLANAS, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN - META - ORINOQUÍA"*, identificado con el BPIN 2015005500010; en relación con la certificación de conexión para la descarga de aguas residuales provenientes del proyecto y la selección de beneficiarios que es autonomía de las autoridades indígenas.

En las solicitudes antes mencionadas, se acreditó el cumplimiento de las acciones de mejora y se establecieron planes de acción y cronogramas con actividades, presupuestos y tiempos requeridos para dar cumplimiento a los objetivos generales y metas formuladas en los proyectos de inversión. En efecto, se destaca que la Administración Departamental, ha realizado todas las acciones necesarias y pertinentes que permiten la normalización de los proyectos, puesto que adelantó procesos de incumplimiento en contra de los contratistas de obra e interventoría, declaró el siniestro respectivo, obtuvo el pago por parte de las aseguradoras, realizó diagnóstico para la terminación de viviendas, actualizó los presupuestos, adicionó recursos propios a dichos proyectos y presentó ajuste que fue registrado en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Publicas SUIFP.

Que mediante Resolución No. 129 del 18 de enero de 2021, la Subdirección de Control del DNP, ordenó el levantamiento de la medida de suspensión de giros del proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL TURPIAL-HUMAPO, ETNIA ACHAGUA, PUERTO LÓPEZ - META - ORINOQUÍA"* identificado con el BPIN 2015005500004, por cuanto se acreditó que fueron superadas las causas que dieron origen a la medida preventiva.

Que con oficio No 16000-081 del 15 de marzo de 2021, suscrito por la Secretaria Jurídica, Dra. Carolina Aguirre Rodríguez, enviado mediante correo electrónico a la Dirección de Vigilancia de Regalías; se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS impuesta mediante Resolución No. 0711 del 13 de marzo de 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación al proyecto de inversión *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN EL RESGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN - META - ORINOQUIA"* identificado con el BPIN 2015005500010 en la que se acreditó la DISPONIBILIDAD inmediata del servicio de alcantarillado sanitario de acuerdo con el oficio INFR-1300-17.22-641 expedido

- 17 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Puerto Gaitán, acreditando así el total cumplimiento de las acciones de mejora.

Que la Secretaría de Vivienda Departamental, mediante oficio de fecha 22 de enero de 2021 radicado ante la Secretaría de Hacienda Departamental, realizó la solicitud de recursos para la ejecución de los proyectos a cargo de la dependencia, oficio en el cual se incluyó el proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA LA JULIA, ETNIA EMBERA-KATIO, LA URIBE - META - ORINOQUÍA*" identificado con el BPIN 2015005500006; toda vez que financieramente el proyecto es viable para su terminación.

Que con oficio No 16000-088 del 23 de marzo de 2021, suscrito por la Secretaria Jurídica, la **Dra. Carolina Aguirre Rodríguez**, enviado mediante correo electrónico el día 26 de marzo de 2021, a la Dirección de Vigilancia de Regalías; se realizó la solicitud de aprobación de Condiciones Especiales de Seguimiento y Giro – CESG del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA LA JULIA, ETNIA EMBERA-KATIO, LA URIBE - META - ORINOQUÍA*" identificado con el BPIN 2015005500006, en la que se incluye el plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control.

Que con oficio No 16000-095 del 26 de marzo de 2021, suscrito por la Secretaria Jurídica, la **Dra. Carolina Aguirre Rodríguez**, enviado mediante correo electrónico el día 26 de marzo de 2021, a la Dirección de Vigilancia de Regalías; se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS impuesta mediante Resolución No. 0092 del 17 de enero de 2019 en el marco del PAP 1228-18 con relación al proyecto de inversión "*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA ONDAS DEL CAFRE, ETNIA NASA, MESETAS - META - ORINOQUÍA*" identificado con el BPIN 2015005500008.

Que los proyectos en los resguardos Indígenas Los Planes, Villa Lucia y Ondas del Cafre, son inviables como resultado del análisis técnico y financiero, teniendo en cuenta que la adición presupuestal que garantiza su respectiva terminación, supera el 50% de adición total, siendo improcedente de acuerdo a lo establecidos en las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

Que el primero (1°) de enero de 2021, entró en vigencia la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías*" que en el artículo 202 establece:

- 18 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

"ARTÍCULO 202. Solicitudes de levantamiento por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que tengan medidas preventivas vigentes, por las causales señaladas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, o solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro, para lo cual deberá presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

De igual forma, si dentro del término señalado la entidad ejecutora presenta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva obteniendo como resultado de la validación técnica un concepto de incumplimiento, podrá solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro dentro del mes siguiente a la respuesta dada frente a la solicitud de levantamiento.

De no presentarse la solicitud de levantamiento ni la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro o en los casos en que se evidencie el incumplimiento de estas Condiciones, los recursos suspendidos se entenderán liberados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora deberá terminar la ejecución del o los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías." (Subraya y negrilla fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 202 de la Ley 2056 de 2020, citado con anterioridad, el 31 de marzo de 2021 venció el plazo para que las entidades ejecutoras presentaran las solicitudes de levantamiento o las solicitudes de aprobación de condiciones especiales de seguimiento y giro, respecto de los proyectos de inversión con medidas vigentes de suspensión de giros, so pena de que los recursos suspendidos se entendiesen liberados y se debiera terminar la ejecución del (los) proyecto(s) de inversión con una fuente de financiación distinta al SGR, además del reporte a los órganos de control.

Que es de conocimiento propio de la Secretaría de Vivienda, que actualmente cursa en sede judicial el medio de control de Controversias Contractuales, acción Instaurada por la Unión Temporal Vivienda de Interés Prioritario indígena del Meta 2015, el día 06 de noviembre de 2020, la cual se encuentra desde el día 09/12/2020 para su estudio en el despacho del Juzgado Administrativo Oral 001 del Circuito de Villavicencio, bajo el Código del Proceso 50001333300120200020400.



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que esto puede verificarse con la revisión de las pretensiones que en su momento efectuó el apoderado del contratista dentro del trámite de conciliación extrajudicial.

Que es importante aludir en cuanto a quien hoy ejerce la supervisión, que se configuró la imposibilidad de ejercer como supervisora liquidadora, de un lado, al no tener conocimiento de los hechos objeto de sanción, y de otro, al no haber sido la funcionaria que motivo la resolución de declaratoria de incumplimiento, y desato el recurso interpuesto, *máxime*, si se reitera, la administración perdió la competencia desde el momento en el que se radico el medio de control de controversias contractuales, es decir, por hallarse en sede judicial la competencia para decidir sobre el asunto.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece los plazos para la liquidación de los contratos estatales, conforme a las siguientes reglas:

- ✓ La liquidación bilateral se hará dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o dentro del término que acuerden las partes para el efecto, al momento de suscribir el contrato.
- ✓ En caso de no haberse pactado un término, la liquidación bilateral, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
- ✓ En ausencia de liquidación bilateral, la entidad contratante podrá liquidar en forma unilateral el contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para la liquidación bilateral o al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos en la norma.
- ✓ En todo caso, la liquidación del contrato, bien sea unilateral o bilateral, podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado el fenómeno de la caducidad de dos años previsto en el artículo 136 del CCA, hoy artículo 164 del CPACA.

Que frente al particular es importante traer a colación reciente pronunciamiento del Honorable Consejo de estado fechado el 01 de julio de 2020, en el que se abordó un asunto donde la entidad demandada liquidó unilateralmente un contrato estatal, pese a que previamente habia sido presentada una demanda en su contra, en dicho fallo se presentaron las siguientes consideraciones:

"34. La Corporación ha señalado de manera consistente que la Administración pierde la competencia para liquidar el contrato cuando el contratista, previamente, haya instaurado la acción judicial correspondiente, fenómeno que se explica por el traslado de esa competencia a otra autoridad:

- 20 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

"Así entonces la incompetencia en el tiempo para que la Administración liquide unilateralmente nace del hecho relativo a que la competencia para liquidar el contrato se tornó, hipotéticamente, en judicial.

35. La jurisprudencia ha sostenido, a partir de lo preceptuado en el literal d) del numeral 10 del artículo 136 del CCA, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, que la notificación del auto admisorio de la demanda que tenga por objeto la liquidación judicial del contrato es el hito que genera la pérdida de competencia de la entidad para ejercer la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, mientras esta no lo haya liquidado unilateral o bilateralmente.

(...)

37. No obstante, la Sala encuentra que el punto de partida de la pérdida de competencia que se fijó jurisprudencialmente es susceptible de ser revisado, a partir del empleo de un criterio de interpretación que resulte coherente con los efectos procesales que el legislador fijó la presentación de la demanda.

38. Ciertamente, la demanda produce numerosos e importantes efectos jurídicos materiales que equivalen, en general, a un reforzamiento o intensificación, desde el punto de vista del actor, de una situación jurídica sustantiva. Este reforzamiento se produce creando consecuencias que originalmente no existían, como la constitución en mora, o conservando consecuencias que existían, pero estaban en trance de desaparecer. La consecuencia típica de conservación es la que produce la presentación de la demanda, al interrumpir la prescripción. Al efecto, el Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el decreto 2282 de 1989, aplicable a la presente controversia, disponía:

"ARTÍCULO 90. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado [...]"

39. Frente al vacío que se pretende colmar se hace necesario un ejercicio de integración normativa que esté más acorde con los efectos que la legislación procesal le atribuye a la presentación de la demanda, y que no están condicionados a su notificación. **Desde este enfoque, la Sala declarará que la Administración perdió competencia para liquidar el contrato en forma unilateral, a partir de la fecha en que se presentó la demanda que pretendió su liquidación judicial.**

- 21 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

(...)

41. Porque el problema de si ésta tenía o no competencia para liquidar no tiene solución a partir de la expedición de un acto administrativo en que ella se ejerza, sino por la constatación de un hecho objetivo: la presentación de la demanda instaurada por el contratista.

42. La solución por la que opta la Sala equilibra el poder exorbitante de la Administración con el legítimo derecho de acceso a la justicia del administrado: la prerrogativa de la primera para liquidar el contrato, aún en forma extemporánea, tiene como frontera la instauración de una demanda por parte del segundo, opción única para cuyo ejercicio no resultan admisibles condicionamientos contrarios al espíritu de la ley, que la debiliten injustificadamente."

Que el Decreto Legislativo 806 de 2020, en especial lo referente al artículo 6º inciso cuatro contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. DEMANDA.

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ..."

Que dicha norma, que comporta una carga procesal a cargo del demandante, logra poner en conocimiento la demanda al demandado aun antes de un posible auto admisorio, situación que armonizaría con la postura contenida en el fallo judicial, frente al cual se deberá tener mayor cuidado de liquidar un contrato si la entidad ya tiene conocimiento de una demanda contractual que cursa en su contra.

Que se encuentra probado que en forma certera la pérdida de competencia por parte de la administración departamental para efectuar la liquidación, facultad que, por mandato legal y jurisprudencial, se trasladó al juez de conocimiento en el momento en que este medio de control fue radicado, incluyendo en sus pretensiones la solicitud de liquidar el contrato incluyendo los aspectos y montos señalados en el acápite de pretensiones.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veinte (2020) Radicación número: 05001-23-31-000-2006-03138-01(48522)



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

Que la Secretaría de Vivienda del Meta, evidencia el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

	DEBE	HABER
VALOR INICIAL DE CONTRATO	\$ 21.030.958.345,71	
ADICIONAL EN VALOR No. 1	\$ 2.213.068.335,75	
ANTICIPO CONTRATO INICIAL		\$10.515.479.172,86
ANTICIPO ADICIONAL EN VALOR No. 1		\$ 1.106.534.167,88
ACTAS PARCIALES PAGADAS		\$ 5.667.608.110,82
SALDO PARA LIBERAR		\$ 5.954.405.229,91
SUMAS IGUALES	\$23.244.026.681,46	\$23.244.026.681,46

RESUMEN DEL BALANCE FINANCIERO

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0,00
SALDO A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN	\$ 5.954.405.229,91
(-) TOTAL DE REINTEGROS VALOR NO EJECUTADO DE LA GOBERNACIÓN	\$ 0,00
(-) TOTAL A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN	\$ 5.954.405.229,91
TOTALES	\$ 5.954.405.229,91

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que si bien no han vencido los términos de reclamación o reconocimiento, si he ha dado la **perdida de competencia** para la administración departamental de realizar la liquidación unilateral de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia como consecuencia de la interposición de la demanda contra las Resoluciones 226 y 238 del año 2019 mediante las cuales se declaró el incumplimiento y se desató el recurso de reposición, **LA SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META**, por medio del presente acto, queda habilitado legalmente para efectuar la respectiva liberación de saldos.

Que los recursos a liberar corresponden a los siguientes registros presupuestales y los valores aquí enunciados:

	REGISTRO PRESUPUESTAL	SALDO PARA LIBERAR
1	1482 DE 2019	\$ 692.117.900,38
2	1483 DE 2019	\$ 135.943.058,87
3	1484 DE 2019	\$ 818.315.929,18

- 23 -



RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"

4	1485 DE 2019	\$ 536.360.051,59
5	1487 DE 2019	\$ 331.778.625,49
6	1490 DE 2019	\$ 448.622.401,06
7	1492 DE 2019	\$ 406.788.863,75
8	1493 DE 2019	\$ 494.142.575,54
9	1495 DE 2019	\$ 508.485.987,61
10	1496 DE 2019	\$ 475.315.668,85
11	1498 DE 2019	\$ 56.822.556,19
12	1499 DE 2019	\$ 100.558.637,56
13	1500 DE 2019	\$ 67.623.600,24
14	1502 DE 2019	\$ 115.903.160,32
15	1503 DE 2019	\$ 53.966.094,91
16	1504 DE 2019	\$ 78.684.490,09
17	1505 DE 2019	\$ 47.581.763,74
18	1507 DE 2019	\$ 154.235.576,77
19	1508 DE 2019	\$ 138.995.133,04
20	1556 DE 2019	\$ 292.163.155,01

Que, en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE VIVENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la liberación de los recursos comprometidos y no ejecutados por el contratista UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015, con ocasión del CONTRATO DE OBRA No. 1470 de 2015, que tiene por objeto es CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META, a través de los registros presupuestales No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019, cuyos saldos a liberar fueron relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTRACTUALES – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTO DEL META, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSESE COPIAS del presente acto administrativo a todos los Organismos de Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese de la presente decisión al CONTRATISTA advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición que deberá interponerse en los

- 24 -

 <p>AL SERVIDOR DE LA GENTE SECRETARÍA DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 183 DE 10 DE MAYO DE 2021</p> <p style="text-align: center;">"POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019"</p>
---	--

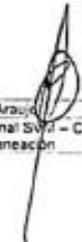
términos de artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, **REMITASE** copia del presente acto administrativo ante la SECRETARÍA DE HACIENDA – GERENCIA DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL META, para lo de su competencia.

Se firma en Villavicencio (Meta), a los 10 MAY 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA
 Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta

 Proyectó: Mayra Zanbrano Cargo: Abogada SVM - CPS Aspectos Jurídicos	 Vo. Bto. Jimmy Carriastro Lozano Cargo: Asesor Financiero SVM - CPS Aspectos Financieros	 Vo. Bto. Daniel Araujo Cargo: Profesional SVM - CPS Aspectos de Planeación	 Aprobó: Martha Isabel Serrano Garcia Cargo: Secretaria de Vivienda
---	---	--	--

Anexo 2: Acta de notificación personal 19 de mayo del 2021

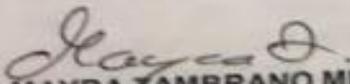


CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

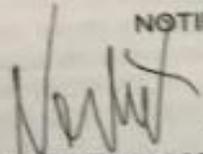
El Suscrito funcionario de la Secretaria de Vivienda Departamental, hace constar que mediante la presente, se notifica de manera personal la Resolución N° 183 del 10 de mayo de 2021, "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019", al señor (a) NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ identificado(a) con C.C. No 19.332.072", el día 19 de mayo de 2021, que contra la mencionada Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Vivienda dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Villavicencio, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dosmil veintiuno (2021).

NOTIFICA


MAYRA ZAMBRANO MIRANDA
C.C. 1032364939

NOTIFICADO


NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ
C.C. 19.332.072



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
Teléfono: 7-498-4100 ext. 2000 / Fax: 7-498-4100 ext. 2000



Anexo 3: Recurso de Reposición elevado el día 01 de junio de 2021

Villavicencio 01 de junio del 2021

SEÑORA
MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA
Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta
E.S.D.
www.meta.gov.co

Referencia : Recurso de reposición a la resolución 183 de 2021.

ENYER TORRES GONZALES IDENTIFICADO CON CC 17.335.794 expedida en Villavicencio – meta portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del consejo superior de la judicatura actuando de conformidad con el poder que me fue conferido adjunto a la presente solicitud, en calidad de apoderado del señor NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ, identificado con cc.19.3322.072 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante legal de la Unión Temporal Vivienda de Interés Prioritario Indígenas del Meta 2015 con NIT. No. 900.998.028-4, integrado por NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ ya identificado anteriormente, CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS con NIT 9003420263 y la INVERSORA MANARE LTDA con NIT 8440447158, actualmente domiciliado en la ciudad de Villavicencio-Meta, presento ante usted RECURSO DE REPOSICION, como funcionario emisor de la resolución No. 183 de 10 de mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVES DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019".

En los siguientes términos:

LOS HECHOS

1. Que el día 19 de mayo de 2020 se notificó de manera personal como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015, de la resolución No.183 del 10 de mayo del 2021, en reposición.
2. Que se interpone el recurso de REPOSICION como obra en el Art. 4º de la Resolución 183 de 2021 en concordancia con el art 70 y del C.P.A.C.A. en términos, recurriendo el recurso de ley para aclarar sobre lo que se conoce por las partes y con el propósito de dar y recibir precisión sobre los diversos temas contenidos en su decisión.
3. Que la UNION TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIA INDIGENA DEL META 2015, hace la salvedad de no ser la llamada por la Ley para calificar la legalidad de las actuaciones administrativas del gobierno departamental sobre lo que no se tiene injerencia, ya han sido decididas y se realiza sana crítica, sino que la función de control ordinario o juzgamiento a decisiones de la administración pública compete a los organismos de control del Estado Colombiano, mismos a los que la autora les compulsa copias de acuerdo con el Artículo tercero del resuelve de la Resolución que precede, según se presenta los siguientes estimativos.
 - a. *Que mediante el Decreto 429 de 2020 por medio del cual se liquida la modificación al Presupuesto General del Departamento del Meta, Vigencia 2020, contenido en la Ordenanza No. 1079 de septiembre 11 de 2020; se adicionaron los recursos solicitados en el ajuste de adición de los proyectos Domoplanas, Vencedor piriri, Awaliba, El Tigre, y El Turpial Humapo. (Res.183, p-15)*
La ejecutora realizo el trámite ante el Departamento de Planeación Departamental, para el ajuste de adición presupuestal de los 5 proyectos mencionados anteriormente, *quedando en firme dicho ajuste ante el OCAD.*
 - b. Que no se acredita resultados del tránsito de solicitudes a la Dirección de Vigilancia de regalías para Levantamiento de Medida Preventiva de Suspensión de Giros, por lo cual se desconoce si los motivos por los que se ordena la liberación de los recursos apropiados a través de 20 registros presupuestales mencionados en la Resolución 183 de marras, obedece a incumplimiento de la ejecutora a las condiciones determinadas para el levantamiento o carencia de solicitud de condiciones especiales de manejo, bajo el entendido de liberación de los recursos y que [...] *Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora deberá terminar la ejecución del o los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta del Sistema General de Regalías. (Res.183/2021, P-19)*
 - c. Que la ejecutora tomo la decisión administrativa de liberación de los recursos apropiados a través de los 20 registros presupuestales enunciados en expedición de la Resolución No.183 de 10 de mayo de 2021.

4. Que para el contrato 1470 de 2015 suscrito por el DEPARTAMENTO DEL META y la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015, se recurrió a la firma del SECRETARIO DE VIVIENDA en representación delegada a la secretaria y como R/L del FOVIM.

En tal sentido NO obra de pleno la legalidad de la firma del Secretario de Vivienda del Meta a nombre y representación del Fondo de vivienda de interés social del Meta – FOVIM, por (3) razones especiales:

- i. Riñe el acto de auto- posesión del Secretario como Representante Legal del Fondo de vivienda de interés social por aplicación diferente a lo preceptuado en la Consideración I del contrato, la que se relaciona entre otros con contenidos de las Ordenanzas Nos. 310 de 1998, 542 de 2004 y 544 de 2004 que habiéndose definido la misión institucional y el funcionario competente para ejercer la gerencia o Representación legal del Fondo de Vivienda de Interés Social –FOVIM a cargo del Gerente de vivienda, quien firma el contrato a nombre del FOVIM ES EL SECRETARIO DE VIVIENDA.
 - ii. El Decreto 0132 de 2016 de funciones y responsabilidades para funcionarios de la Gobernación del Meta, contempla el cargo de Secretario de Vivienda con código 020, sin funciones laborales específicas para la representación legal del FOVIM. En tanto que si existe coincidencia de la representatividad del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta para con el cargo de Gerente de vivienda con código 039, en el cual coincide el nombre de la nominación y el código 039 del cargo con lo establecido en la ordenanza 544 de 2004 para mismo FOVIM.
 - iii. No se registra la motivación legal expresamente en el contrato que faculte al secretario para la firma como RL del FOVIM, que riñe con la solemnidad del contrato
5. Que la autora en calidad de Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta, hace reconocimiento de tramite prejudicial, iniciado el día 14 de febrero de 2020 en que se presentó solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad a la acción de controversias contractuales art 141 de la ley 1437 del 2011, con Acta de Audiencia al radicado 2223 del 14 de febrero de 2020 de la PROCURADURIA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que el DEPARTAMENTO DEL META a través de apoderada indica la posición tomada [...] *de NO presentar propuesta conciliatoria, **al considerar que no se encuentran acreditados probatoriamente los presupuestos de responsabilidad extracontractual en contra del ente territorial departamental.*** (Negrilla y resalte son aparte)

La PROCURADURIA COMPETENTE el 27 de junio de 2020 expidió CONSTANCIA de pretensiones de la solicitud y del cumplimiento de la audiencia por medios no presenciales, llevada a cabo el 26 de junio de 2020, se declara fallida la conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por las entidades convocadas, conforme fue consignado en el Acta de Audiencia suscrita por el Procurador.

No se evidenció reconocimiento de personería jurídica para el FOVIM como parte solicitada y extremo contractual del contrato fenecido 1470 del 2015.

6. Que oficiosamente la entidad inicia seguidilla de solicitudes el 3 de nov de 2020, para el levantamiento de medida preventiva de suspensión de giros interpuesta mediante Resolución No.0711 de 2018 y Resolución No.1723 del 26 de junio del 2019 en el marco del PAP 005-18 con relación a los proyectos identificados con: BPIN 2015005500001, BPIN2015005500002, BPIN2015005500003, BPIN2015005500004, BPIN 20150005500010.

La Resolución No. 711 de 2018 fue notificada tardíamente a la UT Contratista, en tanto que la Resolución No.1723/2019 NO fue notificada, negándose interposición de recursos de Ley en cada caso.

Entre múltiples requerimientos del departamento al DNP- SGR, el día 15 de marzo "con oficio nro. 16000-08 se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA preventiva de suspensión de giros interpuesta mediante resolución No.0711 del 13 de marzo del 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN EL REGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN—ORINOQUIA" identificado con el BPIN 20150005500010 EN LA QUE SE ACREDITO disponibilidad inmediata del servicio del alcantarillado sanitario de acuerdo con el oficio INFR-1300-1722-641 expedido por la secretaria de infraestructura de Puerto Gaitán. Empero que en estos términos indicados solo permitiría concluirse como una mera expectativa para la posibilidad de que el alcantarillado AN del proyecto pueda ser conectado. (Res183 de 2021, P-17)

7. Que la Secretaria de Vivienda hizo propio el conocimiento del "... medio de control de Controversias Contractuales, acción instaurada por la Unión Temporal de Vivienda de Interés Prioritario indígena del Meta 2015, el día 06 de noviembre de 2020 [...]", la que para el momento de alguna de las consultas de la autora observo "la cual se encuentra desde el día 09/12/2020 para su estudio en el despacho del Juzgado Administrativo Oral 001 del Circuito de Villavicencio, bajo el código del Proceso 50001333300120200020400", sin evidencia de estado de admisión o en su defecto de rechazo o inadmisión de la misma. (Res183 de 2021, P-19)

PETICIONES

- I. Sea revocada la decisión contenida en la resolución 183 DE 10 DE MAYO DE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVES DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2015:
 - a. Por contravenir el principio de licitud y legalidad preceptuados en los artículos 4, 6, 29, 83, 121, 122,209 y 228 del mandato constitucional.
 - b. Por posible desviación de poder pretendido en la determinación de temporalidad de la competencia para dar validez y efecto jurídico a la resolución controvertida
- II. Se indique claramente el Estado legal Actual del Contrato 1470 de 2015
- III. Se explique razones técnicas de los diferentes porcentajes de obra ejecutada, que procediendo todos de la entidad ejecutora y en desempeño de funciones de control DNP-SGR, son completamente diferentes entre sí, según se resume y presenta en el siguiente cuadro:

Proyecto	DIFERENTES VERSIONES OFICIALES DE OBRA EJECUTADA				
	VERSIONES DNP -SGR		VERSIONES DEPARTAMENTO DEL META		
	Informes (F-SGR-17) 2017/18	Informes (F-SGR-35) 2019	Resolucion 226/2019	Resolucion 238/2019	Resolucion 183/2021
070 (Awaliba)	59,09	57,68	56,4	56,4	49,94
071 (El tigre)	74,46	89,45	86,39	86,39	77,31
072 (Vencedor piriri)	45,28	40,66	20,11	28,11	36,04
073 (Turpial h.)	58,35	58,35	57,75	57,75	57,1
074 (La victoria)	-	-	57,75	57,75	59,29
075 (La julia)	31,62	43,56	35,76	35,76	44,77
076 (Los planes)	-	-	7,08	7,08	15,46
077 (Ondas del cafe)	41,68	35,65	0	13,6	24,79
078 (Villa lucia)	-	-	4,75	4,75	8,13
079 (Domoplanas)	74,72	72,22	69,98	69,98	68,13

- IV. Se determine sobre la existencia de nuevos diseños arquitectónicos y estructurales con cumplimiento de requisitos de firma de responsables de ambos diseños y la

revisión de profesional competente que los apruebe según la Norma NSR-10 para superar las condiciones de ilegalidad representada con el diseño inicial de las edificaciones con estructura combinada, según restricciones que se grafica en la tabla A.3-2 del siguiente cuadro.

Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente A-1:

TABLA A.3-2									
SISTEMA ESTRUCTURAL COMBINADO (Nota 1)									
B. Sistema combinado		Valor Ro (Nota 2)	Valor Omega o (Nota 4)	Zonas de amenaza sísmica					
Sistema resistencia sísmica	Sistema resistencia para cargas verticales			alta		intermedia		baja	
		uso permít	Altura max.	uso permít	Altura max.	uso permít	altura max		
2. muros estructurales									
I. Muros de mampostería confinada (DMO – capacidad moderada de disipación de energía)	Pórticos de concreto con capacidad moderada de disipación de energía (DMO)	2.0	2.5	No se permite		Grupo 1	18 m	Grupo 1	21 m
I. Muros de mampostería confinada (DMO – capacidad moderada de disipación de energía)	Pórticos de concreto con capacidad mínima de disipación de energía (DMI)	2.0	2.5	No se permite		No se permite		Grupo 1	21 m

**Tomado de la norma NSR-10*

- V. Conocimiento de las variaciones presupuestales que se han practicado a los proyectos para vivienda de interés prioritario para comunidades indígenas o de las direcciones electrónicas en donde se encuentren publicados, según la normatividad vigente.

DEL DERECHO

La cláusula 26 del contrato 1470 de 2015, vincula nítidamente a todos los estudios y documentos previos junto a cualquier otro documento del proceso de selección del proceso de licitación No. FVM-LP-001-2015 con la Minuta suscrita del contrato mismo, haciéndolos parte de un todo que no es divisible. De ahí nació la interdependencia que puso en ascuas el desarrollo del contrato.

Dentro de los anteriores documentos se encuentra Resolución No. 227 de 2015 del 10 de septiembre de 2015 expedida por el Secretario de vivienda mediante la cual ordena apertura de la licitación pública No. FVM-LP-001-2015 y Resolución No. 347 de 2015 del 09 de octubre de 2015 expedida por el Secretario de vivienda del Meta mediante la cual se adjudica el contrato. Ambas resoluciones a su vez motivadas mediante Actas N° 001/ 2014 y N° 002/ 2014 emitidas por la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta –FOVIM.

Se resalta la errónea motivación para el contrato y las resoluciones de apertura de licitación y adjudicación con el Acta No. 001 de 2015 del FOVIM que fue concebida para los proyectos aprobados en los años 2012, 2013 y 2014, lo cual no incluyó los proyectos para la población indígena que integraron el contrato 1470 de 2015 aprobados en el OCAD META en la sesión 26 del 19 de mayo de 2015.

En el otro caso del Acta No. 002 de 2014 también mencionada concede nuevamente las facultades que ya tenía por delegación conferida mediante Decreto 072 de 2013 al Secretario de vivienda para contratar a nombre del departamento del Meta.

Con lo anterior y vistos los documentos especificaciones y planos de las edificaciones, se evidencia que la ejecución del contrato 1470 de 2015 se vio afectada por yerros en la formación técnica y legal desde la etapa misma de la planeación, que no contaron para su aprobación, financiación y proceso licitatorio con la suficiente madurez de los proyectos de inversión que llegaron hasta las FASES I y II, cuando lo requerido era la formulación, aprobación y financiación de los proyectos en FASE III. A pruebas en Resolución 226 de 2019 (15 octubre); Documentos publicados por el DNP desde el año 2014, como el que produjo en resultado de convenio DNP - Universidad Externado de Colombia – Cooperación sueca SECO (al respecto "*Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de Proyectos*" - pag.11).

Al propósito la siguiente confirmación de hallazgos de la planeación de los proyectos en los informes (F-SGR-17) del DNP, con alusión a Domo Planas y en lo pertinente a los otros 6 proyectos monitoreados,

1. El proyecto presenta falencias en su planeación puesto que no se contó desde su inicio con una implantación de las viviendas, el lote definido para la construcción de las viviendas, el sistema de alcantarillado necesario por tratarse de viviendas nucleadas y la disponibilidad de servicios públicos; así mismo, se observan deficiencias en la elaboración de los presupuestos y cantidades de obra, las cuales verificadas eran insuficientes como en lo correspondiente a la cantidad y diseño previsto de la estructura de cubierta... afectando de manera directa en la ejecución del proyecto como lo fue la modificatoria realizada en noviembre de 2016, los retrasos en la ejecución física, la solicitud de recursos adicionales para garantizar la funcionalidad del proyecto y con ello la recepción de bienes y servicios en un bienio diferente al esperado. Sección 14. DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIONES A REPORTAR A CONTROL.

Por tanto no se puede alegar que los vicios de la planeación del contrato sean materias extracontractuales como se indicó en audiencia de conciliación prejudicial como motivo para la no conciliación de la contratante.

Aquellos vicios que se mencionan le dan a este recurso de alzada su justificación en una razón objetiva y razonable pues para el caso particular se rompe la ecuación del principio de legalidad en Contravía de arts. 4, 6, 29, 83, 121, 122, 209 y 228 del mandato constitucional.

Se evidencia que la suscripción de todos los Actos administrativos relacionados con Modificaciones del contrato (prorrogas suspensiones reinicios modificaciones o/ y adiciones) están regulados por el Manual de contratación del Departamento expedido mediante Decreto 235 de 2014, mismo que fue actualizado mediante Decreto 332 de 2016 que deroga al primero en lo pertinente para acoplarse a lineamientos del DNP. La normativa en su Numeral 7.3 establece,

[...] que el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Que según varias consideraciones expuestas en la Resolución 183, también registradas en la Resolución 226 de 2019 objeto de trámite judicial, describen la procedencia de las solicitudes del contratista para suspensiones, de manera que los Actos administrativos se vean como concesiones graciosas de la ejecutora en su expedición, lo que resulta reñido con la realidad de facto y con lo dispuesto en los actos mismos emitidos principalmente para permitir correctivos al cumulo de falencias de la planeación del contrato.

Es tanto así lo indicado, que existe evidencia de varias otras solicitudes previas a los actos administrativos de modificación de los tiempos del contrato, tales como,

Que mediante oficio CO 1470 de fecha 7 de febrero de 2018, el representante legal del contratista de obra, solicito ampliación No.1 de los términos de suspensión No.2 argumentando revisión documental de la adicional aprobada en el OCAD, viabilizando y aprobando la solicitud de ampliación No.1 a la suspensión No. 2 el interventor mediante oficio CE-349 del 8 de febrero de 2018. Pág. 6 de la Resolución 183 de 2021.

En tal sentido traemos a colación la sentencia c-710 del 2001 *“el principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa clara y precisa en la ley, este principio exige que todos los funcionarios del estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la constitución y las demás reglas jurídicas”*

Ahora bien; el manual de tramites presupuestales para el DNP estipula Desde el punto de vista contable, la liberación de saldos se ubica dentro del proceso de depuración de cartera. Al respecto, la Resolución 107 de 2017 de la Contaduría General de la Nación¹ emitió los siguientes lineamientos:

“Artículo. 5º [...]

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos u obligaciones, y, mediante la incorporación y retiro de las partidas a que haya lugar, evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y derechos

[...]

- g) obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;*
- h) obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro por parte de terceros;*
- i) obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación; y*
- j) valores que no estén incorporados en la información financiera y representen obligaciones para la entidad territorial”.*

¹*Por la cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los catálogos generales de cuentas vigentes para los años 2017 y 2018”.*

A la suma como aseguro la entidad en su escrito en la misma resolución de liberación; actualmente cursa una **acción de controversias contractuales** art 164 del CPACA vía judicial. “ *Bajo el código del Proceso 50001333300120200020400*”, *sin evidencia de estado de rechazo admisión o en su defecto inadmisión de la misma.*

En ese orden de ideas dicho vicio se extiende a la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS *preventivas de suspensión de giros interpuesta mediante resolución No.0711 del 13 de marzo del 2018 y resolución No.1723 del 26 de junio del 2019*, del mismo modo que a la emisión de validación técnica de incumplimiento o/y fenecimiento pretendido por la entidad para el levantamiento de la medida, y en adición de los recursos es claro que también alcanza a la resolución 183 del 10 de mayo por la cual se ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVES DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019”.

La gestión del departamento del Meta para el levantamiento de medidas preventivas, que fueron dejadas en firme sin oposición de recursos de ley, al negarse la interposición de recursos legales por notificación tardía a las partes de la Resolución No. 711 de 2018 y no haberse notificado la Resolución No.1723 del 26 de junio del 2019 a la UT Contratista, No obstante que ambas determinaron en la práctica la congelación de desembolsos por obra ejecutada que la entidad debió pagar de los recursos previstos en tesorería para atención de compromisos contractuales, así se hubiera procedido bajo apelativos de suspensión.

Respecto de la Resolución No. 711 de 2018 (13 Marzo), que fue notificada tardíamente al OCAD y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental con radicado Id Control 423498 el 2 de abril de 2018 y a la UT Contratista el 12 de abril, resulto como esta dicho radicada tardíamente sin permitir la interposición de recursos de Ley.

Y para la avocada resolución No.1723/2019 es menester indicar que opero la indebida notificación concebido en los art 44 y 45 del CPCA – ley 1437 de 2011 y el art 134 del código general del proceso pues solo hasta la notificación de la resolución 183 del 10 de mayo de 2021 en la que se menciona, conocimos sobre su existencia y expedición; sanción que de plano obro en contra del debido proceso (art 29, 209 CPN), Asi como del derecho de defensa y de contradicción reconocido en el preámbulo de la carta política, ver sentencia del consejo de estado sala de lo contencioso administrativo.

Sobre la labor del equipo técnico de ingenieros y arquitectos que indica la secretaria de vivienda del Meta haber conformado para los propósitos institucionales se señala,

[...] con el fin de realizar un balance de las obras ejecutadas a cada uno de los proyectos que hacen parte del contrato de obra cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META", identificando de esta forma, su avance físico real y su avance financiero, permitiendo reconocer las actividades faltantes y aquellas que tuvieran deficiencias constructivas, que no cumple con las especificaciones técnicas mínimas de construcción, con el fin de implementar mecanismos constructivos de reforzamiento que garanticen la calidad y prime la seguridad de las obras a ejecutar con apego a la norma NSR-10, de esta manera lograr el cumplimiento de la meta establecida en cada uno de los proyectos ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD.

Tristemente se resalta que está probado certeramente que en los proyectos presentados, aprobados y financiados en el OCAD, no cumplieron desde un comienzo con requisitos mínimos para la aprobación propia de la FASE III. A pruebas Resolución No. 183/2021 p-14; Res. 226 de 2019.

También confunde los datos porcentuales de obra ejecutada considerados en la resolución 183 del caso, que resultan muy diferentes a todos y cada uno de los acumulados que se fueron presentando en diferentes vigencias del contrato, lo que los hace disimiles entre sí, probablemente como reflejo de diferentes hechos que han afectado la permanencia física de los proyectos a través del tiempo.

Se considera que el cumulo de Informes y Actos administrativos con diferentes cantidades de obra ejecutada en las vigencias en que se desarrolló el contrato, será prueba para determinar finalmente los volúmenes reales de obra ejecutada.

Al propósito la siguiente información de volúmenes de obra para diferentes épocas de desarrollo del contrato

CUADRO (DIFERENTES VERSIONES DE CANTIDADES DE OBRA)

Proyecto	Version Obra Ejecutada DNP -SGR		Versiones de obra ejecutadas/n Actos Administrativos)			Mayor Cantidad de Obra Ejecutada (Aplicación de Principio de favorabilidad)			
	Informes (F-SGR-17) 2017 y 2018	Informes (F-SGR-35) 2019	Resolucion 226/ 2019	Resolucion 238/2019	Resolucion 183/2021	> Cantidad (%) por py.	Viviendas por py	Representa del total (1)	Total (Obra ejecutada) (2)
070 (Awaliba)	59,09	57,68	43,3	56,4	49,94	59,09	84	0,16247582	9,60069632
071 (El tigre)	74,06	89,45	69	86,39	77,31	89,45	40	0,07736944	6,92069632
072 (Vencedorpiriri)	45,28	40,66	27,02	28,11	36,04	45,28	70	0,13539652	6,13075435
073 (Turpial h.)	58,35	58,35	59,48	57,75	57,1	59,48	70	0,13539652	8,05338491
074 (La victoria)	-	-	52,4	57,75	59,29	59,29	40	0,07736944	4,58723404
075 (La julia)	31,62	43,56	27,9	35,76	44,77	44,77	30	0,05802708	2,59787234
076 (Los planes)	-	-	5,78	7,08	15,46	15,46	20	0,03868472	0,59806576
077 (Ondas del cafe)	41,68	35,65	29,78	13,6	24,79	41,68	38	0,07350097	3,06352031
078 (Villa lucia)	-	-	4,75	4,75	8,13	8,13	25	0,0483559	0,39313346
079 (Domoplanas)	74,72	72,22	69,98	69,98	68,13	74,72	100	0,1934236	14,4526112
Totales							517	1	56,3979691

Notas.
 (1) La representatividad de cada proyecto, corresponde al No. de viviendas del mismo/No. de viviendas del contrato 1470 de 2015,
 (2) El total de obra ejecutada se toma del mayor porcentaje de las diferentes versiones oficiales por la representatividad del proyecto o según número de viviendas que lo integran.

El valor y porcentaje total del 56,3979..% de obra ejecutada obtenido en comparación positiva de las diferentes versiones de cantidades de obra que arrojaron las verificaciones de la Secretaria de Vivienda del Meta y el DNP, para el periodo comprendido entre los años 2017 hasta el 2020 - que se aprecia en el cuadro anterior, coincide efectivamente con las cifras presentadas por la interventoría con corte al 31 agosto 2018, que tomo el Supervisor ultimo del contrato 1470 de 2015 para una supuesta verificación que le permitiera apoyar por descarte sus infundadas apreciaciones sobre las que fundamentaron la audiencia de incumplimiento del 27 de mayo de 2019.

La selección metodológica de las mayores cantidades de obra que se recopila de las diversas mediciones presentadas por la entidad y el DNP según sus diferentes versiones para la determinación de las cantidades de obra realmente ejecutadas en cada proyecto, prueban la realidad de la obra ejecutada de acuerdo con la consideración de los fines y los principios de que trata la Ley 80, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. Arts. 13 y 28, Ley 80 de 1993.

El análisis financiero integral que indica la autora haberse realizado por el señalado equipo técnico de la Secretaria de Vivienda Departamental, teniendo en cuenta la Resolución No. 226 de 2019 (15 de octubre) y Resolución No. 238 de 2019 (01 nov.), al mismo tiempo que el inventario y diagnóstico (de la vigencia 2020), determina costos de inversión por proyecto para la actividad de construcción de vivienda por un monto total de \$ 18.896.737.904,80 y los recursos apropiados a través de (20) registros presupuestales por la suma total de \$ 5.954.405.239,19. Estos últimos que la autora ordena liberar mediante resolución 183 de 2021.

Revisados los porcentajes de obra ejecutada según la resolución 183 de 2021 (*Domo planas 68,13%, Vencedor Piriri 36,04 %, Awaliba 49,94%, El Tigre 77,31 %, La Julia 44,77%, Los Planes 15,46%, Ondas del Cafre 24,79, Villa Lucia 8,13%, La Victoria 59,29%, Turpial Humapo 57,10%*), se observa que esas mediciones son totalmente diferentes a las cifras presentadas en las Resoluciones 226 y 237 de 2019, por lo tanto no parece ser tomadas en relación con esas dos últimas mencionadas.

Bajo principios de la lógica matemática y un normal desarrollo de los proyectos, se esperaría progresiones numéricas en las cifras de la obra ejecutada y no como se presenta inclusive en la vigencia 2020 del último análisis realizado por la entidad. Lo que indicaría un deterioro paulatino de las condiciones físicas de los proyectos con el transcurrir del tiempo por exposición de las obras expuestas al medio ambiente.

Sin embargo se aprecia que el departamento del Meta haya evaluado el estado y avances de obra que se conserva para darle terminación a los proyectos según su estado actual que no corresponde a lo realmente ejecutado, para valorar los recursos necesarios en terminación de las obras, que calcula en cada proyecto así:

070 (Awaliba) \$2.931.468.664,39;	071 (El tigre) \$787.908.904,38;
072(Vencedor piriri) \$3.095.284.653,13;	073(Turpial h.) \$1.810.525.379,32;
074(La victoria) \$1.035.149.223,08;	075(La julia) \$1.188.012.222,53;
076(Los planes) \$1.585.191.637,46;	077(Ondas del cafre) \$2.061.465.292,55;
078(Villa lucia) \$1.868.784.321,35	079(Domo planas) \$ 2.532.947.606,61.

Para un total de la inversión estimada en..... **\$18.896.737.904,80.**

Además se indica en la resolución 183/2021 *que mediante decreto 429 de 2020 por medio del cual se liquida la modificación al presupuesto general del Departamento del Meta, vigencia 2020 contenido en la Ordenanza No. 1079 de septiembre 11 de 2020, se adicionaron los recursos solicitados en el ajuste de adición de los proyectos Domo planas, Vencedor piriri, Awaliba, El tigre y El Turpial Humapo.*

Que en octubre de 2020, la Secretaria de Vivienda solicito al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, el ajuste de adición presupuestal de los proyectos Domo planas, Vencedor piriri, Awaliba, El tigre y El Turpial Humapo, quedando en firme dicho ajuste ante el Órgano colegiado de administración y decisión - OCAD.

Lo anterior que no implica determinación alguna del OCAD, en la medida en que no se acredita su pronunciamiento al respecto en la resolución 183/2021.

Al no ser mencionado el monto presupuestal obtenido en modificación del presupuesto general del 2020 se determina por deducción según el siguiente cuadro.

BALANCE DE INVERSIONES

Proyección de recursos para Terminación de Proyectos		18.896.737.904,80
Saldos que Liberan con Res. 183/2021	5.954.405.239,19	
Decreto 429 de 2020 (Modifica Presupuesto General del 2020) En adición para Domo planas, Vencedor piriri, Awaliba, El tigre, y Turpial Humapo.	12.942.332.665,61	
TOTAL	18.896.737.904,80	18.896.737.904,80

²Que el 04 de noviembre de 2020 mediante oficios mencionados en la resolución 183 de mayo del 2021 suscritos por la señora carolina Aguirre rodríguez se alzó solicitud de levantamiento de MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de giros interpuesta mediante resolución No.071 del 13 de marzo del 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación a los proyectos IDENTIFICADOS CON: BPIN 2015005500001 – BPIN 2015005500002 – BPIN 2015005500003 - BPIN 2015005500004.

Además con oficio nro.16000-081 del 15 de marzo del 2021, [...] se realizó la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA preventiva de suspensión de giros interpuesta mediante resolución No.0711 del 13 de marzo del 2018 en el marco del PAP 005-18 con relación al proyecto de inversión "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN EL REGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, ETNIA SIKUANI, PUERTO GAITAN—ORINOQUIA" identificado con el BPIN 20150005500010 en la que se acredita disponibilidad inmediata del servicio del alcantarillado sanitario de acuerdo con el oficio INFR-1300-1722-641 expedido"

También opero la entidad con oficio No.16000 -279 del 3 de noviembre del 2020 en SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA preventiva de suspensión de giros interpuesta mediante resolución No. 1723 del 26 de junio del 2019 en el marco PAP1255-19, CON RELACION AL PROYECTO DE INVERSION "CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDIGENA TUROPIAL – HUMAPO, ETNIA ACHAGUA, PUERO LOPEZ META-ORINOQUIA" identificado con el BPIN 2015005500004.

²Resolución 183 de 10 de mayo de 2021 "por medio de la cual se ordena la liberación de los recursos apropiados a través de los registros presupuestales no. 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019".

Art 202. solicitudes de levantamiento por cumplimiento de plan de mejoras y peligro inminente. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que tengan medidas preventivas vigentes, por las causales señaladas en los literales b y c del artículo 109 de la ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales, que dieron lugar a su imposición, o solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro (...)

Siendo que la LEY 2056 de 2020 entro en vigencia a partir del 1° de enero y que según su artículo 202 las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión contaban con 3 meses para *presentar plan de acción, con estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a las medidas de control*, al estar las solicitudes presentadas por la entidad para el levantamiento de las *medidas preventivas...* con fecha anterior a la normatividad del DNP indicada, fueron actualizadas tales solicitudes con mediante presentación de aclaraciones de contenido el día 5 de febrero de 2021.

También la entidad con oficio No.16000-081 del 15 de marzo presenta nueva solicitud de levantamiento de medida preventiva para Domo planas pretendiendo acreditar el permiso de conexión del proyecto a la red AN existente en el sector...*de acuerdo con el oficio INFR-1300-17.22-641 expedido por la secretaria de infraestructura de Puerto Gaitán*, que en estos términos solo estaría indicándose la posibilidad de que el alcantarillado AN del proyecto pueda ser conectado.

La autora hace un señalamiento fuera de contexto, en los siguientes términos:

En las solicitudes antes mencionadas, se acredito el cumplimiento de las acciones de mejora y se establecieron planes de acción y cronogramas con actividades, presupuestos y términos requeridos para dar cumplimiento a los objetivos generales y metas formuladas en los proyectos de inversión. En efecto, se destaca que la Administración Departamental, ha realizado todas las acciones necesarias y pertinentes que permiten la normalización de los proyectos, puesto que adelanto procesos de incumplimiento en contra de los contratistas de obra e interventoría, declaro el siniestro respectivo, obtuvo el pago por parte de las aseguradoras, realizo diagnóstico para la terminación de las viviendas, actualizo los presupuestos, adiciono recursos propios a dichos proyectos y presento ajustes que fue registrado en el Sistema Único de Inversión y finanzas Públicas SUIFP. (Res. 183/2021, p-17)

Lo cual resulta inverosímil si se considera que no existe evidencia de haber sido tan siquiera contestados por el DNP los oficios de solicitud de levantamiento de las medidas preventivas para 6 de los 7 proyectos sancionados.

Aunque en realidad compete la revisión de las actuaciones administrativas como la actuada mediante Resolución 183 de 2021, a los organismos de Control del Estado Colombiano que la autora invoca para la compulsión de copias de la decisión de liberar los recursos, es importante mencionar que frente a las SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS también mencionadas, sobre lo que no existe evidencia de respuestas que provengan del DNP como se estableció en anterior párrafo, podría suponerse alternativamente que la decisión de la ejecutora en expedición de la Res. 183/2021 proviene en aplicación de los tiempos para el trámite, cumplimiento o no de las condiciones del trámite y otros requisitos según lo preceptuado en el Artículo 202 de la Ley 2056 de 2020 y numerales b y c del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, caso en el cual [...] **los recursos suspendidos se entenderán liberados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá terminar los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.**

En otro sentido también se considera muy ligera la afirmación de la autora, ya que el proceso de incumplimiento adelantado en contra de la UT Contratista con declaración del siniestro, al igual que el pago realizado por parte de la garante aseguradora CONFIANZA S.A, como bien se sabe obedeció a una acción administrativa acorde con los poderes exorbitantes que el Estado tiene y aplica deliberadamente sobre los contratistas particulares y que en este caso ejerció sobre la UT Contratista del contrato 1470 de 2015, concluido y practicado por mediante sendas resoluciones que al presentarse de este modo generó obligación de pago inmediato a la aseguradora garante, empero que no por eso se exonera a la entidad ejecutora de sus responsabilidades en emisión de las resoluciones 226, 238 y 257 de 2019 aludidas, que se encuentran en Control de controversias contractuales de la Rama Judicial.

De la temporalidad estimada por la entidad sobre la pérdida de competencia para liquidar el contrato 1470 de 2015.

Que La Secretaria de Vivienda en la resolución 183 del 10 de marzo hizo propio el conocimiento del "... medio de control de Controversias Contractuales, acción instaurada por la Unión Temporal de Vivienda de Interés Prioritario indígena del Meta 2015, el día 06 de noviembre de 2020 [...]", la que para el momento de alguna de las consultas de la autora observo "la cual se encuentra desde el día 09/12/2020 para su estudio en el despacho del Juzgado Administrativo Oral 001 del Circuito de Villavicencio, bajo el código del Proceso 50001333300120200020400",

Que por providencia del 03 de mayo de 2021 la diligencia hace tránsito por remisión al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, para conocimiento, por considerar el despacho en juzgado primero administrativo oral del circuito de Villavicencio a donde fue enviado el proceso según reparto que "corresponde a los Tribunales Administrativos

asumir el conocimiento del presente asunto, en los términos del numeral 5º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011. (PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 13 DEL 4/05/2021).

Recientemente en otro comunicado judicial que “se remite un proceso a las partes se aclara que la carpeta que se comparte se actualiza cada vez que se incorpora memoriales, decisiones, constancias o cualquier movimiento que se realice en Justicia XXI, por ello no es necesario solicitar copias de los documentos pues ellos se viabilizan desde el correo al cual se está compartiendo el expediente, se precisa además que tiene acceso limitado con el fin de garantizar la privacidad del proceso. (Firmado) Elena María González Puente Citadora, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio – Meta. Con AVISO DE CONFIABILIDAD que indica “Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia [...] Si no es destinatario, no podrá usar su contenido [...] si es destinatario, le corresponde mantener la reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o Archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita”.

Cuya autorización explícita de acceso al expediente, se la da a la autora el Artículo 6º inciso cuatro del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el conocimiento de la DEMANDA.

Que la entidad en la resolución 183 de mayo de 2021 en cuanto al término perentorio de la liquidación del contrato se pronunció de la siguiente manera:

“que es importante aludir en cuanto quien hoy ejerce la supervisión, que se configuro la imposibilidad de ejercer como supervisora liquidadora, de un lado, al no tener conocimiento de los hechos objeto de sanción, y de otro, al no haber sido la funcionaria que motivo la resolución de declaratoria de incumplimiento, y desato el recurso interpuesto, máxime, si se reitera, que la administración perdió competencia desde el momento en que se radico el medio de control de controversias contractuales”

La entidad conoció desde febrero del 2020 de la solicitud de conciliación tiempo sumatorio a la resolución aludida 226 y 238 del 2020 plazo razonable para hacerse al conocimiento de lo actuado en el contrato 1470 sin embargo no ejecuto la acción de liquidación.

Al respecto se debe tener presente el CONSIDERANDO de la resolución en cuestión y además de la incumplimiento planteado en la SOLICITUD para el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA expedida por la ACTUAL SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META en virtud de la cual quien ejerce la potestad liquidataria dice desconocer los hechos que dieron lugar a la declaratoria incumplimiento; cuando tal expediente obra en los archivos que reposan en la entidad para lo de su estudio y conocimiento; luego entonces no es prudente ni razonable justificar un desconocimiento para ejecutar una acción de carácter obligacional en este caso la liquidación como funcionario competente

del contrato aludido, en cuanto a dicha postura es necesario examinar el carácter imperativo de las siguiente normatividad:

Artículo 103 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo: *los procesos en que se adelanta la jurisdicción de lo contencioso administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la constitución política y la ley y la preservación del orden jurídico*

³**Modalidades de liquidación de contratos estatales ley** – *la liquidación puede ser bilateral, unilateral o judicial. Así, consistiría en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porqué: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados.*

Que La ley 1150 del 2007 art 11 obra al respecto: *la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal el término la liquidación se realizara dentro de los (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación convocatoria que le haga a entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art 136 del C. C. A

Si vencido el plazo el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el art 136 de C. C. A (...)

⁴ **“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** *La demanda deberá ser presentada:*

[...] 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

[...] j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su

³ Ley 80 de 1993 artículo 60

⁴ Sentencia sección tercera del consejo de estado del primero de agosto del 2019 radicación numero:05001-23-33-000-2018-00342-01 expediente 62009 MP,JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS

perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;

l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.”

(...) Salta a la vista, así, que el legislador, además de proseguir con la tendencia de incorporar a la norma escrita los lapsos judicialmente definidos para la liquidación del contrato estatal (cuando esta fuere necesaria) y para el ejercicio oportuno del medio de control de controversias contractuales, al expedir la Ley 1150 de 2007, acogió otro criterio tomado en consideración en la jurisprudencia de la Sección 41: que los períodos de liquidación bilateral y unilateral del contrato estatal no son perentorios habida cuenta de la importancia de esta labor en la gestión contractual. Por otra parte, conviene advertir que, cuando el precepto señala que la liquidación bilateral o unilateral del contrato puede practicarse dentro del bienio que transcurre luego del vencimiento de los dos (2) meses indicados por el inciso segundo,(...)

En este orden de ideas, la Sala acomete una interpretación normativa de este texto acorde a las reglas de la lógica, técnica que forma parte del método de interpretación

literal e incorpora⁴² —entre otros— los principios lógico formales⁴³ de identidad (“una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo y en la misma relación”) y de no contradicción (“es imposible que un atributo pertenezca y no pertenezca al mismo sujeto”), para concluir que una liquidación bilateral extemporánea no puede tener, por el hecho de serlo, ni idéntico tratamiento, ni iguales consecuencias jurídicas que las que surgen de la omisión absoluta de la liquidación. Por tanto, descarta que en el supuesto de la liquidación bilateral extemporánea el conteo del término de caducidad aplicable sea el del apartado v) del literal j, destinado exclusivamente al evento en que la liquidación, en caso de requerirse, no se haya llevado a cabo por acuerdo entre las partes ni proferido por voluntad de la administración.

Que ante al ejercicio de integración normativa excepcional realizado por la entidad de carácter sustancial y procedimental para declararse incompetentes a la potestad liquidataria, se hace además necesario no apartarse de las normas procesales consignadas en el código general del proceso en cuanto a dichos actos procesales; art. 89 presentación de la demanda, artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo y art 91. Traslado de la demanda, el cual desde el conjunto normativo planteado en todo el recorrido del este recurso de alzada reafirma la postura que ha sostenido la jurisprudencia de la sección tercera del consejo de estado en múltiples decisiones sobre la notificación del auto admisorio como requisito que genera la pérdida de competencia para ejercer la facultad de liquidar unilateralmente el contrato.

PRUEBAS

Documentales.

Los siguientes documentos que hacen parte del expediente llevado en archivos de la ejecutora (Resolución 227 de 2015; Resolución 347 de 2015; Ordenanzas Nos. 310 de 1998, 542 de 2004 y 544 de 2004; Actas 001 de 2014 y 002 de 2014 expedidas por el FOVIM; Decreto 0132 de 2016; Manual de funciones expedido mediante decretos 235 de 2014 y 0332 de 2016 que adecua el manual al DNP.), informes (F-SGR-17) emitidos a finales de 2017 y principio del 2018 e informes (F-SGR-35) del DNP.

Anexos

1. poder conferido para actuar
2. sírvase tener en cuenta los aducidos como prueba

Para notificaciones:

SE ACEPTA RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN AL CORREO ENVIADO:
utvipindigenasdelmeta2015@gmail.com

La dirección del Representante legal de la UT Contratista:
Carrera 43D N°18-29, Barrio Buque – Villavicencio.
Celular: 3103388030
arqwilliambravo@hotmail.com

EI ABOGADO DEFENSOR *ENYER TORRES GONZALEZ*

Atentamente,

ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 de Villavicencio
T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA DE VIVIENDA
GOBERNACIÓN DEL META

FECHA: 7/6/2021 HORA: 3:31

RECIBIDO: Alejandra Valencia

Señora
MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA
Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta
www.meta.gov.co

RADICADO: _____

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN a la resolución 183 de 10 mayo de 2021

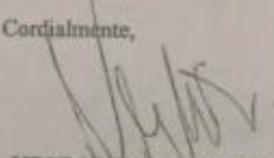
NÉSTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.332.072 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015 con NIT. 900.898.028-4, conformado mediante documento privado, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ENYER TORRES GONZALES, abogado inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.335.794 y portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del C. S de la J. como apoderado; para que actúe en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015, interponga RECURSO DE REPOSICION a la decisión contenida en la resolución No. 183 de 10 de mayo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVES DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 Y 1556 DE 2019" Art. 4º, en los termino del art 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011

La representación otorgada por la UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015, para estos propósitos del recurso reposición se extiende, inclusive, a todas las actuaciones judiciales, que se adelante en virtud del mismo.

El apoderado tiene las facultades consignadas en el Código General del Proceso, así, solicitar se declare agotado el presente trámite gubernativo, presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recaudar y presentar pruebas, así como también solicitar e intervenir en su práctica; solicitar y recibir copias; instaurar acciones de tutela; impetrar de derecho de petición; presentar denuncias disciplinarias; sustituir, reasumir, tachar documentos de falsos y demás que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar.

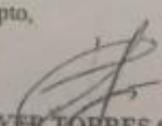
Sírvase Señora MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Cordialmente,



NÉSTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ
Representante Legal – Unión Temporal Vivienda
de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015.
C. C. No. 19.332.072 de Bogotá D.C.

Acepto,



ENYER TORRES GONZALES
C.C. 17.335.794 de Villavicencio
T.P. 117.507 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3078021

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19332072, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl4gedrol6q
01/06/2021 - 14:58:53



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl4gedrol6q



Acta 4

Para notificaciones:

SE ACEPTA COMO RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN A LOS CORREOS ENVIADOS :

utvipindigenasdelmota2015@qnsil.gov.ec
arqwilliambravo@hotmail.com
torresenyer@hotmail.com

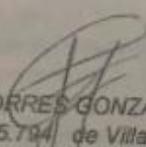
La dirección del Representante legal de la UT Contratista:

Carrera 43D N°18-29, Barrio Buque – Villavicencio.

Celular: 3103388030

Celular del apoderado Enyer Torres González
3133204743

Atentamente,


ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.784 de Villavicencio
T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo 4: Resolución No. 200 del 2021



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

LA SECRETARIA DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META

En cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 – Art. 77 – Inc. 2º., la Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2056 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 se ORDENÓ LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", dentro del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

Que NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ en su calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Vivienda de Interés prioritario Indígenas del Meta 2015 – NIT. No. 900.998.028-4 (integrado por NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ tal como lo acabamos de identificar, CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS con NIT. 9003420263 y la INVERSORA MANARE LTDA con NIT. 8440447158), dentro del término legal interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución que aquí nos ocupa.

DEL RECURSO:

A.- FRENTE A LOS HECHOS.

El recurrente hace una breve exposición en este acápite, estructurados en un total de siete (7) hechos; dando a conocer inicialmente la fecha en que se notificó de la resolución que aquí nos ocupa y su deseo de interponer recurso de reposición (HECHOS 1 y 2).

Refiere que la unión temporal vivienda de interés prioritario indígena del Meta 2015, hace la salvedad de no ser la llamada por la Ley para calificar la legalidad de las actuaciones administrativas del gobierno departamental, por no contar con ellas injerencia; que dicha función de control ordinario o juzgamiento de las decisiones de la administración pública, le competen a los órganos de control del Estado, trayendo a colación incluso la compulsas de copias que para tal efecto se dispuso en la Resolución que nos ocupa. Para tales efectos trae a consideración varios aspectos estimativos identificados como literales A, B y C, los cuales serán objeto de discusión en el correspondiente trámite del presente escrito (HECHO 3). ✱ J

Refiere que el Contrato 1470 de 2015 y que nos ocupa, se recurrió a la firma del Secretario de Vivienda en representación delegada a la secretaria y como R.L FOVIN, y que en tal sentido no obra de pleno de legalidad de la firma del secretario de vivienda del Meta a nombre y representación del Fondo de Vivienda de Interés Social "FOVIN", argumentando tres (3) razones específicas las cuales serán objeto de discusión en el trámite del presente recurso (HECHO 4). ✱ 2

Que la suscrita, en calidad de Secretaria de Vivienda del Departamento del Meta a quien denomina "autora", realiza un reconocimiento de trámite prejudicial el 14 de febrero de 2020 en donde se presentó solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad a la acción de controversia contractual (L.1437/11 – art. 14), y que la postura a través de la apoderada judicial del departamento es la de no presentar propuesta conciliatoria al considerar que no se encuentran acreditados



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

probatoriamente los presupuestos de responsabilidad extracontractual en contra del ente territorial departamental; señalando que no se evidenció reconocimiento de personería jurídica para el FOVIM como parte solicitada y extremos contractual que aquí nos ocupa (HECHO No. 5).

Refiere que la entidad realizó una seguidilla de solicitudes para el levantamiento de medida preventiva de suspensión de giros (relacionando los diferentes actos administrativos para tal efecto), pero *difiere* que dichos términos solo permitía concluir una mera expectativa para la posibilidad que el alcantarillado del proyecto pueda ser conectado (HECHO No. 6).

Por ultimo *difiere* que ésta Secretaría de Vivienda realiza el propio conocimiento del medio de control - *controversias contractuales* - respecto del contrato que nos ocupa, sin evidenciar el estado de admisión o en su defecto de rechazo o inadmisión de la misma (HECHO No. 7).

B.- SUSTENTO JURIDICO DEL RECURSO.

Estructurado por el recurrente en su escrito como argumentos "DEL DERECHO", clasificado con un subcapítulo titulado "DE LA TEMPORALIDAD ESTIMADA SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO 1470 DE 2015" [dejando constancia que dichos argumentos no fueron individualizados, ni enumerados], se hace necesario traer a colación las razones expuestas en tales capítulos para identificar los motivos que llevaron al mismo a interponer el recurso y entrar a resolver el mismo por el despacho, [no sin antes hacer mención que al no tener un desarrollo armónico dificultó la labor de interpretación y se realizó una síntesis de lo detallado en el recurso objeto de análisis, los cuales son enumerados por parte de esta Secretaría] para un mejor entendimiento y comprensión en el desenlace de su estudio, análisis y ejercicio del derecho de contradicción, lo cual estructuramos en el siguiente orden:

1. El recurso inicia su fundamentación de derecho avocando la cláusula 26 del Contrato 1470 de 2015 haciendo énfasis en la integración de los estudios y documentos previos como parte integral del contrato celebrado, trayendo a colación los actos administrativos de apertura y adjudicación, señalando además que hay una *errónea motivación* para el contrato y las mentadas resoluciones.
2. Continúa expresando que a causa de ello se evidencia que la ejecución del Contrato 1470 de 2015 se vio afectada por *yerros* en la formación técnica y legal desde la etapa misma de la planeación, que no contaron para su aprobación, financiación y proceso licitatorio con la suficiente madurez de los proyectos de inversión que Llegaron hasta las FASES I y II, cuando lo requerido era la formulación, aprobación y financiación de los proyectos en FASE III. A pruebas en Resolución 226 de 2019 (15 octubre); Documentos publicados por el DNP desde el año 2014, como el que produjo en resultado de convenio DNP - Universidad Externado de Colombia — Cooperación sueca SECO (al respecto "Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de Proyectos – pág. 11").
3. Señala que según varias consideraciones expuestas en la Resolución 183, también registradas en la Resolución 226 de 2019 objeto de trámite judicial, describen la procedencia de las solicitudes del contratista para *suspensiones*, de manera que los Actos administrativos se vean como concesiones graciosas de la ejecutora en su expedición, lo que resulta reñido con la realidad de facto y con lo dispuesto en los actos mismos emitidos principalmente para permitir correctivos al cumulo de falencias de la planeación del contrato.

Es tanto así lo indicado, que existe evidencia de varias otras solicitudes previas a los actos administrativos de modificación de los tiempos del contrato, tales como, que mediante oficio CO 1470 de fecha 7 de febrero de



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

2018, el representante legal del contratista de obra, solicita ampliación No.1 de los términos de suspensión No. 2 argumentando revisión documental de la adicional aprobada en el OCAD, viabilizando y aprobando la solicitud de ampliación No.1 a la suspensión No. 2 el interventor mediante oficio CE-349 del 8 de febrero de 2018. Pág. 6 de la Resolución 183 de 2021, soportando estas afirmaciones en la Sentencia C-710 del 2001 en lo que atiende al principio constitucional de la legalidad y en el manual de trámites presupuestales para el DNP Art. 50 (*trae a colación dicha disposición legal en su escrito*).

4. Aisladamente y sin desarrollar el recurrente menciona que la entidad aseguro la entidad en su escrito en la misma resolución de liberación; actualmente cursa una acción de controversias contractuales art 164 del CPACA vía judicial. "Baja el código del Proceso 50001333300120200020400" sin evidencia de estado de rechazo admisión o en su defecto inadmisión de la misma e indica que es un vicio que se extiende a la SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS preventivas de suspensión de giros interpuesta mediante resolución No. 0711 del 13 de marzo del 2018 y resolución No.1723 del 26 de junio del 2019, del mismo modo que a la emisión de validación técnica de incumplimiento o/y fenecimiento pretendido por la entidad para el levantamiento de la medida, y en adición de los recursos es claro que también alcanza a la resolución 183 del 10 de mayo para la cual se ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVES DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1486, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505,1507, 1508 y 1556 DE 2019".
5. Trae a colación que de la Resolución No. 711 de 2018 (13 marzo), que fue notificada tardamente al OCAD y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental con radicado Id Control 423498 el 2 de abril de 2018 y a la UT Contratista el 12 de abril, resultado como este dicho radicada tardamente sin permitir la interposición de recursos de Ley.
6. Continúa su exposición señalando que la Resolución No.1723/2019 es menester indicar que operó la indebida notificación concebida en los art 44 y 45 del CPACA — Ley 1437 de 2011 y el art 134 del Código General del Proceso pues solo hasta la notificación de la Resolución 183 del 10 de mayo de 2021 en la que se menciona, conocimos sobre su existencia y expedición; sanción que de plano obró en contra del debido proceso (Art 29, 209 CPN), Asi como del derecho de defensa y de contradicción reconocido en el preámbulo de la Carta política.
7. Hace mención en dicho capitulo sobre aspectos técnicos referentes a la labor del equipo técnico de ingenieros y arquitectos de la secretaria de Vivienda del Meta, donde argumenta que "Tristemente se resalta que está probado certeramente que, en los proyectos presentados, aprobados y financiados en el OCAD, no cumplieron desde un comienzo con requisitos mínimos para la aprobación propia de la FASE III. A pruebas Resolución No. 183/2021 p-14; Res. 226 de 2019" y que "*También se confunde los datos porcentuales de obra ejecutada considerados en la resolución 183 del caso, que resultan muy diferentes a todos y cada uno de los acumulados que se fueron presentando en diferentes vigencias del contrato, lo que los hace disimiles entre sí, probablemente como reflejo de diferentes hechos que han afectado la permanencia física de los proyectos a través del tiempo*".
8. Considera el apoderado que el cúmulo de informes y actos administrativos con diferentes cantidades de obra ejecutada en las vigencias en que se desarrolla el contrato, será prueba para determinar finalmente los volúmenes reales de obra ejecutada y expone información de volúmenes de obra para diferentes épocas de desarrollo del contrato:



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

CUADRO (DIFERENTES VERSIONES DE CANTIDADES DE OBRA)

Proyecto	Versiones Obra Según DNP - SDR		Versiones de obra ejecutada (o Acuerdo Administrativo)			Valor Cantidad de Obra Ejecutada (Porcentaje de Precio de factibilidad)			
	Informes (14-004-2017 y 2018)	Informes (14-004-2017 y 2018)	Resolución 129/2018	Resolución 136/2018	Resolución 183/2021	Costos (14/2018)	Veredas (2018)	Reposiciones (2018/2019)	Total Obra Ejecutada (%)
020)Awaliba	99,29	97,92	48,3	58,3	29,94	99,29	81	0,00217921	9,6089612
021)El Tigre	74,37	89,49	69	66,89	77,31	89,49	42	0,00738841	8,0289912
021)Vencedor Piriri	48,08	42,62	27,01	28,13	38,28	48,08	70	0,01032827	8,13074129
022)Turpia H.	58,33	56,59	59,48	67,79	67,3	58,48	70	0,01032827	8,13074129
023)La Victoria	-	-	52,4	57,79	69,29	69,29	42	0,00738841	8,0289912
023)La Julia	41,69	48,98	27,9	28,79	44,77	44,77	32	0,00882721	7,8872112
023)Los Planes	-	-	8,76	7,06	15,66	15,66	37	0,00882721	7,8872112
027)Onzas del Café	41,69	35,68	29,79	18,9	21,79	41,69	38	0,00882721	7,8872112
028)Villa Luján	-	-	4,79	1,79	8,13	8,13	28	0,00882721	7,8872112
029)Domocanal	74,72	72,33	69,99	69,99	69,19	74,72	100	0,01032827	8,13074129
Total							517		56,2879612

Nota: El valor de la obra ejecutada de acuerdo con la resolución 183 de 2021, se calcula de la siguiente manera: $56,2879612 \times 100 = 5628,79612$

El monto de obra ejecutada de acuerdo con la resolución 183 de 2021, se calcula de la siguiente manera: $5628,79612 \times 100 = 562.879.612$

El monto de obra ejecutada de acuerdo con la resolución 183 de 2021, se calcula de la siguiente manera: $562.879.612 \times 100 = 56.287.961.200$

9. Que a partir de lo documentado concluye que, el valor y porcentaje total del 56,3979..% de obra ejecutada obtenido en comparación positiva de las diferentes versiones de cantidades de obra que arrojaron las verificaciones de la Secretaria de Vivienda del Meta y el DNP, para el periodo comprendido entre los años 2017 hasta el 2020 - que se aprecia en el cuadro anterior, coincide efectivamente con las cifras presentadas por la interventoría con corte al 31 agosto 2018, que tomó el Supervisor ultimo del Contrato 1470 de 2015 para una supuesta verificación que le permitiera apoyar por descarte sus infundadas apreciaciones sobre las que fundamentaron la audiencia de incumplimiento del 27 de mayo de 2019:
 - 9.1 *La selección metodológica de las mayores cantidades de obra que se recopila de las diversas mediciones presentadas por la entidad y el DNP según sus diferentes versiones para la determinación de las cantidades de obra realmente ejecutadas en cada proyecto, prueban la realidad de la obra ejecutada de acuerdo con la consideración de los fines y los principios de que trata la Ley 80, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. Arts. 13 y 28, Ley 80 de 1993.*
 - 9.2 *El análisis financiero integral que indica la autora haberse realizado por el señalado equipo técnico de la Secretaria de Vivienda Departamental, teniendo en cuenta la Resolución No. 226 de 2019 (15 de octubre) y Resolución No. 238 de 2019 (01 nov.), al mismo tiempo que el inventario y diagnóstico (de la vigencia 2020), determina costos de inversión par proyecto para la actividad de construcción de vivienda por un monto total de \$ 18.896.737.904,80 y los recursos apropiados a través de (20) registros presupuestales por la suma total de \$ 5.954.405.239,19. Estos últimos que la autora ordena liberar mediante resolución 183 de 2021.*
- 3 *Revisados los porcentajes de obra ejecutada según la resolución 183 de 2021 (Domo planas 68,13%, Vencedor Piriri 36,04 %, Awaliba 49,94%, El Tigre 77,31 %, La Julia 44,77%, Los Planes 15,46%, Ondas del Café 24,79, Villa Lucia 8,13%, La Victoria 59,29%, Turpial Humapo 57,10%), y observa que esas mediciones son totalmente diferentes a las cifras presentadas en las Resoluciones 226 y 237 de 2019, por lo tanto no parece ser tomadas en relación con esas dos últimas mencionadas.*
- 1 *Bajo principios de la lógica matemática y un normal desarrollo de los proyectos, se esperaria progresiones numéricas en las cifras de la obra ejecutada y no como se presenta inclusive en la vigencia 2020 del último*



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPUSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE TERMINA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS RP No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1488, 1489, 1491, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1550 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2019.

análisis realizado por la entidad. Lo que indicaría un deterioro paulatino de las condiciones físicas de los proyectos con el transcurrir del tiempo por exposición de las obras expuestas al medio ambiente.

9.5 Sin embargo se aprecia que el departamento del Meta haya evaluado el estado y avances de obra que se conserva para darle terminación a los proyectos según su estado actual que no corresponde a lo realmente ejecutado, para valorar los recursos necesarios en terminación de las obras, que calcula en cada proyecto así:

070 (Awaliba) \$2.931.466.864,39;	071 (El tigre) \$767.908.904,38;
072 (Vencedor piriri) \$1.095.264.853,13;	073 (Turpiel h.) \$1.810.525.179,32;
074 (La victoria) \$1.035.149.223,08;	075 (La reina) \$1.188.012.222,53;
076 (Los planes) \$1.585.391.617,46;	077 (Casitas del café) \$2.061.485.292,55;
078 (Villa lucía) \$1.858.784.321,35	079 (Domo planes) \$ 2.832.947.606,61.

Para un total de la inversión estimada en..... \$18.896.737.904,80.

10. Seguidamente el recurso avoca que en octubre de 2020, la Secretaría de Vivienda solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, el ajuste de adición presupuestal de los proyectos Domo Planos, Vencedor piriri, Awaliba, El tigre y El Turpiel Humapo, quedando en firme dicho ajuste ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD, esbozando además que ello no implica determinación alguna del OCAD, en la medida en que no se acredita su pronunciamiento al respecto en la resolución 183/2021, señalando por deducción el siguiente cuadro:

Proyección de recursos para terminación de Proyectos		18.896.737.904,80
Salidos que Liberan con Res. 183/2021	6.954.405.239,19	
Decreto 429 de 2020 (Modifica Presupuesto General del 2020) En adición para Domo planes, Vencedor piriri, Awaliba, El tigre, y Turpiel Humapo.	12.942.332.665,61	
TOTAL	18.896.737.904,80	18.896.737.904,80

11. En esta línea continua el recurrente relacionando una cadena de hechos alusivos al levantamiento de medidas preventivas de suspensión, señalando oficios con fecha y asuntos confrontándolos con el Art 202 de la Ley 2056 de 2020 que entro en vigencia a partir del 1° de enero de dicho año, según el cual su artículo 202 las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión contaban con 3 meses para presentar plan de acción, con estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a las medidas de control, al estar las solicitudes presentadas por la entidad para el levantamiento de las medidas preventivas, con fecha anterior a la normatividad del DNP indicada, fueron actualizadas tales solicitudes mediante presentación de aclaraciones de contenido el día 5 de febrero de 2021.cerrado su intervención de este aspecto.

12. Para el recurrente resultado de relevancia indicar que la autora hace un señalamiento fuera de contexto, en los siguientes términos:

En las solicitudes antes mencionadas, se acreditó el cumplimiento de las acciones de mejora y se establecieron planes de acción y cronogramas con actividades, presupuestos y términos requeridos para dar cumplimiento a los objetivos



ALTERNATIVAMENTE LA CEEH
DE META

RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS AFILIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1509 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

generales y metas formuladas en los proyectos de inversión. En efecto, se destaca que la Administración Departamental, ha realizado todas las acciones necesarias y pertinentes que permiten la normalización de los proyectos, puesto que adelanto procesos de incumplimiento en contra de los contratistas de obra e interventoría, declaró el siniestro respectivo, obtuvo el pago por parte de las aseguradoras, realizó diagnóstico para la terminación de las viviendas, actualizo los presupuestos, adiciono recursos propios a dichos proyectos y presento ajustes que fue registrado en el Sistema Único de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP. (Res. 183/2021 p-17)

Pues para él resulta inverosímil si se considera que no existe evidencia de haber sido tan siquiera contestados por el DNP los oficios de solicitud de levantamiento de las medidas preventivas para 6 de los 7 proyectos sancionados.

13. Señala igualmente el apoderado que aunque en realidad compete la revisión de las actuaciones administrativas como la actuada mediante Resolución 183 de 2021, a los organismos de Control del Estado Colombiano que la autora invoca para la compulsa de copias de la decisión de liberar los recursos, es importante mencionar que frente a las SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS también mencionadas, sobre lo que no existe evidencia de respuestas que provengan del DNP como se estableció en anterior parágrafo, podría suponerse alternativamente que la decisión de la ejecutora en expedición de la Res. 183/2021 proviene en aplicación de los tiempos para el trámite, cumplimiento o no de las condiciones del trámite y otros requisitos según lo preceptuado en el artículo 202 de la Ley 2056 de 2020 y numerales b y c del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, caso en el cual [...] los recursos suspendidos se entenderán liberados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá terminar los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.
14. Finalmente cierra la primera para del capítulo manifestando que se considera muy ligera la afirmación de la autora, ya que el proceso de incumplimiento adelantado en contra de la UT Contratista con declaración del siniestro, al igual que el pago realizado por parte de la garante aseguradora CONFIANZA S.A, como bien se sabe obedeció a una acción administrativa acorde con los poderes exorbitantes que el Estado tiene y aplica deliberadamente sobre los contratistas particulares y que en este caso ejerció sobre la UT Contratista del contrato 1470 de 2015, concluido y practicado por mediante sendas resoluciones que al presentarse de este modo genero obligación de pago inmediato a la aseguradora garante, empero que no por eso se exonera a la entidad ejecutora de sus responsabilidades en emisión de las resoluciones 226, 238 y 257 de 2019 aludidas, que se encuentran en Control de controversias contractuales de la Rama Judicial.

Como ya se dijo el recurrente subdividió sus capítulo "DEL DERECHO", en otro titulado "DE LA TEMPORALIDAD ESTIMADA SOBRE LA PERDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO 1470 DE 2015", del cual también es posible extraer motivaciones de su recurso de tal forma que resulta relevante para este despacho hacer referencia a los mismos, previo a pronunciarme sobre los mismos:

15. Inicia el subcapítulo mencionado que la Secretaria de Vivienda en la resolución 183 del 10 de marzo hizo propio el conocimiento del "... medio de control de Controversias Contractuales, acción instaurada por la Unión Temporal de Vivienda de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015, el día 06 de noviembre de 2020 (...)", la que para el momento de alguna de las consultas de la autora observó la cual se encuentra desde el día 09/12/2020 para su estudio en el despacho del Juzgado Administrativo Oral 001 del Circuito de Villavicencio, bajo el código del Proceso 50001333300120200020400", y que por providencia del 03 de mayo de 2021 la diligencia hace tránsito por remisión al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, para conocimiento, por considerar el despacho en juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio a donde fue enviado el proceso según reparto que "corresponde a los Tribunales Administrativos asumir el conocimiento del presente

 <p>MINISTERIO DE LA SALUDE Y DESARROLLO HUMANO</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No Escribe el término de búsqueda</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE <u>REPOSICIÓN</u> INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. <u>1470</u> de 2015.</p>
--	--

asunto, en los términos del numeral 5° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011. (PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 13 DEL 4/05/2021).

16. Arguye igualmente el recurso que la entidad en la resolución 183 de mayo de 2021 en cuanto al termino perentorio de la liquidación del contrato se pronunció de la siguiente manera: "... que es importante aludir en cuanto quien hoy ejerce la supervisión, que se con figuro la imposibilidad de ejercer como supervisora liquidadora, de un lado, al no tener conocimiento de los hechos objeto de sanción, y de otro, al no haber sido la función aria que motivo la resolución de declaratoria de incumplimiento, y desato el recurso interpuesto, máxime, si se reitera, que la administración perdió competencia desde el momento en que se radico el medio de control de controversias contractuales".

Señalando además que la entidad conoció desde febrero del 2020 de la solicitud de conciliación tiempo sumatorio a la resolución aludida 226 y 238 del 2020 plazo razonable para hacerse al conocimiento de lo actuado en el contrato 1470 sin embargo no ejecutó la acción de liquidación y que se debe tener presente el CONSIDERANDO de la resolución en cuestión y además del incumplimiento planteado en la SOLICITUD para el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA expedida por la ACTUAL SECRETARIA DE VIVIENDA DEL META en virtud de la cual quien ejerce la potestad liquidataria dice desconocer los hechos que dieron lugar a la declaratoria incumplimiento; cuando tal expediente obra en los archivos que reposan en la entidad para lo de su estudio y conocimiento; luego entonces no es prudente ni razonable justificar un desconocimiento para ejecutar una acción de carácter obligacional en este caso la liquidación como funcionario competente del contrato aludido y eso todo ligado al análisis normativos allegados con su escrito.

C.- DE LAS PETICIONES.

Entendiéndose que después de la argumentación y sustento jurídico del recurso, el recurrente solicita:

1. *En primer lugar se revoque el acto administrativo, objeto de discusión, según el recurrente por contravenir el principio de ilicitud y legalidad preceptuadas en los artículos 4, 6, 29, 83. 121, 122, 209 y 228 del mandato Constitucional; agrega existir posible desviación de poder pretendido de temporalidad de la competencia para dar validez y efecto jurídico a la resolución controvertida.*
2. *Solicita el estado legal actual del Contrato No. 1470 de 2015.*
3. *Se explique las "razones técnicas" de los diferentes porcentajes de obra ejecutada, que procediendo todos de la entidad ejecutora y en desempeño de funciones de control DNP – SGR, son completamente diferentes entre sí, según resumen en el cuadro que allega en su escrito (fl. 5 del recurso).*
4. *Se determine sobre la existencia de nuevos diseños arquitectónicos y estructurales con cumplimiento de requisitos de firma de responsables de ambos diseños y la revisión del profesional competente que los apruebe según la Norma NSR-10 para superar las condiciones de ilegalidad representada con el diseño inicial de las edificaciones con estructura combinada, según restricciones que se gráfica en la tabla A.3-2 aportada en su escrito (fl. 6 del recurso).*
5. *Conocimiento de las variaciones presupuestales que se han practicado a los proyectos para vivienda de interés prioritario para comunidades indígenas o de las direcciones electrónicas en donde se encuentren publicados, según la norma vigente.*



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1499, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

MARCO JURIDICO:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA – Art. 6º. (*Responsabilidad Jurídica de los servidores Públicos*); Art. 29 (*Debido proceso*); Art. 83 (*Presunción de buena fe*); Art. 124 (*Responsabilidad de los servidores públicos*); Art. 228 (*Principios de la Administración de Justicia*).
- LEY 80 de 1993 "Régimen de la Contratación Estatal" – Art. 23 (*De los principios de la contratación Estatal*). Art. 77 – Inc. 2º. (*Normatividad aplicable a las actuaciones Administrativas*).
- LEY 1150 de 2007 – Art. 11 (*Términos de Liquidación*).
- LEY 1437 de 2011 - "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Art. 74 (*Recursos contra los Actos Administrativos*); Art. 76 (*Oportunidad*); Art. 77 (*Requisitos*); Art. 79 (*Trámite de los Recursos*); Art. 80 (*Decisión de los recursos*); Art. 86 (*Silencio Administrativo en recursos*).
- LEY 1474 de 2011 - "Estatuto de anticorrupción" - LEY 2056 de 2020
- DECRETO 1082 de 2015 - DECRETO Legislativo 806 de 2020 - Art. 8º. (*Demanda*).

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO:

A.- REFERENTES NORMATIVOS.

Refiere el ART. 77 –LEY 80 de 1993: "***De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil...***

A su vez el inc. 2º. Ibidem refiere: "***Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo***" (resaltados nuestros).

La presentación de los recursos deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 76 y siguientes del - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - (Ley 1437 de 2011). Ésta misma normatividad en su artículo 77, establece los requisitos que debe contener un recurso, los cuales en su numeral primero hace referencia que se debe interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

El **recurso de reposición** es el procedimiento que se sigue ante la administración a fin de controvertir sus propias decisiones, es el primer control jurídico frente a la actuación de la administración cuando se considere que con ella el Estado ha infringido el orden jurídico a que debe estar sometido para el ejercicio de la misma y que se le ha causado un perjuicio, se busca con esta propiciar la expedición de un nuevo acto que ***modifique, revoque, adicione o aclare*** la primera decisión.

Como se expuso en líneas anteriores, tenemos que el recurso de ***reposición***, que según el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION CUARTA, consejero Ponente. CARMEN TERESA ORTIZ DE



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

RODRIGUEZ, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Mayo de dos mil catorce (2014), Radicación 13001233300020120004501 " ... es la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola) a través de escrito presentado en la diligencia de notificación personal":

Debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 75 *ibidem*, que no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución, excepto en los casos previstos en norma expresa. *Es decir*, solo proceden contra los actos administrativos de contenido individual; que para este caso por ser del resorte *con motivo u ocasión de la actividad contractual*, debemos remitirnos al ART. 77 – Inc. 2º. – LEY 80 de 1993.

Al tenor del artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos enseña que salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o de apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ello, se entenderá que la decisión es negativa. El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

De otro lado, la CORTE CONSTITUCIONAL vio la Necesidad de incluir el núcleo esencial del derecho de petición en la resolución de los recursos administrativos. En este sentido, en forma reiterada el Tribunal Constitucional ha establecido que "la interposición de los recursos de vía gubernativa es una especie de derecho de petición, con la diferencia específica de que se orientan a aclarar, modificar o revocar un acto".

B.- ARGUMENTOS Y CONTRADICCIÓN.

Entrando en materia y dando a conocer los argumentos tanto de hecho como de Derecho por parte de ésta Secretaría, frente a los fundamentos expuestos por el apoderado Judicial del contratista, el despacho realizará las siguientes precisiones, no sin antes aclarar que los "argumentos del recurrente" en su gran mayoría están encaminados a atacar y controvertir circunstancias ocurridas en el trámite de ejecución del contrato propiamente dicho, más no consagra circunstancias de mérito o de fondo que busquen aclarar, modificar, adicionar o revocar las razones de forma y de fondo en que fue sustentado el Acto Administrativo 183 de 2021:

1. (Fundamento 1) En lo que hace alusión a la Cláusula 26 del Contrato 1470 de 2015 haciendo énfasis en la integración de los estudios y documentos previos como parte integral del contrato celebrado, donde además trae a colación que en los actos administrativos de apertura y adjudicación hay una errónea motivación para el contrato, es un fundamento que no tiene objeto para este despacho resolverlo, afirmar o rebatir ya que no tiene injerencia directa con la decisión de fondo expresa en la RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 por medio de la cual se ORDENÓ LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", dentro del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015, y será un asunto que se deberá dirimir a través de otros instrumentos legales que deberá impetrar en su oportunidad el recurrente, más no pretender que se resuelva a través de esta actuación.
2. (Fundamento 2) Para esta Secretaría resulta no procedente los argumentos expuestos por el apoderado del contratista de obra, cuando expresa que la ejecución del Contrato 1470 de 2015 se vio afectada por yerros en



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

- la formación técnica y legal desde la etapa misma de la planeación, por no tener la suficiente madurez de los proyectos de inversión que Llegaron hasta las FASES I y II, cuando lo requerido era la formulación, aprobación y financiación de los proyectos en FASE III., pues dichas circunstancias alegadas no tienen relación con el proveído objeto de recurso, por tal razón no es entendible las razones por las cuales son avocadas en esta instancia y el despacho no se pronunciara sobre el particular en el entendido que de allí no puede interpretarse solicitud de aclaración, revocación o modificación del alcance del acto administrativo 183 de 2021.
3. **(Fundamento 3)** En circunstancias similares a los dos fundamentos anteriormente esbozados el tercer aspecto expuesto del actor es dar fe sobre los comentarios que hace la Resolución 183/2021 sobre la procedencia en las solicitudes del contratista para suspensiones, lo cual no será analizado en congruencia con lo ya expuesto al carecer de objeto alguna la manifestación y constituyendo una manifestación subjetiva del aquí peticionario.
 4. **(Fundamento 4)** Lo mencionado en este fundamento será abordado en el fundamento 15, puntos que coinciden y que merecen idéntica respuesta según el criterio de este despacho.
 5. **(Fundamentos 5 y 6)** No comprende este operador administrativo las implicaciones señaladas en los fundamentos 5 y 6 en la medida que la forma de notificación del acto administrativo 711 de 2018 y la Resolución No.1723/2019 no afecta el contenido o parte resolutive del acto administrativo recurrido, por lo tanto, no habrá manifestación al respecto al no haber expresión concreta de los motivos de inconformidad y al no evidenciarse como los mentados actos administrativos pueden afectar el proveído 183/2021 recurrido con la presente actuación.
 6. **(Fundamento 7)** El equipo técnico del área de formulación y planeación de proyectos de la Secretaría de Vivienda, realizo un estudio juicioso y minucioso de todos los documentos contenidos en los diferentes expedientes de los proyectos de indígenas, los cuales están inmersos en el contrato de obra No 1470 de 2015, información que sirvió como soporte jurídico y técnico para la aprobación de todos los requisitos establecidos por el Departamento de Planeación Nacional (DNP), los cuales evidentemente fueron aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) en concordancia al cumplimiento del acuerdo rector para la aprobación de proyectos susceptibles de ser financiados por el Sistema General de Regalías (SGR), cuyo resultado final fue aprobación de los recursos económicos para el financiamiento de la construcción de cada uno de los proyectos ya ampliamente conocidos por quienes estamos vinculados en el proceso de dar solución a la problemática existente, la cual no nos ha permitido implementar la ruta para la rehabilitación de los proyectos y poder cumplir con el alcance total de los mismos.

Por lo anterior no es preciso decir que los proyectos no cumplieron con los requisitos generales y sectoriales para su aprobación en fase III, tal cual como lo tuvo previsto el ordenamiento jurídico técnico del Sistema General de Regalías, y por si hay lugar a dudas, si no se hubiese aprobado todos los proyectos, no se hubiera podido proceder a su contratación, lo cual por obvias razones se conoce que si se realizó, puesto que es un requisito fundamental garantizar todo el recursos pertinentes para su materialización, de lo contrario no da lugar a dar apertura el proceso de contratación pública.

Que una vez realizada la verificación de la información contenida en el texto de la Resolución 183-2021 pág. 14, texto que me permito citarlo a continuación de manera literal tal cual como está consignado en esta resolución:



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

*"Que la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Meta, teniendo en cuenta sus funciones institucionales, entre las cuales se encuentra la de "Identificar y establecer la factibilidad y estructura técnica, financiera y legal de programas y proyectos de vivienda de interés social, infraestructura y equipamiento en el Departamento", decidió conformar equipo técnico de ingenieros y arquitectos con el fin de realizar un balance de las obras ejecutadas a cada uno de los proyectos que hacen parte del contrato de obra cuyo objeto es **"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META"**, identificando de ésta forma, su avance físico real y su avance financiero, permitiendo reconocer las actividades faltantes y aquellas que tuvieran deficiencias constructivas, que no cumple con las especificaciones técnicas mínimas de construcción, con el fin de implementar mecanismos constructivos de reforzamiento que garanticen la calidad y prime la seguridad de las obras a ejecutar en cumplimiento a la norma NSR 10, de esta manera lograr el cumplimiento de la meta establecida en cada uno de los proyectos ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD".*

Lo que se indica en este texto se refiere a que la secretaria de vivienda conformo un equipo interdisciplinario, el cual permitiera lograr identificar el estado físico actual a la fecha de su elaboración, analizado y diagnosticado bajo dos (2) aspectos técnicos fundamentales, el primero evaluar las condiciones constructivas de las actividades de obra ejecutadas en cumplimiento al marco normativo técnico vigente de la nación y el segundo diagnosticar las actividades faltantes por ejecutarse para la culminación de las unidades habitacionales, para que de esta manera sirviera como elementos de juicio para lograr resolver el avance físico de las obras, junto con la identificación del recursos faltante para terminar de construir cada vivienda soportado mediante un análisis financiero; cabe resaltar que este ejercicio de campo se realizó en todas las viviendas contempladas en todos los proyectos; lo anterior bajo la primicia de que este gobierno tiene la amplia voluntad de revivir estos proyectos, por lo tanto fue necesario realizar lo anterior mencionado, cuyo objetivo principal fue el de diagnosticar de manera individual cada una de las viviendas para que de esta manera se logre estimar con exactitud el recurso económico que hace falta para poder financiar las actividades de obra pendientes por ejecutarse para terminar su construcción, logrando cumplir con el alcance en cantidades de viviendas por cada proyecto en concordancia al cumplimiento programático aprobado originalmente por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD).

Por todo lo anterior mencionado de ninguna manera existe ambigüedad en la interpretación del texto que dé a suponer que los proyectos no cumplieron con los requisitos establecidos por la fuente de financiación, cual fue el Sistema General de Regalías (SGR).

"Que en aras de encontrar una ruta que permitiera identificar dichas condiciones, se realizaron visitas a cada proyecto, contando con la respectiva socialización y acompañamiento de la comunidad indígena, con el fin de poder manifestar la intención del Gobierno Departamental para la terminación de la construcción de la totalidad de las viviendas".

Estas visitas realizadas por mandato del presente gobierno fueron estrictamente necesarias para cumplir con el objetivo mencionado en la explicación anterior, lo cual tampoco hace alusión al no cumplimiento de los requisitos establecidos por la fuente de financiación.



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

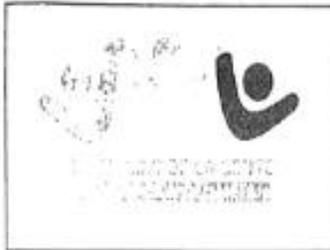
"Que una vez efectuado el inventario y diagnóstico, el equipo hizo entrega de un informe completo de todas las viviendas individualizadas y con formato independiente, en el cual se plasmó el estado físico de cada vivienda al momento de la visita, con el respectivo registro fotográfico, al igual que el criterio asumido por el profesional correspondiente para su calificación; dando como resultado un avance físico por proyecto establecido por el equipo técnico en la vigencia 2020, de la siguiente manera: Domoplanas 68,13%, Vencedor Pirini 36,04%, Awaliba 49,94%, El Tigre 77,31%, La Julia 44,77%, Los Planes 15,46%, Ondas del Cafre 24,79%, Villa Lucía 8,13%, La Victoria 59,29%, Turpial Humapo 57,10%."

Este fue el resultado final del ejercicio mencionado por cada proyecto, resultados en cifras porcentuales que están plenamente documentados y sustentados, por todos los soportes que este contiene; lo cual tampoco hace alusión al no cumplimiento de los requisitos establecidos por la fuente de financiación.

En conclusión, a mi modo de ver las cosas los textos citados no dan lugar a una interpretación adversa a lo que en estos se quiere informar, por lo contrario es muy claro y contundente frente a la forma en que la entidad contratante, asumió el traza miento de una vía pertinente, concisa y eficaz, que permitiera diagnosticar el panorama actual de cada proyecto y de esta manera establecer un norte frente a la forma de lograr terminar cada uno de estos.

Por otra parte el texto expuesto en la resolución 226 de 2019, sobre la diferencia de las cifras porcentuales de la ejecución física y financiera por proyecto, obedecen a la revisión del diagnóstico físico desde el punto de vista técnico por viviendas y por proyecto elaborado por el supervisor de la época en comparación con la revisión bajo el mismo propósito por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), lo cual permitió tantear el resultado en cifra porcentual del incumplimiento por proyecto en el tiempo en el que se realizó.

7. **(Fundamento 8, 9 y 10)** El solicitante trae de presente una disparidad de criterios en las cantidades de obra ejecutadas en las vigencias en que se desarrolla el contrato, *sin embargo*, no es una circunstancia objeto de estudio para resolver en el recurso de reposición, como quiera que no es la instancia procesal llamada para ello, menos aun cuando en el acto administrativo sobre el que recae el recurso no hizo reconocimiento de pagos o liquidación alguna.
8. **(Fundamento 11, 12 y 13)** Como quiera que el actor trae a colación todo lo relativo al levantamiento de la medida preventiva de suspensión de giros, aunque resulta irrelevante en lo proveído en el acto administrativo atacado, se deja claridad que mediante Resolución No. 129 del 18 de enero de 2021, la Subdirección de Control del DNP, ordenó el levantamiento de la medida de suspensión de giros del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL TURPIAL-HUMAPO, ETNIA ACHAGUA, PUERTO LÓPEZ - META - ORINOQUÍA" identificado con el BPIN 2015005500004, por cuanto se acreditó que fueron superadas las causas que dieron origen a la medida preventiva, así mismo se le aclara que estando en firme la decisión y resuelto el recurso interpuesto en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 183 del 10 de Mayo de 2021 se trasladaran copias a todos los Organismos de Control para lo de su competencia.
9. En la culminación del primer capítulo de sus fundamentos se hace apreciaciones sobre los procesos sancionatorios en los cuales se declara siniestro durante la ejecución del contrato señalando su desacuerdo y manifestando que se encuentran en Control de controversias contractuales de la Rama Judicial, lo que en



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE **REPOSICIÓN** INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. **183** DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. **1470** de 2015.

idénticas circunstancias a otros fundamentos no buscan que se aclare, modifique, adicione o revoque la decisión de conformidad con lo estipulado por el Art 74 de la Ley 1437 de 2011.

Para este despacho resulta de suma importancia manifestarse sobre lo que el recurrente identificó en su escrito como "DE LA TEMPORALIDAD ESTIMADA SOBRE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA PARA LIQUIDAR EL CONTRATO 1470 DE 2015", pues en esencia se han interpretado como los motivos específicos relativos a la procedencia del recurso, en tal sentido el apoderado manifiesta (**fundamento 15**) que la Secretaría de Vivienda en la Resolución 183 del 10 de marzo hizo propio el conocimiento del "... medio de control de Controversias Contractuales, acción instaurada por la Unión Temporal de Vivienda de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015, el día 06 de noviembre de 2020 (...)", aunque a partir de la lectura del aparte del recurso no se interpreta una inconformidad por parte del recurrente, es menester aclarar que la Secretaría de Vivienda Departamental revela tal consideración en su acto administrativo en particular por los traído a colación por el H. Consejo de Estado con fecha del 01 de julio de 2020, en el que se abordó un asunto donde **la entidad demandada liquidó unilateralmente un contrato estatal, pese a que previamente había sido presentada una demanda en su contra** y en dicho fallo se presentaron las siguientes consideraciones que aplican para el caso particular por tener características similares:

"34. La Corporación ha señalado de manera consistente que la Administración pierde la competencia para liquidar el contrato cuando el contratista, previamente, haya instaurado la acción judicial correspondiente, fenómeno que se explica por el traslado de esa competencia a otra autoridad;

"Así entonces la incompetencia en el tiempo para que la Administración liquide unilateralmente nace del hecho relativo a que la competencia para liquidar el contrato se tornó, hipotéticamente, en judicial.

35. La jurisprudencia ha sostenido, a partir de lo preceptuado en el literal d) del numeral 10 del artículo 136 del CCA, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, que la notificación del auto admisorio de la demanda que tenga por objeto la liquidación judicial del contrato es el hito que genera la pérdida de competencia de la entidad para ejercer la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, mientras esta no lo haya liquidado unilateral o bilateralmente.
{...}

37. No obstante, la Sala encuentra que el punto de partida de la pérdida de competencia que se fijó jurisprudencialmente es susceptible de ser revisado, a partir del empleo de un criterio de interpretación que resulte coherente con los efectos procesales que el legislador fijó la presentación de la demanda.

38. Ciertamente, la demanda produce numerosos e importantes efectos jurídicos materiales que equivalen, en general, a un reforzamiento o intensificación, desde el punto de vista del actor, de una situación jurídica sustantiva. Este reforzamiento se produce creando consecuencias que originalmente no existían, como la constitución en mora, o conservando consecuencias que existían, pero estaban en trance de desaparecer. La consecuencia típica de conservación es la que produce la presentación de la demanda, al interrumpir la prescripción. Al efecto, el Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el decreto 2282 de 1989, aplicable a la presente controversia, disponía:

"ARTÍCULO 90. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado [...]"

39. Frente al vacío que se pretende colmar se hace necesario un ejercicio de integración normativa que esté más acorde con los efectos que la legislación procesal le atribuye a la presentación de la demanda, y que no están condicionados a su notificación. **Desde este enfoque, la Sala declarará que la Administración perdió competencia para liquidar el contrato en forma unilateral, a partir de la fecha en que se presentó la demanda que pretendió su liquidación judicial.**

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.</p>
---	--

en el mismo orden que fueron descritas en el cuerpo del recurso:

1. En cuanto a la solicitud de revocatoria del acto administrativo que aquí nos ocupa, el mismo será resuelto en la parte resolutive del presente proveído.
2. Frente al estado actual del Contrato No. 1470 de 2015, es de señalar que el mismo se encuentra en etapa de Liquidación Judicial, en vista de que la administración perdió la competencia desde el momento en el que se radico el medio de control de controversias contractuales, acción instaurada por la Unión Temporal Vivienda de Interés Prioritario indígena del Meta 2015, el día 06 de noviembre de 2020 en el despacho del Juzgado Administrativo Oral 001 del Circuito de Villavicencio, bajo el Código del Proceso 50001333300120200020400.
3. Se explique las "**razones técnicas**" de los diferentes porcentajes de obra ejecutada, que procediendo todos de la entidad ejecutora y en desempeño de funciones de control DNP – SGR, con complementos diferentes entre sí, según resumen el cuadro que allega en su escrito (*n. 5 del recurso*), al respecto me permito informar lo siguiente:

El gobierno departamental en su dinámica de atender las necesidades directas de los territorios y en procura de cumplir con las metas propuestas en el plan de desarrollo, HAGAMOS GRANDE AL META 2020 -2023 y en atención a la solicitud, para el caso en puntual del sector vivienda, en el Programa Hagamos Grande Al Meta Con Vivienda Digna, desde la Secretaria de Vivienda Departamental dispuso de un equipo de profesionales de las áreas técnica y de formulación, para adelantar actividades de diagnóstico técnico, jurídico, presupuestal y documental del estado actual de los proyectos que hicieron parte del contrato de obra No 1470 de 2015 cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META", y en aras de lograr determinar la viabilidad para la inversión de recursos para la terminación de estos proyectos.

Las casillas de versiones DNP – SGR son información suministrada por los apoyos a la supervisión que en su momento hacían parte de la secretaria de vivienda y fueron realizados previo a la declaratoria de incumplimiento por lo cual no son los porcentajes determinantes en la terminación del contrato.

Con base en los datos técnicos y financieros enunciados en la RESOLUCION N°226 DE 2019 emitidos por el apoyo a la supervisión en el momento por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa contractual iniciada con miras a determinar si hay lugar a declarar el incumplimiento de la UNION TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015 y su garante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A – CONFIANZA – como partes del contrato de obra N° 1470 del 19 de octubre de 2015, cuya decisión fue la declaración de INCUMPLIMIENTO, la RESOLUCION N°238 DE 2019 por medio de la cual se resuelven recursos de reposición en contra de la resolución N° 226 del 2019 y así mismo basado en el programa informativo de consulta pública al seguimiento del presupuesto, de la contabilidad y la tesorería – PCT, esta como fuente única de la veracidad de las acciones financieras entre los involucrados en la celebración del contrato, , teniendo en cuenta lo anterior me permito relacionar la siguiente información:

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO	DE EN EL
---------------------	------	--------------------	----------



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
CONSTRUIR 84 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO AWALIBA ETNIA SIKUANI DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.	2015005500001	070-2015
Valor Total del avance fisico	-	56,40%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 2.083.852.914,37	56,40%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 1.847.508.479,34	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 1.016.395.445,91	59,49%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 2.863.903.925,25	77,51%

Tabla 1. Relación de información solicitada del Proyecto N°01.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 40 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO EL TIGRE, ETNIA SIKUANI DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.	2015005500002	071-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance fisico	-	86,39%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 1.522.401.147,25	86,39%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 881.201.383,92	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 677.634.724,80	83,29%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 1.558.836.108,72	88,46%

Tabla 2. Relación de información solicitada del Proyecto N°02.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
---------------------	------	--------------------------------



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
CONSTRUIR 84 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO EN LA COMUNIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO AWALIBA ETNIA SIKUANI DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.	2015005500001	070-2015
Valor Total del avance fisico	-	56,40%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 2.083.852.914,37	56,40%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 1.847.508.479,34	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 1.016.395.445,91	59,49%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 2.863.903.925,25	77,51%

Tabla 1. Relación de información solicitada del Proyecto N°01.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 40 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA DEL RESGUARDO EL TIGRE, ETNIA SIKUANI DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.	2015005500002	071-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance fisico	-	86,39%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 1.522.401.147,25	86,39%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 881.201.383,92	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 677.634.724,80	83,29%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 1.558.836.108,72	88,46%

Tabla 2. Relación de información solicitada del Proyecto N°02.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
---------------------	------	--------------------------------



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE **REPOSICIÓN** INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. **183** DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. **1470** de 2015.

CONSTRUIR 70 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA VENCEDOR PIRIRI, ETNIA SIKUANI DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.	2015005500003	072-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance fisico	-	28,11%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 865.584.040,32	28,11%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 1.539.664.281,75	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 605.445.192,25	42,52%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 2.145.109.474,00	88,46%

Tabla 3. Relación de información solicitada del Proyecto N°03.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 70 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA EL TURPIAL - HUMAPO, ETNIA ACHAGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.	2015005500004	073-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance fisico	-	57,75%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 1.760.280.007,57	57,75%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 1.524.306.640,78	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 887.387.951,63	62,33%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 2.427.039.115,17	79,62%

Tabla 4. Relación de información solicitada del Proyecto N°04.



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 40 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA LA VICTORIA, ETNIA PIAPOCO, DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ.	2015005500005	074-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance físico	-	57,75%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 1.760.280.007,57	57,75%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 813.577.572,41	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 481.798.946,92	59,22%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 1.352.199.075,52	77,68%

Tabla 5. Relación de información solicitada del Proyecto N°05.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 30 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA LA JULIA, ETNIA EMBERA-KATIO DEL MUNICIPIO DE LA URIBE OBRA FISICA.	2015005500006	075-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance físico	-	35,76%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 470.309.005,24	35,76%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 610.183.337,09	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 161.560.936,03	26,48%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 819.326.036,86	62,30%

Tabla 6. Relación de información solicitada del Proyecto N°06.



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE **REPOSICIÓN** INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. **183** DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. **1470** de 2015.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 20 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA LOS PLANES, ETNIA LOS PAEZ, DEL MUNICIPIO DE LA URIBE.	2015005500007	076-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance fisico	-	7,08%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 65.242.902,15	7,08%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 406.788.863,76	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	-	-
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 460.754.958,67	50%

Tabla 7. Relación de información solicitada del Proyecto N°07.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 38 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA ONDAS DEL CAFRE, ETNIA NASA, DEL MUNICIPIO DE MESETAS.	2015005500008	077-2015
DESCRIPCION	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance fisico	-	13,60%
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 252.180.522,79	13,60%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 772.898.698,20	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	\$ 278.756.122,66	36,07%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 1.205.890.397,63	65,03%

Tabla 8. Relación de información solicitada del Proyecto N°08.



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 25 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA VILLA LUCIA, ETNIA PAEZ DEL MUNICIPIO DE MESETAS,	2015005500009	078-2015
DESCRIPCION		
Valor Total del avance fisico	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 55.781.195,38	4,75%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 508.485.987,61	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	-	-
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$ 587.170.477,70	50%

Tabla 9. Relación de información solicitada del Proyecto N°09.

TÍTULO DEL PROYECTO	BPIN	NÚMERO DE REGISTRO EN EL BPPID
CONSTRUIR 100 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO A LA COMUNIDAD INDIGENA DOMO-PLANAS, ETNIA SIKUANI PUERTO GAITAN.	2015005500010	079-2015
DESCRIPCION		
Valor Total del avance fisico	VALOR	CIFRA PORCENTUAL
Valor Total del avance financiero (Estimado por el supervisor según incumplimiento)	\$ 3.255.150.650,69	69,98%
Valor del Anticipo entregado (Años 2015-2018)	\$ 2.033.944.459,19	50%
Valor de la SUMATORIA de las actas que amortizaron dicho anticipo (Durante los años 2016 - 2017)	1.558.628.790,34	50%
Pago total realizado (entre 2015-2018)	\$	83,51%

 <p>SECRETARÍA DE VIVIENDA DEPARTAMENTO DE COLOMBIA</p>	<h2>RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021</h2> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.</p>
--	---

	3.884.736.404,55
--	------------------

Tabla 10. Relación de información solicitada del Proyecto N°010.

Los porcentajes que se encuentran registrados en la casilla de la resolución 183/2021 son el resultado del diagnóstico elaborado en la vigencia 2020 por el equipo del área técnica de la Secretaría de Vivienda, del avance físico actuado encontrado en cada una de las viviendas, donde se tuvo en cuenta los siguientes aspectos como obras no ejecutadas y determinar el avance real de la obra.

1. Obras que se encuentren en mal estado técnico de dimensiones, especificaciones y que no cumplan con los mínimos estándares de calidad en el momento de la ejecución como Vigas, Columnas, Placas, dinteles, alfajías y cualquier elemento estructural.
 2. Muros que no se encuentren confinados.
 3. Muros, estructuras en concreto que no se encuentren terminadas.
 4. Cajas de inspección en mal estado he incompletas.
 5. Tuberías hidráulicas, sanitarias, eléctricas que presenten deformaciones, rotas, quemadas e incompletas.
 6. Carpinterías metálicas que no se encuentren instaladas y que no cumplan con las especificaciones técnicas.
 7. Cajas eléctricas en mal estado.
 8. Tejas y Limatesas que no se encuentren instaladas y que se encuentren rotas.
 9. Estructuras metálicas que no se encuentren instaladas y que no cumplan con las especificaciones técnicas.
 10. Excavaciones incompletas y que por el pasar del tiempo ya no cumplan con las medidas necesarias para la ejecución de las actividades que las requieran.
 11. Actividades que los beneficiarios han ejecutado demoliciones, retirado o desinstalado.
 12. Tanques elevados o tanques sépticos en mal estado o incompleto.
 13. Enchapes en mal estado o incompleto.
 14. Elementos que por agentes externos presentan gran deterioro y no garantizan su calidad y funcionalidad.
 15. Actividades que en el momento de la inspección no se vean reflejadas en el desarrollo o avance de las obras.
4. Se determine sobre la existencia de nuevos diseños arquitectónicos y estructurales con cumplimiento de requisitos de firma de responsables de ambos diseños y la revisión del profesional competente que los apruebe según la Norma NSR-10 para superar las condiciones de ilegalidad representada con el diseño inicial de las edificaciones con estructura combinada, según restricciones que se gráfica en la tabla A.3-2 aportada en su escrito (fl. 6 del recurso), al respecto me permito informar lo siguiente:

Las actividades adelantadas desde la Secretaría de Vivienda Departamental, están enfocadas en verificar y establecer las condiciones técnicas, presupuestales y físicas actuales de las actividades desarrolladas por el contratista de acuerdo a los diseños arquitectónicos y estructurales contemplados en el diseño establecido en el contrato de obra en mención. Por tal razón la secretaria de vivienda no ha desarrollado ninguna actividad distinta a la creación de nuevos diseños arquitectónicos y estructurales para las viviendas en ejecución.



RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

El equipo del área técnica estableció actividades complementarias a las contempladas presupuestalmente en el contrato de obra, de acuerdo a los análisis arrojados en el diagnóstico elaborado a cada una de las quinientas diecisiete (517) viviendas que corresponden a los diez (10) proyectos, en los cinco (5) municipios del Departamento del Meta que conforman el contrato de obra No 1470 de 2015, con el fin de poder dar terminación a las actividades inconclusas, actividades mal ejecutadas según los diseños arquitectónicos y estructurales, y actividades que presentan deterioro físicos y químicos por el estado en que se dejaron las obras y que se encuentran a la intemperie.

5. Conocimiento de las variaciones presupuestales que se han practicado a los proyectos para vivienda de interés prioritario para comunidades indígenas o de las direcciones electrónicas en donde se encuentren publicados, según la norma vigente, al respecto me permito informar lo siguiente:

El equipo del área técnica de la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Meta designado para realizar las visitas de campo, realizar el diagnóstico, y con el apoyo del equipo del área de formulación de proyectos. Se elaboraron los presupuestos con los precios establecidos y aprobados en el contrato de obra No 1470 de 2015, que se encuentran regidos a los precios adoptados por la Secretaría de Vivienda de la Gobernación del Meta, de la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM del año 2017 mediante RESOLUCION No 342 DE 2017 y con el fin de establecer el avance real medible de las obras ejecutadas y para los fines pertinentes.

Por otro lado se elaboraron los presupuestos con los precios adoptados por la Secretaría de Vivienda de la Agencia para la Infraestructura del Meta AIM del año 2020 de las actividades por ejecutar, actividades que garanticen la correcta terminación de las viviendas y determinar la viabilidad presupuestal de la terminación de cada uno de los diez (10) proyectos que conforman el contrato de obra en mención.

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL META,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 y en consecuencia NEGAR LA REVOCATORIA del acto administrativo por medio del cual se "ORDENÓ LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", dentro del CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a las demás directrices impartidas en la parte "resolutiva" de la RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021.

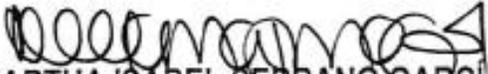
ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo de manera INMEDIATA ante la SECRETARÍA DE HACIENDA – GERENCIA DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTO DEL META, para lo de su competencia.

 <p>DEPARTAMENTO DEL META</p>	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN No. 200 DEL 23 JUNIO DE 2021</p> <p>POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015.</p>
--	--

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno.

Se termina y firma en Villavicencio (Meta), a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ISABEL SERRANO GARCÍA
Secretaria de Vivienda Departamento del Meta


Revisó: Diana Luisa Alonso Vizcaino
Cargo: Abogada Asesora S. Vivienda


Revisó: Germán Muñoz Murcia
Asesor Jurídico Externo Despacho

Aprobó: Martha I. Serrano García.
Cargo: Secretaria de Vivienda

Anexo 5: Acta de Notificación Personal del 30 de junio del 2021



NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio - Meta, a los treinta (30) días del mes de junio de 2021, se notificó personalmente a **NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.332.072 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal R.L. **UNION TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015** NIT. 900.998.028-4, de la Resolución No. 200 del 23 de junio de 2021, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 183 DEL 10 DE MAYO DE 2021 "POR LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DE LOS RECURSOS APROPIADOS A TRAVÉS DE LOS R.P. No. 1482, 1483, 1484, 1485, 1487, 1490, 1492, 1493, 1495, 1496, 1498, 1499, 1500, 1502, 1503, 1504, 1505, 1507, 1508 y 1556 de 2019", DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL No. 1470 de 2015", y se le hizo entrega de una copia.

Que, contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011.

El Notificado:

NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ
Cédula de Ciudadanía No. 86.087.592



La Notificadora:

DIANA LUCIA ALONSO V.
Abogada CPS – Secretaria Vivienda del Meta



Carrera 33 No 38 -45 / Edificio Gobernación / Meta / Colombia
PBX: (+57) 8 681 85 00 / Línea Gratuita: 01 8000 129 202
www.meta.gov.co



Villavicencio enero de 2022

Doctora

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADA

MIXTO 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	EXPEDIENTE No.50001-23-33-000-2021-00211-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-000-2021-00211-00
ASUNTO:	MEMORIAL PRESENTACION NUEVAS PRUEBAS SOBREVINIENTES

ENYER TORREZ GONZALEZ identificado con CC **No.** 17.335.794 de Villavicencio Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No.** 117.507 del Consejo Superior De La Judicatura. Actuando de conformidad con el poder que me fue conferido, que reposa en los archivos de su Despacho bajo el número del proceso; en términos de oportunidad me permito presentar hechos y pruebas posteriores, conocidos después de presentada la Demanda según se establece en el Art. 211 de la Ley 1437 de 2011, parágrafos 2, 3 y 4 (#ales.3 y 4) del Art. 212 de la Ley 1437 de 2011.

Además, Para los fines de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de acuerdo con lo previsto en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que reforma el C.P.A.C.A., me permito remitir copia de la Demanda con todos los anexos a las partes demandadas de igual modo enviar el presente escrito.

De la señora magistrada

Atentamente,



ENYER TORRES GONZALEZ

C.C. 17.335.794 de Villavicencio

T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la
Judicatura

Señor(a)
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
VILLAVICENCIO, META
E.S.D

ASUNTO: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES ART 141 CPCA

ENYER TORREZ GONZALEZ identificado con CC No. 17.335.794 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del consejo superior de la judicatura. ... actuando de conformidad con el poder que me fue conferido y adjunto a la presente solicitud, en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015** con NIT No. 900.898.028-4 actualmente domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta quien en adelante se denominara **CONTRATISTA DE OBRA**, representada legalmente por: **NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.332.072 expedida en la ciudad de Bogotá quien actúa en calidad de representante legal y en nombre propio como integrante de la UT referida para el contrato 1470 de 2015, junto a las siguientes empresas: **CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS con NIT 900.342.026-3** y la **INVERSORA MANARE LTDA con NIT 844.044.715-8**, y vinculando como tercero interesado a **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A con NIT 860.070.374-9** quien actuó como garante del contrato en mención presento **ACCION CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** que le asiste a mi representado en contra de: (1) **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, (2) **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBUROS**, (3) **NACION - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**, (4) **DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARIA DE VIVIENDA**, (5) **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM)**, (6) **MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN** por los siguientes actos, acciones, omisiones, operaciones demandados de acuerdo con los siguientes

HECHOS

Hecho 1.- Que, el día 30 de septiembre de 2014 el Secretario de Vivienda del Meta radico los diez (10) proyectos de inversión (I) que fueron registrados en el Banco de Proyectos del (BPIN), denominados cada uno con nombres específicos y asignación de números individuales según Códigos Registros (2), que también corresponden a registros presupuestales indicados en cuadro de la cláusula 3ª del contrato 1470 de 2015.

En cada archivo por proyecto del BPIN existe entre otros los siguientes documentos:

1) “Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario” emitidos por el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural (3), con las siguientes condiciones.

“9. Diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, diseños, planos legibles de las obras contempladas en el proyecto que lo soporten técnica y financieramente, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados por una certificación de... la Entidad Territorial...” sobre el hecho.

Empero que en realidad algunos documentos y presupuestos indican cumplidos que en realidad no se presentan y planos sin diseños estructurales según cálculos y firmas de especialistas.

(1) Fls.1-10 c. pruebas No.1

(2) Cuadro N°1 - anexo

(3) Fls.11-89 c. pruebas No.1

Tampoco existe la certificación de profesional(es) sobre la revisión indicada para los planos, que también son requeridos en títulos para el diseño estructural según las cargas del NSR-10.

“ 10. Presupuesto detallado de todas las actividades del proyecto de inversión, actualizado al año en que se presenta el proyecto y análisis de precios unitarios, anexando certificación de la entidad territorial donde conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para este tipo de obras”.

Lo anterior cuando en realidad se implementaron parcialmente los precios de lista básica de la Resolución IDM No. 230 de 2012 (4), con omisión de factores de sobre acarreo y condiciones especiales de los proyectos. Por lo tanto se estima que el presupuesto oficial establecido para el contrato no consulto Estudios de mercado actuales ni la Resolución AIM No.203 de 2015 que era la norma vigente al momento de la apertura del proceso de licitación No. FVM-LP-001-2015.

“16. Plano de localización de la zona de influencia del proyecto”. Los Planos de localización insertos en el BPIN con una sola coordenada por comunidad (5), resultaron imprecisos para la localización de las obras de edificación contratadas al carecer de coordenadas individuales para la ubicación precisa de las 417 edificaciones aisladas dentro del área rural que debió entregar previamente la entidad ejecutora, lo que no le permitió a la postre el cumplimiento de la Obligación 7.5 del contrato. Art.25, numerales 2- 7- 12, Ley 80 de 1993.

Se indica que no existe evidencia de que las coordenadas cartográficas (X: -71.365 y Y: 4.170), puestas en el plano de localización para el proyecto 079/2015 “Nucleado” con 100 edificaciones: R.I. Domo planas, Sector San Rafael correspondan a lote alguno que se hubiere determinado previamente para el mismo.

En Ondas del cafre,... se evidencia diferencias entre las coordenadas del plano de localización del proyecto aprobado frente a la actual ubicación de las viviendas. (5)

De manera que el OCAD aprobó y financio el proyecto para la Comunidad indígena y la entidad ejecutora además lo contrato sin tenerse definidos los sitios específicos en donde se debió haber planificado la localización de cada edificación. Art .1502 (Requisitos para obligarse), 1519 (Objeto del código civil), Art. 1519 (Objeto ilícito) y 1741 (nulidad absoluta y relativa), Código civil; Art. 24 numeral d (condiciones y exigencias de imposible cumplimiento) y e (Definición de reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas), ley 80 del 93.

Hecho 2.- Que el día 19 de mayo de 2015 se dio aprobación en **FASE I y II** de los 10 proyectos en el Órgano Colegiado de administración y decisión OCAD META (6); Sesión 26 - Acta de 19 de mayo de 2015 que determinó la financiación requerida mediante Acuerdo 27.

La entidad ejecutora y demás miembros del OCAD META, aprobaron los proyectos sin la suficiente maduración esperada en *profundización de los estudios adelantados* que le hubiera permitido su desarrollo en FASE III, a nombre del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Meta. A pruebas en “*Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de proyectos*”, documentos publicados por el Departamento Nacional de Planeación – Pág. 11, DNP, 2014 (convenio DNP- Un externado de Colombia y Cooperación suiza SECO).

El OCAD referido se integró oficialmente según Acta de sesión 26 de 2015 (19 mayo), por el Ministro o su delegado de Hacienda y Crédito público, Ministro o su delegado de Minas y Transportes, Director o su delegado del Departamento Nacional de Planeación, Gobernador del departamento del Meta, Funcionario de Planeación Departamental para la secretaria técnica del OCAD y dos Alcaldes municipales delegados del departamento del Meta. Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3, Decreto 1082 de 2015; Art. 15, Decreto 1510 de 2013; Art.43, Ley 1530 de 2012; Art.8°, Decreto 1949 de 2012.

(4) Fls.90-109 c. Pruebas No.1

(5) Fls.110 - 121 c. Pruebas No.1

(6) Fls.122 c. Pruebas No.1

Hecho 3.- Que el día 5 de junio de 2015 fue expedida la Resolución número 203/ 2015 (7) por la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM, como *unidad administrativa especial del orden departamental dotado con personería jurídica patrimonio y autonomía administrativa cuya creación estructura organización y funcionamiento se encuentra reglamentado en el decreto 0297 del 15 de septiembre de 2014*. En ella se establece

La base de datos de precios unitarios para el desarrollo de las obras civiles y eléctricas para el Departamento del Meta, está compuesta por Listado detallado de análisis de precios unitarios de referencia y Tabla de incrementos sugeridos por transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios obra pública (8).

La entidad ejecutora no se arregló a lo establecido allí como norma vigente al momento de la apertura del proceso FVM -LP-001-2015 del día 10 de septiembre de 2015, Mediante Resolución No. 227, *ejerciendo funciones distintas de las atribuidas en la Constitución y la ley*. Artículo 121 CPN.

Hecho 4.- Que a partir del día 25 de agosto de 2015 para el Proceso de Licitación N° FVM-LP-001-2015, la Secretaria de Vivienda del Meta inicio la formación del expediente electrónico en la página Web del SECOP para publicar oportunamente los documentos que se fueron surtiendo y que consta anexo al Oficio No. 26000 - 0882 de 2020 (9) expedido el 7 julio por la Secretaría de vivienda del Meta para certificar publicación de resoluciones 226, 238 y no publicación de Res. 257 - 2019. Art. 8 del Decreto 2474 de 2008, Art. 3, Ley 1437 de 2011.

La entidad ejecutora no publico oportunamente todos los actos de administración y documentos del contrato dentro de los tres días siguientes a la expedición según lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sino que publicó varios de ellos tardíamente en el SECOP, como ocurrió con la Modificatoria N°1 que habiéndose legalizado el 24 de noviembre de 2016 se publicó hasta el 29 del mismo mes, es decir 5 días después; Acta de reinicio parcial del 23 de enero de 2019 que se publicó el día 06 de febrero del mismo año, es decir 14 días después; Resolución N° 226 de 15 octubre de 2019 que se publicó el 13 de noviembre, es decir 28 días después; Resolución N° 238 de 01 noviembre de 2019 que se publicó el 08 del mismo mes y Resolución 257 de 15 de noviembre que no se publicó en el SECOP.

Hecho 5.- Estudios Previos (10) que indican indebidamente a pág. 25 la aplicación integral de la Resolución 230 de 2012 expedida por el Instituto para el Desarrollo del Meta – IDM, cuando realmente solo se aplicó los precios unitarios del listado de la resolución mencionada omitiendo sobrecostos por transporte adicional (11) que la norma contemplaba con exposición de factores porcentuales por distancias y condiciones especiales de ubicación de los proyectos a los que estaba obligada la entidad ejecutora a la luz de los principios constitucionales, el código del proceso, la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, disposiciones legales de DNP en el programa Colombia Compra Eficiente según lo establece el Art. 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La omisión en aplicación de la Resolución 203 de 2015 (5 junio) expedida por el AIM que estaba vigente al momento de la formación del expediente No. FVM-LP-001-2015 en el sistema electrónico SECOP, género el Presupuesto oficial (12) con precios similares para todas y cada una de las 517 edificaciones como se observa en los 10 proyectos, como si todos ellos correspondieran a una misma ubicación y para ser ejecutados en la capital Villavicencio.

(7) Fls.123 - 169 c. Pruebas No.1

(8) Cuadro N°2 - anexo

(9) Fls.170-173 c. Pruebas No.1

(10) Fls.174-212 c. pruebas No. 1

(11) Cuadro N°3 – anexo

(12) Fls.234 - 276 c. pruebas No.1

Hecho 6.- Planos Arquitectónicos – Estructurales y especificaciones (13), que indican fallidamente el cumplimiento de la Norma NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente, según el título D Mampostería Estructural y Título E casas de uno y dos pisos), que revisado el diseño arquitectónico se observa un mismo diseño, con modelo que es uniforme e implementado para todas las edificaciones de los 10 proyectos, de tal forma que no se tuvo en cuenta los niveles de riesgo sísmico (bajo, intermedio y alto) en que se clasifica los diferentes municipios del Meta (14), según determina la Norma especialmente para los municipios en que se encuentran localizados los proyectos.

Se requería por tanto modelos con diferentes diseños o refuerzos o aplicación de diferentes especificaciones que respondieran en cada caso a las solicitudes de resistencia relacionadas con la intensidad de los riesgos sísmicos esperados acordes con la clasificación dada a los municipios de influencia, empero no todas las edificaciones en condiciones de diseño similares, sino que debieron estar acordes a las alternativas para diseño según cálculo de cargas dispuestos en el TITULO A (Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente), TITULO B (Diseño según las cargas), TITULO C (Concreto estructural) y TITULO H (Estudios Geotécnicos para terrenos con pendientes mayores al 30% de la misma Norma).

El sistema estructural combinado de la estructura de las edificaciones implementado presenta críticas uniones de los elementos estructurales en los nudos a los cuales convergen columnas redondas de 0.25 metros de diámetro con vigas de cimentación y de amarre superior con ancho de 0.12 metros y deberán acreditar los cálculos estructurales según títulos para el cálculo de cargas contemplados en la NSR-10, debidamente firmados por el ingeniero calculista responsable. Se evidencia por ejemplo, que en las condiciones de diseño aplicado no se facilita el empalme de los hierros para que actúen monólicamente sin que se tenga que deformar los hierros de las columnas por efectos de forma material para integrarlos con los de las vigas.

Hecho 7.- Análisis Económico del Sector (15). Allí se indica a pág. 10, que la construcción corresponde a (...) *estructura con vigas de cimentación, columnas y muros en ladrillo confinado, el cual es un sistema sobre el cual existe amplia experiencia constructiva en Colombia y cuenta con un buen soporte experimental y analítico y sus parámetros deben formarse en cumplimiento de la Norma NRS-10 (...)*”; empero siempre que se hubiera realizado con base en la aplicación de la normatividad específica requerida según se presentaran las exigencias de diseño para las condiciones propias de los proyectos que debían ubicarse en diferentes áreas con distintas exigencias y comportamientos para la sismo resistente adecuada que ameritaban la aplicación de los títulos de la norma relacionados con el cálculo de las cargas que se deberá acreditar con planos y cálculos firmados por ingeniero civil y demás requisitos visibles en apartes del presente libelo.

Con respecto a las principales normas aplicadas, las siguientes aclaraciones:

Ley 9 de 1991 (...) “se establece el subsidio de vivienda de interés social”, con las siguientes características iniciales:

Artículo 17º.- A partir de la vigencia de esta Ley, los municipios, los distritos especiales, las áreas metropolitanas y la Intendencia de San Andrés y Providencia podrán crear un Fondo municipal, distrital, metropolitano o de intendencia, según el caso, de VIS y Reforma Urbana...

Artículo 23º.- Los Departamentos Intendencias y Comisaría prestarán asistencia técnica, administrativa y financiera a los municipios para la constitución de los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana...

Artículo 24º.- Los Departamentos, Intendencias y Comisarias podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social en asocio con los municipios, a través de convenios, transferencias, créditos, cofinanciación o cualquier modalidad definida por aquéllos conjuntamente con los municipios...

Artículo 25º.- En el orden seccional se establecerá un Consejo de Vivienda de Interés Social presidido por el Gobernador...

(13) Fls.277 - 284 c. pruebas No.1

(14) Cuadro N°4 - anexo

(15) Fls.285 - 303 c. pruebas No.1

Ley 1537 de 2012 (...) “*las viviendas de Interés prioritario cumplen con la NSR-10 (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente) Titulo D Mampostería Estructural y Titulo E casas de uno y dos pisos*”, empero que no aplica para las edificaciones del contrato por corresponder a un sistemas de estructura combinada de baja capacidad de absorción sísmica que requiere cálculos estructurales por la disposición de área del salón que corresponde a sistema de pórticos libres sin muros o el confinamiento de esas áreas en pórtico.

Hecho 8.- Matriz de riesgos (16) que se mantuvo desde el comienzo del proceso, con ocurrencia de los riesgos N° 5 y N° 6 a cargo del departamento del Meta por falencias de la planeación que mutaron en desarrollo del objeto del contrato generando desequilibrio económico financiero en factor oportunidad, según se observa en los siguientes tratamientos:

La ejecutora omitió el tratamiento previsto en ocurrencia del **riesgo No. 5 de la Matriz**, asignado al departamento que obligaba al Gerente de vivienda a la revisión en físico de los documentos y planos contenidos en los Estudios y diseños, dentro del periodo comprendido desde la formulación del proyecto hasta la elaboración de estudios previos que por omisión de la responsabilidad determinada en la matriz mutó las consecuencias hasta la terminación incompleta del objeto del contrato y generó efecto económico derivado de diseños deficientes e incompletos con consecuencias de suspensiones de obra y terminación sin el cumplimiento.

También Omitió la entidad el tratamiento previsto en ocurrencia del **riesgo No. 6 de la Matriz** asignado al departamento que obligaba al Secretario de vivienda a la elaboración de Estudios de sector, con apoyo de la oficina jurídica y financiera dentro del periodo comprendido desde los estudios previos hasta la terminación de la obra para observar y mitigar el impacto de la imposición de nuevos tramites o permisos, impuestos, cambios en la legislación aplicable, que por omisión de la responsabilidad determinada en la matriz se generó desequilibrio económico.

Hecho 9.- Que el 10 de septiembre de 2015, Mediante Resolución No. 227 (17), el secretario de vivienda en uso de las facultades delegadas mediante decreto 072 de 2013 proferido por el gobernador del departamento del Meta ordenó la apertura de la Licitación pública No. FVM-LP-001-2015 a nombre del departamento, al tiempo que lo hizo también en Representación legal del Fondo de Vivienda de Interés social del Meta – FOVIM motivado jurídicamente mediante ACTAS N°001/ 2014 y N°002/ 2014 (18) emitidas por la Junta Directiva del Fondo de Vivienda de Interés Social del Meta - FOVIM (Fls.160-165 c. pruebas).

En ese sentido se estipula que el Acta No. 001 de 2015 del FOVIM, fue concebida para los proyectos aprobados en los años 2012, 2013 y 2014, lo cual no incluyó los proyectos para la población indígena que integraron el contrato 1470 de 2015 aprobados en el OCAD META en la sesión 26 del 19 de mayo de 2015. A su vez el Acta No. 002 de 2014 ya mencionada concede nuevamente las facultades que ya tenía por delegación conferida mediante Decreto 072 de 2013 al Secretario de vivienda para contratar a nombre del departamento del Meta.

Se presenta de ese modo posible causa ilícita en la motivación de la Resolución 227 de 2015 (10 Sept.) al aplicarse el Acta 001 de 2014 que no comprendía los proyectos aprobados con posterioridad al año 2014 y por la asignación y el ejercicio de funciones en forma diferente a lo previsto en el [Art. 121 CPN](#); Art. 24 numerales 7 y 8° de la Ley 80 de 1993; Art. 1524 del Co Civil; Artículo 4° Ordenanza 544 de 2004.

(16) Fls.304-305 c. pruebas No.1

(17) Fls.306-310 c. pruebas No.1

(18) Fls.311-327 c. Pruebas No.1

Hecho 10.- Que el 09 octubre de 2015, Mediante Resolución No. 347 de 2015 (19), el Secretario de vivienda en desempeño de sus funciones a nombre del departamento y como Representante legal del Fondo de Vivienda de Interés social del Meta – FOVIM según las mismas facultades tomadas de las Actas No. 001 de 2014 y No. 002 de 2014 expedidas por la Junta directiva del FOVIM, adjudico la licitación pública No. FVM-LP-001-2015 a la UNION TEMPORAL DE VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015 por un valor de VEINTIUN MIL TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS \$ 21.030.958.345,71.

Esta resolución recibió similar carga para la legalidad de la motivación y correrá con la misma suerte jurídica que se le determine a la Resolución predecesora del 10 de septiembre de 2015.

Hecho 11.- Que el 19 de octubre de 2015 se celebró el Contrato N° 1470 (20), suscrito por el Secretario de Vivienda del Meta a nombre del departamento para lo cual se encontraba debidamente nombrado por decreto 051 de 2015, posesionado según Acto 050 de 2015 (Feb. 18) y facultado para contratar en tal condición mediante decreto 233 de 2014 (29 julio); lo suscribió el mismo secretario a nombre y representación legal del Fondo de vivienda de interés social del Meta – FOVIM, lo que riñe con lo establecido en la consideración I del contrato mismo, que indica

(...) el desarrollo del contrato de conformidad con los artículos 51 y 258 de la Constitución Política, la ley 9 de 1989 y las Ordenanzas de la Asamblea del Meta Nos. 310 de 1998, 542 de 2004 y 544 de 2004, que definen al Fondo de Vivienda de Interés Social –FOVIM como sistema especial de manejo de cuentas de la Gobernación del Meta destinado a la planeación, organización y ejecución de la política de vivienda de interés social del Departamento del Meta, canalizando los recursos y permitiendo a la comunidad el acceso a los programas de vivienda cofinanciados por el departamento.

El Secretario de vivienda con código 020 tampoco tenía la representación legal del FOVIM dentro de sus funciones laborales establecidas en el Decreto 0132 de 2016, en tanto que si existe coincidencia de la representatividad del fondo de vivienda de interés social del Meta según lo previo la ordenanza 544 de 2004 ya mencionada para el cargo de Gerente de vivienda con código 039 que es coincidente con cargo y código del manual de funciones indicado.

El contrato 1470 de 2015 no registra motivación específica que faculte al secretario para la firma como RL del FOVIM, que riñe con la solemnidad del contrato según lo dispuesto en el Art. 1500, Art.1524 Co Civil. La motivación en este caso se presenta implícita en documentos que se anexa según la cláusula 26 del mismo.

Por lo anterior se considera probable existencia de causa ilícita y el ejercicio de funciones en forma diferente a lo previsto en la Constitución, la ley y el reglamento en expedición de la Resolución 227 de 2015, Resolución N° 347 de 2015 y del contrato 1470 de 2015, por la motivación infundada en Actas No. 001 y Acta No. 002 de 2004. Art. 121 CPN; Art. 1524, Co Civil; Art. 24 numerales 7 y 8, Ley 80 de 1993 y, Artículo 4° Ordenanza 544 de 2004.

Hecho 12.- Que el día 28 de octubre de 2015, El Jefe de la Oficina de Asuntos Contractuales (e) de la Oficina Jurídica del Departamento en perfeccionamiento y para la ejecución prevista en cláusulas 16 y 27 del contrato 1470, aprobó la Póliza única N° 27 GU 018121 (Cumplimiento) y la de responsabilidad civil de seguros CONFIANZA (22), con plazo de 10 meses. (21)

(19) Fls.328-330 c. pruebas No.1

(20) Fls.331-387 c. pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(21) Fl.388 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

El plazo previsto para el CONTRATO DE OBRA y el de FIDUCIA para manejo del anticipo se vieron afectados con las nuevas actas de inicio que variaron las condiciones contractuales de nueve de los 10 proyectos, en tanto que el último proyecto se vio afectado en su inicio por carencia del lote requerido para su desarrollo “Nucleado” o en agrupación de 100 viviendas para el Resguardo Domo planas, Sector San Rafael.

Hecho 13.- Que el día 04 de noviembre del 2015, se suscribió por las partes y el representante legal de la interventoría el Acta de inicio del contrato 1470 de 2015 (22) con plazo de ejecución de 10 meses (Cl. 6 contrato 1470/2015). Luego se presenta en fechas diferentes nueve actas de inicio con una para cada proyecto (23) y modificación de hecho al inicio del proyecto “Nucleado” No. 079 de 2015 (24), que afectaron los tiempos, modo y lugar en desarrollo del objeto del contrato.

Las falencias mencionadas mutaron de la etapa de planeación de los proyectos con incumplimiento de los requisitos legales para obligarse. Artículo 121 CPN; Artículo 3 CPACA; Art. 1609 Código Civil, Artículo 25 - numeral 2, Ley 80 de 1993; Art. 1502 - 43, Ley 1530 de 2012.

Hecho 14.- Que a partir del 24 de noviembre de 2015 mediante oficio CO 1470- 002 (25) la UT contratista, hizo uso del derecho constitucional de la petición consagrado en el Artículo 23 CPN buscando solución a diferentes temas surgidos, de entre los cuales se destaca lo siguiente:

a) A partir del oficio 1470 – 002 (24 nov 2015) mencionado, se presenta durante un año el trámite para la modificatoria No. 1 de 2016 (24 nov), con reuniones de comité técnico y el trámite de información técnica para la solución de las falencias observadas que se presentaron en los planos y documentos del contrato 1470 de 2015, que afectaron su normal desarrollo al imposibilitar la instalación de las estructuras para cubiertas, postergándose el desarrollo del ítem de cubierta entre otros hasta la realización de los ajustes requeridos en la Modificatoria No. 01 de 2016. (26)

El largo recorrido en consolidación técnica de modificatoria se determinó a partir de la visita de la Contraloría General de la República al proyecto 0073 /2015 (27)

b) Trámite de Diseño, Planos Técnicos y gestión fallida de permisos para la Red de Vertimientos de Aguas Servidas para el proyecto “Nucleado” de 100 viviendas para la agrupación VIP Indígenas Resguardo Domo Planas, Sector San Rafael, requeridos para la ADICION No. 1 de 2018 (19 feb). Que al omitirse su gestión precontractual no fue posible el saneamiento ambiental o/y permiso para conexión a red existente en el sector. (28)

c) Peticiones de Equilibrio Económico Financiero en Factor Oportunidad (29), presentado en varias ocasiones a la entidad ejecutora(30) y por motivo de cambios en las condiciones iniciales del contrato, inaplicación de norma vigente, haberse generado muy bajos rendimientos por postergación de inicio y adición de ítems indispensables no previstos, omisión de sobre acarreo y corrección de medidas para ajustar en derecho el trámite del proceso y del contrato 1470 de 2015 de marras según Art. 41, Ley 1437/2011.

(22) Fl.389 c. pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(23) Fls.390-399 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(24) Cuadro N°5 - anexo

(25) Fl.400 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(26) Fls.401-402 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(27) Fls.404-406 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(28) Fl.403 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(29) Fls.407-451 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(30) Cuadro N°6 - anexo

d) Otras peticiones presentadas para el pago de facturas por obra ejecutada (31), y peticiones de ampliación de términos (32) que no fueron contestadas debidamente.

Es evidente que los ajustes requeridos para el equilibrio económico financiero en factor oportunidad para el contrato 1470 de 2015, corresponden en realidad a los similares promulgados y aplicados en Estudios previos para la obra nueva incluida al contrato con la adición No.1 de 2018 de acuerdo con la Resolución AIM No. 057 de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta el incremento similar de que fue objeto el contrato frente a las variables macro-económicas nacionales.

Se considera que la ejecutora posiblemente violo sistemáticamente el derecho fundamental de la petición consagrado en el Artículo 23 CPN, en omisión indebida de las respuestas ante peticiones respetuosas presentadas por interés particular que las autoridades públicas debieron responder oportunamente, Artículo 13, Ley 1755 de 2015 (*Toda actuación... ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición..., sin que sea necesario invocarlo*).

Hecho 15.- Que en base a la evaluación de contenido realizado por la entidad ejecutora según Acta Comité técnico No. 4 (33), a partir del día 12 de febrero de 2016 se realizaron actas de socialización de los proyectos (34) presentando a la comunidad un video preparado y entregado por la secretaria de vivienda para ese fin.

Se determina en el cierre de cada acta, que como no hay puntos de referencia (coordenadas específicas) para la ubicación de las viviendas la comunidad indígena asumió el compromiso de consultar internamente dicha localización o distribución según listados de beneficiarios que recibieron de la entidad ejecutora y según lo cual se procedió subsiguientemente con trabajos preliminares de limpieza y descapote y distribución de material granular para el concreto. (35)

Lo Anterior modifiqué las condiciones contractuales especialmente Cl. 7- Obligación 7.5 para dar paso a la autonomía étnica o indígena en sus propios territorios y en carencia de las condiciones contractuales requeridas para la localización específica de las obras. Artículo 1519 Co civil; Art.25, numerales 2, 7,12, Ley 80 de 1993; art. 24 numeral 8, Ley 80 de 1993.

Hecho 16.- Que el 5 de abril de 2016 mediante oficio CE-024 (36) se corrió traslado de notificación del Gerente de vivienda (37) para que se adelantara lo más pronto posible las obras contratadas en términos de la Resolución comunitaria de marzo 12 de 2016 (38) para el Resguardo indígena Domo planas, sector San Rafael.

El día 29 de marzo de 2019 se determinó en Acta comunitaria (39) la ubicación del lote para las 100 viviendas con especificaciones indicadas en el acta de 140 metros por 500 ml, que al realizar la medición puntual según referencias de delimitación y según plano de desarrollo del conjunto las medidas reales del lote eran de (450 x 185/128 ml) sobre las cuales se desarrolló el proyecto de vivienda ubicado en el costado derecho sobre la carretera que atraviesa el resguardo y sirve de entrada a la inspección de planas.

(31) Fl.452 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(32) Fls.453-460 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(33) Fls.461-462 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(34) Fls.463-489 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(35) Fls.490-502 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(36) Fl.503 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(37) Fl.504 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(38) Fls.505-511 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

(39) Fls.512-514 c. Pruebas No.2 - 1ª Pte.

Hecho 17.- Que el 18 de agosto de 2016 se expidió el decreto No. 0332 por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación para la Administración Central del Departamento del Meta que rige a partir de la fecha (40), en sustitución del anterior manual que existía mediante decreto 235 de 2014 que es derogado a partir de la fecha.

Hecho 18.- Que el día 30 de agosto de 2016 se practicó la primera prórroga a los términos del contrato 1470 de 2015 por 118 días, trasladándose en comienzo y de facto su fecha de terminación acorde con los términos de la prórroga para el 26 de diciembre de 2016 (41).

Las demás prórrogas se fueron presentando de acuerdo con las necesidades en desarrollo del objeto y para ir ajustando los tiempos en desarrollo de los correctivos impuestos al contrato por falencias de formación de los proyectos (42). Los actos administrativos que modificaron los términos de vigencia del contrato en catorce oportunidades, incrementando la mayor permanencia por un tiempo total de 763 días según cuadro (43).

Al respecto se destaca para el acta de suspensión del 23 de noviembre de 2018, la culminación de términos se dio para el día 22 de enero de 2019.

Finalmente se resalta la postergación de facto del inicio de los ítems de estructura metálica para cubiertas y cubiertas mismas, inicio de tres proyectos en áreas pendientes de montaña, inicio del proyecto 079 de 2015 por carencia previa del lote, inicio de la red de vertimiento para Domo planas que al fin no se logró por carencia de licencia ambiental o/y permiso de conexión a red municipal existente, congelación de recursos previstos en tesorería en aplicación ilegal con violación del debido proceso de Resolución 711 de 2018, todos los cuales hasta ahora no han sido reconocidos por la entidad ejecutora (44)

Hecho 19.- Que el día 24 de noviembre de 2016 se celebró **MODIFICACIÓN No. 01** (24 nov) (45), que fue publicada el 29 del mismo mes, como fruto de un proceso en el que se requirió al cabo de un año de presentación en formatos de la AIM, los ajustes de diseños nuevos con cálculos de cantidades y materiales para reparar *diseños deficientes e incompletos generados* por falencias de planeación contemplados en ocurrencia del riesgo N° 5 de la Matriz del contrato mencionado antes, que requirieron ajustes a la estructura metálica de las cubiertas de todo el contrato, entre otros cambios, sin acciones tendientes al equilibrio de la ecuación contractual en los términos del Artículo 27, Ley 80 de 1993.

En el acto no se dispuso términos para desarrollar los ítems modificados que solo pudieron iniciarse con la firma de la modificatoria No. 1 de 2016 (24 nov), con lo cual se incrementó por causas no imputables a la UT contratista su mayor permanencia en obra.

Hecho 20.- Que el día 24 de Febrero 2017 se expidió la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta- AIM No. 57 de 2017, mediante la cual se actualiza los precios de referencia para las obras que debiera acometer el Departamento del Meta (46).

(40) Fls.515-582 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(41) Flis.583-587 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(42) Fls.588-659 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(43) Cuadro N°7 - anexo.

(44) Cuadro N°8 - anexo.

(45) Fls.660-705 c. pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(46) Fls.706-708 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

Hecho 21.- Que el 5 de abril de 2017, mediante oficio CO 1470 - 131 la UT contratista remitió Diseño Sanitario realizado por Ingeniero Especialista en Recursos Hídricos (47), para el Proyecto 079 de 2015 en el resguardo indígena Domo plana, Sector San Rafael desarrollado para 100 edificaciones “Nucleadas”, que había sido solicitado formalmente por la interventoría (48).

En Acta de Comité No.3 celebrado el 19 marzo 2016 entre las partes, se realizó verificación de ejecución física, revisión de problemática y compromisos entre los cuales la entidad ejecutora debía realizar consulta de verificación de viabilidad de conexión de la red de vertimiento a red existente y a la entrega de planos firmados en físico a los cuales nunca tuvo acceso la UT Contratista. (49).

El Diseño sanitario remitido según se manifestó fue avalado por la interventoría mediante oficio CE-283 del 25 de abril de 2017, con lo cual se realizó el trámite institucional de la adición No. 1 del 19 de febrero de 2018 (50).

En Acta de Comité No.4 celebrado el 28 abril 2016 entre las partes para verificar avance de compromisos esencialmente en obtención del permiso de conexión de la red de vertimiento para Domo planas y desarrollo de las actas de modificatoria, también se pone en evidencia problemas delictuosos que afectaron a la UT Contratista, siendo requeridos estos a allegar copia de la denuncia respectiva (51), cuya certificación judicial fue allegada (52).

Dicho proyecto para la red de vertimiento de Domo planas suple la carencia de planos técnicos y diseños iniciales en acción contractual de la UT contratista en beneficio de la comunidad, habiendo sido solicitado avalado e implementado para trámite y aprobación de Adición No.1 de 2018 y en trámite generado ante Cormacarena buscando su aprobación, esta entidad medio ambiental remitió el trámite para que se surtiera un permiso de conexión a red existente ante el municipio de Puerto Gaitán que en realidad se determinó le correspondía tramitar a la entidad ejecutora (53).

Hecho 22.- Que a partir del 24 de julio de 2017 el DNP realizó visitas a sede administrativa de la entidad ejecutora y a los sitios de obra a los proyectos 070, 071, 072, 073, 075, 077 y 079 – 2015 en ejercicio del desempeño constitucional que ejerce para el monitoreo seguimiento control a los proyectos financiados con recursos de regalías a través del sistema SMSCE, generando los formatos F-SGR-17 (54), que socializo y presento los resultados a la gobernadora del departamento, en los que se observa las siguientes connotaciones.

“Conforme a lo evidenciado en los documentos soportes del proyecto aprobado y contratado, los estudios, diseños, planos y presupuestos no han permitido realizar una adecuada ejecución del proyecto” (Negrita y comillas aparte). (55)

En el informe F-SGR-17 relacionado con la visita al proyecto 079/2015: RESGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, presentaron algunas circunstancias de análisis relacionadas con su condición de desarrollo “Nucleado”.

“... se pudo evidenciar que el proyecto no contó con una implantación y definición del lote donde se construirían las viviendas que permitiera verificar el aislamiento respectivo, solo hasta la ejecución de la obra se realizaron estas actividades. (56)

(47) Fl.709 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(48) Fl.710 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(49) Fls.711-717 c. Pruebas 2 - 1ª. Pte.

(50) Fl.718 c. Prueba No.2 - 1ª. Pte.

(51) Fls.719-723 c. Pruebas No.2, 1ª. Pte.

(52) Fl.724 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(53) Fls.725-801 c. Pruebas No.2 - 1ª. Pte.

(54) Fls.805-896 c. Pruebas No.3

(55) Fls.809, 824, 838, 853, 862, 869, 885 c. Pruebas No.3

(56) Fl.853 c. Pruebas No.3.

El Departamento Nacional de Planeación observó sobre la carencia de servicios públicos,

Al indagar en EDESA S.A.ESP se pudo constatar que la entidad viene ejecutando el contrato de consultoría n° 103 de 2016 en el cual se pretende entregar diseños definitivos para soluciones de acueducto y alcantarillado para las comunidades indígenas del departamento del Meta, incluida la comunidad de Domo planas en el municipio de Puerto Gaitán. (57)

Sin embargo la carencia de resultados conocidos de la consultoría contratada por la EDESA S.A. ESP., no permitió la incorporación oportuna de algún proyecto de carácter institucional que pudiera suplir la falencia en planeación constituida por falta de incorporación del proyecto sanitario al proceso de selección FVM-LP-001-2015 y al contrato 1470 de 2015.

Además, indicaron las autoras de estos informes mencionados en el proyecto Domo planas (14. DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIONES A REPORTAR A CONTROL).

1. El proyecto presenta falencias en su planeación puesto que no se contó desde su inicio con una implantación de las viviendas, el lote definido para la construcción de las viviendas, el sistema de alcantarillado necesario por tratarse de viviendas nucleadas y la disponibilidad de servicios públicos; también se observan deficiencias en la elaboración de los presupuestos y cantidades de obra, las cuales verificadas eran insuficientes como en lo correspondiente a la cantidad y diseño previsto de la estructura de cubierta... afectando de manera directa en la ejecución del proyecto como lo fue la modificatoria realizada en noviembre de 2016, los retrasos en la ejecución física, la solicitud de recursos adicionales para garantizar la funcionalidad del proyecto y con ello la recepción de bienes y servicios en un bienio diferente al esperado. (58)

Empero no obstante lo anterior en los informes del DNP se resalta con insistencia que el bajo rendimiento en ejecución de las obras de todos los proyectos no tiene justificación alguna, como afirmación que resulto contradictoria con el enunciado anterior que prescribió las afectaciones de todo tipo, incluidos *los retrasos en la ejecución física.*

Por otra parte, en el informe F-SGR-17 relacionado con la visita al proyecto 077/2015: RESGUARDO INDÍGENA ONDAS DEL CAFRE, se presentaron algunas circunstancias de análisis adicionales por las condiciones especiales de localización en donde se desarrolló el proyecto.

Se suscribió un acta de inicio el 4 de mayo de 2016, situación argumentada en que el proyecto no podía iniciar de forma paralela a los otros proyectos ejecutados bajo el contrato 1470 de 2015 a causa de inconvenientes con la comunidad, transporte de material al lugar de ejecución de las obras y problemas de titularidad del predio destinado a la construcción de las viviendas (59)

Lo anterior que se manifiesta en el informe señalado no obstante que el inicio de los proyectos de VIS indígena con localización en áreas de montaña, tales como 076/2015: Los planes, 077/2015: Ondas del cafre y 078/2015: Villa lucia, quedaron supeditados a la incorporación de los trabajos no previstos consistente en trabajos preliminares de movimiento de tierra en importantes volúmenes para formación de terrazas que permitirían la implantación de las viviendas como finalmente fueron incorporados en cuerpo de la Adición No. 1 al contrato 1470 de 2015.

(57) Fl.854 c. Pruebas No.3.

(58) Fl.862 c. Pruebas No.3.

(59) Fl.887 c. Pruebas No.3

Por las anteriores consideraciones, **se puede determinar que el proyecto no se ha ejecutado en términos de eficiencia, afectado principalmente por las falencias en la formulación del proyecto y el inadecuado seguimiento realizado por la interventoría y supervisión.** (Subrayado resalte y comillas aparte). (60)

En los siete informes del DNP No. F-SGR-17 indicados de fechas comprendidas entre 24 julio/2017 al 24 enero/2018 se presenta los siguientes porcentajes de obra reportados: Awaliba 59,09%; Tigre 74,46%; Vencedor Piriri 45,28%; Turpial h. 58,35%; La Julia 31,62%; Ondas del Cafre 41,68%; Domo Planas 74,72%. (61)

Hecho 23.- Que a partir del 10 de agosto de 2017 el DNP como resultado de las visitas a sede y a las obras a través del sistema SMSCE, la entidad ejecutora contratante plasmo las observaciones sobre deficiencias de los proyectos presentados y según el contenido de acciones y oportunidades de mejora contenidos en tales informes que recibió en formatos (F-SGR-17), *PLANES DE MEJORA* suscritos por la gobernadora del departamento y funcionarios de la secretaria de vivienda para ser presentados y que presento el secretario de vivienda a instancias del DNP en formatos a F-SGR-18 proscritos para ese fin por el SMSCE . (62)

Dichos informes como quedo dicho los suscribió la entidad ejecutora en reconocimiento de la responsabilidad que tenía como ejecutora de los proyectos del contrato y el Secretario de vivienda los remitió el 22 de agosto de 2017 a la Dirección de vigilancia de las Regalías – DNP, asumiendo la entidad ejecutora la responsabilidad en reparación de las acciones de mejora. (63)

Con base en lo anterior el día 25 de agosto del mismo año el secretario de vivienda requirió a la UT Contratista cumplimiento del mismo Plan de Mejora que había remitido a la dirección de vigilancia de regalías, es decir revirtiendo el compromiso que asumió en representación de la entidad ante el DNP aduciéndola a la UT contratista y anunciando la posible aplicación de una medida preventiva de suspensión de giros conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, según lo indica. (64)

La UT Contratista presento el 29 agosto 2017 oficio CO 1470 – 168 indicando requerimientos previos que dependían de la contraparte para el cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoras que le correspondía resolver y el 18 de julio 2018 la interventoría radico oficio CE-381 Id control 441958 presentando el Informe de cumplimiento requerido por parte de la UT Contratista.

También presento la interventoría el 6 nov 2018 oficio CE – 415 Id control 458220 informe ejecutivo de los proyectos No. 071 y 079 de 2015 en donde se indica cumplimiento del contratista con el Plan de Mejoras. (65)

El 23 de nov 2018 la UT contratista requirió remisión efectiva a la dirección de vigilancia y control del DNP de los soportes que acreditan la ejecución de las acciones de obra a, a lo cual la entidad ejecutora con oficio 26000 – 2246 informa sobre correspondencia enviada en cada caso de lo solicitado endilgándole a la UT responsabilidades que eran del resorte de la entidad ejecutora. (66)

Finalmente el sistema SMSCE del DNP, presento síntesis de la actuación relacionada con los PLANES DE MEJORA en formatos F-SGR-35 para los siete proyectos del contrato que fueron monitoreados. (67)

(60) Fl.894 c. Pruebas No.3

(61) Cuadro 9 - anexo

(62) Fls.897 -913 c. Pruebas No.3

(63) Fls.914 – 922 c. Pruebas No.3

(64) Fls.923 c. Pruebas No.3

(65) Fls.924 – 928 c. Pruebas No.3

(66) Fls.929 - 935. c. Pruebas No.3

(67) Fls.936 -1024 c. Pruebas No.3

Los porcentajes de obra reportados en informes F-SGR-35 emitidos entre el 21 de diciembre de 2018 y el 6 de marzo de 2019 son: Awaliba 57,98%; Tigre 89,45%; Vencedor Piriri 40,66%; Turpial h. 58,35%; La Julia 43,56%; Ondas del C. 35,65%; Domo Planas 72,22%. (68)

El SMSCE como dependencia del DNP no justifica la merma de las cantidades de obra reportadas en formatos F- SGR-35 con respecto a las anteriores contenidas en los informes No. F-SGR-17; en tanto que la entidad ejecutora presenta alguna justificación inverosímil para justificar su disminución de las cantidades determinadas que tomo del informe de supervisión presentado al superior el 27 de mayo de 2019 y utilizadas para su determinación administrativa en calificación de incumplimiento en contra de la UT Contratista y su compañía garante de seguros CONFIANZA, como se plantea en la Resolución 238 de 2019 (1 nov). (69)

En los informes del DNP varias veces mencionados se indica que a pesar de los estados críticos que presentaban los proyectos, los mismos no configuraban un presunto peligro inminente..

Hecho 24.- Que El día (06) de septiembre de 2017 se practicó visita al proyecto 079/2015: R. I. Domo planas, sector san Rafael por la Gerencia Departamental de la CGR en cumplimiento del Auto No 228 de fecha 11 de agosto de 2017 de apertura a un proceso de indagación preliminar fiscal N°. D.P. 2017-00299. Los profesionales delegados para la diligencia generaron las Coordenadas Geográficas tomadas sobre el área del proyecto en avanzado estado de edificación con GPS marca Garmin: N 4° 10'49.3", W 71° 20' 22.3", como consta en el acta de visita respectiva. (70)

Se resalta que las Coordenadas cartesianas (X: 71365; Y: 4170) establecidas en el plano de localización que figura en el BPIN para el proyecto mismo resultan muy diferentes a las que se menciona fruto de la visita de la Contraloría. Art. 1519 Co civil.

Hecho 25.- Que el 19 de febrero de 2018 se suscribió la **ADICIÓN No. 01** para ajustar el contenido al contrato de obra 1470 de 2015 en cada uno de los proyectos de acuerdo a la necesidad de incorporar algunos Ítems no previstos (INP) y para realizar adición de otros ítems que siendo vitales para la viabilización del contrato mismo, se omitieron en la etapa de planeación. (71)

Según lo expuesto anteriormente nos referimos a los siguientes temas:

- a) Adición de trabajos preliminares de movimientos de tierra para formación de terrazas en áreas con pendientes mayores a 30° (Pys.076, 077 y 078 – 2015).
- b) Adición de Red de vertimiento de aguas servidas para el Resguardo indígena Domo planas, sector San Rafael (079 -2015).
- c) Rediseño de la estructura y materiales de las cubiertas mismas de los proyectos que no fueron sometidos a la modificatoria No. 1 de 2016 (nov 24) para completar el ajuste de cubiertas para todas las 517 edificaciones (Pys.076, 077 y 078 – 2015), por falencias del diseño inicial que no permitía arrimar materiales requeridos por exigencias de transporte ante estrechos y tortuosos caminos a lomo de mula, entre otros.
- d) Aplicación de cantidades más y cantidades menos ante múltiples inconsistencias de los proyectos. (72)

Es así que se produjo postergación del inicio de ítems y proyectos relacionados para realizar los ajustes a la minuta inicial del contrato.

(68) Fls.936, 948, 963, 980, 994,, 1007 y 1016 c. Pruebas No.3

(69) Fls.1717 c. Prueba No.5

(70) Fls.1025 - 1027 c. Pruebas No.3

(71) Fls.1028 – 1080 c. Pruebas No.4

(72) Fls.1049 – 1080 c. Pruebas No.4

A esta altura de la evolución del contrato la entidad ejecutora únicamente hizo reconocimiento económico de precios unitarios actualizados con aplicación de la Resolución AIM No. 057 de 2017, según pronunciamiento contenido en los estudios previos de la Adición No.1 de 2018 (19 feb) orientado a las siguientes prerrogativas. (73)

1.- Se tramita el proceso de licitación No. FVM-LP-001-2015 que fue formalmente abierto mediante Resolución 227 de 2015 (10 septiembre) y el contrato 1470 de 2015 que se adjudicó mediante Resolución 347 de 2015 (9 octubre), a partir de la aplicación parcial de la Resolución del Instituto de Desarrollo del Meta - IDM No. 230 de 2012 que era norma caduca a la fecha de apertura del proceso de selección indicado y estando vigente para los fines la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM (anterior IDM) No. 203 de 5 junio de 2015.

2.- La aplicación de la Resolución 057 de 2017 únicamente se realizó a los ítems nuevos relacionados con el Proyecto de vertimiento de aguas servidas integrado al contrato mediante Adición No. 1 de 2018 (19 feb), no obstante estar el contrato inicial viciado en aplicación de norma expirada, razón que siempre esgrimió la UT contratista en aplicación del derecho a la petición que protege el Art. 27CPN y debido a que se estuvo en presencia de las mismas variables macro económicas que si fueron tenidas en cuenta para el ítem de red de vertimiento adicionado.

Tal intransigencia y falta de ponderación de derechos anulaban los extremados esfuerzos de la UT contratista para la terminación de las obras por imposibilidad física de la debida terminación del objeto del contrato en las condiciones desiguales e ilegales ocasionadas.

Al propósito se estableció en los “Estudios previos para la Adición No. 1 de 2018”, lo siguiente

Teniendo en cuenta el trabajo de campo de verificación de los avances de obra, tanto del presupuesto contractual como de los diseños iniciales, se evidencia diferencias entre los diseños existentes y lo pactado presupuestalmente.

También se indica,

...mediante diseño adjunto a la...adición, evacuación de aguas servidas provenientes de los sistemas sépticos individuales a través de una Red de desagüe... para la entrega anaeróbica en un lote aledaño y/o eventualmente para ser dirigidas hacia petar que existe en área de influencia, se contempla para la presente adición la necesidad de incluir algunos costos por transporte adicional, ... teniendo en cuenta que los materiales de trituradora no se consiguen en la zona de influencia de los proyectos, por cuanto corresponden a material de río lavado y triturado que para el caso de Puerto López y Puerto Gaitán se comercializan en el sitio de la balsa en jurisdicción de Puerto López.

Lo anterior que se presentó similarmente para la adquisición del material de trituradora desde un comienzo para el contrato y de acuerdo con los mismos argumentos esgrimidos en las peticiones para que la entidad adoptara en factor oportunidad las medidas necesarias conducentes al restablecimiento de la ecuación contractual. Art. 27, Ley 80 de 1993

Además,

Para la obra nueva la presente ADICION N°1, establece revisión de precios unitarios de acuerdo a las actuales condiciones de mercado, las cuales implican la inclusión de diversos factores de política económica vigente y de localización específica de las obras, tales como:

- a) Decreto Nacional 2209 del 30 de diciembre de 2016 que incrementa SMMLV.*
- b) Incremento del IPC hasta el año 2017 emitido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).*
- c) Ley 1819 de 2016 de REFORMA TRIBUTARIA, que incrementa el IVA en un 3%.*

El comité de precios de referencia para la construcción de obras públicas de la “Agencia para la Infraestructura del Meta” (AIM), efectúa evaluación para los precios unitarios sugeridos contemplando variaciones en los costos del transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios, mediante factores multiplicadores aplicables a los proyectos por rangos según distancias existentes con respecto a las cabeceras municipales con fundamento en sobre acarreos a ser aplicados para las obras.

Para el caso de Puerto Gaitán se indica un factor multiplicador de 1.12 y a Puerto López de 1.06.

Hecho 26.- Que el día 26 de febrero de 2018 10:32 horas, la interventoría Remitió a la UT Contratista desde el correo jmora@avanzar.co “COORDENADAS DE LOS PROYECTOS (071, 073, 074, 075, 076, 077 Y 079 –Pend. 072) xl. 219 k” (74)

Las mismas que durante el mes anterior la interventoría presentó en obra a la comisión de monitoreo para al proyecto Ondas del Cafre para corroborar las coordenadas de ubicación de las edificaciones correspondientes, según lo señalado en el informe F-SGR-17 del proyecto mismo.

Hecho 27.- Que el día 02 de abril de 2018 el DNP-SGR notificó con radico ID control 423498 la Resolución N° 711 Expedida con fecha del 13 de marzo de 2018 *al OCAD* y a la Secretaria de Planeación del Departamento del Meta, sin que se presentara por la entidad ejecutora oposición en términos con los recursos de Ley quedando así en firme, en contra del principio de responsabilidad previsto en Art. 26- #al. 1, Ley 80 de 1993 (...*protección derechos del contratista*). (75)

La entidad ejecutora también omitió la notificación oportuna de la Resolución para la oportunidad de defensa que le asistía a la UT contratista, con posible violación del derecho a la defensa que consagra el Art. 2 CPN; Art. 24- numeral 8°, Ley 80 de 1993. (76)

El DNP-SGR con su sistema SMSCE utilizó el susodicho aplazamiento de inversión para congelar los recursos dispuesto en tesorería de la gobernación del Meta para el contrato No.1470 de 2015, relacionados específicamente con los proyectos 070, 071, 072 y 079 de 2015, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán que eran representativos del 57% del objeto contractual. Art. 25 numerales 4 y 5, Art. 26 numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993. (77)

La medida fue sustentada mediante cuestionables alcances legales con fundamento en un trámite irresoluto de correspondencia enviado a la gobernadora del departamento sobre temas irrelevantes para el contrato con los que adujo el autor “haberse Probado la existencia de irregularidades”, alusivos incluso a temas precontractuales que no fueron revisados por el Estado en acción y determinación en cabeza de los miembros del OCAD META que intervinieron en aprobación de los proyectos y determinación de la financiación con recursos de regalías.

Hecho 28.- Que, desde el 27 de junio de 2018 se dio diligenciamiento en campo a las “ACTAS DE ENTREGA EN CUSTODIA DE VIVIENDA AL BENEFICIARIO” para 100 edificaciones de los proyectos El Tigre y Domo planas, en una jornada que se mantuvo hasta el 08 de agosto de 2018.

Para ello se procedió acorde al trámite que motivo su diligenciamiento y en los formatos de actas diseñadas y entregadas para el propósito por la entidad según facsímil recibido del correo electrónico vivienda@meta.gov.co de 25 de junio de 2018, 15:50 “*modelo aprobado por Leonardo Salazar de la Gob. (Actas entrega viviendas indígenas MODIFICADA) doc. 149K*”. (78)

(74) Fl.1081 -1100 c. Pruebas No.4

(75) Fls.1101 – 1102 c. Pruebas No.4

(76) Fl.1103 c. pruebas No.4

(77) Folios 1104 – 1122 c. de Pruebas No.4

(78) Fls.1123 – 1316 c. Pruebas No.4

A partir del 12 de abril de 2016 en que se presentó la motivación inicial para las entregas, transcurrieron dos años para que se determinara la entrega en provisionalidad para la custodia de las edificaciones ante la necesidad de generar un suficiente sentido de pertenencia de los usuarios y para replantear la responsabilidad en custodia de las obras a cargo de la UT Contratista como situación de imposible cumplimiento por las connotaciones de inmensas distancias y el aislamiento entre las obras en edificación, sin que se hubiera realizado las provisiones presupuestales correspondientes para pago de celaduría y campamentos por vivienda.

Los siguientes fueron los principales motivos para la entrega en custodia.

- La exposición a asonadas indígenas. (79)
- Solicitud de un plan de entrega de viviendas a los beneficiarios para garantizar la Permanencia de los elementos de construcción sustraibles. (80)
- Conminación de la interventoría a presentar las denuncias ante autoridades competentes. (81)
- Solicitud de colaboración a la entidad para confrontar hechos de hurto. (82)
- Comunicación de imposibilidad de asistencia policial *si se tiene en cuenta que por régimen constitucional tienen autonomía frente a sus autoridades gubernamentales* (83)
- Solicitud de un consolidado de viviendas susceptibles de entrega para el diseño de mecanismo de concertación o/y validación en entrega de las viviendas. (84)
- Respuesta ha consolidado para la definición de mecanismo de entrega con cuadro de obra ejecutada al 52,42%. (85)

No obstante que fue surtido el trámite en campo con asistencia de un profesional delegado del secretario de vivienda que se observa en fotos de los actos, la entidad no devolvió las actas originales puestas a la mano del secretario de vivienda para su firma en representación de la entidad ejecutora, que permitiría continuidad en anotaciones y reconocimiento de los nuevos elementos instalados. Sin embargo las actas fueron diligenciadas en el formato autorizado por la entidad ejecutora y suscritas por el representante legal de interventoría, representante legal de la UT contratista, Capitanes de cada comunidad al igual que gobernadores indígenas, con incorporación de copia de cedula de cada beneficiario como prueba de la legalidad de cada entrega en custodia. (86)

Con la omisión de la contratante se perpetuo imprecisión en condiciones de costo y calidad, condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, y reglas inductoras de error previstas en Art. 26 de la Ley 80 de 1993; Clausula 21 del Contrato 1470/2015, en asignación del cuidado de las obras a la UT contratista sin asignación del debido presupuesto para esa actividad, y se considera violado el principio de la buena fe contractual para los propósitos de demostración de una supuesta carencia de beneficios con el proyecto en la proporción entregada formalmente a la comunidad, cuando en realidad habiéndose entregado 100 viviendas en custodia existe en la actualidad una ocupación de hecho mayor al 70% de las viviendas del contrato, que se presentó a *motu proprio* por beneficiarios para su cuidado y mantenimiento, además incumplimiento a cláusula 8 – Derechos del Contratista, Obligación 8.2

Hecho 29.- Que el 10 de octubre de 2018 se pagó el corte de obra ejecutada No. 9, determinándose de hecho el cierre de pagos percibidos por obra ejecutada. (87),

El total pagado por obra ejecutada según cortes del 1 al 9, hasta la fecha indicada equivale a la suma de ONCE MIL TRES CIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOS CIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOS CIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS \$11.335.216.221,27. (87)

(79) Fl.1123 c. Pruebas No.4)

(80) Fls.1124 – 1125 c. de Pruebas No. 4

(81) Fl.1126 c. Pruebas No.4

(82) Fls.1127 – 1128 c. Prueba No.4

(83) Fl.1129 c. Pruebas No.4

(84) Fl.1130 c. Pruebas No.4

(85) Fls.1131 – 1133 c. Pruebas No.4

(86) Fls.1134 - 1316 c. Pruebas No.4

(87) Fls.1317 -1318 c. Pruebas No.4, Cuadro N°10 - anexo.

Según lo anterior, las siguientes son las cifras significativas de la evolución del contrato, con omisión de las condiciones reales que afectaron el equilibrio contractual entre las partes del contrato conmutativo.

Recursos asignados al contrato 1470 de 2015 de marras y variaciones por modificatoria N° 1 de 2016 (24 nov) y Adición N° 1 de 2018 (19 feb) varias veces mencionados.

Contrato Modificado	21.028.916.299,91
Valor de La Adición	<u>2.213.068.335,75</u>
Valor Final del Contrato	23.241.984.635,66
Anticipo contrato 1470/2015 (50% de \$21.030.958.345,71)	10.515.479.172,86
Anticipo adicional N°1 (19 feb 2018):	<u>1.106.534.167,88</u>
Total Anticipo	11.622.013.340,74
Pagado en (9) cortes de obra equivalente a 48,77%	11.335.216.221,36
OE sin pago 7,65% (Informe de interventoría corte 31 Agosto 2018)	<u>1.777.679.090,23</u>
Valor obra ejecutada del 56,42 (1*)	13.112.895.311,59
Amortización (cortes 1 al 9 pagados)	5.667.608.110,68
Amortizado correspondiente al valor de cortes 10 al 14 sin pago:	<u>1.777.679.090,23</u>
Total Amortización del Anticipo	7.445.287.200,91
Valor Anticipo Por Amortizar	4.176.726.139,83

Nota (1*) El valor y porcentaje de obra ejecutada corresponde a las cifras que incorporo el Supervisor en informe del 21 de mayo de 2019, con base en similar presentado por interventoría.

Hecho 30.- Que el objeto del contrato se desarrolló dentro de tres vigencias anuales comprendidas entre los años 2016 al 2018 con inversiones directas en los rubros de Mano de obra, Materiales y Transporte y la asignación del 23% en AIU, para un total invertido en desarrollo del objeto por la suma de \$ 17.561.641.507 (88), Los rubros contables se encuentran detallados gráficamente. (89)

Hecho 31.- Que el 25 de octubre de 2018 la Interventoría presento a la entidad ejecutora Acta parcial No.10 para el pago de la obra ejecutada en los proyectos 071 y 079-2015. (90); incluye facturas Nos. 103/2018 por la suma de \$ 264.715.190,37 y 104/2018 por la suma de \$ 261.472.282,69. (91)

El 18 de diciembre de 2018 presento Acta parcial No. 11 para el pago de la obra ejecutada en el proyecto 075 - 2015. (92), incluye factura No. 105/ 2018 por la suma de \$ 249.463.403,74 (93).

El mismo 18 de diciembre de 2018 presento Acta parcial No. 12 para el pago de la obra ejecutada en el proyecto 077 – 2015. (94), incluye factura No. 106/ 2018 por la suma de \$ 106.278.413,22 (95)

En el Informe de la interventoría presentado a la entidad ejecutora con corte al 21 de agosto de 2018 que incluye el valor de las cuatro actas facturadas que antecede por la suma de \$ 881.929.290,02, asciende a un total de obra ejecutada sin pago efectivo por la suma de \$ 1.777.679.090,23 (96)

(88) Cuadro No. 11 – anexo

(89) Cuadro No. 12 – anexo

(90) Fls.1331 – 1382 c. Pruebas No.4

(91) Fls.1333 y 1334 c. Pruebas No.4

(92) Fls.1383 – 1408 c. Pruebas No.4

(93) Fl.1384 c. Pruebas No.4

(94) Fls.1409 – 1430 C. Pruebas No.4

(95) Fl.1410 c. Pruebas No.4

(96) Cuadro No.13 - Anexo

Omitió así el pago de las facturas y pagos de los avances reportados y documentados que presento adecuadamente la UT contratista a Interventoría y esta a la entidad ejecutora, no obstante que pudiéndose haber aplicado la “*Clausula 10 – Derechos del Contratante: 10.1 Revisar, rechazar, corregir, o modificar las Actas de Obra y solicitar las correcciones o modificaciones que la obra necesite.*”, hizo caso omiso e incumplió el contrato 1470 de 2015, según *Cláusula 4 – Valor del contrato y forma de pago.... 2) Actas de avance parcial; Clausula 8 - Obligación 8.1 en los términos pactados en la Cláusula 4 del contrato... 8.3 Elevar solicitudes dentro de parámetros establecidos en la Constitución y la ley; Clausula 9 – Obligaciones 9.1 y 9.3; Art. 23 CPN; Art. 5, numeral 1º, Ley 80 de 1993.*

Hecho 32.- Que, El día 23 de enero de 2019 se llevó a cabo ACTA DE REUNION en la Secretaria de vivienda para lo relacionado con el reinicio del contrato 1470 de 2015 a fin de definir condiciones de reinicio de obras. (97)

En el acta se establece que la interventoría presento varios informes relacionados con el cumplimiento del Plan de mejoras interpuesto por el DNP-SGR, resaltando la exigencia de la entidad ejecutora a la UT contratista de requerimientos de su propia responsabilidad institucional tales como aclaración de localización de algunas edificaciones, estudio y aprobación de la red sanitaria para el proyecto 079/2015, conexión eléctrica para los proyectos 73 y 74- 2015 en Puerto López, Reuniones con beneficiarios de los proyectos 076, 077 y 078- 2015 para tratar el tema de la subida y puesta en cada obra de los materiales de construcción.

El supervisor del contrato de obra, ingeniero Wladimir Lucumi indica que al contrato le quedan aproximadamente 45 días de plazo para finalizar la obra y que en Domo planas se requiere contar con el permiso de conexión para poder realizar cualquier actividad referente al alcantarillado sanitario.

Entre las conclusiones presentadas en el Acta de reunión del 23 de enero se destaca.

La interventoría solicita a la entidad contratante allegar los soportes que permita demostrar que a la fecha no hay motivos para continuar con la suspensión...

El supervisor que sobre la suspensión de giros de los proyectos 071, 079 no se ha recibido una respuesta del DNP, por tal motivo esos proyectos podrían seguir suspendidos toda vez que se presentara solicitud y aval por las partes.

El contratista de obra expresa que para dar contestación respecto a las pólizas realizara la consulta a la aseguradora con el fin de verificar si se puede hacer un reinicio de proyectos individuales y no del contrato total. Aclarando que eventualmente se daría reinicio a los proyectos que no presenten inconvenientes y motivos de suspensión.

Se concluye por parte de los integrantes que conforman el Comité, que se reinicia los proyectos 073, 074 y 075.

El mismo día del acta de reunión se suscribió el acta de reinicio de los proyectos (073, 074 y 075 – 2015) sin que se fijara expresamente los términos para su ejecución y se dio continuidad al contrato sin los términos específicos que pudieran determinar la fecha de su terminación, como similarmente ocurrió para los siete proyectos que continuaron suspendidos

“quedando suspendidos los proyectos 070, 071, 072, 076, 077, 078 y 079 - 2015 Hasta tanto se superen las causas que generaron su suspensión”, (98)

(97) Fls.1431 – 1437 c. Pruebas No.4

(98) Fls.1438 – 1441 c. Pruebas No.4

Al respecto de lo anterior la entidad ejecutora misma reconoce abiertamente la ilegalidad del establecimiento de prórrogas indefinidas para los actos que afecten la contratación del estado, con cita de jurisprudencia de la corte constitucional. (99)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // *La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. (Cita en pie de página “Corte Constitucional. Sentencia del 10 de febrero del 2009. Exp.7345. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de diciembre del 2006 Exp.15239...”)*

El Acta de reinicio se publicado el 06 – feb. 2019 en el SECOP, 14 días después del acto (100)

Solo a partir del 7 del mismo mes se pudo enviar solicitud aclaratoria a la compañía aseguradora que contesto el 13 de marzo, denegándose el acceso a la actualización de las pólizas con lo que al estar sin aseguramiento el personal en obra no se pudo dar comienzo real a las obras contempladas en el acto de reinicio del 23 de enero mencionado, en tanto que la ejecutora dio por terminado el contrato a partir del 3 de marzo del año 2019, quedando con fecha extemporánea la correspondencia emitida por aseguradora y entidad ejecutora . (101)

Hecho 33.- Que, El día 21 de febrero de 2019 El Secretario de vivienda del Meta radico oficio sin número del 20 del mismo mes ante Edesa S.A. ESP con consecutivo 0632 para solicitar Copia de diseños sistema alcantarillado sanitario del resguardo Domo planas – Puerto Gaitán, con el fin de solicitar el permiso de conexión al alcantarillado sanitario en la secretaria de infraestructura municipal de ese municipio. Lo que se traduce llana y sencillamente en que la entidad para cumplir su obligación de obtener los permisos requeridos para el proceso de Licitación FVM-LP-001-2015, que debieron ser previos al contrato 1470 de 2015 y desarrollar las actuaciones administrativas de su competencia en términos de oportunidad debió esperar hasta el 20 de febrero de 2019, es decir diez (10) días antes de dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato. (102)

Hecho 34.- Que, El día 21 de mayo de 2019 el supervisor asignado para el contrato de obra, Ingeniero de vías Wladimir Lucumi Cantoñi realizo informe de supervisión de obra, que radico ante el superior en la secretaria de vivienda el 27 de mayo según se indica en los oficios de convocatoria a audiencia del mismo día. (103)

En el cuadro 1. **INFORMACION DEL CONTRATO** del informe “Supervisión de obra” radicado ante el Secretaria de vivienda el 27 de mayo de 2019, se determina gráficamente las siguientes manifestaciones. (104)

1.1 DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

ACTA DE AMPLIACION No. 2 DE LA SUSPENSION N0.3	24 de noviembre de 2018, hasta el día 22 de enero de 2019 por sesenta (60) días
ACTA DE REINICIO N° 3 A LAS SUSPENSION N°3	23 de enero por un término de 45 días
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	2 de marzo de 2019 según acta de reinicio de fecha 23 de enero de 2019

(99) Fls.1638 c. Pruebas No.5
 (100) Fl.1442 c. Pruebas No.4
 (101) Fls.1443 – 1453 c. Pruebas No.4
 (102) Fls.1454 – 1456 c. de Pruebas No.4.
 (103) Fls.1457 – 1531 c. Pruebas No.5
 (104) Fl.1463 c. Pruebas No.5

Según las fechas indicadas en la declaratoria anterior y de acuerdo al calendario, se observa que la fecha de terminación para el contrato 1470 de 2015 según informe, con un término de 45 días a partir del 23 de enero corresponde la terminación al día 9 de marzo de 2019, ante lo cual el contrato fue terminado unilateral y anticipadamente el día 2 de marzo de 2019, sin que para ello se hubiera generado previamente el acto legal reglamentado según Artículos 15 y 17, Ley 80 de 1993 y sin permitir el agotamiento de los términos que había previsto el supervisor mismo en su informe.

Además el supervisor omitió en su informe el consentimiento previo del Ordenador del gasto delegado para la suspensión del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta 8.1.7 PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES. (105)

El informe carece de peso técnico y jurídico al presentar un porcentaje total de avance de obra ejecutada, en “*TABLA DE PORCENTAJES SEGÚN MEDICION DE OBRA POR LA SUPERVISION*”, que simula la suma de todos los porcentajes que preceden a la totalización en el cuadro. La suma efectuada desde ningún punto de vista corresponde ni por lógica ni acorde con la realidad a un porcentaje de 33,79%, según la siguiente evidencia. (106)

- a) La suma real de los porcentajes de obra ejecutada supera el porcentaje presentado en el informe de supervisión de obra. Lo cual indica que no cumple el requisito de conocimiento certero del estado de desarrollo físico del contrato, como es requerido para su legalidad. Artículos 24 al 27, Ley 80 de 1993.

No es viable como se hizo en el informe hacer la suma directa de diez porcentajes de obra ejecutada en mismo número de proyectos con diferente representatividad cada uno, porque lo primero es determinar la representatividad para el contrato de cada uno de los porcentajes que se está adicionando.

Porcentaje de obra errado en informe de supervisión.	
"TABLA DE PORCENTAJES SEGÚN MEDICION DE OBRA POR LA SUPERVISION"	
PROYECTO	% DE AVANCE
070 de 2015: AWALIBA - PUERTO GAITAN	43,30%
071 de 2015: EL TIGRE - PUERTO GAITAN	69,00%
072 de 2015: VENCEDOR PIRIRI - PUERTO GAITAN	27,02%
073 de 2015: TURPIAL HUMAPO - PUERTO LOPEZ	59,48%
074 de 2015: LA VICTORIA - PUERTO LOPEZ	52,40%
075 de 2015: LA JULIA - LA URIBE	27,90%
076 de 2015: LOS PLANES - LA URIBE	5,78%
077 de 2015: ONDAS DEL CAFRE - MESETAS	29,78%
078 de 2015: VILLA LUCIA - MESETAS	4,75%
079 de 2015: DOMO PLANAS - PUERTO GAITAN	69,98%
PORCENTAJE DE EJECUCION SEGÚN MEDICION DE OBRA SUPERVISION	33,79%

En una hipotética suma directa de los valores porcentuales de los diez proyectos según el cuadro se tiene: (43,30% + 69,00% + 27,02% + 59,48% + 52,40% + 27,90% + 5,78% + 29,78% + 4,75% + 69,98%) es igual a 389,39%, dividido en 10 porcentajes que se están sumando es igual a **38,94%**. Esta cifra porcentual es muy diferente a 33,79% que se indica en el informe de supervisión de obra.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que para realizarse una sumatoria directa de esos porcentajes es necesario que los diez porcentajes determinados en el cuadro correspondan a (10) proyectos con igual número de viviendas y similar valor en cada caso, es decir con similar representatividad para el contrato, cuando en realidad no es así si se tiene en cuenta la integración de cada proyecto.

Sin necesidad de ir muy lejos la prueba reina de las falencias en contemplación de un porcentaje errado del 33,79 % que por animadversión o desconocimiento repite el autor infundadamente al cabo de todo cuadro o en mención de las cifras en desarrollo del informe de supervisión radicado y tomado para la convocatoria de incumplimiento el mismo día 27 de mayo de 2019, que se encuentra en la “*TABLA RESUMEN AVANCES SEGÚN MEDICION DE OBRA*”. Folios 1493 -1494 c. Pruebas,

(105) Fl.563 c. Pruebas No.2

(106) Fl.1492 c. Pruebas No.5

Es clara la integración del valor del contrato a partir de los valores establecidos por proyecto, los cuales si son sometidos al supuesto porcentaje de obra ejecutada y efectuar una simple adición de los valores representativos de tales porcentajes ejecutados se obtiene en resultado el porcentaje del 45,85% de obra ejecutada y pagada, que a su vez corresponde al valor de la obra ejecutada que para las cifras del informe de supervisión alcanzan en realidad el valor acumulado de obra ejecutada por la suma de \$10.656.298.592,69, que es muy diferente a lo planteado por él y que la entidad da por cierto y pone en duda el conocimiento que debió ser certero e incuestionable sobre la obra que evaluó y valoro de mala manera. Al respecto el siguiente cuadro.

Proyectos	Valores actualizados	Ejecucion indicada en informe de supervision	Valor de obra ejecutada segun % de avance por proyecto según inf.
070/2015	3.694.774.670,86	43,30%	1.599.837.432,48
071/2015	1.762.242.328,11	69,00%	1.215.947.206,40
072/2015	3.079.274.423,06	27,02%	832.019.949,11
073/2015	3.048.103.909,21	59,48%	1.813.012.205,20
074/2015	1.740.743.871,87	52,40%	912.149.788,86
075/2015	1.315.181.781,98	27,90%	366.935.717,17
076/2015	921.509.917,33	5,78%	53.263.273,22
077/2015	1.854.268.549,94	29,78%	552.201.174,17
078/2015	1.174.340.955,39	4,75%	55.781.195,38
079/2015	4.651.544.227,91	69,98%	3.255.150.650,69
TOTALES	23.241.984.635,66		10.656.298.592,69
% EQUIVALENTE	100%		45,85%

Nota. Valores y porcentajes de obra por proyecto tomados del informe de supervisión de obra Radicado el 27 de mayo de 2019

La “*TABLA DE PORCENTAJES PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS POR CALIDAD*”, no presenta soportes técnicos que acrediten las cifras indicadas, corresponde a supuestos que toma el ingeniero de vías Wladimir Lucumi para el informe que presento.

Los documentos soporte de la resolución 226 de 2019, (informe de supervisión de obra y oficios de convocatoria a audiencia del 27 de mayo de 2019), se integran al proceso a partir de supuestos, y el primero es el de cumplimiento de la norma NSR-10 en los planos arquitectónicos tipo para los 10 proyectos incorporados en el contrato, cuando en realidad la estructura de las edificaciones corresponde a un sistema de estructuras combinadas, en la cual se requería para el área construida con muros confinados con elementos de concreto la aplicación de los Títulos D y E para viviendas de hasta dos pisos como podría haber sido hecho de haberse diseñado toda la estructura en el sistema de mampostería estructural con muros en bloque flexa No.5 confinados con elementos de concreto; empero que estando combinado con la otra sección correspondiente al salón de las edificaciones con diseño en pórticos libres (sin muros) debió ser diseñado bajo los parámetros técnicos y de cálculo de los TITULOS A (Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente), TITULO B (Diseño según las cargas), TITULO C (Concreto estructural) y TITULO H (Estudios Geotécnicos para terrenos con pendientes mayores al 30% de la misma Norma).

No reconoce el informe de supervisión las mermas de obra por efectos de la continua exposición a inclemencias del medio ambiente por excesiva prolongación de la permanencia en obra en ocurrencia de los riesgos No. 5 y No. 6 de la matriz en presencia de más de 20 actos de administración que modificaron las condiciones de tiempo modo y lugar del contrato de marras y generaron mayor estadía en obra. Artículos 1502- 1519 - 1524 y 1609, Co civil. Dentro de esta circunstancia se exceptúan las edificaciones entregadas en provisionalidad para la custodia que finalmente están siendo ocupadas al igual que otro significativo número de ellas que fueron ocupadas a motu proprio por los beneficiarios en carencia de su entrega formal.

(107) Fls.1532 – 1563 c. Pruebas No.5

(108) Fls.1564 – 1594 c. de Pruebas No.5

Hecho 35.- Que el día 27 de mayo de 2019 el Secretario de vivienda del Meta presento convocatoria a audiencia de incumplimiento normado en contra de la UT Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y su Garante COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA, como partes del contrato de obra N° 1470 de 2015, mediante oficios N° 26000-868 (107) y N° 26000-871 (108). Se indica en los oficios de citación que el informe de supervisión de obra fue radicado en el despacho el mismo día 27 de mayo de los oficios mismos. (109)

La coincidencia anterior no le permitiría al Secretario de vivienda su más mínimo análisis del contenido del informe que se le estaba presentando para observar y determinar la conveniencia para los fines propuestos por la entidad ejecutora.

En audiencia, la defensa del convocado hizo las manifestaciones jurídicas correspondientes que debieron haber culminado en excepción de cumplimiento a contrato incumplido, al determinarse existencia de condiciones previas del incumplimiento por parte de la entidad ejecutora. También la defensa dio la respuesta técnica con observaciones que hizo al pliego de cargos y presento pruebas documentales y con anuncio de la existencia de todas las pruebas en archivos del contrato 1470 de 2015 que llevaba la entidad ejecutora. Arts. 1502, 1524, 1609, Código civil.

En desarrollo de la audiencia la defensa considero que se debía escuchar el testimonio de los miembros de la Junta directiva del FOVIM para conocer los alcances de las Actas No. 001 y 002 de 2014 expedidas por la Junta directiva conformada por ellos y la responsabilidad del Fondo para con el contrato de obra a lo cual el Secretario de vivienda se opuso y se interpuso el recurso de apelación que en segunda instancia la Gobernadora del Departamento mediante AUTO lo califico de improcedente, por lo cual se interpuso ACCION DE TUTELA que resulto sin efectos para los fines propuestos. (110)

En análisis de volúmenes de obra ejecutada puestos en informe de supervisión de obra, se realiza la siguiente comparación de versiones institucionales al respecto, según 4 documentos:

1. Informe de Monitoreo evaluación y control del Departamento Nacional de planeación – DNP-SGR presentado en Formatos No. F-SGR-17 según los resultados emitidos de visita practicada a sede administrativa y a los sitios de obra a partir del 17 de julio de 2017.
2. Estimativo de Interventoría de obra ejecutada con corte a enero de 2018.
3. Informe de PLANES DE MEJORA del Departamento Nacional de planeación – DNP-SGR presentado en Formatos No. F-SGR-35 de marzo de 2017.
4. Informe de Supervisión de Obra radicado el 27 de mayo de 2019.

Observaciones (111)

El total de la obra ejecutada en análisis corresponde a reportes de siete proyectos representativos del 83,56% del total del contrato de obra No.1470 de 2015, que fueron monitoreados por el DNP-Sistema General de Regalías a partir del mes de julio de 2017 (F-SGR-17).

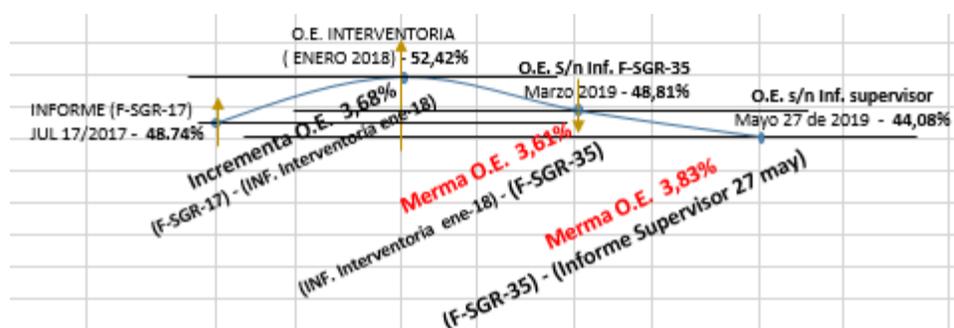
A partir del informe de interventoría de enero de 2018 se inicia una estrepitosa caída del registro de volumen de obra ejecutada que hasta la radicación del informe de Supervisión el 27 de mayo, finalmente alcanza un 8,34% inferior al volumen reportado en enero 2018 según lo visto.

Lo curioso es que dentro del mismo periodo la entidad ejecutora pago los cortes de obra ejecutada Nos. 6, 7, 8 y 9, por la suma de \$ 1.908.927.042, al mismo tiempo que se dejó de pagar obra ejecutada debidamente documentada y verificada equivalente a la suma de \$1.777.679.090,23, con toda las incidencias legales, técnicas y sociales que representa esta omisión.

(109) Fls.1532 y 1564 c. Pruebas No.5

(110) Fls.1595 -1599 c. Pruebas No.5

(111) Cuadro No.10- anexo

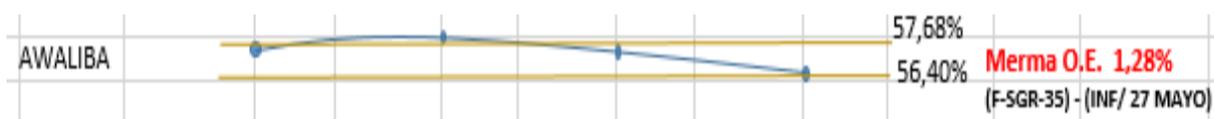


Se debe tener en cuenta que el total de obra ejecutada que se pretende desconocer para el periodo equivalente a la suma de \$3.686.606.132,23, correspondería al 15,86% del total del valor del contrato, que de por sí indica mala fe contractual en perjuicio de la UT Contratista.

Resulta inaudito el desconocimiento que se pretende de los siguientes valores descontados directamente por la tesorería departamental: Amortización del anticipo sobre los cortes (6 al 9) de O.E. por la suma de \$954.463.521,00; 5% Impuesto de seguridad = \$95.446.352,10; 1% Impuesto estampilla = \$ 19.089.270,42 y lo Girado Neto a la UT Contratista = \$ 839.927.898,48 que la tesorería departamental envió en varios giros según C.E. de la TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL META a la cuenta de ahorros No. 000219337 del contratista en el Banco de Bogotá). Lo anterior que resulta desobligante con calificativo de engaño a los ingenuos funcionarios de la Entidad ejecutora que no les valió la experiencia institucional acumulada y que a pesar de la ignorancia manifiesta vigilaron, constataron y aprobaron los avances pagados en obras y en cede administrativa.

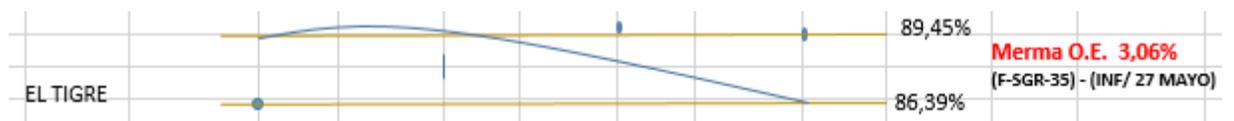
De igual manera la entidad dejó de pagar O.E. por valor de \$1.777.679.090,23, que hace parte del reporte total de obra ejecutada que según las cifras presentadas en el informe de supervisión radicado el 27 de mayo de 2019 pretende desconocer. Téngase en cuenta además que el porcentaje total de obra presentado en el informe del 27 de mayo de marras es un yerro total, por cuanto que la suma de los porcentajes de obra ejecutada en cada proyecto únicamente para los 7 proyectos verificados equivale para el informe al 44,08%. Lo expuesto desvirtúa la inferioridad de las cifras con ocasión de un supuesto colapso de muros al no estar confinados, que según lo indica la entidad ejecutora tendría que haber desaparecido 2 veces los muros de las viviendas del contrato de obra en un lapso de tiempo de dos meses

a) Con respecto a la evolución individual de los proyectos se observa lo siguiente:



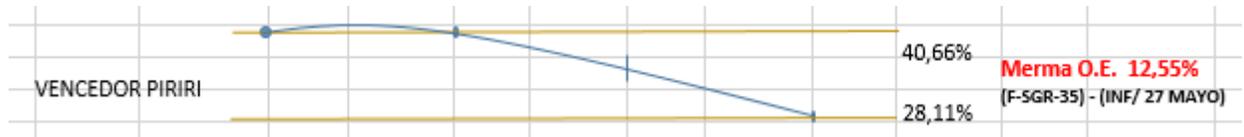
En Awaliba se presentó merma de 1,28% en reportes de obra ejecutada presentados por el DNP-SGR en informes de monitoreo F-SGR-35 de marzo de 2019 con respecto a informe de supervisión presentado el 27 de mayo de 2019, es decir en un lapso de tiempo inferior a dos meses por razones de la entidad ejecutora no conocidas teniendo en cuenta que el SGR encontró un rendimiento mensual del 2,03% mensual en el proyecto.

El proyecto El tigre localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitan presenta una disminución en volumen de O.E. del 3,06%, lo cual corresponde a un despropósito si se tiene en cuenta que en realidad para ese proyecto fue muy poca la obra que quedó pendiente de ejecución.



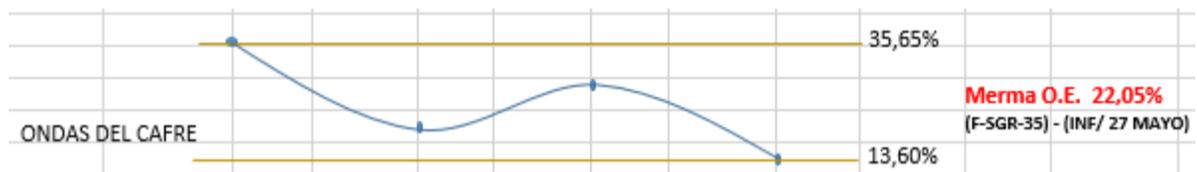
El proyecto Vencedor Piriri presenta merma de obra ejecutada para un corto periodo de tiempo comprendido entre el informe F-SGR-35 y el de supervisión de obra radicado ante el superior el

27 de mayo de 2019, que alcanza un 12,55% por debajo del reporte inicial presentado.



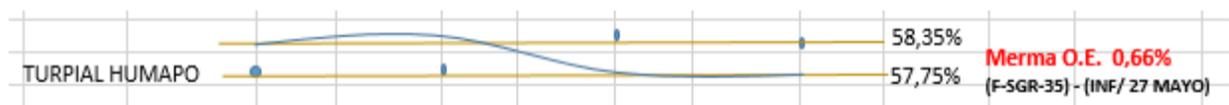
La causa más probable en disminución del reporte hipotéticamente sería la destrucción masiva de las viviendas por parte de habitantes de las comunidades con mayor concentración poblacional del resguardo, buscando liberar las placas de piso construidas en concreto sobre las cuales pudieran colocar casas autóctonas de la población nativa. Esta observación presenta la ocurrencia observada con el supervisor de apoyo Arq. Gordillo junto al RL de la UT Contratista en visita técnica al sitio en obra.

El dramático descenso de la cantidad de obra para el proyecto Ondas del café, localizado en jurisdicción del municipio de Mesetas, obedece a razones de la Entidad ejecutora que son diferentes al reconocimiento del DNP- SGR en informes del mes de marzo de 2019 en formatos F-SGR-35 con reporte del 35,55% contra el 13,60% de lo reportado por el supervisor en el informe radicado ante el superior el 27 de mayo de 2019.



Como se observa en el cuadro estadístico de Ondas del Café el reporte del supervisor disminuye en un 22,05% al total del DNP (F-SGR-35), dentro de un periodo de dos meses equivalente a un tercio del total, lo cual es absurdo.

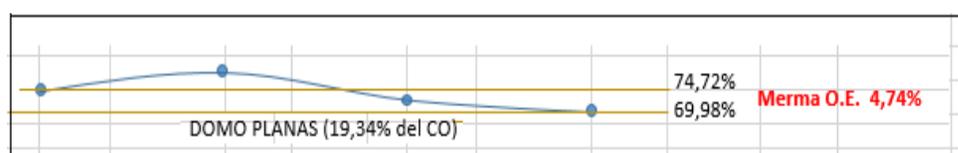
Los avances relacionados con el proyecto Turpial H. presentan las cifras más estables de comportamiento de la O.E., aunque también muestra una baja del 0,66% entre los dos últimos informes para un periodo de dos meses.



En el caso del proyecto La Julia resulta muy significativa la merma del 7,80% de obra ejecutada para tan corto periodo de 2 meses.



En el proyecto Domo planas se presenta alguna merma por sustracción de ornamentación (puertas y ventanas) arancadas de muros para el caso de las 40 viviendas no entregadas en custodia a los beneficiarios, pero no en tal porcentaje que se indica.



Hecho 36- Que el día 15 de octubre de 2019 la Secretaria de vivienda Adhoc a nombre y representación de la entidad ejecutora expidió la Resolución N° 226 de 2019, la cual tiene por encabezado “*Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa contractual iniciada con miras a determinar si hay a declarar el incumplimiento de la Unión Temporal Vivienda de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y su garante Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – CONFIANZA como partes dentro del contrato de obra N° 1470 de 2015*”. (113)

El secretario de vivienda dio inicio al proceso administrativo como quedo evidenciado, a partir de convocatoria a audiencia y con base en el informe de supervisión de obra que recibió en su despacho el mismo día 27 de mayo de la convocatoria, sin detenerse un poco para el análisis del contenido y la valoración de la conveniencia para la comunidad y las partes, en cumplimiento del principio de responsabilidad según lo previsto en el artículo 26, numeral 1, Ley 80 de 1993.

Se resalta en antecedentes, los hechos relacionados con valor de los cortes de obra ejecutada que presenta yerro en los valores estipulados para las parciales de la No. 2 a la No.7 representativos de un valor total de \$7.859.427.253,08, en tanto que no existe anotación sobre Parciales No. 8 y 9 en listados en la Resolución 226 de 2019 (114)

Basta con mirar la integración del valor del contrato a partir de los valores establecidos por proyecto en el informe de supervisión, para comprender que en realidad el porcentaje total equivalente al ejecutado que se presenta de ninguna manera es ni puede corresponder a un 33,79% sino que equivale al 45,85% de obra ejecutada. Una simple multiplicación del valor de cada proyecto por el porcentaje de obra que se indica fue ejecutada en cada caso y la suma de esos valores bastan para entender que el valor acumulado de obra ejecutada según esos valores alcanza la suma de \$10.656.298.592,69, que es muy diferente a lo planteado en el informe y que la entidad da por cierto y pone en duda el conocimiento que debió ser certero e incuestionable sobre la obra que evaluó y valoro de mala manera.

De alguna manera también se observa el desacierto de la Resolución 226 de 2019 en comento al incorporar dos cuadros con porcentajes de obra completamente diferentes y que en tal condición siempre siguen correspondiendo a un porcentaje final del 33,79%., lo cual no tiene presentación y demuestra la entidad su ligereza y el desprecio con este acto de mala fe contractual que no es capaz de resistir la Ut contratista ante la supremacía de la acción administrativa del estado sobre sus colaboradores.

La entidad ejecutora omitió el conducto regular a cargo del **Jefe de la Oficina de Asuntos Contractuales**, como autoridad para decidir sobre la imposición de la multa y la dirección de la audiencia y firma de las resoluciones No. 226, 238, 257 – 2019. Que no le competía a la Secretaria de Vivienda Adhoc...*designada mediante decreto 358 del tres (3) de julio 2019 expedido por la gobernadora del Meta para que se adelante única y exclusivamente las audiencias de incumplimiento y demás acciones previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011*, sin tener en cuenta el procedimiento planteado en el Decretos 235/2014 y Dec. 0332 de 2016 (Manual de contratación).

En concreto se manifiesta que en la audiencia para la determinación de la Resolución 226 de 2019 (15 oct), se omitió la *coordinación de las actuaciones oficiales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*, exigible mediante Artículos 209 y 121 CPN. (*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley*) (116).

Lo dicho según se presentó las siguientes actuaciones:

(113) Fls.1600 – 1674 c. Pruebas No.5

(114) Fls.1603 - 1606 c. Pruebas No.5

(115) Fl.1483 c. Pruebas No.5.

(116) Fls.548 – 549 c. Pruebas No.2

- a) El supervisor del contrato de obra 1470 de 2015, con su informe radicado el 27 de mayo de 2019 en la secretaria de vivienda, suspendió definitivamente los términos del contrato sin autorización previa del superior en contrario a lo determinado en numeral 8.1.7 PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES, Resolución 0332 de 2016 (18 agosto). *“No podrán suspender el contrato, sin previo consentimiento del Ordenador del gasto delegado.”*
- b) El Secretaria de vivienda notifico de oficio la convocatoria de audiencia de incumplimiento a la UT Contratista el 27 de mayo de 2019 reglada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al igual que ocurrió con expedición de la Resolución 226 de 2019 (15 oct) en cabeza de Secretaria de vivienda Adhoc, cuando el liderazgo, trámite y decisión correspondía al **Jefe de la Oficina de Asuntos Contractuales**, quien debió determinar sobre la declaratoria de incumplimiento y la aplicación de las multas, como lo señala el Manual de Contratación del Meta (Dec. 235/2014 y Dec. 332/2016).

Respecto a la ausencia de planeación alegada por la defensa de la UT contratista el despacho en audiencia indica que se surtió la planeación de los 10 proyectos que conforman el contrato 1470 de 2015 con apego a las disposiciones del OCAD para la asignación de recursos de las regalías y que

(...) Las fases 1 y 2 de los proyectos, cumplidas por la entidad territorial, fueron consideradas y aprobadas por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del cual forman parte no solo representantes de la administración departamental del Meta, sino también altos funcionarios del Gobierno Nacional, ... se contó con los siguientes conceptos favorables: 10 conceptos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 11 conceptos del Ministerio de Transporte, 1 concepto del Ministerio del Medio Ambiente, 1 concepto de Coldeportes, 1 concepto del Ministerio de Industria y Comercio, 1 concepto de los Ministerios de Vivienda y Salud y adicionalmente todos los proyectos fueron verificados por los Ministerios de Hacienda, Minas y Energía y por el Departamento Nacional de Planeación, según se afirma en el mencionado Acuerdo XXVII del OCAD Meta.” (Resalte aparte). (117)

Con la anterior determinación asumida por los integrantes de la cesión del OCAD, incluida la entidad ejecutora, se omitió revisión de cumplimiento de la debida planeación contenida en los proyectos que aprobaron y financiaron al no haberse revisado y presentado adecuadamente los proyectos, en concordancia con el Art. 2241143 del Dec. 1082 de 2015, indebida verificación de requisitos Art. 2241144 ibídem, e indebida identificación de la localización geográfica en omisión del Art. 2241147 ídem, requeridos en maduración requerida para la ejecución de las obras según se establece en el Art. 2241161 con la puesta en FASE III. Tal omisión podrá ser verificada en Documentos tenidos para la sesión 26 según Acta del 19 de mayo de 2015 del Acuerdo 27 del OCAD; documentos de los 10 proyectos aprobados en BPIN que reposan en archivos de la entidad; Documentos del proceso de licitación y del contrato publicados en el SECOP bajo el título FVM-LP-001-2015; Resolución 226 de 2019 (15 oct).

Se indica que en documentos del DNP se define la FASE III de maduración de los proyectos para ser aprobadas, financiadas y ejecutadas con recursos del Estado según caracterización requerida

“en la que se profundizan los estudios adelantados previamente, en especial aquellos de carácter técnico relacionados con estudios a nivel de ingeniería de detalle, así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos, los aspectos financieros y la determinación de las fuentes de financiación. La evaluación de esta fase establece la conclusión de la etapa de pre inversión. A pruebas en Págs.11 y 12, Documento DNP 2014. Arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3, Decreto 1082 de 2015; Art. 15, Decreto 1510 de 2013; Art.43, Ley 1530 de 2012; Art.8º, Decreto 1949 de 2012

Adicionalmente la funcionaria que opero sin competencia en desarrollo de la Audiencia y determinación de los Actos administrativos para determinar el incumplimiento manifiesto lo siguiente.

(117) Fl.1632 c. Pruebas No.5.

(...) el contratista en el momento de ofertar conocía sobre qué estaba presentando su propuesta, el costo de los trabajos, transporte, riesgos y demás factores que alguien diligente debe prever en el momento de presentar una propuesta...

Empero las falencias de la planeación afectaron planos, documentos y presupuestos del proceso de selección y del contrato que ante una presentación oscura de las condiciones reales en los documentos preparados para la presentación de la Licitación FVM-LP-001-2015 para que se viera viable lo inviable, se involucró a los proponentes, los cuales una vez dada la póliza de seriedad de la propuesta no se pudieron echar para atrás.

Se sobre entendía la existencia de un trámite de la instancia oficial, cumplidor del ordenamiento jurídico, que en verdad se cimento en cuestionables falencias y que ni siquiera el estado en todas sus esferas que concurrieron a la revisión, aprobación financiación ejecución y control de los proyectos con recursos del sistema general de regalías pudo darse cuenta de las falencias que presentaban los proyectos.

Inclusive el DNP en los informes presentados en formatos No. F-SGR-17 a partir del 10 de agosto de 2017 y No. F-SGR-35 a partir de la evidencia de las falencias encontradas en los proyectos, según se advirtieron los hallazgos en documentos soportes de los proyectos aprobados y contratados, estudios, diseños, planos y presupuestos que no permitieron realizar la adecuada ejecución de los mismos.

En efecto las falencias de la planeación mutaron en desarrollo del objeto del contrato según se indicó en los informes (F-SGR-17) del DNP presentados recurrentemente a través del sistema de monitoreo (118), que se indica en la siguiente afirmación.

“Conforme a lo evidenciado en los documentos soportes del proyecto aprobado y contratado, los estudios, diseños, planos y presupuestos no han permitido realizar una adecuada ejecución del proyecto” (Negrita y comillas aparte).

- Para el proyecto 079/2015: RESGUARDO INDIGENA DOMO PLANAS, por su condición de desarrollo “Nucleado” que *al indagar en EDESA S.A.ESP se pudo constatar que la entidad viene ejecutando el contrato de consultoría n° 103 de 2016 en el cual se pretende entregar diseños definitivos para soluciones de acueducto y alcantarillado para las comunidades indígenas del departamento del Meta, incluida la comunidad de Domo planas en el municipio de Puerto Gaitán.*

Las falencias en su planeación ocurrieron al no contarse desde su inicio con una implantación de las viviendas, el lote definido para la construcción de las viviendas, el sistema de alcantarillado necesario por tratarse de viviendas nucleadas y la disponibilidad de servicios públicos; también se observa deficiencias en la elaboración de los presupuestos y cantidades de obra, las cuales verificadas eran insuficientes como en lo correspondiente a la cantidad y diseño previsto de la estructura de cubierta... afectando de manera directa en la ejecución del proyecto como lo fue la modificatoria realizada en noviembre de 2016, los retrasos en la ejecución física, la solicitud de recursos adicionales para garantizar la funcionalidad del proyecto y con ello la recepción de bienes y servicios en un bienio diferente al esperado.

- Para al proyecto 077/2015: RESGUARDO INDÍGENA ONDAS DEL CAFRE, que en *los informes de interventoría y supervisión se evidencio la problemática de la titulación del predio donde se han construido las viviendas, generando retrasos en la ejecución de las obras, las cuales iniciaron una vez realizada la compra del predio por parte del Resguardo el día 20 de abril de 2016, según contrato de compraventa, no obstante este predio no refleja tradición del predio...*

(118) Fls.805 -896 c. Pruebas No.3

... el proyecto se contempló inicialmente construirlo en sitio disperso en área del Resguardo indígena. Se expresa que no se podrá realizar la construcción de las viviendas en predio cuya localización sea diferente a la localización aprobada por el OCAD.

Lo anterior contrasta con la presentación de la localización de las viviendas del proyecto en nueve grupos, como se observa en el plano de localización del proyecto Ondas del Cafre (5),

Las coordenadas dispuestas por grupo de viviendas que resultaron imprecisas para la localización de las obras de edificación contratadas al carecer de coordenadas individuales para la ubicación de las 38 edificaciones aisladas dentro del área rural que debió entregar previamente la entidad ejecutora para la obra, lo que no le permitió a esta el cumplimiento de la Obligación 7.5 del contrato. Art.25, numerales 2- 7- 12, Ley 80 de 1993.

En el caso, el OCAD aprobó y financio el proyecto para la Comunidad indígena y la entidad ejecutora, además, lo contrato sin tenerse definidos los sitios específicos en donde se debió haber planificado la localización de cada edificación, por lo que se requirió la determinación de localización final a cargo de la comunidad que mediante acta comunitaria se determinó el sitio en el cual se implanto la edificación de las viviendas. Art .1502 (Requisitos para obligarse), 1519 (Objeto del código civil, en este orden de ideas el objeto contractual no recae sobre un objeto específico art. 1519 (Objeto ilícito) y 1741 (nulidad absoluta y relativa), Código civil; Art. 24 numeral d (condiciones y exigencias de imposible cumplimiento) y e (Definición de reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas), ley 80 del 93.

Que la selección de beneficiarios fue realizada por las comunidades, y (...) *es validada por la secretaria de vivienda del departamento con el fin de asignar los respectivos subsidios... situación (que) se realiza mediante acto administrativo firmado por el secretario (mismo). Para el caso del proyecto Ondas del Cafre, mediante Resolución No. 958 del 19 de octubre de 2017...*

De otra parte, se evidencian diferencias entre las coordenadas del plano de localización del proyecto aprobado frente a la actual ubicación de las viviendas. (119), (120)

Hecho 37.- Que el día 08 de noviembre de 2019, la Secretaria de vivienda del departamento Ad hoc publico la Resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01), mediante la cual resuelve sobre los recursos de reposición interpuestos por la defensa de la UT contratista y su Garante la empresa aseguradora CONFIANZA S.A. (121)

Realiza la autora consideraciones que estima pertinentes para referir o ajustar Artículos de la Resolución 226 de 2019 que la precede en resolución de los recursos interpuestos y que en lo pertinente nos detenemos en el acápite A. *RECURSO DE APODERADO DE LA UT CONTRATISTA*, para las siguientes precisiones

1.- En resolución de recursos interpuestos por apoderados de la UT Contratista y de la aseguradora CONFIANZA S.A., la directora de la audiencia realiza algunas manifestaciones en contexto de la resolución 238/2015 con las que se procura demostrar la capacidad del Departamento del Meta en el trámite pre y contractual y para adelantar el proceso administrativo de incumplimiento normado.

(119) fls.110 – 119 c. Pruebas No.1, (120) fls.1081 – 1100 c. Pruebas No.1

(121) Fls.1676 – 1717 c. Pruebas No.3

Para el propósito recurre la autora a presentar recortes de documentos en soporte de las múltiples actuaciones en donde aparece la figura del Secretario de vivienda para acreditar que sí es el Departamento del Meta la entidad que celebró el contrato de obra N°1470 de 2015 con la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y que sus actuaciones en tal sentido no admiten duda al haber sido nombrado, posesionado y investido para el ejercicio del cargo por actos administrativo adecuados.

Empero que no ocurrió lo mismo en tratándose de demostrar que el Secretario de vivienda era el Representante legal del FOVIM y que según se presentó la gestión documental para el contrato mismo se incurrió en omisiones que se encuentra evidenciados en hechos de la demanda relacionados además con los enfoques documentales presentados en la resolución 238 de 2019 que se debate.

Es así que en los primeros documentos esbozados se incurre en falencias de la planeación contractual por los siguientes motivos:

a.-/ Los 10 proyectos presentados y aprobados en el OCAD se viabilizaron financiaron y ejecutaron estando en FASES I y II como quedó aclarado a fl.122 de la Resolución 226 de 2019, que en tal condición les quedó faltando la maduración requerida de la FASE III para la ejecución, como se evidencia en hechos relacionados de la demanda, especialmente lo atinente a *“Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de proyectos”, documentos publicados por el Departamento Nacional de Planeación – Pág. 11, DNP, 2014 (convenio DNP- Un externado de Colombia y Cooperación suiza SECO).*

c.-/ *Que el secretario de vivienda firmó todos los informes y cumplimiento de requisitos para la ejecución de los 10 proyectos, enviados a Cormacarena, al Ministerio del Medio Ambiente, a los Alcaldes en cuyas jurisdicciones se ejecutarían los proyectos de vivienda y al Secretario técnico del OCAD Meta, que ante la limitación numérica de las pruebas contentivas de los documentos indicados que obran folios 21 a 38 de la carpeta contractual según se indica, se concede el beneficio de la duda ante la franca imposibilidad de que con 1,8 oficios promedio por proyecto se pudiera haber atendido la gestión de aprobación de los 10 proyectos indígenas contemplados.*

Sin embargo no hay evidencia del trámite previo medioambiental ante Cormacarena en aprobación de vertimiento anaeróbico de las aguas servidas para la red de Domo planas o en su defecto el permiso de la alcaldía de Puerto Gaitán para la conexión de la red requerida a la red de alcantarillado existente en el área.

h.i.p.-/ Con respecto al Análisis económico del sector, Estudios previos, Acta de asignación de riesgos entre documentos que obraron en *la planeación del ulterior contrato 1470 de 2015*, para acreditar *el liderazgo del Departamento del Meta, a través de la Secretaria de vivienda del Meta* y fijar responsabilidades y tratamiento en ocurrencia de los riesgos previstos.

Sin embargo habiendo ocurrido los riesgos N° 5 y N° 6 a cargo del departamento del Meta por falencias de la planeación que mutaron en desarrollo del objeto del contrato generando desequilibrio económico financiero en factor oportunidad, según se evidencia en los hechos anteriores correspondientes, no se les dio la debida atención con correctivos previstos en la matriz de riesgos misma.

l. w. f. ñ. v.-/ Resoluciones 227, 347 de 2015 y el Contrato 1470 de 2015 de marras, para apertura formal y adjudicación de la licitación pública No. FVM-LP-001-2015, motivadas las primeras expresamente mediante Actas 001 y 002 de 2004 emitidas por la Junta directiva del FOVIM y el contrato con motivación adherida o tacita con las mismas dos actas mencionadas que habría de determinarse por motivación a partir de documentos del contrato anexos de su cláusula 26.

Como se ha evidenciado en hechos relacionados las Actas 001 y 002 de 2004 presentan posibles vicios de ilegalidad que podrían generar nulidad de los actos propiciados.

2.- En cuanto a la falta de **uso de los recursos cuando fue notificada la entidad por el DNP de la medida provisional consistente en la suspensión de los giros.**

Se manifiesta que corresponde a determinación que le competía a la ejecutora y que los argumentos de facto que se expone en la resolución 238 de 2019 en exculpación de la actitud tomada por la entidad ejecutora podrá ser objeto de revisión en la estancia judicial que se determine.

El resumen del estado final de trámite y pendientes de los planes de mejora que se despliega con detalles en más del 20% de contenido extenso de la resolución 238 de 2019 se encuentran indicados en siete “Informes Plan de Mejora a Proyectos Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación – SMSCE”. (122)

Sin embargo se considera que la mayor incidencia del mal manejo administrativo en el trámite de la Resolución No. 711 de 2018 a que se refiere este punto, que afecto tanto a la comunidad que ha visto frustrada hasta la presente fecha la terminación de las viviendas del contrato 1470 de 2015, como a la UT Contratista que con el accionar no se le permitió la debida defensa y el debido proceso al notificársele tardíamente el mismo día a las 4:20 horas de vencimiento de los términos. (123)

3.- **En la Falta de Idoneidad del Ingeniero Wladimir Lucumi para haber Realizado La Supervisión.**

Se considera que su nombramiento en la Gobernación del Meta como asesor código 105 grado 01 y su actuación como Supervisor en el informe “Supervisión de obra” presentado al superior el 27 de mayo de 2019, presentan serios reparos que hacen parte de queja por favorecimiento en respuesta a derecho de petición anterior presentada a la gobernadora del departamento por omisión a las condiciones reales presentadas para la posesión del señor Wladimir Lucumi Cantóni con cedula de ciudadanía 86.055.396 radicado el 24 de octubre de 2019 con Id control 511637. (124), con respuesta de traslado a la Oficina de Control interno (125), y escrito radicado ante la procuraduría el día 18 de noviembre de 2019 presentado con anexos por PQR sobre los mismos hechos. (126)

El accionar del Ingeniero de vías y transporte como autor del informe “Supervisión de obra” y las secuelas dejadas con todas las incoherencias contenidas en el trabajo que el presento en contra del contrato 1470 de 2015, se encuentran reflejadas en los hechos que llevaron al proceso disciplinario que la entidad ejecutora fallo a favor de la Institución que abogaba para hacerse a las pólizas del Garante y de sus empleados quienes por si mismos o desde los cargos que ocuparon sustentaron los resultados que los favorecieron en desarrollo y determinaciones del proceso administrativo que en esta ocasión se presenta demanda de diferencias contractuales con solicitud de anulación de las resoluciones 226, 238 y 257 de 2019.

(122) Fls.936- 1024 c. Pruebas No.3

(123) Fl.1103 c. Pruebas No.4

(124) Fls.1729 - 1731 c. Pruebas No.5

(125) Fl.,1732 c. Pruebas No. 5

(126) Fls.1733 – 1763.

En este mismo punto se indicó en la resolución 238 de 2019 (01 nov)

... deberá el despacho entrar a considerar lo manifestado por el apoderado con relación a los porcentajes de obra...

Para lo anterior recurre la autora en presentación de un cuadro para comparar resultados en cuanto a cantidades de obra reportadas en, (...) *las visitas practicadas por el DNP, en las fechas y con los resultados que a continuación se cotejan con los presentados por el Supervisor del contrato 1470 de 2015. (127)*

Lo primero que se debe establecer es que en el susodicho cuadro la entidad por omisión o mala fe contractual recurre a una criticable práctica de entremezclar contenido de dos informes del DNP para tratar de demostrar que la diferencia negativa entre lo esgrimido por el SMSCE del DNP vs los porcentajes insertos en el informe del supervisor corresponden a un largo periodo de aproximadamente 22 meses comprendidos desde el 4 de agosto de 2017 al 27 de mayo de 2019 para los cuatro proyectos en Puerto Gaitán; y de 17 meses aproximado comprendidos entre enero de 2018 a misma fecha del informe de supervisión para los otros tres proyectos escrutados en Puerto López, Uribe y Mesetas.

Lo anterior cuando en verdad los **“porcentajes de ejecución de obra según visita DNP”** presentados en el cuadro indicado antes corresponden a **“INFORMES PLAN DE MEJORA A PROYECTOS -SMSCE”** presentados en Formatos F-SGR-35 que van hasta el mes de marzo de 2019, es decir con una diferencia de dos meses aproximados con respecto a la fecha del informe de supervisión del mes de mayo de 2019 que fue tomado por la entidad ejecutora para el proceso administrativo cursado. En tanto que las fechas puestas en el mismo cuadro corresponden a los informes de monitoreo seguimiento y control presentados en formatos F-SGR-17 que según se registran en el cuadro van desde julio de 2017 hasta el mes de enero de 2018, con la amplia antigüedad que se pretendió demostrar.

Los propósitos de tal desinformación se entrelazan con lo pretendido a demostrar en conclusión de la entidad ejecutora puesta en resolución 238 de 2019, a la letra

“Las diferencias en las mediciones, se deben a la cantidad de muros colapsados que se encontraron en la visita de supervisión a los diferentes proyectos, toda vez que es imposible la medición a la mampostería que ha sido destruida por causa de su colapso al no contar con elementos estructurales que los confinen.”

Lo anterior en el entendido que hubo un colapso sucesivo de muros a lo largo de 22 meses que en la realidad resultaría poco creíble teniendo en cuenta que en realidad los valores porcentuales presentados en el cuadro indicado corresponden a un periodo muy corto de dos meses con la siguiente incidencia deriva de los siguientes datos del contrato:

- Valor de los muros por vivienda, incluido AIU (Según datos del Contrato de obra de obra 1470 de 2015	\$ 2.464.938,43
- Diferencia negativa de reporte de obra ejecutada en informe de supervisor (mayo 27) con respecto a informe del DNP (F-SGR-35) de marzo de 2019	10,97%
- Valor del contrato	\$ 23.241.984.635,66
Equivalencia del 10,97% del valor del contrato	2.549.645.714,53
(Número de viviendas que se puede construir con \$ 2.549.645.714,53 a razón de \$ 2.464.938,43	1.034 Unidades.

(127) Fls.12715 – 1717 c. Pruebas No.5

De lo expuesto se determina que no es cierto que la exagerada merma en la cantidad de obra ejecutada que se presentó en informe de supervisión del 27 de mayo de 2019 obedezca al criterio esgrimido por la entidad ejecutora en la Resolución 238 de 2019 (Noviembre 01), sino que obedece a la falta de criterio del supervisor y de los actuantes defensores de los intereses de la Gobernación del Meta que no se ciñeron a la verdad para sus comentarios. (128)

5.- En cuanto a la vigencia del contrato.

En el informe de supervisión de obra fechado a 21 de mayo de 2019, radicado ante el superior y presentado a la UT Contratista el mismo día 27 de mayo, se notificó materialmente sobre determinaciones tomadas a nombre de la ejecutora relacionadas con la terminación del contrato a partir del 02 de marzo de 2019, es decir que el evento de terminación ocurrió aproximadamente tres meses antes del informe que lo comunico formalmente.

Las particularidades de la terminación anticipada y unilateral del contrato por iniciativa inconsulta del supervisor, empero avalado con posterioridad por el secretario de vivienda con el trámite del informe en convocatoria de incumplimiento al contratista y en desarrollo del proceso tramitado, se encuentra probado en el hecho relacionado que se tramita con anterioridad para la demanda.

6.- Sobre la premisa del Despacho, según la cual el contratista debió conocer todas las posibles deficiencias que tiene el mismo contrato.

Premisa con la que pretende la directora zafar fácilmente a la entidad ejecutora de la responsabilidad que le asiste en determinación de la debida PLANEACION para con los proyectos del contrato, que en desarrollo del punto No.1, numerales h, i, p, en esta misma resolución No. 238 de 2019, se contradice abiertamente en el estimativo de que los documentos que obraron en la planeación del ulterior contrato 1470 de 2015 son autoría de la Gobernación del Meta a través de la Secretaria de vivienda.

En documentos del proceso de licitación pública FVM-LP-001-2015, convergen la presentación de algunas cualidades que en realidad se omiten total o parcialmente dando perspectivas irreales y varias de ellas haciendo inviable la realidad del contrato. A manera de ejemplo los siguientes sucesos.

- Varios hechos que justifican cumplimiento de condiciones expuestas en formatos diligenciados para el “Pronunciamento técnico proyectos del BPIN” del Ministerio de Agricultura para el Sistema General de Regalías:
 - o Se determina cumplimientos técnicos en documentos, especificaciones y planos cuando los planos arquitectónicos del contrato no acreditan los cálculos ni planos estructurales en tratándose de estructuras combinadas con una parte de ellas en mampostería con muros en bloque confinado con elementos de concreto y la otra parte de dichas edificaciones resuelta estructuralmente con pórticos libres carentes de muros.
 - o Incorporación de planos de localización de las comunidades indígenas, con coordenadas que resultaron Indefinidas para la localización de todas las obras en el territorio rural y aislado, carente de nomenclatura.
 - o Consideración de la existencia de un lote para el proyecto “Nucleado” Domo planas a partir de simples certificaciones municipales de un lote que no existía y solo fue dispuesto hasta el 30 de marzo de 2016, es decir aproximadamente cinco meses después del Acta de inicio del contrato para los 10 proyectos, y la consecuente carencia de proyecto técnico para la red de vertimientos requerido para el proyecto de vivienda del resguardo Domo planas por su condición de “Nucleado” o de agrupación de vivienda.
- Presentación oscura de algunas condiciones especiales de los documentos del proceso de selección No. FVM-LP-001-2015 del manejo de la entidad ejecutora, cuya magnitud real fue apareciendo con el paso del tiempo bajo los rigores de la inequidad y la injusticia en desarrollo del objeto del contrato.

(128) Fl.1717 c. Pruebas No.5

- Se indica el cumplimiento de la Resolución IDM 230 de 2012 en la formación del presupuesto oficial, cuando en realidad se implementaron precios según listado básico de la resolución, sin tener en cuenta sobre costos por sobre acarreo y condiciones de acceso por localización a los proyectos, con lo que se generó precios por vivienda similares para todas las 517 edificaciones propios del área urbana de la capital del departamento, Villavicencio.
- Lo anterior resultó en omisión de la Norma vigente a la fecha de apertura formal de la licitación (Resolución AIM 203 de 2015)
- Aprobación financiación y ejecución de los proyectos en FASE III de ejecución, estando en FASES I Y II, como lo aclaró la entidad en desarrollo de la Resolución 226 de 2019 y se presentaron para la ejecución.

Con respecto a alusión que hace el despacho sobre la revisión de precios realizada en Estudios previos de la adición No. 1 de 2018, con fundamento en variables de la macro-economía se hace claridad sobre los alcances del Acto únicamente para ítems no previstos - INP- relacionados con la adición de la Red de Vertimiento para el proyecto en el Resguardo Domo planas con aplicación de la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta No. 057 de 2017, vigente para la época.

Es claro que las variables consideradas en actualización de precios unitarios, indicadas en estudios previos y señaladas a folio 1719 c. Pruebas de la resolución 238 de 2019, corresponden a mismas variables que afectaron el desarrollo del contrato 1470 de 2015 y que fueron siempre presentadas a lo largo y en vigencia del contrato mismo por su desarrollo dentro de varias vigencias anuales, sobre las que la entidad no tuvo voluntad de ejercer su aplicación para la reparación oportuna requerida.

Las variables de motivación tenidas en Estudios Previos de la Adición No.1 de 2018 (19 feb), que también se presenta en listado extraído del original en la resolución 238 de 2019, a la letra (129)

“...consideraciones, 3. Para la obra nueva la presente ADICION No.1, establece revisión de precios unitarios de acuerdo a las actuales condiciones de mercado, las cuales implican la inclusión de diversos factores de política económica vigente y de localización específica de las obras, tales como:

- a) *Decreto Nacional... que incrementa el SMMLV,*
- b) *Incremento del IPC hasta el año 2017 del DANE,*
- c) *Ley 1819/2016 de REFORMA TRIBUTARIA mediante la cual se incrementó el IVA en un 3%,*
- d) *El Comité de Precios de Referencia para la Contratación de Obras Publicas de la “AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META” (AIM), efectúa evaluación para los precios unitarios sugeridos contemplando variaciones en los costos de transporte, acarreos y condiciones especiales a municipios, mediante factores multiplicadores aplicables a los proyectos por rangos según distancias existentes con respecto a las cabeceras municipales con fundamento en sobre acarreos a ser aplicados para las obras...”*

También se debe dar claridad sobre los motivos de la Adición No. 1 de 2018 (19 feb) en el sentido de no beneficiar la economía de la UT contratista al persistir similares condiciones deficitarias prolongadas de precios unitarios desde la suscripción del contrato al cabo de tres vigencias presupuestales anuales.

Los anteriores ajustes económicos fueron requeridos en aplicación para todo el contrato por el derecho que le asiste a la UT contratista, teniendo en cuenta la aplicación parcial e indebida para la determinación del presupuesto oficial que tergiversó el cierre financiero dispuesto para la ejecución del contrato ocurrido en aplicación de la Resolución de la Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM No. 230 de 2012, que la entidad debió haber reparado al momento de la apertura del proceso de selección No. FVM-LP-001-2015 con actualización de precios unitarios según la Resolución AIM No. 203 de 2015 (5 junio), que era la norma vigente que se omitió al momento de tal apertura que se produjo mediante Resolución 227 de 2015 (10 sept).

(129) Fl.1719 c. Pruebas No. 5

Además el derecho alegado también tiene asidero por permanencia en obra durante varias vigencias anuales por motivos de actos de prórrogas, suspensiones y reinicios ante la necesidad de ajustes, modificaciones que se determinó y reparo en la parte técnica mas no en los perjuicios económicos causados a la UT contratista con la modificatoria No.1 de 2016 (24 nov) y adición de ítems y proyectos técnicos atendidos en reparación técnica de las deficiencias y falencias de la planeación mediante Adición No. 1 de 2018 (19 feb).

Hecho 38.- Que el día 20 de noviembre de 2019 la Secretaria de vivienda del departamento Ad hoc expidió la Resolución N° 257 de 2019, mediante la cual resuelve “SEGUNDO.- *Aclarar que el cuadro en donde se señala el porcentaje de avance final del proyecto, es el que obra como prueba en el informe de supervisión del 21 de mayo de 2019...*” y que es el mismo presentado a pagina 20 de la Resolución 226 de 2019 (15 octubre). La resolución no fue publicada en el SECOP.

CANTIDADES DE OBRA DEL INFORME DE SUPERVISION EN RESOLUCION 226/2019 (TOMADO COMO CIERTO EN RESOLUCION 257 DE 2019)			
Proyectos	Valores actualizados	Ejecucion indicada en informe de supervision	Valor de obra ejecutada segun % de avance por proyecto según inf. Sup.
070/2015	3.694.774.670,86	43,30%	1.599.837.432,48
071/2015	1.762.242.328,11	69,00%	1.215.947.206,40
072/2015	3.079.274.423,06	27,02%	832.019.949,11
073/2015	3.048.103.909,21	59,48%	1.813.012.205,20
074/2015	1.740.743.871,87	52,40%	912.149.788,86
075/2015	1.315.181.781,98	27,90%	366.935.717,17
076/2015	921.509.917,33	5,78%	53.263.273,22
077/2015	1.854.268.549,94	29,78%	552.201.174,17
078/2015	1.174.340.955,39	4,75%	55.781.195,38
079/2015	4.651.544.227,91	69,98%	3.255.150.650,69
TOTALES	23.241.984.635,66		10.656.298.592,69
% EQUIVALENTE	100%		45,85%

Sin embargo dicha selección coloca más por el piso los porcentajes de obra ejecutada sin razón alguna conocida por la UT Contratista, con reportes diferentes y deja sin efectos las siguientes cifras porcentuales tenidas en soporte de la Resolución 238 de marras, que la autora confronto con cifras de dos informes del DNP-SGR, entre mezclando cifras y fechas dentro de una sola información del DNP para aparentar más distantes en el tiempo los informes de Supervisión y del DNP, cuando en verdad solo había transcurrido dos meses entre las cifras aportadas por las dos fuentes.

RESOLUCION 238 DE 2019			
Proyectos	Valores actualizados	Ejecucion indicada en informe de supervision	Valor de obra ejecutada segun % de avance por proyecto según inf. Sup.
070/2015	3.694.774.670,86	56,40%	2.083.852.914,37
071/2015	1.762.242.328,11	86,39%	1.522.401.147,25
072/2015	3.079.274.423,06	28,11%	865.584.040,32
073/2015	3.048.103.909,21	57,75%	1.760.280.007,57
074/2015	1.740.743.871,87	57,75%	622.490.008,58
075/2015	1.315.181.781,98	35,76%	93.114.870,16
076/2015	921.509.917,33	7,08%	125.325.348,76
077/2015	1.854.268.549,94	13,60%	88.077.756,12
078/2015	1.174.340.955,39	4,75%	821.803.800,58
079/2015	4.651.544.227,91	69,98%	3.255.150.650,69
TOTALES	23.241.984.635,66		11.238.080.544,41
% EQUIVALENTE	100%		48,35%

Se debe destacar que ninguno de los totales corresponde a un 33,79% de obra ejecutada, como se observa en el total de la suma de valores de obra ejecutada según porcentajes por proyecto emitidos por la entidad ejecutora y la deducción del porcentaje equivalente obtenido en regla de tres simple.

También se demuestra al cabo de la revisión de los actos de la administración para la determinación equivocada de incumplimiento, que de existir se presentó bajo la excepción de contrato incumplido y se va a solicitar la nulidad de las actuaciones por violación del debido proceso, violación al derecho a la defensa e incoherencia y falta de unidad de criterio en los contenidos de los actos que determinaron incumplimiento de la Ut contratista sin tener en cuenta excepción de cumplimiento a contrato incumplido.

Hecho 39.- Que el día 14 de febrero se presentó solicitud de conciliación ante el procurador 48 judicial II para asuntos administrativos, para lo cual el 26 de junio del 2020 y una vez evacuada la audiencia se Agotó requisito de procedibilidad de la acción de CONTROVERIAS CONTRACTUALES art 141 CPACA, luego entonces se relaciona constancia de conciliación fallida del 27 de junio del 2020, en anexos del presente escrito. Es de aclarar que en realización de la audiencia de conciliación no se presentó reconocimiento de personería jurídica para el FOVIM como parte solicitada.

Hecho 40.- Que el día 07 de julio de 2020 la Secretaria de Vivienda del Meta certifico la publicación de las Resoluciones 226 de 2019 (15 oct), 238 de 2019 (1 Nov) y que no se publicó la Resolución 257 de 2019 (20 Nov). También anexa cinco folios con copia del listado de publicaciones generadas por la entidad ejecutora en el sistema electrónico SECOP.

DE LAS PRETENCIONES

Nota. *Se presenta la cuantificación de las pretensiones en las mismas condiciones económicas en que fueron sustentadas ante la PROCURADURIA competente según se observa en transcripción contenida en el Acta y en la Certificación de agotamiento de la etapa prejudicial expedida por el agente público, que se anexa para los fines judiciales de la presente demanda.*

En cuanto al literal (H) me permito presentar la estimación razonada de la cuantía conforme a las reglas contempladas en el Art 157 del C.P.A.C.A, como es requerido.

✓ **ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA – COMPETENCIA**

De la manera más respetuosa solicito señor procurador remita al despacho competente para conocer de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta que el juez competente para conocer en primera instancia es el tribunal administrativo del meta, por razón de la cuantía que estimo en \$ \$5.954.405.229,97 conforme al numeral quinto del artículo 152 y 157 del código de procedimiento administrativo y en razón al territorio conforme al numeral cuarto de artículo 156 del mismo cuerpo legal. para conocer del proceso de conciliación extrajudicial , según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1285 de enero 22 del año 2009 que modificó la Ley 270 de 1996 en su artículo 42.

Como lo indica el artículo 82 Numeral 4 del código general del proceso, bajo la gravedad del juramento, la cuantía anteriormente descrita es el valor que se encuentra pendiente de cancelar y que discrimino

De la siguiente manera:

3. DE LAS PRETENCIONES

Nulidad de las resoluciones 226, 238, 257- 2019

3.1. Por las razones de hecho y derecho que motivan la presente solicitud reconózcase que la actuación administrativa contenida en los siguientes actos es nula de pleno derecho:

3.1.1. La Resolución N° 226 de 2019 (oct.15) mediante la cual se determina el incumplimiento conforme a lo expuesto en informe del supervisor del contrato Wladimir Lucumi C. del 21 de mayo del 2019, se configuro violatorio del debido proceso y acceso a la administración de justicia; valorado de manera arbitraria e irracional omitiendo la valoración de pruebas presentadas en descargos por la defensa de la unión temporal además de las indebidamente recaudadas lo cual a su vez deja sin validez y eficacia dicha actuación administrativa.

3.1.3 la resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01) por la cual resuelve los recursos interpuestos y deja en firme administrativamente la decisión.

3.1.4 La resolución No. 257 de 2019 que pretendió aclarar la determinación de las cantidades de obra ejecutada aduciendo en distintas ocasiones errores simplemente aritméticos; excluyendo varias peticiones del contratista en aras de garantizar el debido

proceso y aplicación de proporcionalidad al daño expuesto de manera reprochable por la entidad.

Consecuenciales

3.2. Como consecuencia de lo anterior la entidad deberá emitir los actos administrativos de remplazo que correspondan para la reparación del daño

3.2.1. En virtud de lo anterior se vincule como tercero interesado a la compañía de seguros CONFIANZA con NIT. 860.070.374-9 representada legalmente por Luis Alejandro Rueda o quien haga sus veces al momento de la presente solicitud, para que según se presentó de manera preconcebida sin garantías a la debida defensa y el derecho al debido proceso para el llamamiento en garantía, se reembolse la suma que haya tenido que asumir en virtud de las consecuencias derivadas de la declaración de incumplimiento endilgada con ocasión y aplicación de la Resoluciones 226, 238 y 257 de 2019 emitidas por la Secretaria de vivienda Ad hoc contra el contrato 1470 del 2015 y la UT contratista, y resuelta por SEGUROS CONFIANZA como garante del contrato mismo sin que se configure aceptación tácita de negociación sobre las demás pretensiones que de esta solicitud se trata .

3.2.2. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento del meta – secretaria de vivienda, fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$2.324.402.674.65 suma en que incurrió en el pago de la póliza de cumplimiento, como efecto de lo ordenado en resoluciones No. 226, 238 y 257 de 2019, expedidas por la secretaria de vivienda del departamento del meta

3.2.3. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento del meta - secretaria de vivienda - fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$5.954.405.229,97 suma en que incurrió en el pago de la póliza de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo como efecto de lo ordenado en la resolución No. 226, 238 y 257 de 2019,

Desequilibrio económico (Imposición de nuevos tramites o permisos, impuestos, cambios en la legislación aplicable: Riesgo N°.6)

3.3. Reconózcase el rompimiento de la ecuación financiera del contrato desfavorable al contratista y no imputable al mismo resultado de la aplicación de la resolución 230 de 2012 del IDM que regula los precios para las obras del departamento del meta, empero que implemento la tasación de los precios unitarios que sirvieron para la determinación del presupuesto oficial para los 10 proyectos en idénticas condiciones, que corresponde a precios para la ciudad de Villavicencio - Meta sin diferenciar los factores de localización de los proyectos localizados en otras zonas del meta que son muy lejanas y de difícil acceso, cuando en realidad la resolución vigente aplicable era la resolución No. 203 de 2015 al momento de apertura de licitación pública y que no obstante siendo esta un acto administrativo de carácter general y abstracto no se aplicó para la determinación de los precios oficiales del contrato, lo que sí ocurrió para el establecimiento de precios para la obra nueva en la adición No 1 que fue estructurada según los Estudios Previos de la Adición y la resolución IDM No. 057 del 2017 y solo arrimados al proyecto de alcantarillado.

Consecuenciales

3.3.1 Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago por inaplicación de la Resolución de la AIM número 203 de 2015 que era la vigente la suma de \$ 4.275.318.390,32, que Deduzco así:

Py	Resguardo o Comunidad Indígena	N° Vivs.	Valor Proyectos (Precio V/Cio)	Factor Increment.	Valor Total Con Incremento Por Transporte	Valores del Incremento por Transporte dejados de Pagar s/n Proyectos
70	AWALIBA	84	3.417.026.692,58	1,40	4.783.837.357,73	1.366.810.665,15
71	EL TIGRE	40	1.627.155.567,35	1,40	2.278.017.788,84	650.862.221,49
72	VENCEDOR P.	70	2.847.522.242,86	1,40	3.986.531.130,49	1.139.008.887,63
73	TURPIAL H.	70	2.847.496.006,43	1,20	3.416.995.189,47	569.499.183,04
74	LA VICTORIA	40	1.627.155.144,80	1,20	1.952.591.387,21	325.436.242,41
75	LA JULIA	30	1.220.366.674,19	1,54	1.879.364.950,20	658.998.276,01
76	LOS PLANES	20	813.577.727,51	1,51	1.228.504.467,15	414.926.739,64
77	ONDAS DEL C.	38	1.545.797.396,40	1,31	2.024.997.789,47	479.200.393,07
78	VILLA LUCIA	25	1.016.971.975,21	1,34	1.362.738.453,79	345.766.478,58
79	DOMO PL.	100	4.067.888.918,38	1,40	5.695.044.472,13	1.627.155.553,75
	TOTALES	517	21.030.958.345,71	1,367	28.608.622.986,48	7.577.664.640,77
VALOR DEL INCREMENTO POR TRANSPORTE DEJADO DE PAGAR PARA 56,42% DE LA OBRA EJECUTADA						4.275.318.390,32

Nota. A pruebas en análisis de anexos a folios 1.611 a 1.631.

Sobrecostos por mayor permanencia en obra

3.4. Reconózcase mayores costos de obra por la mayor permanencia en obra no imputables al contratista: riesgo No. 5, *por efecto derivado de diseños deficientes e incompletos* (falencias de la planeación), que se deduce de la siguiente forma:

3.4.1. Sean reconocidos por un término 12 meses y 22 días en que prolongo el inicio de las cubiertas de todas las 517 edificaciones, razón por la cual no se permitió la terminación del contrato en la fecha del 3 de septiembre de 2016, para el inicio de los ítems con ajustes requeridos que se puede observar en el acta de modificación N° 1 en cuestión;

3.4.2 Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por un término de 27 meses y 15 días en que prolongo el inicio del ítem preliminar de movimiento de tierra para las terrazas de implantación de la viviendas y con el desarrollo de esta actividad el inicio de la construcción de las edificaciones en los proyectos 076, 077 y 078 – 2015, como se puede observar en el contrato Adicional N°1 de 2018 (19 febrero);

3.4.3. Sean reconocidos mayores costos de obra y perjuicios causados por la mayor permanencia en obra por un término de 40 meses en que prolongo el inicio del proyecto de construcción de la red de aguas servidas para el proyecto nucleado 079 : Domo planas, sector San Rafael, el cual hasta la fecha del 2 de marzo de 2019 que estableció la ejecutora para la terminación unilateral del contrato sin acto de administración motivado, no se le había dado comienzo en carencia de los permisos y/o licencia ambiental de Cormacarena, no obstante corresponder la actividad a una actividad precontractual como objeto de la debida planeación;

3.4.4. Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por el termino de 27 meses y 15 días y los costos en que se desarrolló el soporte técnico de la modificatoria N° 1 y la adición N° 1.

3.4.5 Sean reconocidos mayores costos de obra y los perjuicios causados por la mayor permanencia en obra generada por interposición de la Resolución Numero 711 de 2018 radicada en la Gobernación del Meta el 02 de abril de 2018 con ID control 4233498, que congelo los recursos de cuatro proyectos localizados en Puerto Gaitán por un término de 23 meses hasta la terminación unilateral del contrato el día 02 de marzo de 2019.

Se acumula costos por mayor permanencia en obra de la siguiente manera:

Valor inicial del contrato 1470 -2015	21.030.958.510,82
10% del AIU (costos fijos de manejo)	0,025
Duración del plazo inicial (meses)	10,00
Valor mes (Valor inicial x 10%AIU / Plazo inicial)	52.577.396,28
Meses adicionales (Permanencia en obra)	36,28
TOTAL (Costo por mayor permanencia en obra)	2.065.240.125,76

Consecuenciales

3.4.6. Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago del Valor que incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMLV Histórico) la suma de \$ 134.725.739,51

5.1.4.2 INCREMENTO DEL (SMMLV) HISTORICO PARA EL PERIODO (2017 - 2018)				
INDICADORES: M. DE OBRA = 47% MATERIALES = 40%				
5.1.4.2.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 7 %	Valor	Incremento 5,90 %
(CORTES 5 AL 9)*47%	1.220.487.616,05	85.434.133,12	-	-
(CORTES 10 AL 12) *47%			835.450.955,63	49.291.606,38
5.1.4.2.2 Valor de Incremento en Mano de Obra Ejecutada			\$ 134.725.739,51	

3.4.7 Como consecuencia de lo anterior se ordene el pago del Valor del Incremento en Costo de Materiales la suma de \$548.143.142,12

5.1.4.3 INCREMENTO DEL VALOR EN COSTO DE MATERIALES PARA EL PERIODO (2017 - 2018)				
INDICADORES: M. DE OBRA = 47% MATERIALES = 40%				
5.1.4.3.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 32,40 %	Valor	Incremento 29,76 %
(CORTES 5 AL 9)*40%	1.038.712.864,72	336.542.968,17	-	-
(CORTES 10 AL 12) *40%			711.022.089,90	211.600.173,95
5.1.4.3.2 Valor de Incremento en Costo de Materiales			\$ 548.143.142,12	

Inversión del incumplimiento

3.5.1 Reconózcase que la obra ejecutada corresponde al 56,42% equivalente a la suma de \$ 13.112.895.311,59, conformada por obra ejecutada y pagada en (9) cortes equivalente a la suma de \$11.335.216.221,27 (48,77% del total) más obra ejecutada pendiente de pago equivalente a la suma de \$1.777.555.224,27 (7,65% del total); y, no el 33,79% de obra ejecutada en total como se indica en el informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, que no corresponde a \$5.954.405.229,97 (51,23%) exigido y pagado por la Aseguradora

CONFIANZA S.A. por concepto de la amortización del anticipo sobre la obra pendiente de ejecutar. Lo indicado corresponde al avance reportado en informe de interventoría que se encuentra incluido en datos del informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, También aportado por la interventoría del contrato objeto de esta controversia y corroborado en informes del sistema de monitoreo SGR – DNP No. F-SGR-17 y en informes de supervisores de apoyo.

3.5.2 Reversión de la carga de cumplimiento determinado en el Artículo segundo de la Resolución 226 de 2019, mediante el cual se declaró el incumplimiento y exigió el pago, lo que fue reafirmado en Resolución 238 de 2019, a la aseguradora “Seguros confianza S.A.” que en realidad corresponde resarcir a la contratante a favor de la UT Contratista por incumplimiento previo suyo a las cláusulas del contrato, clausula 7 Clausula 8.1, Clausula 9.1, Clausula 4 numeral 2, Clausula 22:

Consecuenciales

3.5.3 Ordénese la reciprocidad del pago de la entidad contratante por el valor establecido en la cláusula 14 - Cláusula Penal: Arts. 1592, 1603, 1624, 1592 código civil; Art. 871 código de comercio con el propósito de ampliar el ejercicio de las facultades de las partes contractuales la suma equivalente al 10% del valor del contrato.

Valor del incumplimiento a favor de la UT contratista
(10% del contrato, por conmutabilidad de la sanción
Penal Pecuniaria).....\$ 2.324.402.674,65

Liquidación

3.6.1 Líbrese acto administrativo de liquidación del contrato 1470 que deberá ser contentivo de:

3.6.2 De la expectativa de utilidad fruto de la correspondencia cuantitativa entre los extremos negociales equivalentes al 5 % del valor total del contrato según los siguientes valores:

Valor final del contrato:	\$23.241.984.635,66
Valor de la obra ejecutada:	<u>\$13.112.771.446,10</u>
Total valor obra por ejecutar:	\$10.129.213.189,56

Valor de la expectativa de utilidad
por obra no ejecutada (5%).....\$ 506.460.659,48

3.6.3 En consecuencia hágase efectivo por parte de la entidad pago del valor de obra ejecutada por la suma de \$1.777.555.224,27, correspondiente a la suma \$1.208.251.657,99 según cortes parciales facturados con No. 10 (del 24 de octubre de 2018), No. 11 (de diciembre de 2018), y No. 12 (de diciembre 2018), mas \$ 569.303.566,75 por obra ejecutada considerada en informes de las partes.

TOTAL DE DAÑOS MATERIALES,

Por la suma de \$13.956.248.630,76 que se determina en resumen de los valores que se requiere el pago según recuento de las pretensiones en ocurrencia de hechos ocurridos y los facticos solicitados en conciliación en la etapa prejudicial, deducidos así.

Mayor costo del contrato 1470 por inaplicación de Resolución vigente No. 203 de 2015, incluido costo del transporte (sobre acarreo)	4.275.318.390,32
10% Costos fijos del AIU por mayor permanencia en el periodo (04 sept /2016 al 02 mar/2019)	2.065.240.125,76
Obra ejecutada sin pago	1.777.555.224,27
Valor incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMLV Histórico)	134.725.739,51
Valor de Incremento en Costo de Materiales (DANE)	548.143.142,12
Retorno 10% del Contrato (exigencia de contrato incumplido mediante Res. 226 y 238-2019)	2.324.402.674,65
Reversión de la carga de cumplimiento de la entidad 10% del Contrato	2.324.402.674,65
Valor de expectativa de utilidad (5% de la obra no ejecutada)	506.460.659,48
SUMA MAYORES COSTOS DE OBRA (56,42% EJECUTADO)	\$ 13.956.248.630,76
Devoluciones a la compañía de seguros CONFIANZA (Cobro de la ejecutora en convocatoria que fue violatoria del debido proceso):	
Pago de la póliza de cumplimiento	\$ 2.324.402.674,65
Anticipo sin amortizar	\$ 5.954.405.229,97
TOTAL DEVOLUCIONES A CONFIANZA S.A.	\$ 8.278.807.904,62
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 5.677.440.726,14

DEL DERECHO

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invocamos los siguientes:

Ley 640 de 2001, ley 446 1998, ley 270 de 1996 art 13, art 87 del CPACA, art 209, 339 y 341 de la constitución política, ley 1712 de 2014, decreto 2962 de 2011, Inciso 2 del artículo 3 de la ley 80 de 1993, (Dec.1082 de 2015- Art. **2.2.1.1.1.6.1**; Decreto 1510 de 2013- Art. 15), El numeral 3 del art 5 de la ley 80 del 93, resolución (ADM) N° 230 de 2012

Esta solicitud se presenta de conformidad con lo dispuesto por la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001 que regulan el trámite de la conciliación extrajudicial en correspondencia con la ley 1285 de 2009 que reforma el estatuto de la administración de justicia suscitada dentro del ámbito de las controversias contractuales.

El artículo 141 del código de procedimiento administrativo establece *que cualquiera de las partes de un contrato podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios.(...)*

Así bien está demostrado el interés jurídico y legitimidad en la causa para actuar y ser parte UNION TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIRITARIO INDIGENAS DEL META 2015

El principio de planeación infiere de los artículos 209, 339 y 341 del precepto constitucional el adecuado uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los fines estatales en concordancia con los numerales 6,7 y 11 al 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales del articulo 1 y 2 del artículo 30 todos estos de la ley 80 del 1993 principio orientador que no se evidencio en el contrato en cuestión.

I. DE LA INDEBIDA PLANEACION DEL CONTRATO 1470 DE 2015

En el marco de la ley 80 de 1993 art 25 se establece la planeación como principio rector de la contratación estatal ver sentencia del 15 de mayo de 1992.

El numeral 3 del art 5 de la ley 80 del 93 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades en lo que sea necesario para el objeto del contrato (...)

Ley 80 de 1993: El artículo 4, numeral 9 indica sobre el proceder de las Entidades estatales lo siguiente: "Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La entidad debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo...” (Dec.1082 de 2015- Art. 2.2.1.1.1.6.1; Decreto 1510 de 2013- Art. 15).

Ley 80, Artículo 24, numerales b) *Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación;* c) *Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato;* d) *No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren;* e) *Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.*

La planeación de las obras de vivienda de interés social o prioritaria para la comunidad indígena del departamento del Meta nació con la radicación de los proyecto de inversión mismos en el BPIN, articulado con Planes, Programas y Proyectos sectoriales del orden nacional y departamental con el departamento como entidad ejecutora, bajo el supuesto propósito de inversión racional de recursos dispuestos del sistema general de regalías aprobados en el Órgano Colegiado de administración y decisión (OCAD – Meta) en su Sesión 26 - Acta de 19 de mayo de 2015 que determinó la financiación requerida mediante Acuerdo 27., para el cumplimiento de las metas, satisfacción de necesidades y aspiraciones fundamentales o finalidades de tipo cualitativo y cuantitativo perseguidos por la entidad con base en las aspiraciones del grupo social indígena del departamento.

La inversión con manejo racional de los recursos del Estado supone la adecuada y eficiente integración de las etapas de gestión (PLANEACION – EJECUCION Y CONTROL), con efectos y alcances esperados y blindados dentro del marco normativo que direcciona, obliga y habría de proteger el buen desempeño de las partes en el contrato 1470 de 2015

Incoherencias vislumbradas en contenidos documentales del proceso de selección riñen con principios garantes de veracidad eficacia y calidad para el uso de la información pública y desvían el objeto de un adecuado principio de planeación. Ley 1712 del 2014,

La Secretaria de Vivienda es responsable de la calidad e integralidad del contenido de los diez (10) proyectos de inversión, que radico ante la Dirección del Departamento administrativo de Planeación Departamental el 30 de septiembre de 2014 para su incorporación al BPIN, registrados bajo los números 2015005500001 al 10 y que se relacionan con la “CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META” a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Ahora bien, es cierto que a la luz de un análisis someramente superfluo se entiende que el contratista a la suscripción del contrato acepta la obligación que de allí se desprende lo que se entiende como cooperación necesaria entre las partes no solo en etapa precontractual sino durante toda la etapa contractual , pero fue inevitable incurrir en error frente a la proporción de tiempo que tuvo este frente a la entidad planeadora para esgrimir todas y cada una de las falencias que provienen desde la etapa precontractual. SIN EMBARGO es implacable traer a colación lo esgrimido por la misma entidad en el proceso sancionatorio cuando infirió lo siguiente:

‘ ‘ en el Acuerdo XXVII Sesión XXVI del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Meta, en sesiones presenciales adelantadas los días 30 de abril y 7 de mayo de 2015, en las cuales se viabilizaron y priorizaron los 10 proyectos de vivienda para población indígena en el

Departamento del Meta, previa a su viabilización y priorización, se contó con los siguientes conceptos favorable: 10 conceptos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 11 conceptos del Ministerio de Transporte, 1 concepto del Ministerio del Medio

Ambiente, 1 concepto de Coldeportes, 1 concepto del Ministerio de Industria y Comercio, 1 concepto de los Ministerios de Vivienda y Salud y adicionalmente todos los proyectos fueron verificados por los Ministerios de Hacienda, Minas y Energía y por el Departamento Nacional de Planeación, según se afirma en el mencionado Acuerdo XXVII del OCAD Meta''.

(...) Entonces, mal podría decirse que los 10 proyectos carecieron de una rigurosa planeación y que, habiendo sido estudiados por los diferentes Ministerios y por el DNP, a todos los funcionarios que conceptuaron, se les hubiese ocurrido viabilizar y priorizar unos proyectos inejecutables, carentes de planeación y maduración''(..).

En principio Asumió entonces el contratista que el proyecto 1470 gozaba de viabilidad fáctica y jurídica en todos sus alcances.

Adicionalmente La póliza de seriedad expedida reglamentariamente con vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora fijados para el cierre del proceso de contratación, obliga a la firma del contrato lo que conlleva al allanamiento a documentos recaudados por la entidad ejecutora que son de su autoría y responsabilidad, siendo así realizados, publicados en SECOP y expuestos a los oferentes en condiciones de supuesta legalidad y completo desarrollo técnico que con la suficiente coherencia documental entre sí, hubieran permitido el desarrollo y control del contrato en condiciones de corresponsabilidad, eficiencia y eficacia

Ciertamente, existen condiciones técnicas contractuales que dependen inevitablemente de análisis lógicos para la integración armoniosa documental del proceso de selección y en contexto de la formación del contrato suscrito, porque *“La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo...”* (Dec.1082 de 2015- Art. 2.2.1.1.1.6.1; Decreto 1510 de 2013- Art. 15), también existen condiciones de la formación de los proyectos a los que les corresponde reconocer los planteamientos que se desprenden en aplicación del concepto de economía.

Pero esto no solo lo planteamos desde la propia perspectiva, sino al análisis de la actuación del SISTEMA DE VIGILANCIA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS REGALIAS adscrito al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, Lo cual se refleja en observación de contexto de Informes del DNP en formatos F-SGR-17, presentados en seguimiento a proyectos financiados con recursos de regalías que concluye en numeral 14. DESCRIPCION DE LAS SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIONES A REPORTAR A CONTROL:

“El proyecto presenta falencias en su planeación dado que... se observaron deficiencias en la elaboración de los presupuestos y cantidades de obra, las cuales verificadas eran insuficientes... en cantidad y diseño... de la estructura de la cubierta,...afectando de manera directa en la ejecución del proyecto” (...),

Lo anterior para significar que se generó mutación de las condiciones no previstas o insuficientes presentadas en la etapa precontractual, en afectación para el contrato 1470 de 2015 en presencia de los siguientes DOCUMENTOS PUBLICADOS EN SECOP, que resultaron inapropiados para el desarrollo de las obra:

- *Planos, Especificaciones, Presupuesto oficial, Estudios previos de mercado.*

Sobre estas situaciones el consejo de estado ha manifestado:

“De esta manera queda claro para la Sala que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros” Sentencia 2012-00762 de octubre 20 de 2014.

(...) A su turno, el inciso segundo del numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 dispone que “de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de esta ley, la resolución de apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la **conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones**, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad”.

La Ley 9ª de 1993, Ley 2ª de 1997 y Ley 388 de 2004 que pretendieron realizar la reforma urbana, sistema de vivienda de interés social y ajuste al desempeño sectorial de las entidades territoriales del estado con la liquidación de las entidades encargadas del manejo del tema de la vivienda en Colombia.

Sobre los estudios previos, en sentencia de 3 de diciembre de 2007⁽¹⁾, la Sección Tercera de esta corporación, consideró:

(...) En tercer lugar, y en cumplimiento también del deber de planeación y el principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (art. 25 núm. 6º); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (art. 25, núm. 7º), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 25, núm. 12). Reglas estas que resultan concordantes y se puntualizan en el proceso de la licitación pública en cuanto la apertura del proceso debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad (art. 30, núm. 1º); y haber elaborado los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar condiciones objetivas, claras y completas (art. 30, núm. 2). Por lo tanto, el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato (...) Significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas”.

Así las cosas que de acuerdo a la realidad fáctica se generó una legítima confianza atribuible a la buena fe negocial del contratista, cabe recordar que inmediatamente el contratista percibió el error documental, técnico, y legal lo comunico de manera oportuna a la contratante cuantas veces fue necesario, mostro siempre su ánimo diligente en cada reunión celebrada con la entidad manifestando y haciendo los requerimientos de necesidad de la obra procurando siempre a pesar de todas las adversidades llevar a cabo el cumplimiento contractual, por tanto considero no es viable endilgar al contratista la responsabilidad por el daño antijurídico que se pretendió disfrazar de

incumplimiento por parte de la administración y que no solo recayó al estado sino también al contratista. **El numeral 3 del art 5 de la ley 80 del 93 establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades en lo que sea necesario para el objeto del contrato (...)**

A la suma impero la falta de lealtad contractual en cabeza de la entidad al establecer un mismo plazo para el cumplimiento del objeto cuando en realidad los tiempos de ejecutoria por condiciones no imputables al contratista debieron ser realizados en diferentes tiempos para permitir acertados cronogramas de obras **arts. 1502 y 1519 del código civil, art 4, numeral 9 de la ley 80 del 93** La Póliza única con vigencia inicial de (10) meses que ampara el contrato, corresponde formalmente al cubrimiento de todos los proyectos dentro de un solo plazo y que al estar de conformidad con el proyecto de más larga duración mejora el amparo de los demás proyectos, lo cual se reputa al tener todos la misma acta de inicio que es la del contrato y las mismas actas por actos administrativos surgieron en desarrollo del contrato o al menos haberse tenido en cuenta para el proceso de la declaratoria de incumplimiento en desfavor del contratista como se planteó fervorosamente en cada una de las audiencias celebradas.

Las publicaciones no siempre se efectuaron dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, es decir respecto de los términos de que trata el c De tal manera que no guardo relación con e coherencia con el principio de publicidad

La Matriz contenida en ESTUDIOS PREVIOS del proceso contempla doce riesgos en desarrollo del contrato, de entre los cuales existe dos (2) asignados al Departamento que han afectado el desarrollo del contrato 1470 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hechos y Riesgos previstos en documentos del proceso licitatorio:

Riesgo 5. “Efecto económico derivado de diseños deficientes e Incompletos

Que para el desarrollo de las obras contratadas hubo de gestionarse la subsanación de planos y documentos provistos en el proceso de selección, lo cual produjo actos administrativos que en su trámite y aplicación ha transcurrido la ejecución del objeto del contrato dentro de varias vigencias anuales, tales como: Modificatoria N°1 del 26 de noviembre de 2016, es decir a más de un año del Acta de inicio del contrato, Adición N°1 apenas legalizada a partir de la fecha de publicación en SECOP del 19-02-18 e imposición de medida de suspensión de los giros de (4) proyectos del contrato interpuesta por mediante Resolución DNP N°711 del 13 de marzo de 2018, que congela pagos por obra ejecutada y que fue generada por “*incumplimientos al plan de mejoras*” y en aplicación de una excepción que pesa sobre la cuenta de tesorería del departamento para el cumplimiento de compromisos vigentes y que al haberse presentado el reporte de interventoría sobre subsanación en obra carecería de fundamento la aplicación de tal excepción, todo lo cual genera efectos económicos sobre el valor del contrato, a pesar de la responsabilidad de la contratante en aplicación de la medida cautelar tampoco se presentaron los recursos obligatorios para ello y lo que es más grave se produjo su trámite institucional sin permitir a la UT Contratista el derecho a la defensa y al debido proceso por notificación tardía que se presentó el mismo día del vencimiento de los términos a las 4:20 PM para interposición de recursos.

Riesgo 6.” Imposición de nuevos tramites o permisos impuestos cambios en la Legislación aplicable”.

3.2 Que por requerimientos del DNP se viene adelantando subsanación de varios temas sectoriales del resorte de la entidad en carencia de su inclusión precontractual, que implican la imposición de nuevos tramites o permisos en algunos de los que el contratista se ha visto inmerso por efectos emergentes y por algunos desempeños tendientes a la obtención de permisos institucionales requeridos por la responsabilidad social asumida en colaboración por el contratista en beneficio de los intereses de la comunidad, tales como:

3.3 Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y específicamente en el caso, el permiso de vertimiento o conexión al sistema sanitario existente para el proyecto de alcantarillado (AN) del Resguardo indígena Domo planas - Sector de San Rafael.

3.4 Mecanismos de concertación y/o validación en la entrega de las viviendas a los beneficiarios con las respectivas autoridades indígenas de cada Resguardo o comunidad indígena, en donde habría de primar la determinación de reconocimiento de los beneficiarios y las autoridades indígenas establecidas legalmente con mediante la firma de Actas de entrega, según la selección previa de beneficiarios que se realiza en “ACTAS DE CONVOCATORIA COMUNITARIA”(…) suscritas por separado para cada resguardo como consta en documentos que hacen parte de los 10 proyectos del contrato que se encuentran en el BANCO DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL META, lo anterior teniendo en cuenta la condición de propiedad colectiva de la tierra que se ocupa para la edificación de las viviendas del proyecto.

3.5 Localización específica de las viviendas dentro de los Resguardo y comunidades indígenas. Se observa en cumplimiento de las disposiciones contractuales y de conformidad con la propiedad colectiva de la tierra y organización social de los resguardos y comunidades indígenas por grupos comunitarios, los siguientes desarrollos: a) La entidad estableció en planos que reposan en el BANCO DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL META, Requisito N° 16 (Acuerdo 17 de 2013 - SGR), una coordenada supuestamente para la ubicación de cada grupo de viviendas, b) En Actas de socialización de los proyectos suscritas por la comunidad, Contratista y la Interventoría delegada en representación de la entidad ejecutora para que presentara video institucional de las viviendas, se determinó su ubicación dentro de cada comunidad, en los sitios seleccionados por ellos mismos que estuviesen más cercanos a sus viviendas provisionales, en hacinamiento o con problemas estructurales que se sustituirían o complementarían con las viviendas del contrato 1470 de 2015, c) Se realizó conjuntamente entre la interventoría y el contratista un registro fotográfico previo así como en su ejecución, de los sitios de las obras, que hacen parte de archivos y plasmadas en informes periódicos que reposan en la entidad.

Consideración errada de la ubicación de algunas viviendas con probabilidad de localización por fuera de límites de los resguardos, que se presenta para algunos proyectos ante la falta de coordenadas específicas que debieron ser suministradas previamente por la entidad para la ubicación de las edificaciones de acuerdo con los siguientes eventos:

1. Consultores de EDESA para diseños de servicios básicos domiciliarios conceptúan y así es acogido por Consultoras autoras de los informes F-SGR-17 del DNP, sobre localización de viviendas de la comunidad CARRANGUERO en el resguardo El tigre por fuera del Territorio indígena, sin haberse observado en emisión del concepto la existencia de Requisito 5 INCODER, que reposa en el BANCO DE PROYECTOS DE LA GOBERNACION DEL META, (Acuerdo 257 de 27 sept. de 2011 – INCODER, por el cual se aclara Resolución 41 de jul 24 de 1983 del INCORA y se amplía el área de Resguardo). El plano correspondiente a la nueva conformación del resguardo aclara visualmente la pertenencia de la comunidad Carranguero al resguardo Tigre.

2. Localización de 4 viviendas del proyecto Vencedor Piriri en la comunidad Chananamu, que al ser descargado material colocado por el contratista para la construcción de las viviendas se presenta ante la alcaldía municipal de Puerto Gaitán, oficina de asuntos indígenas, reclamante particular de derechos de la propiedad sobre el terreno ocupado por la comunidad mencionada y que por ante consultas del constructor en inspección de policía es informado de la existencia de conflicto de intereses que se comunica a la ejecutora para el seguimiento y determinaciones correspondientes. A la fecha no se pudo realizar la construcción de las cuatro viviendas y no hubo algún pronunciamiento relacionado de la entidad tendiente a la resolución de la situación presentada.

3. Localización de las viviendas en área del Resguardo Ondas del Cafre, de acuerdo con Resolución y plano de protocolización, que definen los límites y linderos de la propiedad colectiva en conformación y protocolización del territorio indígena que reposa en el ministerio del interior y archivos de las autoridades indígenas del resguardo. A la fecha sobre el área adyacente al área de localización de las viviendas se presenta escritura con vicios de integración al no presentar planos delimitantes que permitan esclarecer posible intervención posterior de particular(es) a la legalización del resguardo sobre el terreno en donde se edifica las viviendas contratadas.

4. Mejoramiento de condiciones de presentación y ajuste a las especificaciones, planos arquitectónicos o de obra y presupuestos de algunos ítems, entre otros temas que se detalla, ocasionados por diferencias e incoherencias entre los distintos documentos del contrato publicados durante el proceso de contratación en el SECOP, que no han permitido reglas lógicas y ciertas en manejo de contenidos y para la obtención de los resultados físicos esperados en desarrollo del objeto contractual, por los siguientes motivos:

Planos inadecuados e incompletos que les fueron ajustados los contenidos (Altura de las viviendas, cantidades de vigas de cimentación, cantidades de vigas superiores de amarre, composición de la estructura metálica para la cubierta, tamaños de ventanas y determinación de alfajías y dinteles para adecuarlos parcialmente al presupuesto y a la nueva configuración arquitectónica. No se entregó copia de los planos modificados debidamente firmados por el responsable de los diseños).

Documento de especificaciones diferentes a los de otros documentos, resultando la indicación de mismos elementos con medidas y cualidades de terminación diferentes, como ocurre por ejemplo con el caso de los mesones de la cocina en donde en planos se indica medidas (0,55 x 1,49 mts) con elaboración en concreto 3000 psi, en tanto que en los presupuestos del contrato figura con (0,65 x 1,50 mts) con similar característica del material de construcción y simultáneamente en las especificaciones se establece (0,65 x 1,50) pero con materiales de acabado en enchape lo que haría creer que los 0,65 mts. de ancho incluiría el grosor del alistado y del enchape al mismo tiempo. Además en ninguno de los casos se prevé volumen de los elementos o mochetas de soporte de la placa del mesón para la cocina.

Deficiencia o inexistencia de estudios previos de mercado en documentos del proceso que inclusive exige la relación taxativa prevista en ordenamiento legal de VIP entre el tamaño mínimo de 35 metros cuadrados de construcción para la vivienda de interés prioritario para un tope presupuestal dentro de los 70 SMMLV (Art.18, Decreto 1432 - 2013), y que dadas las condiciones de altos costos de transporte y muy difíciles condiciones para la ejecución de las obras del contrato, se constituye en despropósito la realización de más metros cuadrados de obra hasta inclusive por menores presupuestos, como ocurre con las cifras del contrato.

En realidad la debida PLANEACION se podría haber logrado con la contratación de los proyectos llevados a la FASE III que garantizara su completa madurez y que en esa condición se hubiere profundizado en los estudios adelantados previamente, como se determina en documentos del DNP 2014,

(...) en especial aquellos de carácter técnico relacionados con estudios a nivel de ingeniería de detalle, así como otros que abordan aspectos legales e institucionales relacionados con la coordinación de acciones, la asignación de responsabilidades, la administración de riesgos, los aspectos financieros y la determinación de las fuentes de financiación. La evaluación de esta fase establece la conclusión de la etapa de pre inversión.

Lo anterior que no ocurrió ya que según manifestación en folio 33 de la Resolución 226 de 2019 (15 oct), se dio aprobación en FASE I y II de los 10 proyectos en el Órgano Colegiado de administración y decisión OCAD META (sesión 26 - Acta de 19 de mayo de 2015 que determinó la financiación requerida mediante Acuerdo 27). A pruebas en “Fases de aprobación de los proyectos definidos en Teoría de proyectos”, documentos publicados por el Departamento

Nacional de Planeación – Pág. 11, DNP, 2014 (convenio DNP- Un externado de Colombia y Cooperación suiza SECO; Acta de sesión 26 de 2015 (19 mayo) suscrita por el Ministro o su delegado de Hacienda y Crédito público, Ministro o su delegado de Minas y Transportes, Director o su delegado del Departamento Nacional de Planeación, Gobernador del departamento del Meta, Funcionario de Planeación Departamental para la secretaria técnica del OCAD y dos Alcaldes municipales delegados del departamento del Meta. Art. 2.2.1.1.1.6.1, Art. 2.2.4.1.1.3.2, Art. 2.2.4.1.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015; Art. 15 del Decreto 1510 de 2013; Art.43 de la Ley 1530 de 2012; Art.8° del Decreto 1949 de 2012.

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL.

La Sección cuarta del Consejo de Estado determinó que una cosa es la etapa previa del contrato, la cual por supuesto incluye la de planeación, y otra distinta es el momento de la celebración del Contrato. En ese sentido, la falta de planeación no necesariamente conlleva la nulidad del contrato con fundamento en la causal de “objeto ilícito” pues, en definitiva, la “violación al principio de la planeación” o “falta de planeación” corresponde a una omisión ocurrida en la etapa previa del contrato, es decir, durante el periodo de las “tratativas negociales” o periodo formativo del negocio jurídico, lo cual de suyo no genera la nulidad absoluta del contrato por sí sola como causal autónoma, y tampoco encaja en la causal de nulidad “por objeto ilícito” derivada del incumplimiento de normas imperativas que imponen que los contratos estatales deben estar debidamente planeados; por el contrario, esa conducta omisiva corresponde a un claro incumplimiento contractual que compromete la responsabilidad de la parte del contrato que tenía a su cargo la realización de la conducta omitida que, en tratándose de la planeación del negocio, se encuentra en cabeza de la entidad pública contratante, conforme se desprende de las numerosas disposiciones normativas que así se lo imponen.

Así lo ha reconocido el Consejo de Estado en numerosos pronunciamientos indicando el interés que tuvo el legislador al ocuparse de normas tendientes a la planeación para que la administración pública tenga plena certeza y conocimiento respecto de las necesidades y la problemática que pretende atender mediante la contratación, esas disposiciones normativas determinan una serie de actuaciones que las entidades del estado deben realizar antes de adelantar un proceso de contratación y así lo ha reconocido.

La definición conceptual anterior fue objeto de pronunciamiento en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2007, expediente No. 24715. C.P. Ruth Stella Correa y Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón. Asimismo los artículos 6, 122 y 209 de la constitución política.

No obstante lo anterior, la Sección Tercera del Consejo de Estado recientemente ha proferido unas pocas sentencias (con ponencia del Dr. Orlando Santofimio Gamboa y salvamentos de voto del Dr. Enrique Gil Botero) con una posición completamente distinta a la decantada por años por el Consejo de Estado, de lo cual es posible extraer los siguientes postulados:

- *Que, a partir de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, comoquiera que los particulares contratistas del estado son colaboradores de la administración, se desprende que ellos también tienen deberes en el cumplimiento del principio de la planeación lo cual implica para el particular, no solo poner de presente a la entidad contratante las deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre planeación sino, además, abstenerse de celebrar contratos en los cuales existan fallas en su planeación.*
- *Que, en razón a lo anterior, no podrá el contratista pretender el reconocimiento y pago de derechos económicos surgidos con ocasión de un contrato estatal celebrado y ejecutado con*

violación al principio de la planeación, por cuanto ello sería una “apropiación indebida de los recursos públicos”.

Que, el contrato celebrado con desconocimiento del principio de la planeación adolece de objeto ilícito, por cuanto se celebró en contravía a lo dispuesto por normas imperativas que ordenan que los contratos estatales deben ser adecuadamente planeados para la satisfacción del interés general (lo anterior se soporta en lo previsto en el artículo 1519 y 1741 del código civil, así como en las causales contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 de la ley 80 de 1993).

Tal razonamiento expuesto en esas sentencias de abril y junio de 2013 plantea graves problemas de cara a la teoría jurídica del contrato estatal y de las cargas que se imponen al contratista. Ello precisamente así lo puso de presente el Dr. Gil Botero en su salvamento de voto a la sentencia del 24 de abril de 2013 al indicar que la tesis adoptada en el fallo implica que el contratista se constituye en un garante del comportamiento de un tercero, es decir, de la administración pública, respecto de quien es exigible el cumplimiento del principio de la planeación y, en ese sentido, la consecuencia más gravosa para el contratista es que entra a responder por actuaciones de las cuales ni siquiera fue partícipe.

Ahora bien. Una de aquellas sentencias proferidas por la Sección Tercera del Consejo de Estado con ponencia del Dr. Santofimio, la cual resolvió revocar la sentencia proferida por el *a quo* y en su lugar declarar la nulidad absoluta del contrato estatal, fue demandada mediante acción de tutela por el contratista del estado quien resultó perjudicado con la decisión.

Conforme a las reglas de competencia y de reparto de las acciones de tutela, le correspondió conocer de ella a la Sección Cuarta de la misma corporación quien resolvió admitir la acción y en sentencia de fecha 21 de agosto de 2014^[2] realizó las siguientes precisiones:

- Por tratarse de la sanción más grave que se puede imponer a los contratos, la nulidad absoluta sólo puede declararse por las causales expresamente señaladas en la ley.
- A efectos de abordar el estudio de la causal de nulidad por objeto ilícito precisó que “*para determinar si un contrato tiene objeto ilícito se deben analizar especialmente las prestaciones pactadas, pues como se sabe, el objeto de los actos jurídicos*” está constituido por su contenido específico. En consecuencia, lo ilícito ha de predicarse de una o varias de las prestaciones asumidas por las partes de un contrato o negocio jurídico pues estas constituyen en si el objeto del mismo.
- Con fundamento en lo anterior, concretamente respecto de la operancia de la causal de nulidad por objeto ilícito indicó que “*la violación al principio de la planeación, por una parte, no es una causal autónoma o directa de nulidad del contrato y, por otra, no encaja en la configuración de un verdadero caso de objeto ilícito*”.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 21 de agosto de 2014, expediente No. 11001031500020130191900, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

PRINCIPIO DE PLANEACION EN MATERIA CONTRACTUAL - Concepto y finalidad / PRINCIPIO DE PLANEACION - Deriva de la interpretación integral y sistemática del ordenamiento jurídico / PRINCIPIO DE PLANEACION - Deber de cumplimiento por parte de la administración y el contratista / PRINCIPIO DE BUENA FE CONTRACTUAL - Principio básico del contrato

La planeación, entonces, desempeña un papel de suma importancia en la actividad contractual, pues se trata de una técnica de la administración encaminada a lograr el uso eficiente de los recursos y permite cumplir los fines del Estado de una manera oportuna y adecuada. Es por eso que las entidades públicas, antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato estatal, tienen la obligación de elaborar estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones, que permitan determinar, entre otras cosas, la conveniencia o inconveniencia del objeto a

contratar, la modalidad de selección del contratista, el tipo de contrato y la disponibilidad de recursos. Se evita así la improvisación en la gestión pública, los gastos excesivos y se garantiza que la administración actúe con objetivos claros, cuestiones que, a su vez, aseguran la prevalencia del interés general... La Sala anticipa que comparte las conclusiones antes expuestas, pues la planeación, contra lo dicho por C., sí se deriva de la interpretación integral y sistemática del ordenamiento jurídico. De hecho, independientemente de si el proceso de selección se regía por el Decreto Ley 222 de 1983 o por la Ley 80 de 1993, la planeación es la conducta siempre esperada en la actividad contractual, pues no sólo tiene incidencia en el interés general, sino que salvaguarda importantes principios como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa. Existen, pues, poderosas razones para que el principio de planeación tenga plena cabida en materia contractual. Detrás de la celebración de un contrato de obra, por ejemplo, están el interés general y la necesidad de defender el patrimonio público, que pueden verse afectados justamente por la falta de planeación. Pero la planeación no solo mira hacia la administración. Naturalmente, los contratistas también están en el deber de planificar las acciones y gestiones necesarias para cumplir cabalmente sus prestaciones. De hecho, el profesionalismo con que debe actuar un contratista habitual del Estado, lo obliga a estar bien informado sobre las gestiones, proyectos, iniciativas, que la administración esté promoviendo a efecto de proponer, si es del caso, ofertas de contratos capaces de responder a las expectativas de la administración. No puede admitirse que empresas y empresarios conocedores de todas las variables de sus negocios digan que firman contratos a oscuras, en la ignorancia, y que luego son sorprendidos por el Estado. Y todo eso hace parte de un principio básico del contrato, que no es otro que el de la buena fe contractual, que va más allá del comportamiento cabal y honesto, puesto que implica el conocimiento de las condiciones en que se desarrollará el vínculo jurídico, en orden a asegurar la mutua confianza de las partes. La buena fe reina en la etapa contractual, pues es la base de todas las relaciones o vínculos obligacionales. De hecho, la aplicación del principio de buena fe incluye la formación del contrato, como lo asegura R.E.G.

II. DE LOS HECHOS GENERADORES DEL DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL

Inobservancia de resolución vigente

Presupuesto oficial con valores muy inferiores a los costos reales para la ejecución de las obras en aplicación de la Resolución 230 de 2012, al generar la exclusión de factores de ponderación por sobre-acarreo y condiciones especiales en la localización de las obras, condición que no obstante haberse mencionado en los estudios previos, no se aplica efectivamente para la determinación de los precios oficiales por vivienda contenidos en documento de “Precios oficiales” publicado en SECOP el día 25-08-2015, en donde se puede observar la similitud de los precios por vivienda para todos los 10 proyectos del contrato, no obstante que se encuentran diseminados en un vasto territorio departamental con condiciones de distancia, acceso y clasificación sectorial muy diferentes para todos los proyectos en desarrollo.

HECHO DEL PRINCIPE TEORIA DE LA IMPREVISION

En ejecución del contrato se verifica la existencia de cambios en la Legislación aplicable por los siguientes motivos:

1 Según se enuncia imprecisamente en la fuente al corresponder únicamente a precios de lista, se tiene que “...Los precios oficiales (fueron) adoptados mediante la **resolución** (ADM) N° **230 de 2012** y teniendo en cuenta el incremento por zona y por distancia a los lugares de los trabajos” (...).

Pág. 25 - Estudios previos del proceso de contratación. Se observa similitud de los precios unitarios del presupuesto oficial con los del listado contenido en la resolución que le sirvió de base legal.

Al momento de iniciación de la obra se encuentra cambio en la legislación aplicable al contrato, dado que el día 05 de junio se expidió la **Resolución AIM N°203/15**. Se observa incremento promedio del (8%) entre los precios de lista de la Resolución N°230/12 con respecto a la Resolución N°203-2015, comparativo que no incluye los factores de sobre-acarreo por factor (fc) transporte y por condiciones especiales de ubicación de los proyectos en las diferentes zonas que incorpora la última resolución mencionada y que de ser incluida, la diferencia alcanzaría fácilmente el 40% de incremento total.

Riesgo 6.” Imposición de nuevos tramites o permisos impuestos cambios en la Legislación aplicable”.

Que por requerimientos del DNP se viene adelantando subsanación de varios temas sectoriales del resorte de la entidad en carencia de su inclusión precontractual, que implican la imposición de nuevos tramites o permisos en algunos de los que el contratista se ha visto inmerso por efectos emergentes y por algunos desempeños tendientes a la obtención de permisos institucionales requeridos por la responsabilidad social asumida en colaboración por el contratista en beneficio de los intereses de la comunidad, tales como:

Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios y específicamente en el caso, el permiso de vertimiento o conexión al sistema sanitario existente para el proyecto de alcantarillado (AN) del Resguardo indígena Domo planas - Sector de San Rafael.

III. DEL CONTRATO Y LA COMPETENCIA PARA CELEBRARLO

FALTA DE CAPACIDAD FUNCIONAL O POR GRADO DEL SECRETARIO DE VIVIENDA PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO No. 1470 de 2015

Para este contrato en realidad no existe acto administrativo que faculte al secretario de vivienda para actuar como RL del fondo de vivienda de interés social del META – FOVIM, de modo tal como lo considero la entidad convocada en el proceso de incumplimiento, al evocar las actas 001 y 002 expedidas por la junta directiva del FOVIM para otorgar competencia a dicho funcionario, pues el acta 001 abarca temporalmente el periodo comprendido desde 2012 al 2014, como se evidencio lo cual excluiría los 10 proyectos del CO 1470 aprobados por el OCAD META en sesión 26 correspondiente al acta del 19 de mayo del 2015 decidido mediante acuerdo 27 del mismo año.

Existe entonces el decreto 233 del 2014 que otorga competencia que corresponde al código 020 al secretario de vivienda para contratar en nombre del departamento de acuerdo a las limitaciones y facultades que le da el manual de funciones dentro del cargo, pero a su vez coexiste la ordenanza 544 de 2004 en la cual se determina que el gerente del FOVIM es el gerente de proyectos cuyo código en el manual de funciones corresponde al 039 grado 03. Hasta la fecha del día de radicado de esta solicitud no se conoce ordenanza que modifique esta última.

Se considera que la autorización emitida rebosa las capacidades de la junta directiva del FOVIM y de dos (2) miembros de ella diferentes al Gobernador, al dar facultades con probable abuso de poder en desempeño de función pública, que ya tenía el secretario de vivienda, en virtud de las facultades con que ya estaba embestido en ejercicio del cargo de secretario de vivienda del departamento del Meta ya que su nombramiento mediante Decreto 051 de 2015 y posesión según acta 050 del 18 de febrero de 2015 y las Facultades para contratar en nombre y Representación del Departamento del

Meta, mediante Decreto 233 de 2014 que le concedió el Gobernador del Meta eran suficientes para el ejercicio de ese cargo y que para ese nuevo poder con que se ensalzó al secretario de vivienda, para lo cual no tenían facultades dos de los otorgantes por parte de la Secretaria Social y del Secretario de Hacienda que ocupaba, para dar facultades a través de la junta directiva del FOVIM que integraban con el Gobernador de la época al corresponder como pares los cargos que ocupaban en la estructura administrativa de la Gobernación del Meta cada uno de los actuantes con respecto al cargo de secretario de vivienda que estaba al mismo nivel jerárquico que tenía este funcionario y que ya estaba autorizado para contratar por fuente autentica y capas como quedo dicho.

IV. ILICITUD EN EL OBJETO – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La inexactitud de las coordenadas aportadas por la entidad para la ubicación de los sitios de trabajo negó la posibilidad de identificación precisa de las obras a ejecutar, lo cual cierra abiertamente la capacidad para obligarse, al propósito Art. 1502 del código civil, en este orden de ideas el objeto contractual no recae sobre un objeto específico art. 1519 y 1741 del código civil, art 24 numeral d y e de la ley 80 de 1993, en defecto de lo anterior se configura un grave incumplimiento de la entidad contratante a la cláusula 7.5 del contrato

En este punto cabe recordar que el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 80 de 1993, sin distinguir entre contratos de ejecución instantánea o de ejecución sucesiva, ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones derivadas de un contrato nulo por objeto o causa ilícitos hasta el monto del beneficio que la entidad estatal haya obtenido.

V. DE LA PERMANENCIA EN OBRA

La condición única de la póliza N° 27 GU 018121 (Cumplimiento) y la PÓLIZA N° 27 RE001233 (Responsabilidad Civil Extracontractual) de la Compañía ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – CONFIANZA, expedida y aprobada el día veintiocho (28) de octubre de 2015, que se requirió al contratista como garantía única que cubriera los amparos establecidos en la cláusula (16) del contrato 1470 de 2015, con vigencia acorde al plazo del contrato y cronograma estimado de obra de que trata la cláusula sexta, para la ejecución en diez meses (10), contados a partir de la suscripción del acta de inicio para todos los diez (10) proyectos radicados en el BPIN bajo los números 2015005500001 al 10 varias veces indicados (vs) la surtida diferencia de plazos de ejecución entre los proyectos específicos con diferencias de plazos de ejecución como consta a pruebas en anotación relacionada en los planos de localización de los resguardos y comunidades indígenas que hacen parte de cada expediente BPIN indicado, obligaron el traslado de las fechas de inicio en nueve (9) de los diez proyectos, que exceptúa el inicio del proyecto 079/2015: Resguardo Indígena Domo planas que si coincidía con el término de duración del contrato y la póliza, para que todos coincidieran en la fecha de plazo final de terminación del 03 de septiembre de 2016 en concordancia con los términos de la póliza ya mencionada.

Las modificaciones impresas a las pólizas a lo largo de la permanencia en obra prueban la condición de manejo único del aseguramiento para el grueso de los proyectos que integran el contrato, como se observa en el listado presentado a pruebas en contexto de la Resolución 226 de 2019 (octubre 15), con nueve modificaciones generadas en fechas 31 de agosto y 23 de diciembre de 2016; 30 de marzo y 14 de diciembre de 2017; 01 de marzo, 02 de marzo, 06 de marzo, 14 de marzo y 13 de agosto de 2018, todas las cuales fueron aprobadas por la entidad en fechas acordes a las de la expedición mencionadas.

Por otra parte, Las solicitudes de expedición de pólizas efectuadas al contratista y a la aseguradora Confianza, fechadas a 17 de enero y 08 de marzo, que quedaron irresolutas por condiciones de desarrollo parcial determinado para las obras, mediante el Acta del 23 de enero publicada el 06 de febrero de 2019, que determinaba el reinicio para tres proyectos y continuación de la suspensión que traían los otros siete a término indefinido “hasta que se diera solución a la problemática del contrato”, que parecía no llegar a solucionarse por la procedencia de las situaciones que mutaron de la pre inversión, especialmente ante la carencia de permisos o/y licencias que no fueron dispuestas con anterioridad al proceso de licitación, el desequilibrio económico financiero en factor oportunidad que no atendió en su restablecimiento la entidad y que genero la imposibilidad de manejo económico para el contrato a mediano plazo en las condiciones de devaluación de la moneda e incremento de los costos al cabo de más de 40 meses de permanencia en obra, bajo las mismas precarias condiciones de inicio para la época en que se terminó el contrato y por último, la carencia de pago de la obra ejecutada que se reportó a la entidad contratante en los meses de octubre y diciembre del año 2018 mediante Cortes de obra N° 10, 11 y 12, sobre los cuales la entidad hizo referencia solo para negar el pago a partir de la convocatoria de incumplimiento, es decir varios meses después de radicados los documentos completos que se requería y se esperaba para la reinversión en obra.

VI. DEL DAÑO EXTRACONTRATUAL

Que El art 90 del mandato constitucional establece como clausula general de responsabilidad La revisión de las condiciones técnicas, jurídicas ; acciones, operaciones actuaciones u omisiones administrativas concernientes a los proyectos de inversión que registró en el BPIN y aprobó en el OCAD meta la financiación de los (10) proyectos de inversión con recursos del sistema general de regalías (SGR) a través del órgano colegiado de administración y decisión OCAD-META en la sesión 26 del acta del 19 de mayo de 2015 y que quedo decidido mediante acuerdo 27 dan lugar al daño atribuible a la entidad, Luego El aval otorgado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA proyecto con todas sus deficiencias técnicas y legales

Que el art 145 del código contencioso administrativo, modificado por el art 7 de la ley 446 de 1998, establece que en todos los procesos de esta naturaleza procederá la acumulación de pretensiones establecida en el código civil pues aunque estas no sean conexas concurren las condiciones legales exigidas para ello.

Si bien es cierto que esta controversia versa sobre una acción de carácter contractual y que no existe vínculo negocial entre el contratista con el ESTADO COLOMBIANO – MINISTERIO DE AGRICULTURA y el municipio DE PUERTO GAITAN META, no existe impedimento legal para acumular pretensiones derivadas a obtener el resarcimiento de perjuicios causados por la administración en desarrollo del contrato en mención en tanto que el art 145 del código contencioso administrativo, modificado por el art 7 de la ley 446 de 1998, establece que en todos los procesos de esta naturaleza procederá la acumulación de pretensiones establecida en el código civil pues aunque estas no sean conexas concurren las condiciones legales exigidas para ello.

DAÑO EFECTIVO REAL CIERTO Y PROBADO

VII. DEL PROCESO SANCIONATORIO

NORMAS VULNERADAS POR LA ENTIDAD

Ordenanza 544 de 2004. Artículo 4.
Acta 001 Junta Directiva del FOVIM
Acta 0023 Junta Directiva del FOVIM
NSR-10 (Sismo-resistencia). TITULOS A, B, C Y H.
Ley 1474 de 2011. Artículo 87 Numeral 12.
Ley 9 de 1991.- Artículos 17, 23 y 24.
Ley 1537 de 2012 (V.I.S. RURAL – MINAGRICULTURA. Banco Agrario). Artículos 3, 29 y 50.
Matriz del Contrato.- Ocurrencia sin atención de los riesgos 5 y 6.

Decreto 1082 de 2015 (D/ Único Reglamentario Sector Admón. Planeación Nacional).- Artículo 2211161. Artículo 2241132. Artículo 2241133. Artículo 2211171.
Decreto 1510 de 2013 (Reglamento SECOP).- Artículo 15.
Decreto 1949 de 2012 (Recursos Sistema Gral. de Regalías).- Artículo 7. Artículo 8.
Decreto 1530 de 2012 (Fto. Sistema Gral. de Regalías).- Artículo 43.
Decreto 2474 de 2008 (Publicidad en SECOP).- Art.8

Contrato de obra 1470 de 2015. Clausula 4 numeral 2. Clausula 7 obligación 7.5. Clausula 8 obl 8.1, obl 8.2, obl 8.3. Clausula 9 obl 9.3. Clausula 10 obl 10.1. Clausula 21.
Constitución Política Nacional. Artículos 23, 121, 209.
Ley 1437 de 2011 (CPACA). Artículos 3.
Ley 80 de 1993. Artículo 4, Numerales 4, 8 y 9. Artículo 5, Numeral 1. Artículo 24, numerales 7 y 8. Artículo 25, Numerales 2, 4, 5, 6, 7, 12 y 13. Artículo 26, Numeral 1, 3 y 4. Artículo 27. Artículo 30, Numerales 1 y 2.
Decretos 235/2014 y 332/2016 (Manual de Contratación del Meta).- Numeral 7.4.1. Numeral 7.4.2. Numeral 7.4.2 ind. b y c. Numeral 7.4.4. Numeral 8.1.7.

Ley 1755 de 2015 (Petición). Artículo 13.
Ley 84 de 1873 (Código Civil). Artículos 1500, 1502, 1519, 1524, 1609 y 1741.
Decreto 1082 de 2015 (DNP). Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.1.1.1.7, Artículo 2.2.4.1.1.3.2 y Artículo 2.2.4.1.1.3.3.

NORMATIVIDAD OMITIDA POR LA CONTRATANTE Y EL OCADMETA

- 1, 20**.- Cumplimiento de la Obligación 7.5 del Contrato 1470/2015; Art. 24 numerales d y e, Art.25, numerales 2- 7- 12 de la Ley 80 de 1993; Art.1502, Art.1519, Art. 1519 y Art. 1741 del Código Civil.
- 2**.- Artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.4.1.1.3.2, 2.2.4.1.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015; Art. 15 del Decreto 1510 de 2013; Art.43 de la Ley 1530 de 2012; Art.8° del Decreto 1949 de 2012; Documentos DNP, 2014– Pág. 11 (convenio DNP- Un externado de Colombia y Cooperación suiza SECO).
- 3**.- Artículo 121 CPN.
- 4**.- Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015; Art. 8 del Decreto 2474 de 2008; Art. 3 de la Ley 1437 de 2011.
- 5**.- Art. 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
- 6**.- Requisitos para estructuras combinadas Títulos A, B, C y H del NSR-10.
- 7**.- Art. 25 numerales. 6, 7, 12, 13, Art. 26 numeral 3, Art. 30 numerales. 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015; Art. 209 de la Carta política; Art. 17, Art. 23, Art. 24 de la Ley 9 de 1991; Art. 3, Art. 29, Art. 50 de la Ley 1537 de 2012.
- 8**.- Riesgos 5 y 6 de la Matriz de riesgos del proceso de selección FVM-LP-01-2019.
- 9, 10, 11**- Art. 121 CPN; Art. 24 numerales 7° y 8° de la Ley 80 de 1993; Artículo 4° de la Ordenanza 544 de 2004; Acta N°001/ 2014, Acta N°002/ 2014 de la Junta directiva del FOVIM; Art. 1500, Art. 1524 del Co Civil.
- 12**.- Art. 121 de la Constitución política; Art. 1524, Co Civil; Art. 24 numerales 7 y 8 de la Ley 80 de 1993; Artículo 4° Ordenanza 544 de 2004.

13.- Artículo 121 CPN; Artículo 3 CPACA; Art. 1502, Art. 1609 Código Civil; Artículo 25, numeral 2 de la Ley 80 de 1993; Art. 43 de la Ley 1530 de 2012.

14.- Artículo 23 CPN; Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

15, 16.- Clausula 7- Obligación 7.5 del Contrato 1470 de 2015; Art.25, Numerales 2- 7-12, Art. 24, numeral 8 de la Ley 80 de 1993; Artículo 1519 Co civil.

17.- -----

18, 19, 21. - Artículo 29 CPN; Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

22.- Art. 1519 Co civil.

23.- Art. 4 numeral 4, numeral 8 y numeral 9, Art. 26 Numeral 1 de la Ley 80 de 1993.

24.- Art. 1519 Co civil; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, su desarrollo doctrinal y jurisprudencial

25.- Art. 27 de la Ley 80 de 1993

26.- Contrato 1470 de 2015, Clausula 8, Obligación 8.2

27.- Art. 2 CPN; Art. 24 numeral 8°, Art. 25 numerales 4 y 5, Art. 26 numerales 1 y 4 de la Ley 80 de 1993.

28.- Art. 26 de la Ley 80 de 1993; Clausula 21, Cláusula 8 - Obligación 8.2 *del* Contrato 1470 de 2015.

29, 30.- Artículos 121 y 209 CPN; Art. 25 numeral 4 y numeral 5, Art. 26 numeral 1 y numeral 4 de la Ley 80 de 1993; .Art. 87, numeral 12 de la Ley 1474 de 2011.

31.- Art. 23 CPN; Art. 5, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; Clausula 10 Obl. 10.1, Cláusula 4 numeral 2), Clausula 8 Obl. 8.1 Obl. 8.3, Clausula 9 Obl. 9.1 Obl. 9.3 del Contrato 1470 de 2015 Arts. 1502, 1609 del Código civil.

32.- Artículo 121, Artículo 209 CPN; Artículo 26, numeral 1 de la Ley 80 de 1993; Numeral 7.4.2, Numeral 8.1.7...Supervisores “*No podrán suspender el contrato, sin previo consentimiento del Ordenador del gasto delegado*” del Decreto 235/ 2014 y Decreto 332/ 2016 (Manual de contratación del Meta; Falta de planeación Ejecucion Pys. Sin madurez. Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.4.1.1.3.2, Artículo 2.2.4.1.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015; Art. 15 del Decreto 1510 de 2013; Art.7, Art. 8 del *Decreto 1949 de 2012*).

33.- Arts. 121 y 209 CPN; Art. 87, numeral 12 de la Ley 1474 de 2011; Art. 26 de la Ley 80 de 1993.

34, 35, 36, 37, 38.- Numeral 8.1.7. Prohibiciones a Los Interventores o Supervisores (*No podrán suspender el contrato, sin previo consentimiento del Ordenador del gasto delegado*), Numeral 7.4.2 índices b y c (Violación al Procedimiento para Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento), Numeral 7.4.4 (Decisión de incumplimiento en Resoluciones 226, 238, 257 – 2019 por funcionario sin competencia) de Decreto 235/ 2014 y Dec. 332/ 2016 (Manual de contratación del Meta); Clausula 4, numeral 2 del contrato 1470 de 2015; Omisión en aplicación de Títulos A, B, C y H en complemento de los títulos D Mampostería Estructural y Título E casas de uno y dos pisos por necesidades de diseño según diferente localización en zonas de alto, intermedio o bajo nivel de riesgo sísmico de la Norma NSR-10; Aplicación de norma diferente con Actas No. 001 y 002 de la Junta Directiva del FOVIM; Arts. 25, Art. 26, Art. 27 de la Ley 80 de 1993; Arts. 1502, 1609 y 1741 del Co Civil; Art. 121 y 209 CPN;

Falta de planeación por ejecución de proyectos sin madurez propia de la Fase III con aprobación de (10) proyectos en fases I y II. Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Artículo 2.2.4.1.1.3.2, Artículo 2.2.4.1.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015; Art. 15 del Decreto 1510 de 2013; Art.7, Art. 8 del *Decreto 1949 de 2012*).

PERJUICIOS

Derivados de los hechos ocasionados por probables incumplimientos de la ejecutora con documentos y cláusulas del contrato 1470 de 2015.

1.- En términos generales las falencias de la planeación que mutaron en la ejecución de las obras contratadas, generaron los PERJUICIOS FUNCIONALES Y ECONÓMICOS a la Ut contratista que la llevaron a una mayor permanencia en obra al cabo de 28 meses adicionales comprendidos entre el 4 de noviembre de 2016 hasta la fecha prevista para la terminación y entrega de la obra hasta el 2 de marzo de 2019 en que se determinó unilateral y anticipadamente la terminación del contrato o de 35 meses incluido el tiempo de asistencia a las sesiones de la audiencia convocada que finalizó el día 1 de noviembre de 2019.

1.1.- La aprobación de los proyectos en el OCAD META estando en FASE I y II, cuando era requerido su plena madurez que solo se hubiera asegurado estando ellos en FASE III, los yerros técnicos en la definición de cantidades, tipos de materiales y diseños de los capítulos e ítems de obra, la oscura presentación de las condiciones reales de los estudios y la normatividad aplicada, generaron los siguientes documentos que resultaron engañosos, como está probado en los hechos, consideraciones de derecho, los perjuicios y pretensiones de la demanda y el acervo probatorio que solicitamos al señor juez sea tenido en cuenta para el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido.

1.2.- Planos de localización sin coordenadas precisas para las edificaciones, cuando en documentos previos del OCAD denominado “Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario” emitidos por el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural para avalar los 10 proyectos indígenas, se indicó cumplimiento de *Diagnósticos, estudios, especificaciones técnicas, diseños, planos legibles de las obras contempladas en el proyecto que lo soporten técnica y financieramente, firmados por el profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados por una certificación del representante legal o jefe de planeación de la Entidad Territorial ... en la que conste...*” el hecho. Cuando en realidad **No se acredita planos firmados con la respectiva matrícula profesional de especialistas ni de ningún otro profesional** en publicaciones del SECOP ni en documentos dados a conocer por la entidad ejecutora.

También se indica que no existe evidencia de que las coordenadas cartográficas (X: -71.365 y Y: 4.170), puestas en el plano de localización para el proyecto “Nucleado” 079/2015: R.I. Domo planas, Sector San Rafael correspondan a lote alguno que se hubiere determinado previamente para el mismo.

1.3.- Proyecto nucleado para 100 viviendas con acta de inicio sin contar con un predio específico para el desarrollo de las obras,

1.4.- Aplicación parcial de Resolución expedida por el Instituto para el Desarrollo del Meta –IDM 230 de 2012, habiéndose publicado en el SECOP para la Licitación FVM-LP-001-2015, cuando en el documento de Estudios Previos se indicó a pág. 25 la aplicación integral de la Resolución mencionada que resultó engañoso y Omitiéndose la aplicación de la Resolución AIM 203 de 2015 para la actualización de precios en tratándose de la norma vigente al momento de la apertura del proceso de licitación FVM-LP-001-2015.

Lo anterior cuando se Había indicado en el “Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario” mencionado antes, que la entidad había presentado el presupuesto detallado de todas las actividades del proyecto de inversión, actualizado al año en que se presenta el proyecto y análisis de precios unitarios, (o) anexando certificación de la entidad territorial donde conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para este tipo de obras”.

Empero que en realidad se implementaron parcialmente los precios de lista básica de la Resolución IDM No. 230 de 2012, que como se observa no corresponde al año en que se presentó el proyecto, además de omitir factores de sobre acarreo y condiciones especiales de los proyectos; la resolución indicada en realidad valido precios que venían desde el año 2010 según se observa en contexto de la resolución que se anexa. Por lo tanto se estima que el presupuesto oficial se establecido según la norma caduca aplicada, con omisión adicional de la Resolución AIM No. 203 de 2015 que era la norma vigente al momento de la apertura del proceso de licitación No. FVM-LP-001-2015.

El rompimiento de la ecuación financiera inicial del contrato desfavorable al contratista por aplicación parcial de norma legal diferente a la vigente al momento de la licitación genero precios que no incluyeron los valores del transporte que la Resolución del Instituto para el Desarrollo del Meta – IDM No. 230 de 2012 le incluía a los valores sugeridos de listas para que estuvieran acordes con las distancias y condiciones específicas de la localización de las obras y no como ocurrió con la presentación de precios similares para todas las obras de los diez proyectos como si todas estuvieran en el área urbana del municipio capital de Villavicencio.

PROYECTOS	VALOR CONTRATO	> Vr. Transporte Res. 230 / 2012	> Vr. Transporte Res. 203 / 2015	> Vr. Transporte (Acumulado Res. 230/1 y 203/15)
Awaliba	3.417.026.692,58	994.067.096,78	909.072.783,92	1.903.139.880,70
El Tigre	1.627.155.567,35	508.929.269,55	397.327.816,50	906.257.086,05
Vencedor Piriri	2.847.522.242,86	863.953.130,31	721.996.770,29	1.585.949.900,60
Turpial Humapo	2.847.496.006,43	444.348.040,35	680.984.837,77	1.125.332.878,12
La Victoria	1.627.155.144,80	255.762.976,09	387.447.343,09	643.210.319,18
La Julia	1.220.366.674,19	172.531.907,95	701.700.856,76	874.232.764,71
Los Planes	813.577.727,51	110.749.352,87	444.666.996,98	555.416.349,85
Ondas del Cafre	1.545.797.396,40	217.635.021,44	493.105.082,77	710.740.104,21
Villa Lucia	1.016.971.975,21	177.646.925,49	367.005.101,38	544.652.026,87
Domo Planas	4.067.888.918,38	1.206.275.772,81	1.059.366.942,31	2.265.642.715,12
SUBTOTALES	21.030.958.345,71	4.951.899.493,64	6.162.674.531,77	11.114.574.025,41

De igual manera se dejó de pagar proporcionalmente sobre la obra ejecutada los mayores valores contemplados para los precios unitarios resultantes de la actualizado de precios para el año de ejecución del proyecto según lo establecido por la Resolución 203 de 2015 (05 jun).

La sumatoria de los valores dejados de pagar proporcional a la obra ejecutada en las dos resoluciones corresponde a un valor inferior al solo incremento de los sobrecostos contemplados en la resolución 203 de 2015 que por sí sola representa el 63,31% promedio de los incrementos que se debió haber aplicado. Este porcentaje corresponde a la suma total de \$13.315.403.472,54, que es superior al valor del análisis de lo ocurrido en cada resguardo por aparte que se aprecia en el cuadro anterior y con análisis a pruebas.

1.5.- Prototipo o modelo de plano arquitectónico único para todos los proyectos sin consideración de los tres niveles de riesgo sísmico existentes en los municipios de ubicación de los proyectos de VIP INDIGENA, que sumado a la condición de aplicación parcial de la resolución caduca, genero la entidad precios similares para todas y cada una de las 517 edificaciones del contrato como si todas estuvieran ubicados en un solo lugar de la ciudad de Villavicencio, capital del departamento y no dependiera el precio de las obras de otros factores como el transporte y las condiciones de llegada a los proyectos ampliament4 diseminados en el Departamento del Meta.

1.6.- Omisión de tratamiento a los riesgos 5 y 6 de la matriz que ocurrieron bajo características y atención reglamentadas y a cargo de la ejecutora y que mutaron en perjuicio del objeto del contrato en la época de las ejecutorias.

1.7.- Interposición de la Resolución del DNP-SGR No. 711 de 2018 que habiendo afectado directamente a la UT contratista se debió asegurar su conocimiento oportuno al afectado pero que fue radicado ante la ejecutora de manera exclusiva sin que ella presentara en oposición recursos de

ley y con su notificación a la UT contratista tardíamente con posible se violación del derecho a la defensa y el principio de responsabilidad de la entidad ejecutora.

La aplicación ilegal de la Resolución del DNP No. 711 del 2018 genero PERJUICIO ECONÓMICO a la UT contratista por intereses y costos bancarios y extra bancarios asumidos para la atención de compromisos comerciales y laborales que no se pudo cancelar con oportunidad en retención de los valores de la obra ejecutada que no ha cancelado la entidad ejecutora, que a la fecha alcanzan un valor estimativo de \$800.000.000 más intereses causados.

1.8.- Contrato sin licencia previa ambiental de Cormacarena o permiso de conexión del proyecto de red de vertimientos para el proyecto de vivienda en el Resguardo indígena de Domo planas del municipio de Puerto Gaitán, que no permitió la ejecución de la obra.

Cabe la anotación del inicio del trámite por parte de la entidad para la obtención de licencia ambiental o/y permiso de conexión a red existente que era condición precontractual solo a partir de radicado del 21 de febrero de 2019 de un oficio presentado por el Secretario de vivienda, CAMILO ALBERTO GOMEZ ROJAS ante el Gerente de Edesa S.A. ESP solicitando copia de Diseños del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Resguardo Domo planas – Puerto Gaitán que realizaron en esa entidad fruto de contrato de consultoría del año 2017 “...con el fin de solicitar el permiso de conexión al alcantarillado sanitario en la secretaria de infraestructura municipal de ese municipio”, es decir su apersonamiento de la gestión precontractual a escasos 10 días de dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato 1470 de 2015.

2.- Posible falta de capacidad funcional del secretario de vivienda como RL del FOVIM en la firma del contrato.

3.- Imposibilidad de entrega del objeto del contrato en el plazo previsto en el acta de inicio suscrita el día 4 de noviembre de 2015 por un término de diez meses, es decir el día 3 de septiembre de 2016, por la ocurrencia de las aproximadas (20) modificatorias del tiempo del contrato con actos de administración que mantuvieron vigente el contrato por efectos coyunturales del mal tiempo y la inexistencia de vías de acceso a las obras, lo mismo que por la necesidad de ajustar las condiciones del contrato en presencia de falencias de planeación.

12.- Terminación unilateral y anticipada del contrato sin el acto reglamentario que lo motivara según artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y sin permitir el vencimiento de términos de 45 días a partir del Acta de reinicio del 23 de enero de 2019, que correspondía al día 9 de marzo de 2019.

13.- Que la mayor permanencia en desarrollo del objeto del contrato se debió a la imposibilidad física y material de ejecutarlo dentro del plazo inicial, que fue superado por las aproximadas (20) modificaciones que le fueron practicadas al contrato, unas para mantener la vigencia en tiempo en presencia de eventos climatológicos como condiciones de ocurrencia temporal y, las de mayor incidencia por la insuperable contraposición a las necesidades de avance como lo correspondiente a la Modificatoria No.1 que postergo el contrato hasta el 24 de noviembre de 2016 sin contar el tiempo adicional requerido que no se estableció en el acto administrativo para el reinicio de la construcción de las estructuras, incluida las cubiertas de todas las edificaciones del contrato y demás ajustes practicados; también se presentó Adición No.1 que postergo la ejecución del contrato hasta el 19 de febrero de 2018 y que incluidos los 5 meses determinados para la ejecución de la adición iba hasta el 18 de julio de 2018, posteriormente la interposición de la Resolución No. 711 de 2 de abril de 2018, que congelo los recursos del 57% de las edificaciones contenidos en los cuatro proyectos localizados en el municipio de Puerto Gaitán y que contaban con el mayor nivel de ejecutorias para el contrato.

A la fecha de la interposición de la susodicha resolución del DNP-SGR había transcurrido apenas 40 días del plazo de ejecución previsto para la Adición, con lo que se truncó su ejecución habiendo transcurrido así apenas el 27 % del tiempo previsto para la ejecución de la tal adición mencionada, no obstante que en el acto se incluía una mayor inversión para el proyecto de la red de vertimiento de aguas servidas para el proyecto VIP del Resguardo indígena Domo planas que era precisamente el más importante de los 4 afectados en suspensión o “aplazamiento de las inversiones” generada por la resolución en mención.

14.- La entidad ejecutora no legalizó las siguientes actas parciales con presentación del informe del supervisor que era indispensable para el pago y que no firmo ni presentó informe de supervisor para el pago, ni devolvió en rechazo oportunamente por las razones que a bien tuvieran y ni siquiera se refirió en respuesta a petición presentada para tal fin:

- a) Actas de parcial No. 10 de los proyectos 071/2015 y 079/2015 presentadas por interventoría el día 25 de octubre de 2018 contentivos de la Factura de cobro No. 103 (por \$ 264.715.190,37) y Factura de cobro No. 104 (por \$ 261.472.282,69) de 23 de octubre de 2018 presentadas por la UT contratista con anterioridad para el mismo radicado,
 - b) Acta de parcial No.11 del proyecto 075/2015 radicado por interventoría el día 18 de diciembre de 2018 contentivos de la Factura de cobro No. 105 (por la suma de \$ 249.463.403,74) de 17 de diciembre de 2018, presentada igualmente por la UT contratista y para los fines de la cláusula 4, #al. 2 del contrato 1470/2015.
- c) La entidad ejecutora omitió la legalización y el pago del Acta de parcial No.12 del proyecto 077/2015 radicado por interventoría el día 18 de diciembre de 2018 contentivos de la Factura de cobro No. 106 (por \$ 106.560.482,39) de 17 de diciembre de 2018.
- d) La entidad tampoco tramitó otros pagos por obra ejecutada que quedó en trámite ante la interventoría.

La omisión genero PERJUICIO ECONOMICO a la UT contratista por el pago dejado de percibir del saldo a su favor por obra realmente ejecutada corresponde a la suma de \$ 1.777.679.090,23 equivalente al 7,65% del valor del contrato, teniendo en cuenta el valor real de la obra total ejecutada que alcanza la suma de \$13.112.895.311,59 equivalente a un porcentaje total ejecutado de 56,42% (Según Informe de Supervisor del 21 de mayo de 2019, tomado del Informe de interventoría (Fls1370-1436 c. pruebas) y el pago de obra ejecutada hasta el corte de obra No. 9 equivalente al 48,77% por la suma de \$ 11.335.216.221,36.

15.- En el informe de supervisión de obra del 21 de mayo de 2019 presentado por el supervisor al secretario de vivienda para la audiencia y en la convocatoria a audiencia de incumplimiento del día 27 de mayo de 2019 contenida en oficios N° 26000-868 y N° 26000-871, se indica la terminación del plazo del “ACTA DE REINICIO N°3 A LA SUSPENSION N°3” del 23 de enero de 2019 por un término de 45 días, con lo cual la fecha de terminación estimada por la ejecutora corresponde al día sábado 09 de marzo de 2019.

Por lo anterior su determinación unilateral de terminación del contrato para el 02 de marzo de 2019 se produjo también de manera anticipada según su propio criterio, sin que para ello se propiciara Acto de administración por motivos considerados en el Art. 17 de la Ley 80 de 1989 y sin permitir la terminación del plazo para la ejecución en el tiempo que el indico en su informe de supervisión.

16.- La aplicación de la multa a la UT contratista en uso de las garantías exhibidas para el contrato por incumplimiento para contrato incumplido, que genero PERJUICIO ECONOMICO en el pago de la póliza de cumplimiento a la compañía aseguradora seguros CONFIANZA por la suma de \$2.324.402.674.65 como efecto de lo ordenado en resoluciones No. 226, 238 y 257 de 2019, expedidas por la secretaria de vivienda del departamento del meta.

Mayor costo del contrato 1470 por inaplicación de Resolución vigente No. 203 de 2015, incluido costo del transporte (sobre acarreo)	4.275.318.390,32
10% Costos fijos del AIU por mayor permanencia en el periodo (04 sept /2016 al 02 mar/2019)	2.065.240.125,76
Obra ejecutada sin pago	1.777.555.224,27
Valor incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMLV Histórico)	134.725.739,51
Valor de Incremento en Costo de Materiales (DANE)	548.143.142,12
Retorno 10% del Contrato (exigencia de contrato incumplido mediante Res. 226 y 238-2019)	2.324.402.674,65
Reversión de la carga de cumplimiento de la entidad 10% del Contrato	2.324.402.674,65
Valor de expectativa de utilidad (5% de la obra no ejecutada)	506.460.659,48
SUMA MAYORES COSTOS DE OBRA (56,42% EJECUTADO)	\$ 13.956.248.630,76
Devoluciones a la compañía de seguros CONFIANZA (Cobro de la ejecutora en convocatoria que fue violatoria del debido proceso):	
Pago de la póliza de cumplimiento	\$ 2.324.402.674,65
Anticipo sin amortizar	\$ 5.954.405.229,97
TOTAL DEVOLUCIONES A CONFIANZA S.A.	\$ 8.278.807.904,62
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 5.677.440.726,14

Perjuicios extra patrimoniales

3.7.1 se reconozca por la nación - departamento del Meta – Fondo de vivienda de interés prioritario del Meta - Municipio de Puerto Gaitán el daño antijurídico

3.7.2 Consecuencialmente a lo anterior se ordene pagar a la nación - departamento del meta - fondo de vivienda de interés prioritario del meta - municipio de puerto Gaitán además del daño antijurídico el porcentaje por daños y perjuicios morales causados a los asociados de la unión temporal de vivienda de interés social del meta 2015, por el informe de departamento nacional de planeación que congelo recursos el sentimiento de frustración debido a los costos del recurso del crédito irresolutos que siguen causando intereses y pesan sobre los bienes del patrimonio del Representante legal que asumió las deudas en procura de satisfacer el objeto del contrato; generados por la falta de pago oportuno de cortes de obra ejecutada por parte de la entidad, además de las costas que debió asumir la unión temporal por el proceso de incumplimiento cuya declaratoria se tardó 7 meses impidiendo la posibilidad de otras alternativas laborales, Teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, a más de la nulidad del acto administrativo particular y el consecuente restablecimiento del derecho, podrá solicitar que se le repare el daño, se pretende que el Estado indemnice por concepto de perjuicios morales lo siguiente:

DAMNIFICADO	CALIDAD	MLMV	VR ACTUAL
NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ	Afectado	100	\$87.780.000,00
TOTAL		100	\$87.780.000,00

3.8.1 sobre cualquiera de las sumas anteriores se ordene a la nación – departamento del Meta- Secretaria de vivienda – Fondo de vivienda de interés social del Meta - Municipio de puerto Gaitán a pagar a la unión temporal la actualización de los intereses moratorios a la máxima tasa de interés permitida por la ley.

3.8.2 Désele cumplimiento al auto aprobatorio de la conciliación en los términos de los artículos 191 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con las anteriores especificaciones se justifica la cuantía aquí solicitada

INDICE

PRUEBAS

(DOCUMENTALES)

1.- RELACION DE CUADROS

CUADRO No.1. Registro de proyectos en el BPIN
CUADRO No.2. Factores multiplicadores (Resolución AIM No. 203 de 2015)
CUADRO No.3. Tabla de incrementos (Resolución IDM No. 230 de 2013)
CUADRO No.4. Requisitos generales de diseño y construcción NSR-10-Tabla A.3.2
CUADRO No.5. Tabla de inicio de los proyectos
CUADRO No.6. Solicitudes de Equilibrio económico financiero con factor oportunidad
CUADRO No.7 Actos administrativos que modificaron el CO 1470 de 2015
CUADRO No.8 Postergaciones de hecho en inicio de ítems y proyectos
CUADRO No.9 Relación de obra ejecutada y pagada
CUADRO No.10 Diferentes versiones de obra ejecutada
CUADRO No. 11 Contabilidad general (Gastos)
CUADRO No. 12 Detalle de gastos
CUADRO No.13 Relación de obra ejecutada sin pago (Corte a 31 agosto 2018)
CUADRO No. 14 Estado financiero del contrato de obra (Valores en Resolución 226 de 2019 /Valores en cuadros de informe de Supervisión)

2.- RELACION DE CUADERNOS DE PRUEBA

C. DE PRUEBAS N°. 1: Etapa de planeación (Fls.1-330)
C. DE PRUEBAS N°. 2: Etapa Contractual - 1ª parte (Fls.331-801)
C. DE PRUEBAS N°. 3: Gestión de control DNP-SGR y CGR (Fls.805 – 1027)
C. DE PRUEBAS N°. 4: Etapa Contractual - 2ª parte (Fls.1028 – 1456)
C. DE PRUEBAS N°. 5: Trámite de Audiencia Administrativa para determinación de Cumplimiento (Fls.1457 – 1734).

(INTERROGATORIO DE PARTES)

AL Señor NÉSTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ identificado con CC 19.332.072 expedida en Bogotá en calidad de Representante legal de la Unión temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2'015, los datos reposan en los archivos de la demanda.

ANEXOS. (Los mismos relacionados como pruebas y los siguientes documentos):

Copia de documento de integración de la Unión temporal VIP Indígenas del Meta 2015
Copia de Identificación del Representante Legal de la UT contratista
Copia del NIT de la UT contratista
Poder conferido al Abogado
Constancia de publicación de las Resoluciones 226, 238, 257 - 2019
Acta audiencia de conciliación en la Procuraduría
Constancia de conciliación en Procuraduría

PARA NOTIFICACIONES.

A los demandados

- ❖ **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,**
Dirección: Carrera. 8 ##64, Bogotá
Teléfono: (1) 3811700
Correo de notificación: notificacionesjudiciales@minhacienda.gob.co

- ❖ **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS E HIDROCARBURO**
Calle 43. 57-31; CAN, Bogotá, D.C
Teléfono: (1) 2200300
Correo de notificación: notificacionesjudiciales@minenergia.gob.co

- ❖ **NACION -DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP),**
Calle 26 # 13-19 - Edificio FONADE; Bogotá, Colombia
Dirección: Carrera. 13 #24 A, Bogotá
Teléfono: (1) 3815000
Correo de notificación: notificacionesjudiciales@dnps.gov.co

- CON COPIA SIMILAR A LA DE DEMANDADOS PARA LA
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**
Carrera 7 No.75 - 66 Piso 2 y 3 Correspondencia: Calle 16 N° 68d- 89 Bogotá;
Correo electrónico de notificación: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
conciliaextajudicial@defensajuridica.gov.co

- ❖ **DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE VIVIENDA**
Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Edificio Gobernación.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@meta.gov.co

- ❖ **FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM)**
Carrera 33 N° 38-45 Plaza Libertadores - Centro, Edificio Gobernación.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@meta.gov.co

- ❖ **MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.**
Calle 10 No. 10-60 Barrio Centro.- Palacio Arnaldo Rio bueno Riveros.
Puerto Gaitán. Alcalde JORGE PLAZAS HERNÁNDEZ,
Correo de notificación: alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co
Notificaciones Judiciales: juridica@puertogaitan-meta.gov.co

Tercero Interesado

❖ **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
SEGUROS CONFIANZA S.A.,**

Dirección para notificaciones judiciales es: Cl 82 No. 11 - 37 P 7.

Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

SE ACEPTA COMO RECIBIDA LA NOTIFICACION A LOS CORREOS ENVIADOS:

torresenyer@hotmail.com

utvipindigenasdelmeta2015@gmail.com

Celular del apoderado: 313 320 4743 – 310 338 8030.

Del señor(a) Magistrado,

Atentamente,


ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 de Villavicencio
T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la
Judicatura

CUADRO N° 1
REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS (BPIN)

No.	CODIGOS BPIN	PROYECTOS
070/2015	2015005500001	Construcción VIP en la comunidad indígena AWALIBA Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco
071/2015	2015005500002	Construcción de VIP en el resguardo indígena EL TIGRE Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco
072/2015	2015005500003	Construcción VIP en la comunidad indígena VENCEDOR PIRIRI Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco
073/2015	2015005500004	Construcción VIP en la comunidad indígena TURPIAL HUMAPO Etnia ACHAGUA, Puerto López – Meta- Orinoquia
074/2015	2015005500005	Construcción VIP en la comunidad indígena VICTORIA Etnia PIAPOCO, Puerto López – Meta- Orinoco
075/2015	2015005500006	Construcción VIP en la comunidad indígena LA JULIA Etnia Embero Katia, La Uribe – Meta- Orinoco
076/2015	2015005500007	Construcción VIP en la comunidad indígena LOS PLANES Etnia Páez, La Uribe – Meta- Orinoquia
077/2015	2015005500008	Construcción VIP en la comunidad indígena ONDAS DEL CAFRE Etnia Nasa, Mesetas – Meta- Orinoco
078/2015	2015005500009	Construcción VIP en la comunidad indígena VILLA LUCIA Etnia Sikuani, Mesetas – Meta- Orinoco
079/2015	2015005500010	Construcción VIP en el resguardo indígena DOMO PLANAS Etnia Sikuani, Puerto Gaitán – Meta- Orinoco

NOTA. Archivos Localizados En La Secretaria De Planeación Departamento Del Meta

CUADRO N° 2
Agencia para la Infraestructura del Meta – AIM (Res. 203/2015)

Tabla de Incrementos sugeridos por Transporte, Acarreos y Condiciones Especiales a Municipios.								
ITEM	ZONIFICACION	DISTANCIA KM	FACTOR MULTIPLICADOR (CASCO URBANO)	(CORREGIMIENTOS Y VEREDAS)				
				Cu/20 KM	20.1-40 KM	40.1-60 KM	60.1-80 KM	Más de 80 km
ZONA 0		0.00	1.00	1.02	1.04	1.06	1.08	1.11
0	Villavicencio							
ZONA 2		-	1.12	1.14	1.16	1.18	1.20	1.23
2	Otros municipios							
2	Puerto López	79						
ZONA 3		-	1.25	1.28	1.31	1.34	1.37	1.40
3	Otros municipios							
3	Puerto Gaitán	191						
ZONA 4		-	1.28	1.31	1.34	1.37	1.40	1.43
4	Otros municipios							
4	Mesetas	130						
ZONA 5		-	1.45	1.48	1.51	1.54	1.57	1.61
5	Otros municipios							
5	La Uribe	182						

FACTORES MULTIPLICADORES. La afectación por zonas denominado “factor de afectación por transporte” y representa % de incremento con respecto a Villavicencio, según localización del sitio de la obra.

CUADRO N°3

Tabla de incrementos Resolución 230/ 2012	<u>MESETAS</u>		<u>PUERTO GAITAN</u>		<u>PUERTO LOPEZ</u>		<u>URIBE</u>	
	Cabecera	por km	Cabecera	Por km	Cabecera	Por km	Cabecera	Por km
(Distancia Kilómetros a Villavicencio.)	130		191		79		182	
Tubería PVC	6%	0,01%	6%	0,01%	3%	0,01%	6%	0,01%
Sanitarios y lavamanos	6%	0,01%	6%	0,04%	3%	0,005%	6%	0,01%
Acabados pisos y muros	18%	0,05%	12%	0,03%	9%	0,05%	24%	0,05%
Vidrios	6%	0,03%	6%	0,02%	3%	0,02%	6%	0,03%
Localización y replanteo	3%	0,01%	12%	0,01%	3%	0,01%	12%	0,01%
Excavación Manual	3%	0,00%	12%	0,00%	3%	0,00%	12%	0,00%
Concretos	18%	0,04%	48%	0,02%	9%	0,04%	9%	0,04%
Refuerzos	6%	0,02%	9%	0,01%	3%	0,02%	9%	0,02%
Estructura Metálica	6%	0,01%	12%	0,01%	3%	0,01%	12%	0,01%
Ornamentación	3%	0,01%	12%	0,00%	3%	0,01%	12%	0,01%
Cubierta AC	3%	0,06%	9%	0,04%	3%	0,06%	12%	0,05%
Mampostería	30%	0,06%	24%	0,04%	12%	0,06%	42%	0,05%
Pañete	30%	0,04%	15%	0,03%	12%	0,04%	42%	0,04%

FUENTE: Cuadros Anexos (Factor incrementos por transporte y según localización de las obras)

CUADRO N°4

Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente A-1:

TABLA A.3-2									
SISTEMA ESTRUCTURAL COMBINADO (Nota 1)									
B. Sistema combinado		Valor Ro (Nota 2)	Valor Omega o (Nota 4)	Zonas de amenaza sísmica					
Sistema resistencia sísmica	Sistema resistencia para cargas verticales			alta		intermedia		baja	
		uso permit	Altura max.	uso permit	Altura max.	uso permit	altura max		
2. muros estructurales									
I. Muros de mampostería confinada (DMO – capacidad moderada de disipación de energía)	Pórticos de concreto con capacidad moderada de disipación de energía (DMO)	2.0	2.5	No se permite		Grupo 1	18 m	Grupo 1	21 m
I. Muros de mampostería confinada (DMO – capacidad moderada de disipación de energía)	Pórticos de concreto con capacidad mínima de disipación de energía (DMI)	2.0	2.5	No se permite		No se permite		Grupo 1	21 m

CUADRO N° 5

TABLA DE INICIO DE LOS PROYECTO					
PROYECTO	COMUNIDAD INDIGENA	FECHA INICIO DE OBRA	OBRA FISICA	FECHAS DE LAS ACTAS DE INICIO	PLAZO (MES)
070/2015	Awaliba	15 feb. 2016	SI	4 diciembre 2015	9
071/2015	El tigre	15 feb. 2016	SI	4 abril 2016	5
072/2015	Vencedor Piriri	15 feb. 2016	SI	4 febrero 2016	7
073/2015	El turpial humapo	1 abril 2016	SI	4 febrero 2016	7
074/2015	La Victoria	1 abril 2016	SI	4 mayo 2016	4
075/2015	La Julia	21 abril 2016	SI	4 abril 2016	5
076/2015	Los Planes	-	Disposición de Materiales	4 mayo 2016	4
077/2015	Ondas del Cafre	-	Tenencia del terreno	4 mayo 2016	4
078/2015	Villa Lucia	-	Disposición de Materiales	4 mayo 2016	4
079/2015	Domo planas	1 abril 2016	SI	4 nov. 2015	10

CUADRO N°6

Equilibrio Económico Financiero Factor Oportunidad	
Oficio 1470 – 107 (19 enero 2017)	Solicitud revisión de precios por cambios en condiciones iniciales del CO 1470/2015. Art 25, Numeral 14, Ley 80/1003
Oficio 1470 – 164 (15 agosto 2017)	Petición revisión precios unitarios por omisión en aplicación de norma vigente en licitación (Resolución AIM No. 203 de 2015)
Oficio 1470 – 167 (23 agosto 2017)	Envió copia petición a la Gobernadora del Meta, con ocasión explicar rendimientos bajos en obra indicado en informes DNP-SGR No. F-SGR-17
Id control 448686 (3 sept. 2018)	Petición para que se aplique Ítem no previsto de sobre acarreo según Resoluciones 230 de 2012 y 203 de 2015, Sn. Índices de inflación, Actas de modificación de 2016 y adición de 2018
Oficio 1470 - 252 (3 sept 2018)	Negativa de un concepto de interventoría que no reconoce obligación de equilibrio económico de la ecuación contractual. Art. 27, Ley 80 de 1997
Oficio 1470 - 245 (14 sept 2018)	Solicitud concepto interventoría por omisión de INP Sobre acarreo por ubicación especial de los proyectos.
Oficio 1470 - 266 (11 dic 2018)	Petición de Restablecimiento del equilibrio económico del contrato en aplicación de Factor. oportunidad
Oficio 1470 - 281 (01 feb 2018)	Corrección y medidas para ajustar a derecho el trámite del proceso y del CO 1470/2015 según Art. 41, Ley 1437/2011.

CUADRO No.7

<i>Actos administrativos que modificaron el CO 1470/2015</i>			
Prorrogas (5 por 478 días)	Suspensiones (7 por 285 días)	Actas de Reinicio	Duración (Días)
P-1 (30 agosto 2016)			118
P- 2 (21 diciembre 2016)			90
P- 3 (28 marzo 2017)			180
	S- 1 (26 sept-2017)		45
	Amp. S- 1 (08 nov- 2017)		30
		(07 dic- 2017)	
	S- 2 (11 enero- 2018)		30
	Amp. S- 2 (09 feb- 2018):		30
Prorroga 4 (12 dic- 2017)			30
		(01 marz-2018)	
Prorroga 6 (31 jul2018)			60
	S- 3 (22 agosto 2018)		30
	Ampl. S- 3 (24 sept. 2018)		60
	Ampl 2 S- 3 (23 nov. 2018)		60

CUADRO No.8

Postergaciones de Hecho en Inicio de Ítems y Proyectos

1.- Postergación del Inicio del Ítem de estructura metálica y de cubiertas de todas las edificaciones del contrato por falencias en diseños hasta la incorporación de rediseños en acta de modificación .	
<i>Contados hasta el 24 de nov de 2016 de la Modificatoria No.1</i>	85 días
2.- Postergación del Inicio de tres proyectos en área montañosa (076,077 y 078 de 2015) hasta la inclusión en Acta de adición de los ítem no previsto INP - Preliminares de excavaciones para nivelación del terreno .	
<i>Contados hasta el 19 de febrero de 2016 de la Adición No. 1</i>	25 días
3.- Postergación del Inicio del proyecto "Nucleado" No. 079/2015 en carencia del predio para el desarrollo agrupado con 100 viviendas .	
<i>Contados hasta el 29 de marzo de 2016 del Acta comunitaria que determino el lote requerido para desarrollar el proyecto nucleado</i>	45 días
4.- Postergación del Inicio Red de vertimiento de aguas servidas para el proyecto 079/2015 en el R.I. Domo planas que fue omitido en el contrato 1470 de marras y no se pudo iniciar por carencia de licencia ambiental de CORMACARENA o/y permiso de conexión a red existente en San Rafael .	
<i>Durante el trámite fallido y retoma de la ejecutora con la EDESA</i>	08 días
5.- Postergación de inversiones para el 57% del objeto contractual (4 Py. Puerto Gaitán) ante imposición ilegal de Resolución DNP- SGR No. 711 de 2 abril 2018, sin oposición de recursos de ley de la ejecutora y notificación extemporánea a la UT contratista .	
<i>A partir de la fecha de imposición</i>	330 días.

CUADRO No.9

Relación de obra ejecutada y pagada (Cortes 1al 9)

CORTE	VALOR	PERIODOS	
Parcial 1	5.585.488.085,15	04 dic/ 2015	hasta 20 jun/ 2016
Parcial 2	683.810.087,61	21 jun/2016	hasta 26 sept/ 2016
Parcial 3	1.099.955.806,41	27 sept/2016	hasta 30 dic/ 2016
Parcial 4	1.369.180.080,30	27 sept/2016	hasta 14 marz/ 2017
Parcial 5	687.855.150,20	15 marz/2017	hasta 14 may/ 2017
Parcial 6	400.544.531,72	15 may/2017	hasta 14 jun/ 2017
Parcial 7	522.446.599,00	15 jun/2017	hasta 14 agos/ 2017
Parcial 8	639.380.381,45	15 jul/2017	hasta 30 agos/ 2018
Parcial 9	346.555.499,43	01 may/2018	hasta 31 jul/ 2018

CUADRO No.10

DIFERENTES VERSIONES DE OBRA EJECUTADA

PROYECTOS	INFORME DNP-SGR (F-SGR-17)		INTERVENTORIA (CORTE A ENERO)		INFORME DNP-SGR (F-SGR-35)		SUPERVISION DE OBRA (27 MAYO)		REPRESENTATIVIDAD DE CADA PROYECTO	
	Agto/ 2017 y ene/ 2018	%	ene-18	%	mar-19	%	21-may-19	%	No. vivienda	%
70/2015	59,09%	9,60	60,02%	9,75	57,68	9,37	56,40%	9,16	84	16,25
71/2015	74,46%	5,76	84,65%	6,55	89,45	6,92	86,39%	6,68	40	7,74
72/2015	45,28%	6,13	45,28%	6,13	40,66	5,51	28,11%	3,81	70	13,54
73/2015	58,35%	7,90	51,41%	6,96	58,35	7,90	57,75%	7,82	70	13,54
74/2015		-	46,40%	3,59		-		-	40	7,74
75/2015	31,62%	1,83	31,62%	1,83	43,56	2,53	35,76%	2,08	30	5,80
76/2015		-	19,07%	0,74		-		-	20	3,87
77/2015	41,68%	3,06	25,14%	1,85	35,65	2,62	13,60%	1,00	38	7,35
78/2015		-	2,57%	0,12		-		-	25	4,84
79/2015	74,72%	14,45	77,01%	14,90	72,22	13,97	69,98%	13,54	100	19,34
TOTALES		48,74		52,42		48,81		44,08	517	100,00

NOTA.- COMPARATIVO DE LOS SIETE PROYECTOS MONITOREADOS POR EL DNP - SGR

CUADRO No.11

CONTABILIDAD GENERAL (GASTOS)

ITEMS	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTALES
TOTAL TODO COSTO	0	449.771.767	318.825.680	0	768.597.447
TOTAL MANO DE OBRA	3.613.429.305	567.796.897	263.232.100	73.000.000	4.517.458.302
TOTAL MATERIALES	4.033.486.819	1.015.662.861	426.384.509	0	5.475.534.189
TOTAL TRANSPORTES	879.766.196	1.036.459.954	906.793.499	60.000.000	2.883.019.649
COSTOS DIRECTOS	8.526.682.320	3.069.691.479	1.915.235.788	133.000.000	13.644.609.586
TOTAL ADMON E IMPREV. (20%)	1.404.258.405	922.751.642	737.882.469	184345209,2	3.249.237.725
UTILIDAD (5%)	426.334.116	153.484.574	95.761.789	6.650.000	667.794.195
TOTAL A/I/U (25%)	1.830.592.521	1.077.741.216	817.702.974	190.995.209	3.917.031.920
TOTALES	10.357.274.841	4.177.532.695	2.414.113.082	323.995.209	17.561.641.507

CUADRO No.12

CONTABILIDAD GENERAL (GASTOS)					
ITEMS	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTALES
TODOS COSTO					
Trabajadores (Obras puerto gaitan)	-	0	135.158.880	-	135.158.880
Trabajadores (obra paola sarmiento)	-	449.771.767	-	-	449.771.767
Trabajadores CONINSAS(Manuel Sanchez)	-	0	183.666.800	-	183.666.800
TOTAL TODO COSTO	0	449.771.767	318.825.680	0	768.597.447
MANO DE OBRA					
Elaboracion de ornamentacion metalica	192.218.688	0	0	0	192.218.688
Cuentas Resguardo Awaliba	655.843.860	0	0	0	655.843.860
Cuentas Resguardo El tigre	1.044.729.795	0	0	0	1.044.729.795
Otras cuentas (pagos de paola sarmiento)	21.792.000	0	0	0	21.792.000
Cuentas Resguardo Vencedor Piriri	327.203.948	0	0	0	327.203.948
Cuentas Resguardo Domo planas	810.509.100	0	0	0	810.509.100
Cuentas Turpial Humapo	18.256.199	0	0	0	18.256.199
Cuentas la Victoria	15.079.113	0	0	0	15.079.113
Cuentas La Julia	37.545.500	0	0	0	37.545.500
Otros pagos:					
Preparacion de alimentos en obras (1 cocinera x obra)	221.000.000	176.800.000	132.600.000	0	530.400.000
Arrendamiento Celaduria bodegas de obra	-	4.000.000	7.670.200	0	11.670.200
Pagos por celaduria en obra (800.000 x mes x 10 obra)	96.000.000	96.000.000	96.000.000	48.000.000	336.000.000
Personal tecnico en obra	104.986.417	123.023.700	0	25.000.000	253.010.117
Proyectos en Pto Gaitan	-	59.225.700	0	0	59.225.700
Seguridad Social (Ing. Paola Sarmiento)	30.924.504	48.892.600	11.211.100	0	91.028.204
Proyectos Pto Lopez y Ariari	-	11.714.497	0	0	11.714.497
Seguridad Social (Manuel Sanchez)	3.026.750	48.140.400	15.750.800	0	66.917.950
Turpial Humapo	10.771.032	0	0	0	10.771.032
La victoria	6.154.875	0	0	0	6.154.875
La Julia	4.616.157	0	0	0	4.616.157
Los Planes	3.077.438	0	0	0	3.077.438
Ondas del cafe	5.847.132	0	0	0	5.847.132
Villa Lucia	3.846.797	0	0	0	3.846.797
TOTAL MANO DE OBRA	3.613.429.305	567.796.897	263.232.100	73.000.000	4.517.458.302
MATERIALES					
MATERIALES VARIOS	161.847.320	465.400.556	38.642.969	0	665.890.845
COMERCIAL COVAL SA	98.021.105	0	235.293.168	0	333.314.273
FCA BLOQUE SAN SEBASTIAN	642.473.963	-	0	0	642.473.963
ARCOES SAS (FERREMET. COLOMBIA)	954.700.660	104.842.646	109.144.530	0	1.168.687.836
MAJAGUYAL SUMINISTRO MATERIAL DE PLANTA	593.324.976	0	0	0	593.324.976
MAJAGUYAL (SUMINISTROS Y COMBUSTIBLES)	198.500.000	0	0	0	198.500.000
ROBERTO CORREAL	181.489.574	91.612.636	411.300	0	273.513.510
CEMENTERA ARGOS S.A.	737.352.098	83.708.503	13.334.807	0	834.395.408
Otros pagos (Compras en almacenes de miscelanea local):					
Turpial Humapo	89.189.321			0	89.189.321
La victoria	50.965.326			0	50.965.326
La Julia	38.223.995			0	38.223.995
Los Planes	25.482.663			0	25.482.663
Ondas del cafe	48.417.060			0	48.417.060
Villa Lucia	31.853.329			0	31.853.329
MADERA	52.209.843	4.153.500	240.000	0	56.603.343
ORNAMENTACION	69.625.088	21.176.281	24.564.500	0	115.365.869
Ersayos de laboratorio	4.998.440	1.782.300	221.935	0	7.002.675
Herramientas equipos insumos de obra	28.166.626	239.838.339	669.500	0	268.674.465
Seguridad industrial (EPP dotaciones)	19.445.432	3.148.100	3.861.800	0	26.455.332
Arriendo locales en Vcio (elab. Ornamentacion)	7.200.000			0	7.200.000
TOTAL MATERIALES	4.033.486.819	1.015.662.861	426.384.509	0	5.475.534.189
TRANSPORTE					
Conductores	107.709.942	26.773.971	6.900.000	0	141.383.913
Manejo de carga	-	45.075.700	7.428.000	0	52.503.700
Combustible y mantenimiento	38.985.743	24.676.950	14.832.166	0	78.494.859
Fletes a Ferromet. Col (ARCOE SAS)	33.400.000		700.000	0	34.100.000
Fletes Ornamentacion desde Vcio.	3.783.000			0	3.783.000
Canon vehiculos para Transporte:					
(4) Proyectos en Pto Gaitan	216.000.000	216.000.000	216.000.000	30.000.000	678.000.000
(4) Proyectos Mesetas y La urbe	192.000.000	192.000.000	192.000.000	-	576.000.000
(2) Proyectos Puerto Lopez	72.000.000	72.000.000	72.000.000	30.000.000	246.000.000
Transportes de trabajo en resguardos	210.000.000	210.000.000	147.000.000	0	567.000.000
Otros pagos:				0	

Turpial Humapo	1.848.097			0	1.848.097
La victoria	1.056.056			0	1.056.056
La Julia	792.042			0	792.042
Los Planes	528.028			0	528.028
Ondas del cafre	1.003.253			0	1.003.253
Villa Lucia	660.035	249.933.333	249.933.333	0	500.526.701
TOTAL TRANSPORTES	879.766.196	1.036.459.954	906.793.499	60.000.000	2.883.019.649
COSTOS DIRECTOS	8.526.682.320	3.069.691.479	1.915.235.788	133.000.000	13.644.609.586
ADMINISTRACION IMPREVISTOS UTILIDAD					
Descuentos de tesoreria (9 cortes pagados)					
Impuesto de Seguridad (5%)	279.274.404	162.396.127	60.092.492	0	501.763.023
Estampilla (1%)	55.854.881	32.479.226	12.018.498	0	100.352.605
Retefuente		6.130.654	24.036.997	0	30.167.651
Impuestos					
DIAN	94.259.000	55.919.000	8.957.000	0	159.135.000
Gastos Generales:					
Polizas Seguros Confianza	565.850.173	143.405.163	182.843.710	0	892.099.046
Comision Fiduciaria	25.735.124		5.545.836	0	31.280.960
4x1000	21.521.975				21.521.975
4x1000	5.500.000.000	12.000.000	8.000.000	6.000.000	26.000.000
Gastos de sede administrativa					
Canon arrendamiento (ofic. vicio)	28.000.000	24.000.000	24.000.000	20.000.000	96.000.000
Servicios publicos	5.646.374	7.880.913	5.247.606	4.373.005	23.147.898
Mantenimiento y equipos de oficina	2.050.900	3.992.500	1.810.000	-	7.853.400
Papelaria copias e insumos de oficina	6.539.732	2.366.645	2.441.668	1.972.204	13.320.250
Personal administrativo					
Honorarios Representacion legal	0	-	114.000.000	30.000.000	144.000.000
Honorarios Ing. y Gastos de viaje	38.412.159	155.882.372	77.638.504	30.000.000	301.933.035
Gastos de viaje y estadia	6.140.146	39.088.986	38.503.958	-	83.733.090
Otros sueldos y honorarios (Ing Paola)	0	24.000.000	48.000.000	25.000.000	97.000.000
Seguridad Social					
Ut VIP Indigenas 2015	47.168.579	34.186.356	23.076.000	-	104.430.935
Otros gastos:					
Turpial Humapo	4.651.560			0	4.651.560
La victoria	2.658.034			0	2.658.034
La Julia	1.993.526			0	1.993.526
Los Planes	1.329.017			0	1.329.017
Ondas del cafre	2.525.133			0	2.525.133
Villa Lucia	1.661.271			0	1.661.271
TOTAL ADMINISTRACION	1.404.258.405	922.751.642	737.882.469	184345209,2	3.249.237.725
UTILIDAD (5%)	426.334.116	153.484.574	95.761.789	6.650.000	667.794.195
TOTAL A/V/U	1.830.592.521	1.077.741.216	817.702.974	190.995.209	3.917.031.920
TOTALES	10.357.274.841	4.177.532.695	2.414.113.082	323.995.209	17.561.641.507

CUADRO No.13
RELACION DE OBRA EJECUTADA SIN PAGO
(CORTE A 31 AGOSTO DE 2018)

PROYECTOS	OBRA FACTURADA	TOTAL OE SIN PAGO
070/2015		158.228.336,24
071/2015	264.715.190,37	264.715.190,37
072/2015		131.913.072,27
073/2015		28.018.729,60
074/2015		255.922.479,89
075/2015	249.463.403,74	249.463.403,74
076/2015		174.882.309,72
077/2015	106.278.413,22	106.278.413,22
078/2015		146.784.872,49
079/2015	261.472.282,69	261.472.282,69
	881.929.290,02	1.777.679.090,23

CUADRO No.14
ESTADO FINANCIERO (CONTRATO 1470 DE 2015)

ESTADO FINANCIERO	VALORES EN RES. 226/2019	VALORES EN CUADROS DEL INFORME DE SUPERVISION	Observaciones:
VR CONTRATO		21.030.958.345,72	1. Existe error en los valores estipulados para las parciales de la No.2 a la No. 7, en tanto que no existe anotación sobre Parciales No. 8 y 9 que se encuentran enlistadas en la Resolución 226 de 2019 (Fls. 1603 - 1606 c. Pruebas No.5)
VR. S/N MODIFICATORIA		21.028.916.299,91	
ANTICIPO		10.515.479.172,86	
VR. Pys. S/N ADICION		23.241.984.635,66	
ADICIONAL No.1		2.213.068.335,75	
ANTICIPO ADICIONAL No.1		1.106.534.167,88	
TOTAL ANTICIPOS		11.622.013.340,74	2. El total de los valores para las parciales pagadas puestas en la Resolución 226 de 2019 (a folios 1603 - 1606 c. 5), por la suma equivalente de \$7.859.427.253,08, presentadas en el informe de supervisión de obra, presenta incoherencias que "coincidentalmente" corresponden a la sumatoria del valor de la obra presentado en "EJECUTADO SEGÚN SUPERVISION PRESENTE INFORME" por un valor de \$7.854.555.474,91, lo cual podría resultar engañoso a primera vista.
PARCIAL 1	\$ 5.585.488.085,15	5.585.488.085,15	
PARCIAL 2	\$ 341.905.043,82	683.810.087,61	
PARCIAL 3	\$ 549.977.903,19	1.099.955.806,41	
PARCIAL 4	\$ 684.590.040,18	1.369.180.080,39	
PARCIAL 5	\$ 343.927.575,12	706.555.685,02	
PARCIAL 6	\$ 200.272.265,84	400.544.531,72	
PARCIAL 7	\$ 153.266.339,78	287.832.144,71	
PARCIAL 8	\$ -	855.294.300,92	
PARCIAL 9	\$ -	346.555.499,43	
VR DE LAS PARCIALES (1-9)	\$ 7.859.427.253,08	11.335.216.221,36	3. El valor sin amortizar que resulta en aplicación de la sumatoria de parciales en la resolución 226/2019 por valor de \$ 3.929.713.626,54 es muy diferente del valor que se genera por la suma de \$ 5.324.402.674,65, que la ejecutora cobro a la compañía de seguros CONFIANZA, en supuesto amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo (art. 2, Res. 226 de 2019 - a folio 1672 c. Pruebas No.5).
EJECUTADO (Informe Interventoría del 28 feb. 2019)		13.112.895.311,59	
VR. AVANCE FINANCIERO		- 17.289.621.451,42	
VALOR AMORTIZADO	3.929.713.626,54	5.667.608.110,68	
VR SIN AMORTIZAR	7.692.299.714,20	5.954.405.230,06	
EJECUTADO SEGÚN SUPERVISION PRESENTE INFORME		\$ 7.854.555.474,91	

PRUEBAS

Documentales

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 1 (PLANEACIÓN DE LOS PROYECTOS)	FOLIOS
1	Radicación en BPIN de los 10 proyectos por Secretario de vivienda	1 - 10
	10 Fichas de Pronunciamiento técnico proyectos SGR Sector Agropecuario emitidos por el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural	11 - 89
	Resolución IDM No. 230 de 2012	90 - 109
	Planos de localización con una sola coordenada por comunidad	110 - 119
	Certificaciones del Municipio Puerto Gaitán del proyecto VIP Domo planas que no se encuentra en ejecución ni tiene otras fuentes de financiación y está acorde con usos del EOT y no está en zona de riesgo.	120 - 121
2	Verificación de aprobación del OCAD - META de los 10 Proyectos en FASE I y II (a folio 33 de Resolución 226 de 15 oct de 2019)	122
3	Resolución AIM No.203 de 2015 (5 Junio)	123 - 169
4	Relación documentos publicados en el SECOP presentado en Anexo de oficio No. 26000 - 0882 de 20 jul de 2020 de la Secretaria de vivienda en constancia de publicación de la Res. 226/2019.	170 - 173
5	Estudios Previos, folio 25, indica aplicación integral de la Resolución IDM 230 de 2012	174 - 212
	Cuadros Resumen y cuadros comparativos por proyecto con valores sin pago por aplicación parcial de la Res. 230/2012 y omisión de Res.203/2015	213 - 233
	Presupuesto oficial con precios similares para todas las 517 edificaciones	234 - 276
6	Planos Arquitectónicos, Estructurales y especificaciones indicando diseño según títulos D y E del NSR-10	277 - 284
7	Análisis Económico del Sector	285- 303
8	Matriz de riesgos del contrato	304- 305
9	Resolución No. 227 de 2015 (10 sept) Apertura formal del proceso	306- 310
	Ordenanzas de la Asamblea del Meta Nos. 310/ 1998, 542/ 2004 y 544/ 2004	311 - 321
	Actas Nos. 001 y 002 – 2014 expedidas por la Junta directiva del FOVIM	322 - 327
10	Resolución No. 347 de 2015 (09 octubre) Adjudicación del Contrato	328 - 330

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS N°. 2 (Etapa Contractual – 1ª. parte)	FOLIOS
11	Contrato de obra N° 1470 de 2015 (19 de oct)	331 - 387
12	Acta de aprobación de Garantías	388
13	Acta de inicio del 4 noviembre de 2015 del contrato 1470 de 2015	389
	(9) Actas de inicio posteriores al 4 sept. 2015	390 - 399
	<u>Peticiones y Trámites de Modificatoria</u> de planos acorde al presupuesto del Contrato (Of. CO 1470 – 002 de 24 nov 2015)	400
	Oficios alusivos al trámite de la modificatoria para presentación en formato de la Agencia para la Infraestructura del Meta - AIM	401 - 402
	<u>Petición de trámite</u> para validación de planos de la Red sanitaria de Domo planas según condiciones en Aplicación de RAS-2010, acorde a condiciones cumplidas del RAS-2000 (Resolución 0650 de 02 oct 2017)	403
14	Acta de visita de Contraloría al proyecto 74/2016 (23 nov.) que precipito la firma de la modificatoria	404 - 406
	<u>Peticiones de Equilibrio Económico Financiero con Factor Oportunidad:</u> Oficio 1470-107 (19 01 2017); Of. /164 (15 08 2017); Of. /167 (23 08 2017); Id control 448686 (3 09 2018); Of. /245 (14 09 2018); Of. /252 (3 09 2018); Of. /266 (11 12 2018); Of. /281 (01 02 2019); Of. 197 (31 01 2018);	407 - 451
	<u>Petición de pago de facturas 103 y 104</u> de 23 10 2018 (Oficio CO 1470 - 258 de 13 nov 2018, Id 458720)	452
	<u>Peticiones de ampliación de términos</u> del contrato sin la debida respuesta. Oficios CO 1470- 274 y 274b (15 enero 2019); CO 1470- 278 (22 enero 2019); CO 1470- 286 (11 febrero 2019)	453 - 460
15	Acta Comité No.4 (evaluación de contenido de actas de socialización)	461 - 462
	Actas de socialización de los 10 proyectos	463 - 489
	Entrega evidencia fotográfica de socialización y limpieza de los sitios de obra - distribución viajes de material granular (Oficio 1470 – 005, 21 enero 2016).	490 - 502
16	Orden de inicio de obra en Domo planas (Oficio CE-024 y anexo Gerencia de vivienda No. 11200-0740 de 18 03 2016, id control 310374; Resolución Comun.003/2016 de 13 03 2016 que autoriza construcción en San Rafael).	503 - 511
	Acta comunitaria de 29 marzo de 2016 de asignación del lote para el proyecto Domo planas en San Rafael según diseño dispuesto.	512 – 514
17	Decreto 0332 de 18 agosto de 2016 (Actualización Manual de Contratación del Departamento del Meta)	515 - 582
18	Prorrogas y suspensiones de tiempo que modificaron las condiciones iniciales	583 - 659
19	Acta de MODIFICACIÓN del CO 1470 de 2015 No. 1 de 2016 (24 Nov)	660 - 705
20	Resolución AIM No. 057 de 2017 (24 feb)	706 - 708
	Of. CO 1470 – 131, 6 Abril 2017 Remisión a pedido de interventoría del diseño sanitario para el proyecto “Nucleado” de 100 viviendas No. 079/2015	709
	Oficio CE - 254 de 21 marzo de 2017 Solicitud ajuste de informes Adición	710
21	Acta Comité No.3 (19 abril 2016). Indica que interventoría solicitara a Puerto Gaitán viabilidad de conexión Red AN Domo Planas a red existente.	711 - 717
	Aval de Interventoría al Diseño Sanitario y Campo de infiltración y otros para trámite de la ADICION (Of. CE 283, 25 de abril de 2017)	718
	Acta Comité No.4 (28 abril 2016) interventoría tramita permiso de conexión a red existente de Proyecto. Red AN Domo Planas – P. Gaitán. “18 el contratista se compromete a allegar copia de denuncia realizada por orden público”.	719 - 723
	Constancia GAULA denuncia por delito de extorsión del 19 feb 2016 Noticia criminal No. 50001600565201600047	724
	Tramites Planos, documentos Técnicos y Gestión de licencia o/y Permiso de conexión para Red de Vertimientos del Proyecto 079/2015 de adición No.1	725 - 801

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 3 (Control de Gestión DNP – SGR Y CGR)	FOLIOS
22	Informes del DNP en formatos F-SGR-17 a (4) proyectos en Puerto Gaitán. Inicio: 24 julio 2017 al 04 agosto.	805 - 863
	(3) Informes (Proyectos 074/2015 Puerto López, 075/2015 Uribe y 077/2015 Mesetas) DNP formatos (F-SGR-17). inicio: 22 01 2018 al 26 01 2018	864 - 896
	Suscripción Plan de Mejoras por la entidad ejecutora (Formato F-SGR-18)	897 - 913
	Oficio 26000 – 2315 de agosto 22 de 2017 de la Secretaria de vivienda a la dirección vigilancia de las Regalías – DNP presentando la Formulación del Plan de mejora para 4 proyectos localizados en Puerto Gaitán	914 - 922
	Oficio sin número de agosto 25 de 2017 del Secretario de vivienda a UT Contratista solicitando cumplimiento del plan de mejora para 4 proyectos de Puerto Gaitán	923
	Oficio CO 1470 – 168 de 29 de agosto 2017 en respuesta al trámite requerido por la entidad ejecutora en cumplimiento del plan de mejoras	924 - 925
	Oficio CE – 381 de 18 de julio 2018 Id control 441958 Entrega informe cumplimiento al Plan de mejora 2015005500008 / 06 y 02	926
	Oficio CE – 415 de 06 de noviembre 2018 Id control 458220 Entrega informe cumplimiento al Plan de mejora 2015005500010 y 02 (Domo planas y El tigre)	927 - 928
	Petición Oficio CO 1470 - 262 Id control 460704 de 23 nov 2018 Remisión efectiva de soportes que acreditan la ejecución de las acciones en obra ante el DNP según plan de mejoras para los proyectos 071/2015 y 079/2015	929 - 930
	Oficio 26000 – 2246 en respuesta a Id 460704 (que se justifica a la entidad ejecutora revirtiendo sus propias obligaciones e indilgando responsabilidades surgidas en falencias de la etapa de planeación	931 - 935
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 21 dic 2018 La julia	936 - 947
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 21 dic 2018 Ondas del cafre	948 - 962
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 15 ene 2019 Domo planas	963 – 979
23	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 15 ene 2019 El tigre	980 - 993
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 28 feb 2019 Turpial Humapo	994 - 1006
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 06 mar 2019 Awaliba	1007 - 1015
	Plan de Mejoras DNP (F-SGR-35) 06 mar 2019 Vencedor Piriri	1016 - 1024
24	Acta de visita de la CGR en cumplimiento de Auto No. 228 de 11 agosto de 2017 de apertura de indagación preliminar fiscal No. D.P. 2017-00299	1025 - 1027

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 4 (Etapa contractual - 2ª parte)	FOLIOS
25	Acta de ADICION No. 1 de 2018 (19 feb.) Con estudios previos indicando aplicación de factor multiplicador de 1.12 para Puerto Gaitán y 1.06 para Puerto López para obra no prevista de la red de vertimiento por transporte y condiciones especiales de localización de los proyectos.	1028-1080
26	Remisión Electrónica de 26 de febrero de 2018 10:32 de las Coordenadas presentadas por la interventoría desde el correo jmora@avanzar.co “COORDENADAS DE LOS PROYECTOS (071, 073, 074, 075, 076, 077 Y 079 – Pend. 072) xl. 219 k”	1081 -1100
27	Notificación a la gobernación con ID control 423498 de la Resolución del SGR-DNP N° 711, Radicado del 2 de abril de 2018.	1101-1102
	Oficio 26000- 0561 (12 de abril de 2018 a las 4:20 pm). Radicado de notificación a la UT contratista de la Resolución 711 de 2018	1103
	Resolución del SGR- DNP N° 711 de 2018	1104-1122
	Oficio CO 1470 – 015 de 12 de abril 2016 Noticia y solicitud de protección en caso de asonada indígena	1123
	Oficio CO 1470 – 066 de 26 de septiembre de 2016 Id control 344898 solicitando plan de entrega de viviendas por inconvenientes de sustracción	1124 - 1125
	Oficio CE – 268 de 07 de abril 2017 en respuesta a oficio 1470-129 sustentado con registro fotográfico la respuesta es que se realice denuncias pertinentes ante entidades competentes	1126
	Oficio CO 1470 – 200 de 19 de febrero 2018 Id control 418168 solicitud de acompañamiento por casos de hurto en Domo planas	1127 - 1128
	Oficio 26000-0352 de 05 de marzo de 2018 que establece imposibilidad de pedir apoyo policial por tratarse de área indígena	1129
	Oficio CE – 356 de 14 de marzo 2018 Solicita interventoría consolidado de viviendas a ser entregadas para garantizar su cuidado ante daños y presencia de extracción de elementos constructivos instalados	1130
	Oficio CO 1470 – 210 de 21 de marzo 2018 Id control 424159 respuesta a CE-356 indicando camino expedito para entrega de edificaciones con cubiertas por tratarse de construcción en áreas de propiedad comunitaria que no requieren escrituras publicas	1131 - 1133
	Remisión correo electrónico de 25 junio de <i>modelo aprobado por Leonardo Salazar de la Gobernación (Actas entrega viviendas indígenas MODIFICADA.docx 14 K)</i>	1134- 1135
	Actas de entrega en custodia de viviendas con copia cédulas y firmadas por comunidad, autoridades indígenas, interventoría, UT Contratista	1136- 1316
	29	Últimos pagos efectuados por obra ejecutada (Corte 9 del 22 de oct 2018) según <i>Cuadro N°9:Relación de obra ejecutada y pagada (Cortes 1- 9)</i>
30	Estado financiero del contrato	1319 - 1330
	Contabilidad General de Gastos en obra	
	Detalle del AIU	
31	Oficio CE-414 de 25 octubre de 2018. Entrega Acta Parcial No. 10 py.071/ 2015 y py.079/2015 Contrato de obra 1470/2015 para Tramite y pago de Facturas 103 y 104 por obra ejecutada pendientes de pago	1331- 1382
	Oficio CE-420 de 18 diciembre 2018. Entrega Acta Parcial No. 11 py.075/ 2015 Contrato de obra 1470/2015 para Tramite y pago de Facturas 105 por obra ejecutada pendientes de pago	1383- 1408
	Oficio CE-421 de 18 diciembre 2018. Entrega Acta Parcial No. 12 py.077/2015 Contrato de obra 1470/2015 para Tramite y pago de Factura 106 por obra ejecutada pendientes de pago	1409- 1430
	Otros informes de obra ejecutada en interventoría y archivos de la entidad ejecutora	
32	ACTA DE REUNION del 23 enero 2019 en Secretaria de vivienda para determinar condiciones de reinicio del contrato 1470 de 2015	1431- 1437
	Acta de reinicio del 23 de enero 2019 para los proyectos (073, 074 y 075 – 2015) sin fijación de términos para ejecución y “quedando suspendidos los proyectos 070, 071, 072, 076, 077, 078 y 079 - 2015 Hasta tanto se superen las causas que generaron su suspensión”	1438- 1441
	Publicación del acto de reinicio del 6 de febrero de 2019	1442
	Envío el 7 febrero 2019 a Compañía de seguros CONFIANZA por correo electrónico de acta reinicio publicado	1443
	Oficio 1470 -287 de 13 marzo de 2019.Id control 475256 Se envió concepto emitido por aseguradora sobre acta de reinicio parcial de 3 proyectos del 23 de enero de 2019.	1444 - 1446

	Oficio 1470 - 289 de 18 marzo de 2019. Id control 475859 a la Compañía de seguros CONFIANZA en respuesta a oficio de la entidad ejecutora del 14 de marzo solicitando motivación jurídica para concepto emitido el 11 de marzo sobre no amparo de modificación parcial de reinicio	1447 - 1448
	Oficio 26000 – 0438 de 20 marzo 2019 en respuesta a Id control 475859 con exhibición de criterios jurídicos que hace exigible la expedición de las garantías de modificación	1449 - 1450
	Oficio de aseguradora CONFIANZA de 28 marzo 2019. Que determina registrar la solicitud de modificación por acta de reinicio de tres proyectos al tiempo que continuación en suspensión de los otros siete ampliando el plazo por el valor asegurado total con la observación correspondiente. <u>Adjunta borrador de cotización para compromiso de pago de la prima una vez se logre liberación de los recursos.</u>	1451- 1452
	Oficio sin número de 04 abril 2019 del Secretario de vivienda a SEGUROS CONFIANZA S.A. Solicitando expedición de documento modificatorio original para realizar la aprobación correspondiente.	1453
33	Oficio Id control 26000-0317 feb. 19 de 2019 del Supervisor de contrato de obra indicando continuación del trámite de permiso de conexión con proyecto EDESA ESP.	1454 - 1455
	Oficio sin número de 20 febrero de 2019 del secretario de vivienda radicado 0632 en EDESA ESP. solicitando copia de planos para trámite de permiso de conexión de la red de vertimiento domo planas a red municipal disponible	1456

HECHOS	CUADERNO DE PRUEBAS No. 5 (Trámite de Audiencia Administrativa para determinación de Cumplimiento)	FOLIOS
34	Informe de supervisión de obra para convocatoria a audiencia Radicado ante superior el 27 de mayo 2019	1457- 1531
35	Oficios del secretario de vivienda del 27 de mayo de 2019 N° 26000-868 y N° 26000-871 para convocatoria a audiencia de incumplimiento	1532 - 1594
	Tutela presentada al Juez Constitucional de Reparto para que se ordene a la entidad decretar testimonio de los miembros de la Junta directiva del FOVIM en audiencia administrativa que se cursaba	1595 - 1599
36	Resolución N° 226 de 2019 (15 oct) expedida por la secretaria de vivienda Adhoc “Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa...”	1600 - 1674
37	Resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01)	1675 - 1728
38	Resolución N° 257 de 2019 (20 nov)	1729 - 1734

Señor(a)

JUEZ DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (reparto)



Ref.: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES por daños art (90) del mandato constitucional y mayores costos incurridos en la ejecución del Contrato No. 1470 de 2015, suscrito entre el Departamento del Meta y la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015.

NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.332.072 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015** con NIT. 900.898.028-4, conformado mediante documento privado, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ENYER TORRES GONZALEZ**, abogado inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.335.794 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 117.507 del C. S de la J. como apoderado principal, para que actúe en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015**, instaure la **ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** prevista en el artículo 141 del código contencioso administrativo, a: (1) **(NACION) DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION- (2) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - (3) MINISTERIO DE MINAS E HIDRICARBUROS (4) DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARIA DE VIVIENDA , (5) FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META (FOVIM), (6) MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN (META)**

La representación otorgada por la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015**, para estos propósitos de **ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** es amplia y se extiende, inclusive, a todas las actuaciones necesarias para perfeccionar el proceso que se delante por la acción de controversias contractuales, con el fin de que se le reconozcan a la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015** y se le paguen las sumas a que tiene derecho, con los correspondientes ajustes, como consecuencia de los daños causados y mayores costos incurridos durante la ejecución del Contrato No. 1470 de 2015, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DEL META** y la **UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015**.

El apoderado tiene las facultades consignadas en el Código General del Proceso, así como las de conciliar, demandar, accionar, presentar recursos ordinarios y extraordinarios; recaudar y presentar pruebas, así como también solicitar e intervenir en su práctica; asistir a audiencias; solicitar y recibir copias; asumir calidades de representante legal, confesar y absolver interrogatorios de parte; instaurar acciones de tutela; impetrar de derecho de petición; presentar denuncias disciplinarias; sustituir, reasumir, renunciar, recibir, allanarse, transigir, ofrecer garantías, desistir, tachar documentos de falsos y demás que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena y ejecutar la misma.

Sírvase Señor(a) JUEZ DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO del meta reconocerle personería a mi apoderado para actuar en los términos aquí señalados.

Del Señor(a) juez,
Cordialmente,

NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ
Representante Legal – Unión Temporal Vivienda
de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015.
C. C. No. 19.332.072 de Bogotá D.C.

Acepto,

ENYER TORRES GONZALEZ
C.C. 17.335.794 de Villavicencio
T.P. 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la
Judicatura



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JUEZ DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META REPARTO
 Fue presentado por: BRAVO BERMUDEZ NESTOR WILLIAM

Quien se identificó con: C.C. 19332072

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2020-10-30 15:37:40



873-a26f7b5f



www.notariaenlinea.com
 Cod.: 8ogn8

X  Firma


ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





DOCUMENTO DE CONFORMACION DE LA "UNION TEMPORAL VIVIENDA
INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015"

Los suscritos, **Néstor William Bravo Bermúdez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.072 de Bogotá, quien obra en nombre propio debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes y se compromete hasta por el valor total de la propuesta, **La empresa N°1:** Representada por Diego Fernando Quevedo Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.092461 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S. con sigla "CONINSAS", Nit. 9003420263, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá D.C., debidamente facultado y autorizado integralmente para comprometer la persona jurídica al momento de presentar la propuesta hasta por la totalidad de su valor, como en efecto se compromete y **La empresa N°2:** Representada por **Louis Wagner Cortes Díaz**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.428.414 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal Suplente obra en nombre y representación de **INVERSORA MANARE LTDA** con Nit 844.004.715-8, sociedad comercial domiciliada en Yopal (Casanare), debidamente facultado y autorizado integralmente para comprometer la persona jurídica al momento de presentar la propuesta hasta por la totalidad de su valor, como en efecto se compromete: conjuntamente denominadas las "**Partes**", a saber:

Nº	Nombre	NIT	Representante Legal	C.C.
1	Néstor William Bravo Bermúdez	19.332.072-4	Néstor William Bravo Bermúdez	19.332.072
2	CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.	900342026-3	DIÉGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA	80.092.461
3	INVERSORA MANARE LTDA	844004715-8	LOUIS WAGNER CORTES DIAZ	79.428.414

Manifiestamos que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL para participar en la convocatoria de licitación pública No. **FVM-LP-001-2015:"CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META"** a cargo de la Gobernación del departamento del Meta. El objeto de la presente unión



temporal será la presentación de una propuesta, legalización, ejecución y liquidación del contrato en que desencadene el proceso licitatorio que precede; y por tanto expresamos lo siguiente:

1.- La duración de esta **Unión Temporal** será igual a la vigencia del contrato y un (1) año más, por lo que no podrá ser disuelta, ni liquidada durante este periodo.

2.- Señalamos los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados dentro de la etapa de selección de la propuesta; en tanto que en la etapa contractual podrán ser modificados con el consentimiento previo del interventor y visto bueno del supervisor, así:

Néstor William Bravo Bermúdez:	49,00%
La Empresa N°1:	49,00%
La Empresa N°2:	<u>2,00%</u>
TOTAL DE LAS PARTES:	100,00%

Dicha participación y distribución como queda establecido en las proporciones que antecede, corresponde a la asignación de desempeños administrativos y la corresponsabilidad compartida en la ejecución de las actividades de campo en obra, con la cual se obligan cada una de las partes, de la siguiente manera:

2.1. **Néstor William Bravo Bermúdez**, se obliga, además de las responsabilidades asumidas como representante legal de la unión temporal, con la coordinación directa en implantación y desarrollo de los trabajos de campo para la construcción de 294 viviendas de interés prioritario según planos y la organización técnica profesional de la propuesta en los Resguardos indígenas de Domo planas (100 unidades), Awaliba (84 unidades), Vencedor Piriri (70 unidades) y El Tigre (40 unidades) localizados todos en el municipio de Puerto Gaitán – Meta,

2.2. **La Empresa N° 1**, se obliga con la coordinación directa en implantación y desarrollo de los trabajos de campo para la construcción de 223 viviendas de interés prioritario según planos y la organización técnica profesional de la propuesta en las siguientes obras: a) En las Comunidades indígenas de Humapo (70 unidades) y La Victoria (40 unidades) del municipio de Puerto López, b) En las comunidades indígenas de La Julia (30 unidades) y Planes (20 unidades) en el municipio de La Uribe, y c) En las Comunidades indígenas de Hondas del Cafre (38



unidades) y Villa Lucia (25 unidades) en el municipio de Mesetas, todos en el departamento del Meta.

2.3 La **empresa N°2** Tendrá a su cargo la elaboración de actividades preliminares del presupuesto de la obra y la verificación de calidad y cumplimiento en la ejecución del objeto contractual, con ajuste a los desembolsos y la programación prevista de la obra.

3.- El Representante Legal de la *Unión Temporal* es **Néstor William Bravo Bermúdez**, quien está facultado para actuar en nombre y representación de ella sin limitaciones en la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato. En la ejecución y liquidación del contrato, se tendrá en cuenta la participación de las partes de acorde a su porcentaje de participación en la Unión Temporal. El representante legal no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman. De igual manera se designa como suplente a **Héctor Manuel Sánchez Velandia**, identificado con Cedula número 479.392 de Restrepo quien reemplazara al Representante Legal en los casos de ausencia temporal o definitiva, para lo cual y con el fin de evitar que se den casos de actuaciones paralelas, el Representante suplente deberá acreditar expresamente las causales de la ausencia del Representante Legal, mediante autorización escrita de este último, o mediante declaración juramentada suya como representante suplente que verse sobre las causas de la ausencia, de lo cual quedara constancia en la actuación que así se genere.

4.- Queda expresamente convenido que las personas que integramos esta Unión Temporal, nos obligamos en forma conjunta y solidaria, tanto en la licitación como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar; sin embargo, las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno.

5.- Denominación de la Unión Temporal: La presente unión temporal de las personas mencionadas se utilizara para efectos legales y fiscales, con la denominación "**UNION TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015**".

6.- LAS PARTES INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL ACUERDAN QUE PARA EL MANEJO DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIÓN TEMPORAL QUE SE CONFORMA, SE ABRIRÁ UNA CUENTA CORRIENTE,



LA CUAL PARA CUALQUIER DESEMBOLSO REQUERIRÁ DE LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS TRES PERSONAS QUE INTEGRAN LA RESPECTIVA UNIÓN TEMPORAL.

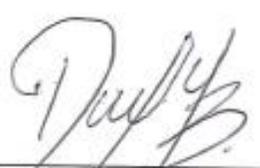
7.- la sede de la Unión Temporal es:

Dirección:	Carrera 43D N° 18-29, piso 1
Ciudad:	Villavicencio, Meta
Celulares:	310 3217948 - 311 5040166
e-mail:	arqwilliambravo@hotmail.com hms2764@hotmail.com

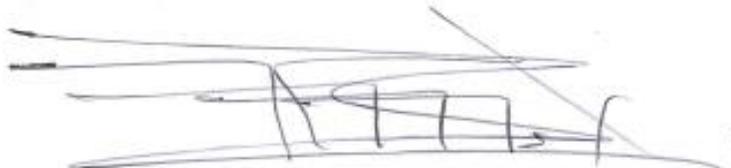
En constancia de lo anterior se firma el presente documento de integración de la **"Unión Temporal vivienda de interés prioritario indígena del Meta"**, en la ciudad de Villavicencio, a los 11 días del mes de septiembre de 2015.

Las partes:

La empresa N°1:


Diego Fernando Quevedo Bautista
C.C. 80.092461 de Bogotá
R/L de la Empresa:
"CONSTRUCTORES E INGENIEROS
UNIDOS S.A.S. - CONINSAS".
NIT. 900.342.026-3

La empresa N°2:


Louis Wagner Cortes Díaz
C.C. 79.428.414 de Bogotá
R/L de la Empresa:
"INVERSORA MANARE LTDA".
NIT. 844.004.715-8


Nestor William Bravo Bermudez
C.C. 19.332.072 de Bogotá
R/L "UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA INTERES PRIORITARIO
INDÍGENA DEL META 2015"

00199

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.332.072**
BRAVO BERMUDEZ

APELLIDOS
NESTOR WILLIAM

NOMBRES
[Handwritten signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **19-ENE-1957**

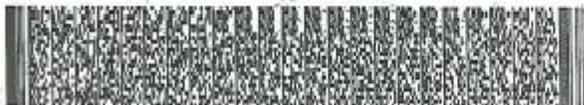
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-ABR-1977 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-5200100-00188351-M-0019332072-20091020 0017330402A 3 6760030489

19

Activar Windows

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14482941045



(415)7707212489984(8020) 000001448294104 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 8 9 8 0 2 8

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Villavieja

14. Buzón electrónico

2 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

65. Fondos

68. Sin personería jurídica

63. Formas asociativas

66. Cooperativas

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades e Institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	1		83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 5 0 9 1 1		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro			86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro			87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil				
78. Departamento	5 0			
79. Ciudad/Municipio	0 0 1			
Vigencia				
80. Desde	2 0 1 5 0 9 1 1			
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica <input type="text"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de Identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de Identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14482941045



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 8 9 8 0 2 8	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Villavicencio	14. Buzón electrónico 2 2
---	------------	---	------------------------------

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 5 0 9 1 1	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 1 9 3 3 2 0 7 2		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido BRAVO		105. Segundo apellido BERMUDEZ		106. Primer nombre NESTOR	
107. Otros nombres WILLIAM		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación REPRS LEGAL SUPL		1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 5 0 9 1 1	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan		101. Número de identificación 1 3 6 6 9 8 7 9 3 8		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido SARMIENTO		105. Segundo apellido BASTIDAS		106. Primer nombre PAOLA	
107. Otros nombres ANDREA		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					
98. Representación				99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	
110. Razón social representante legal					

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14482941045



(415)7707212489984(8020) 0000014482941045

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 8 9 8 0 2 8 4	6. DV 4	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Villavicencio	14. Buzón electrónico 2 2
---	------------	---	------------------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1	111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 9 3 3 2 0 7 2	113. DV 1	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido BRAVO	116. Segundo apellido BERMUDEZ	117. Primer nombre NESTOR	118. Otros nombres WILLIAM	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio 1	121. % Participación 4 9	122. Fecha de ingreso 2 0 1 5 0 9 1 1	123. Fecha de retiro	
2	111. Tipo de documento NIT 3 1	112. Número de identificación 9 0 0 3 4 2 0 2 6	113. DV 3	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S.				
	120. Valor capital del socio 1	121. % Participación 4 9	122. Fecha de ingreso 2 0 1 5 0 9 1 1	123. Fecha de retiro	
3	111. Tipo de documento NIT 3 1	112. Número de identificación 8 4 4 0 0 4 7 1 5	113. DV 8	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social INVERSORA MANARE LTDA				
	120. Valor capital del socio 1	121. % Participación 2	122. Fecha de ingreso 2 0 1 5 0 9 1 1	123. Fecha de retiro	
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

Villavicencio, julio 07 de 2020

Oficio No. 25000-0882
(Al contestar cite este número)

Señor(a)
NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ
R/L UNION TEMPORAL VIVIENDA INTERES
PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015
Email utvipindigenasdelmeta@gmail.com,
Carrera 43 D N° 18-29 Barrio Buque
Ciudad.

Ref.: **RESPUESTA DERECHO DE PETICION 30/06/2020**

Reciba un cordial saludo del gobierno "Al servicio de la gente" deseándole los mejores éxitos en sus labores diarias.

En atención a su oficio de fecha 30 de junio de la presente anualidad, en el que solicita constancia de la publicación de las Resoluciones N° 226 del 2019, N° 238 del 2019 y N° 257 del 2019, me permito indicarle que una vez revisado el expediente del proceso, se pudo determinar lo siguiente:

- Frente a la resolución No. 226 de 2019, la cual tiene por encabezado "Por medio de la cual se resuelve la actuación administrativa contractual iniciada con miras a determinar si hay a declarar el incumplimiento de la Unión Temporal Vivienda de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y su garante Compañía Aseguradora de Fianza S.A. – CONFIANZA como partes dentro del contrato de obra No. 1470 de 19 de octubre de 2015", revisado el artículo séptimo de dicha resolución, se advierte que la misma fue notificada en audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la UT VIVIENDAS INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL EMTA 2015 y a la compañía de seguros CONFIANZA S.A. de igual manera la misma fue publicada en el portal web del SECOP I, en el proceso FVM-LP-001-2015, se adjunta constancia de publicación.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-146579>.

- En cuanto a la Resolución No. 238 de 2019, la cual tiene por encabezado "Por medio de la cual se resuelven recursos de reposición en contra de la Resolución No. 226 del 15 de octubre de 2019" en atención de lo previsto del artículo sexto de



dicha resolución esta fue publicada en el portal web del SECOP I, en el proceso FVM-LP-001-2015, se adjunta constancia de publicación.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-146579>

- Finalmente en cuanto a la resolución No. 257 de 2019, la cual tiene por encabezado "Por medio de la cual se aclara la resolución No. 226 del 15 de octubre de 2019", me permito manifestarle que dicho acto administrativo no fu publicado, sino, notificado de manera personal a su despacho, con acuse de recibido en dicha dirección por parte de la Sra. Diana Monroy y mediante correo electrónico a su email. Señalándole de igual manera que dicha aclaración se realizó en atención a oficio No. 26000-2137 con Radicado Id Control 512370 del 31 de octubre del 2019. De lo anterior se anexan 8 folios.

Con lo anterior se da respuesta integra a su solicitud impetrada.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

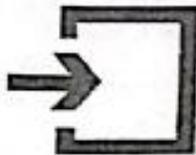
Sin otro particular.


MARTHA ISABEL SERRANO GARCIA
Secretaria de Vivienda del Meta

Elaboró Nombre: John Jaber Duque Rodríguez Cargo: Técnico operativo-SVM	Revisó  Nombre: Maribel Muñoz Gómez Cargo: Coordinadora Atención al Ciudadano-SVM	Aprobó  Nombre: Yecid Muñoz Gómez Cargo: Coordinador Gestión financiera y contractual-SVM
--	--	---

Anexos: 13-folios





SECOP I



Compradores

Proveedores

Colombia Compra

Circulares

Transparencia

Sala de Prensa

Ciudadanos

Detalle del Proceso Número: FVM-LP-001-2015

META - GOBERNACIÓN

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estadito General de Contratación
Grupo	[7] Servicios
Segmento	[72] Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
Familia	[721] Servicios de construcción de edificaciones residenciales
Clase	[72110] Servicios de construcción de unidades unifamiliares
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META

Cuanto a Contratar	\$ 21.030.958.510
Tipo de Contrato	Obra

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal	Número del respaldo presupuestal	Cuanto del respaldo presupuestal
CDP	2578 DE 2015	\$ 3.417.026.700
CDP	2573 DE 2015	\$ 1.627.155.571
CDP	2574 DE 2015	\$ 2.847.622.250
CDP	2590 DE 2015	\$ 4.067.089.908
CDP	2575 DE 2015	\$ 2.847.405.051
CDP	2569 DE 2015	\$ 1.077.155.161
CDP	2576 DE 2015	\$ 1.226.208.578
CDP	2576 DE 2015	\$ 613.577.785
CDP	2571 DE 2015	\$ 1.545.757.403
CDP	2572 DE 2015	\$ 1.036.971.976

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución	Meta : Mazarón, Urbe, Puerto Garzón, Puerto López
Departamento y Municipio de Obtención de Documentos	Meta : Villavicencio
Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso	CARRERA 33 No. 38 - 45 EDIFICIO GOBERNACIÓN DEL META, PISO 3, CENTRO
Departamento y Municipio de Entrega Documentos	Meta : Villavicencio
Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso	CARRERA 33 No. 38 - 45 EDIFICIO GOBERNACIÓN DEL META, PISO 3, CENTRO

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso	10-09-2015 08:00 p.m.
Fecha y Hora de Cierre del Proceso	22-09-2015 07:30 a.m.

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico	contratacion@meta.gov.co
Ubicación de la Sala de Consulta	CARRERA 33 No. 38 - 45 EDIFICIO GOBERNACIÓN DEL META, PISO 3, CENTRO

Información de la Adjudicación del Proceso

Calificación definitiva de los proponentes - Orden de elegibilidad	UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015
--	---

13/11/2018

Detalle del proceso: FVM-LP-001-2018

Número de Radicó Simul del proceso administrativo	UNIÓN TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2018
Identificación de los Certificados, Avances del Proceso:	
Número del Contrato	1470 DE 2018 Ver Actos
Dirección del Contrato	Colembia
Objeto del Contrato	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO PARA COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META
Cuando Define del Contrato	\$21.200.000.000.00 Peso Colombiano
Porcentaje de Avanzado	89 %
Unidad de Radicó Simul del Contrato	UNION TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2018
Identificación del Contratista	Nº de Registro Jurídico No. 000.000.000-4
Rol y Departamento/Provincia de radicación del Contratista	Univision - Meta
Nombre del Representante Legal del Contratista	NESTOR WILLIAM BRAVO GERMALOEZ
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 19.362.070
Valor representativo legal del contratista	Hombre
Valor Contractual Internacional Extern	\$ 00
Fecha de Firma del Contrato	19 de octubre de 2018
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	04 de noviembre de 2018
Plazo de Ejecución del Contrato	10 meses
Destinatario del Gasto	No Aplica
Código Ruam Presupuestal	
Número Rubro Presupuestal	
Valor Rubro Presupuestal	
Documentos del Proceso:	

Documento	Descripción	Tipo	Tamaño	Version	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	RESOLUCIÓN NO 028 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO	Resolución	34,45 KB	1	12-11-2018 10:21 AM
Documento Adicional	RESOLUCIÓN NO 028 DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO 028 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018	Resolución	10,80 KB	1	08-11-2018 10:17 AM
Documento Adicional	ACTA DE RENUNCIO NO 2	Acta	149 KB	1	28-03-2019 05:35 PM
Documento Adicional	ACTA DE AMPLIACION NO 2 A LA SUSPENSION NO 2	Acta	485 KB	1	27-11-2018 04:09 PM
Documento Adicional	ACTA DE AMPLIACION A LA SUSPENSION NO 2	Acta	481 KB	1	28-10-2018 04:24 PM
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSION NO 2	Acta	1,70 KB	1	27-09-2018 07:23 PM
Actos	ACTA DE PRORROGA NO 2	Acta	583 KB	2	01-05-2018 02:27 PM
Documento Adicional	ACTA DE RENUNCIO NO 2	Acta	172 KB	1	01-05-2018 03:48 PM
Documento Adicional	ACTA DE ACLARATORIA NO 2	Acta	587 KB	1	27-03-2018 02:21 AM
Documento Adicional	ACTA ACLARATORIA NO 2	Acta	166 KB	1	22-02-2018 11:20 AM
Actos	ACTA DE ADICION NO 1	Acta	8,27 KB	1	18-02-2018 04:53 PM
Documento Adicional	AMPLIACION A LA SUSPENSION NO 2 Y ACLARATORIA NO 2	Acta	205 KB	1	06-02-2018 09:28 AM
Documento Adicional	ACTA DE SUSPENSION NO 2	Acta	430 KB	1	13-01-2018 12:50 PM

13/11/2019

Detalle del proceso: FVM-LP-001-2019

Acta de	ACTA DE PROROGGA NO 4	300 KB	1	14-10-2017 11:59 AM
Documento Adjunto	ACTA DE PROYECTO	472 KB	1	11-10-2017 06:14 PM
Documento Adjunto	ACTA DE SUSPENSION A LA SUSPENSION NO 1	1.01 KB	1	14-11-2017 11:00 AM
Documento Adjunto	ACTA DE SUSPENSION NO 1	480 KB	1	27-09-2017 04:00 PM
Acta de	ACTA DE PROROGGA NO 3	480 KB	1	30-03-2017 04:23 PM
Acta de	ACTA DE PROROGGA NO 2	480 KB	1	21-12-2016 08:21 PM
Documento Adjunto	ACTA MODIFICATORIA NO 1	7.41 KB	1	20-11-2016 08:28 PM
Acta de	ACTA DE PROROGGA NO 1	480 KB	1	21-09-2016 08:20 PM
Documento Adjunto	ACTA DE SUSPENSION A LOS PROYECTOS 976 Y 974 DE 2016	684 KB	1	14-07-2016 10:25 AM
Documento Adjunto	ACTA ACLARATORIA NO 1	480 KB	1	26-10-2016 09:04 PM
Acta de	ACTA DE 2016	4.71 KB	1	20-10-2016 09:30 PM
Acta de Asistencia		480 KB	1	15-10-2016 05:23 AM
Acta de la subcomité de selección		1.04 KB	1	13-10-2016 04:31 PM
Documento Adjunto	INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO	0.24 KB	1	13-10-2016 08:21 AM
Acta de apertura		6.91 KB	1	23-09-2016 07:23 PM
Documento Adjunto	AVISO INFORMATIVO NO 1	542 KB	1	23-09-2016 11:27 AM
Documento Adjunto	ACTA DE ENTREGA Y APERTURA DE PROPOSTA	1.37 KB	1	22-09-2016 10:28 AM
Acta de entrega de acta al comité de selección		2.12 KB	1	21-09-2016 04:53 PM
Acta de	ADENDA NO 1	970 KB	1	18-09-2016 04:21 PM
Acta de entrega de acta de los riesgos de selección	Y DE ASIGNACION DE RIESGOS	1.04 KB	1	14-09-2016 04:23 PM
Acta de entrega de acta al comité de selección		1.89 KB	1	10-09-2016 04:11 PM
Acta de Comisión de selección		2.20 KB	1	10-09-2016 03:23 PM
Acta de entrega de acta al Comité de Selección		2.72 KB	1	10-09-2016 02:51 PM
Acta de entrega de la acta de selección de propuestas técnicas al comité de selección de propuestas		540 KB	1	10-09-2016 02:37 PM
Acta de entrega de acta de selección de propuestas técnicas al comité de selección de propuestas		1.21 KB	1	10-09-2016 02:17 PM
Documento Adjunto	PLANO CUBIERTAS	780 KB	1	25-09-2015 04:53 PM
Documento Adjunto	PLANTA ELES Y CIMENTOS	678 KB	1	25-09-2015 04:53 PM
Documento Adjunto	PLANTA ARQUITECTONICA	781 KB	1	25-09-2015 04:53 PM
Documento Adjunto	INSTALACIONES ELECTRICAS	947 KB	1	25-09-2015 04:51 PM
Documento Adjunto	FACHADA	632 KB	1	25-09-2015 04:51 PM
Documento Adjunto	DETALLER	792 KB	1	25-09-2015 04:52 PM

13/11/2018

Detalle del proceso: FVM-LP-001-2018

Documento Anuncio	CORTES Y RICHARDS	8.46 MB	1	25-09-2018 04:50 PM
Documento Adjunto	PLANO ESTRUCTURAL	1026 KB	1	25-09-2018 04:49 PM
Documento Adjunto	MATRIC DE RESERVA	202 KB	1	25-09-2018 04:48 PM
Procedo de Bases de condiciones		2.25 MB	1	25-09-2018 04:42 PM
Documento de estudio previo		4.04 MB	1	25-09-2018 04:42 PM
Documento Adjunto	ESTUDIOS DEL SECTOR	2.81 MB	1	25-09-2018 04:42 PM
Documento Adjunto	PRESUPUESTO ORIGINAL	11.72 MB	1	25-09-2018 04:42 PM
Acto de Licitación (Art. 20 Ley 80 de 1993)	AVISO DE LA CONVOCATORIA	182 KB	1	25-09-2018 04:40 PM

Historial de Procesos

Descripción del hito	Fecha y Hora de Cierre
Adición al contrato	21 de Diciembre de 2016 09:51 P.M.
Creación de Proceso	25 de Agosto de 2015 01:53 P.M.
Convocatoria	15 de Septiembre de 2015 03:51 P.M.
Aprobación	19 de Octubre de 2015 09:23 A.M.
Colocación de Ordenes	20 de Octubre de 2015 03:31 P.M.
Adición al contrato	21 de Agosto de 2016 09:20 P.M.
Adición al contrato	30 de Marzo de 2017 04:25 P.M.
Adición al contrato	16 de Diciembre de 2017 11:32 A.M.
Adición al contrato	19 de February de 2018 04:25 P.M.
Adición al contrato	21 de August de 2018 02:24 P.M.
Modificación de datos al contrato	27 de August de 2016 07:23 P.M.
Modificación de datos al contrato	24 de September de 2016 03:04 P.M.
Modificación de datos al contrato	27 de November de 2016 04:09 P.M.
Modificación de datos al contrato	06 de February de 2018 08:22 P.M.
Modificación de datos al contrato	02 de November de 2018 07:17 A.M.
Modificación de datos al contrato	13 de November de 2018 10:22 A.M.

[Ver Historial de Procesos](#)

En cumplimiento de la Ley 1551 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es por cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contactenos o comunicarse al teléfono en Bogotá: 7 456766 o Línea Nacional: 018000 820808 o por medio de atencionalcliente@colombiacompra.gov.co

13/11/2019

Detalle del proceso: FVM-LP-001-2015

Comercio Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 29-23 Calle 17 No y 4, Edificio Insurgencia (Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá (+57) (0) 468766
- Línea nacional gratuita 01 800 520006
- PBX (+57) (0) 466600
- Código Postal: 110311
- Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 am a 6:00 p.m.
- Dirección de marketing (BOGOTÁ) - marketing@compraeficiente.com.co
- Tel: 800 514 6100

Servicio al Ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Oferta de empleo
- Preguntas frecuentes
- Blog
- Recursos y consultas y detalles de pedidos
- Artículos de interés
- Edición
- Centro de ayuda digno a la ciudadanía

Inicio | Nueva lista | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio

Grupo O
 El comercio a través de este sitio web está protegido por las leyes correspondientes.
 La información actual, en sus páginas, puede ser confidencial y destinada para uso exclusivo de ciertos grupos y se reservan los derechos de autor en todos los aspectos.
 Este sitio web y el material de este sitio web y en él, no son ni están destinados a ser utilizados para fines de lucro.
 No se permite el uso de este sitio web para fines de lucro.
 Dado que este sitio web y los derechos de autor.
 A pesar de estos avisos, nadie puede asegurar la exactitud del contenido. Comercio Compra Eficiente no se hace responsable por errores o información incorrecta.

8. Copia de REPORTE DEL PROCESO TOMADO DE APLICATIVO TIBA

REPORTE DEL PROCESO
50001333300120200020400

Fecha de la consulta: 2021-04-14 06:48:16
Fecha de sincronización del sistema: 2021-04-13 18:29:19

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-11-06	Clase de Proceso	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Despacho	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO	Recurso	
Ponente	carlos alberto huertas bello	Ubicación del Expediente	Software: Justicia XXI Web
Tipo de Proceso	MEDIOS DE CONTROL	Contenido de Radicación	DE MANERA ATENTA, LE COMUNICAMOS QUE LA TOTALIDA DE LOS ANEXOS NO SE CARGARON AL APLICATIVO TYBA YA QUE SUPERAN EL LÍMITE DE PESO PERMITIDO.

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS SAS
Demandante	No	INVERSORA MANARE LTDA

(1) REPORTE DEL PROCESO 50001333300120200020400 DE 2020-11-06 JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO UBICACIÓN SOFTWARE: JUSTICIA XXI WEB (ANEXO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de sustanciación No. 086

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTES: UNIÓN TEMPORAL DE VIVIENDA DE
INTERÉS PRIORITARIO INDÍGENA DEL
META
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00211-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el presente asunto para decidir sobre la admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que en el escrito de demanda se menciona haber allegado cinco (5) documentos de cuadernos de pruebas además de otros anexos de la demanda, así¹:

2.- RELACION DE CUADERNOS DE PRUEBA

- C. DE PRUEBAS N°. 1: Etapa de planeación (Fls.1-330)
- C. DE PRUEBAS N°. 2: Etapa Contractual - 1ª parte (Fls.331-801)
- C. DE PRUEBAS N°. 3: Gestión de control DNP-SGR y CGR (Fls.805 – 1027)
- C. DE PRUEBAS N°. 4: Etapa Contractual - 2ª parte (Fls.1028 – 1456)
- C. DE PRUEBAS N°. 5: Trámite de Audiencia Administrativa para determinación de Cumplimiento (Fls.1457 – 1734).

(INTERROGATORIO DE PARTES)

AL Señor Nestor William Bravo Bermudez identificado con CC 19.332.072 expedida en Bogotá en calidad de Representante legal de la Unión temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2'015, los datos reposan en los archivos de la demanda.

ANEXOS. (Los mismos relacionados como pruebas y los siguientes documentos):

Copia de documento de integración de la Unión temporal VIP Indígenas del Meta 2015
Copia de Identificación del Representante Legal de la UT contratista
Copia del Nit de la UT contratista
Poder conferido al Abogado
Constancia de publicación de las Resoluciones 226, 238, 257 - 2019
Acta audiencia de conciliación en la Procuraduría
Constancia de conciliación en Procuraduría

¹ Página 64, escrito de demanda. Cargado en la actuación "Oficina De Apoyo Agrega Anexos 3/06/2021 3/06/2021 4:29:54 P. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

Sin embargo, al asignarse el conocimiento del asunto a este Despacho mediante acta de reparto del 3 de junio de 2021², se cargaron únicamente los archivos correspondientes a la demanda, tres (3) cuadernos de pruebas, y el auto del 3 de mayo de 2021 dictado por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través del cual se declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, como se ve en la parte final del acta de reparto³:

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CODIGO
1	01 DEMANDA.pdf	037F18B2F86208209147A110C662A82063E
2	02 PRUEBAS.pdf	870F8E8A420FC88E0202C84CB4802F48E1204F
3	03 PRUEBAS.pdf	60621D7CA8E1708E0202C84CB4802F48E1204F
4	04 PRUEBAS.pdf	60621D7CA8E1708E0202C84CB4802F48E1204F
5	05 AUTO ORAL.pdf	870F8E8A420FC88E0202C84CB4802F48E1204F

Lo anterior, sin que se advierta que por algún otro medio se allegaron los tres (3) cuadernos de pruebas restantes y los demás anexos de la demanda.

En ese orden, teniendo en cuenta que los documentos faltantes resultan indispensables para el estudio de la admisión de la demanda, especialmente lo relativo al trámite de conciliación pre judicial, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el envío de los documentos faltantes, según lo indicado.

La referida información puede ser remitida al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, a saber, sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, que es la dirección electrónica habilitada para la recepción de correspondencia dirigida a los procesos que cursan ante la Corporación.

De otro lado, se observa que la demanda se radicó inicialmente ante los juzgados administrativos de este circuito judicial, correspondiéndole el conocimiento del asunto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo el radicado N° 50001-33-33-001-2020-00204-00, quien declaró la falta de competencia por factor cuantía y remitió el expediente a esta Corporación, según se indicó en auto del 3 de mayo de 2021⁴.

Ante la necesidad de conocer la fecha en que se presentó la demanda por primera vez a efectos de estudiar la configuración de la caducidad en el ejercicio del medio de

² Actuación "Radicación Y Reparto 3/06/2021 3/06/2021 2:41:59 P. M.", *ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ Actuación "Oficina De Apoyo Agrega Anexos 3/06/2021 3/06/2021 4:29:54 P. M.", registrada en el aplicativo Justicia XXI Web – Tyba.

control, se requerirá al mentado Juzgado para que en el término de los el **término de tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaría se libre, se sirva indicar aquella fecha, aportando copia de la trazabilidad del correo electrónico a través del cual Oficina Judicial le hubiere informado sobre la asignación del reparto del proceso N° 50001-33-33-001-2020-00204-00, en la que conste o se observe el reenvío del mensaje de datos contentivo de la radicación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice el envío de los documentos faltantes, correspondientes a dos (2) cuadernos de pruebas y los demás anexos de la demanda, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFICIAR** al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio para que en el término de los el **término de tres (3) días** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la fecha inicial de radicación de la demanda de controversias contractuales bajo el radicado N° 50001-33-33-001-2020-00204-00, aportando copia de la trazabilidad del correo electrónico a través del cual Oficina Judicial le hubiere informado sobre la asignación del reparto del proceso, en la que conste o se observe el reenvío del mensaje de datos contentivo de la radicación de la demanda.

TERCERO: Una vez allegada la información requerida, o vencido el término otorgado, ingresar el expediente al Despacho para tomar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 004

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfb06a5fdf95357c4c3db95d1caa41d5160f6eeda7944dc5e349a3212c9d2fa6

Documento generado en 22/09/2021 04:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 11

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No 2223 del 14 de febrero del 2020

Convocante: UNION TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015 Representante Legal NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ

Convocada: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-, DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE VIVIENDA, FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META -FOVIM-, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN

Tercero interesado: COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Villavicencio (Meta), hoy 26 de junio de 2020, siendo las 08:00 de la mañana, procede el Despacho de la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, por medios virtuales sin presencialidad.— El Despacho deja constancia que, con fundamento en la declaración de emergencia sanitaria realizada a nivel nacional y acorde a las medidas adoptadas desde el nivel central de nuestra institución en relación con los últimos acontecimientos de salubridad pública, en especial conforme lo establecido en la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el señor Procurador General de la Nación, *"Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)"*, la Resolución N° 193 del 30 de abril de 2020 y la Resolución N° 0232 del 04 de junio de 2020 *"Por medio de la cual se proroga la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención al Público -CAP- y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación, y se proroga la programación y realización de audiencia extrajudiciales no presenciales"*, y en el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por exclusivas razones de salud pública, esta audiencia se realiza en la modalidad no presencial a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como medios tecnológicos el correo electrónico y el teléfono celular. En consecuencia, conforme a las reglas para llevar a cabo la audiencia no presencial, cuyo documento fue debidamente notificado a las partes con antelación a la realización de la presente audiencia, la parte convocante a través del Doctor **ENYER TORRES GONZALES**, ha suministrado las siguientes cuentas de correo electrónico: torresenyer@hotmail.com y abonado celular 3133204743. La entidad convocada, **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** remitió a través de correo electrónico institucional la información

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 – 79203 Villavicencio – Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 11

requerida, conforme al instructivo remitido por este Despacho. Se indica que **LUIS ALFONSO CARDENAS SEPULVEDA**, es el apoderado del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** que debe atender la diligencia cuyo correo es lacardenas@minenergia.gov.co y abonado celular 3014105713. La entidad convocada, **DEPARTAMENTO DEL META** remitió a través de correo electrónico institucional la información requerida, conforme al instructivo remitido por este Despacho. Se indica **PAULA ANDREA MURILLO PARRA**, es la apoderada del **DEPARTAMENTO DEL META** que debe atender la diligencia cuyo correo es pmurillop@meta.gov.co y abonado celular 3124817493. La convocada, **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A** remitió a través de correo electrónico institucional la información requerida, conforme al instructivo remitido por este Despacho. Se indica que **PAOLA SILVANA VANEGAS SANCHEZ**, es la apoderada del **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A** que debe atender la diligencia cuyo correo es pvanegas@confianza.com.co y abonado celular 321 468 83 66. La entidad convocada, **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP-** remitió a través de correo electrónico institucional la información requerida, conforme al instructivo remitido por este Despacho. Se indica que **JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ**, es el apoderado del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN –DNP-** que debe atender la diligencia cuyo correo es jpino@dn.gov.co y abonado celular 3125451510. La entidad convocada, **MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN** remitió a través de correo electrónico institucional la información requerida, conforme al instructivo remitido por este Despacho. Se indica que **LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO**, es el apoderado del **MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN** que debe atender la diligencia cuyo correo es fbarrios86@hotmail.com y abonado celular 314 411 45 80. La entidad convocada, **MINISTERIO DE HACIENDA** remitió a través de correo electrónico institucional la información requerida, conforme al instructivo remitido por este Despacho. Se indica que **JUAN CARLOS PEREZ FRANCO**, es el apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA** que debe atender la diligencia cuyo correo es Juan.Perez@minhacienda.gov.co, juancarlosperezfranco@hotmail.com y abonado celular 3004403030. Igualmente, momentos previos a ésta, el Despacho se puso en contacto con las apoderadas de las partes convocante y convocada, a fin de constatar su presencia virtual y disponibilidad para la diligencia, por lo cual se deja constancia que fue realizada llamada telefónica desde el celular personal del Procurador (3507276500), en forma inicial al **apoderado convocante ENYER TORRES GONZALES**, identificado con C.C. 17.335.794 de Villavicencio y T.P. N° 117.507 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura, al abonado celular No . xxxxx constatando su disponibilidad; así mismo al Dr, **LUIS ALFONSO CARDENAS SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.664.592 portador de la tarjeta profesional N° 211.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al abonado celular No. 3014105713 constatando su presencia y disponibilidad, quien ha solicitado se le reconozca como apoderado del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** en los términos indicados en el poder otorgado por Camilo Andrés Tovar

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 – 79203 Villavicencio – Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 11

Perilla- Coordinador del grupo de defensa judicial y extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía. De igual manera a la Dra **PAULA ANDREA MURILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía 40.446.745, portadora de la T.P 135.921 del C.S. de la J al abonado celular No 3124817493 constatando su disponibilidad; quien ha solicitado se le reconozca como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL META** en los términos indicados en el poder otorgado por **CAROLINA AGUIRRE ROGRIGUEZ** Secretaria Jurídica del Departamento del Meta, así mismo a la Dra **PAOLA SILVANA VANEGAS SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.098.604.488, portadora de la T.P 186.271 del C.S. de la J al abonado celular No 321 468 83 66 constatando su disponibilidad; quien ha solicitado se le reconozca como apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A** para lo cual adjunta Certificado de la Superfinanciera donde consta la representación legal de la Compañía y aparece como representante legal para asuntos judiciales. En igual sentido al Dr **JUAN RAFAEL PINO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.709.119 y portador de la Tarjeta Profesional nro. 177.253 del Consejo Superior de la Judicatura al abonado celular No 3125451510 constatando su disponibilidad; quien ha solicitado se le reconozca como apoderado del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** en los términos indicados en el poder otorgado por **NATALY RODRÍGUEZ** Asesora del –DNP. Así mismo al Dr, **LUIS FERNANDO BARRIOS CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.053.933 portador de la tarjeta profesional N° 119.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al abonado celular No. 314 411 45 80 constatando su presencia y disponibilidad, quien ha solicitado se le reconozca como apoderado del **MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN** en los términos indicados en el poder otorgado por el Alcalde del Municipio **JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ**. Así mismo al Dr, **JUAN CARLOS PEREZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.458.892 portador de la tarjeta profesional N° 73.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al abonado celular No. 3004403030 constatando su presencia y disponibilidad, quien ha solicitado se le reconozca como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA** en los términos indicados en la Resolución 0928 del 27 de marzo de 2019. Se reconoce personería jurídica a los abogados de las entidades convocadas para actuar en representación de las mismas en los términos indicados en los poderes otorgados y que fueron adjuntos para esta diligencia, y de los cuales se imprimirá el anexo al mensaje electrónico respectivo para agregar al expediente, el cual se valida como otorgado y remitido por vía electrónica dadas las especiales circunstancias ya referidas, las instrucciones impartidas por el nivel central de la P.G.N. y en especial las contenidas en el artículo 9 del D.L. 491 del 28 de marzo de 2020. — Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 – 79203 Villavicencio – Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 11

la solución de conflictos. — En este estado de la diligencia se citan las pretensiones de la parte convocante, sobre las cuales de manera expresa manifiesta su ratificación integral, sobre la forma como quedaron consignadas en la solicitud y fueron trasladadas a la entidad convocada, así:

3. DE LAS PRETENSIONES

Nulidad de las resoluciones 226, 238, 257- 2019

3.1. Por las razones de hecho y derecho que motivan la presente solicitud reconózcase que la actuación administrativa contenida en los siguientes actos es nula de pleno derecho:

3.1.1. La Resolución N° 226 de 2019 (oct.15) mediante la cual se determina el incumplimiento conforme a lo expuesto en informe del supervisor del contrato Wladimir Lúcumí C. del 21 de mayo del 2019, se configuro violatorio del debido proceso y acceso a la administración de justicia; valorado de manera arbitraria e irracional omitiendo la valoración de pruebas presentadas en descargos por la defensa de la unión temporal además de las indebidamente recaudadas lo cual a su vez deja sin valides y eficacia dicha actuación administrativa.

3.1.3 la resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01) por la cual resuelve los recursos interpuestos y deja en firme administrativamente la decisión.

3.1.4 La resolución No. 257 de 2019 que pretendió aclarar la determinación de las cantidades de obra ejecutada aduciendo en distintas ocasiones errores simplemente aritméticos; excluyendo varias peticiones del contratista en aras de garantizar el debido proceso y aplicación de proporcionalidad al daño expuesto de manera reprochable por la entidad..

Consecuenciales

3.2. Como consecuencia de lo anterior la entidad deberá emitir los actos administrativos de remplazo que correspondan para la reparación del daño

3.2.1. En virtud de lo anterior se vincule como tercero interesado a la compañía de seguros CONFIANZA con NIT. 860.070.374-9 representada legalmente por Luis Alejandro Rueda o quien haga sus veces al momento de la presente solicitud, para que según se presentó de manera preconcebida sin garantías a la debida defensa y el derecho al debido proceso para el llamamiento en garantía, se reembolse la suma que haya tenido que asumir en virtud de las consecuencias derivadas de la declaración de incumplimiento endiligada con ocasión y aplicación de la Resoluciones 226, 238 y 257 de 2019 emitidas por la Secretaria de vivienda Ad hoc contra el contrato 1470 del 2015 y la UT contratista, y resuelta por SEGUROS CONFIANZA como garante del contrato mismo sin que se configure aceptación tácita de negociación sobre las demás pretensiones que de esta solicitud se trata .

3.2.2. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento del meta – secretaria de vivienda, fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$2.324.402.674.65 suma en que incurrió en el pago de la póliza de cumplimiento, como efecto de lo ordenado en resoluciones No. 226, 238 y 257 de 2019, expedidas por la secretaria de vivienda del departamento del meta

3.2.3. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento del meta - secretaria de vivienda - fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$5.954.405.229,97 suma en que

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 – 79203 Villavicencio – Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 11

incurrió en el pago de la póliza de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo como efecto de lo ordenado en la resolución No. 226, 238 y 257 de 2019,

Desequilibrio económico (Imposición de nuevos tramites o permisos, impuestos, cambios en la legislación aplicable: Riesgo N°.6)

3.3. Reconózcase el rompimiento de la ecuación financiera del contrato desfavorable al contratista y no imputable al mismo resultado de la aplicación de la resolución 230 de 2012 del IDM que regula los precios para las obras del departamento del meta, empero que implemento la tasación de los precios unitarios que sirvieron para la determinación del presupuesto oficial para los 10 proyectos en idénticas condiciones, que corresponde a precios para la ciudad de Villavicencio - Meta sin diferenciar los factores de localización de los proyectos localizados en otras zonas del meta que son muy lejanas y de difícil acceso, cuando en realidad la resolución vigente aplicable era la resolución No. 203 de 2015 al momento de apertura de licitación pública y que no obstante siendo esta un acto administrativo de carácter general y abstracto no se aplicó para la determinación de los precios oficiales del contrato, lo que sí ocurrió para el establecimiento de precios para la obra nueva en la adición No 1 que fue estructurada según los Estudios Previos de la Adición y la resolución IDM No. 057 del 2017 y solo arimados al proyecto de alcantarillado.

Consecuenciales

3.3.1 Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago por inaplicación de la Resolución de la AIM número 203 de 2015 que era la vigente la suma de \$ 4.275.318.390,32, que Deduzco así:

Py	Resguardo o Comunidad Indígena	N° Vivs.	Valor Proyectos (Precio V Cio)	Factor Increment.	Valor Total Con Incremento Por Transporte	Valores del increm. por Transporte dejados de Pagar s n Proyectos
70	AWALIBA	84	3.417.026.692,58	1,40	4.783.837.357,73	1.366.810.665,15
71	EL TIGRE	40	1.627.155.567,35	1,40	2.278.017.788,84	650.862.221,49
72	VENCEDOR P.	70	2.847.522.242,86	1,40	3.986.531.130,49	1.139.008.887,63
73	TURPIAL H.	70	2.847.496.006,43	1,20	3.416.995.189,47	569.499.183,04
74	LA VICTORIA	40	1.627.155.144,80	1,20	1.952.591.387,21	325.436.242,41
75	LA JULIA	30	1.220.366.674,19	1,54	1.879.364.950,20	658.998.276,01
76	LOS PLANES	20	813.577.727,51	1,51	1.228.504.467,15	414.926.739,64
77	ONDAS DEL C.	38	1.545.797.396,40	1,31	2.024.997.789,47	479.200.393,07
78	VILLA LUCIA	25	1.016.971.975,21	1,34	1.362.738.453,79	345.766.478,58
79	DOMO PL.	100	4.067.888.918,38	1,40	5.695.044.472,13	1.627.155.553,75
	TOTALES	517	21.030.958.345,71	1,367	28.608.622.986,48	7.577.664.640,77
VALOR DEL INCREMENTO POR TRANSPORTE DEJADO DE PAGAR PARA 56,42% DE LA OBRA EJECUTADA						4.275.318.390,32

Nota. A pruebas en análisis de anexos a folios 1.611 a 1.631.

Sobrecostos por mayor permanencia en obra

3.4. Reconózcase mayores costos de obra por la mayor permanencia en obra no imputables al contratista: riesgo No. 5, por efecto derivado de diseños deficientes e incompletos (falencias de la planeación), que se deduce de la siguiente forma:

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 - 79203 Villavicencio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 11

3.4.1. Sean reconocidos por un término 12 meses y 22 días en que prolongo el inicio de las cubiertas de todas las 517 edificaciones, razón por la cual no se permitió la terminación del contrato en la fecha del 3 de septiembre de 2016, para el inicio de los ítems con ajustes requeridos que se puede observar en el acta de modificación N° 1 en cuestión;

3.4.2 Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por un término de 27 meses y 15 días en que prolongo el inicio del ítem preliminar de movimiento de tierra para las terrazas de implantación de la viviendas y con el desarrollo de esta actividad el inicio de la construcción de las edificaciones en los proyectos 076, 077 y 078 – 2015, como se puede observar en el contrato Adicional N°1 de 2018 (19 febrero);

3.4.3. Sean reconocidos mayores costos de obra y perjuicios causados por la mayor permanencia en obra por un término de 40 meses en que prolongo el inicio del proyecto de construcción de la red de aguas servidas para el proyecto nucleado 079 : Domo planas, sector San Rafael, el cual hasta la fecha del 2 de marzo de 2019 que estableció la ejecutora para la terminación unilateral del contrato sin acto de administración motivado, no se le había dado comienzo en carencia de los permisos y/o licencia ambiental de Cormacarena, no obstante corresponder la actividad a una actividad precontractual como objeto de la debida planeación;

3.4.4. Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por el termino de 27 meses y 15 días y los costos en que se desarrolló el soporte técnico de la modificatoria N° 1 y la adición N° 1.

3.4.5 Sean reconocidos mayores costos de obra y los perjuicios causados por la mayor permanencia en obra generada por interposición de la Resolución Numero 711 de 2018 radicada en la Gobernación del Meta el 02 de abril de 2018 con ID control 4233498, que congelo los recursos de cuatro proyectos localizados en Puerto Gaitán por un término de 23 meses hasta la terminación unilateral del contrato el día 02 de marzo de 2019.

Se acumula costos por mayor permanencia en obra de la siguiente manera:

Valor inicial del contrato 1470 -2015	21.030.958.510,82
10% del AIU (costos fijos de manejo)	0,025
Duración del plazo inicial (meses)	10,00
Valor mes (Valor inicial x 10%AIU / Plazo inicial)	52.577.396,28
Meses adicionales (Permanencia en obra)	36,28
TOTAL (Costo por mayor permanencia en obra)	2.065.240.125,76

Consecuenciales

3.4.6. Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago del Valor que incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMLV Histórico) la suma de \$ 134.725.739,51

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 – 78203 Villavicencio – Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
	REG-IN-CE-002		Página	7 de 11

5.1.4.2 INCREMENTO DEL (SMMLV) HISTORICO PARA EL PERIODO (2017 - 2018)				
INDICADORES:				
M. DE OBRA = 47%				
MATERIALES = 40%				
5.1.4.2.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 7 %	Valor	Incremento 5,90 %
(CORTES 5 AL 9)*47%	1.220.487.616,05	85.434.133,12	-	-
(CORTES 10 AL 12) *47%			835.450.955,65	49.291.606,38
5.1.4.2.2 Valor de Incremento en Mano de Obra Ejecutada			\$ 134.725.739,51	

3.4. 7 Como consecuencia de lo anterior se ordene el pago del Valor del Incremento en Costo de Materiales la suma de \$548.143.142,12

5.1.4.3 INCREMENTO DEL VALOR EN COSTO DE MATERIALES PARA EL PERIODO (2017 - 2018)				
INDICADORES:				
M. DE OBRA = 47%				
MATERIALES = 40%				
5.1.4.3.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 32,40 %	Valor	Incremento 29,75 %
(CORTES 5 AL 9)*40%	1.038.712.864,72	336.542.968,17	-	-
(CORTES 10 AL 12) *40%			711.022.089,90	211.600.173,95
5.1.4.3.2 Valor de Incremento en Costo de Materiales			\$ 548.143.142,12	

Inversión del Incumplimiento

3.5.1 Reconócese que la obra ejecutada corresponde al 56,42% equivalente a la suma de \$ 13.112.895.311,59, conformada por obra ejecutada y pagada en (9) cortes equivalente a la suma de \$11.335.216.221,27 (48,77% del total) más obra ejecutada pendiente de pago equivalente a la suma de \$1.777.555.224,27 (7,65% del total); y, no el 33,79% de obra ejecutada en total como se indica en el informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, que no corresponde a \$5.954.405.229,97 (51,23%) exigido y pagado por la Aseguradora CONFIANZA S.A. por concepto de la amortización del anticipo sobre la obra pendiente de ejecutar. Lo indicado corresponde al avance reportado en informe de interventoría que se encuentra incluido en datos del informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, También aportado por la interventoría del contrato objeto de esta controversia y corroborado en informes del sistema de monitoreo SGR - DNP No. F-SGR-17 y en informes de supervisores de apoyo.

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 - 79203 Villavicencio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 11

3.5.2 Reversión de la carga de cumplimiento determinado en el Artículo segundo de la Resolución 226 de 2019, mediante el cual se declaró el incumplimiento y exigió el pago, lo que fue reafirmado en Resolución 238 de 2019, a la aseguradora "Seguros confianza S.A." que en realidad corresponde resarcir a la contratante a favor de la UT Contratista por incumplimiento previo suyo a las cláusulas del contrato, cláusula 7 Clausula 8.1, Clausula 9.1, Clausula 4 numeral 2, Clausula 22:

Consecuenciales

3.5.3 Ordénese la reciprocidad del pago de la entidad contratante por el valor establecido en la cláusula 14 - Cláusula Penal: Arts. 1592, 1603, 1624, 1592 código civil; Art. 871 código de comercio con el propósito de ampliar el ejercicio de las facultades de las partes contractuales la suma equivalente al 10% del valor del contrato.

Valor del incumplimiento a favor de la UT contratista (10% del contrato, por conmutabilidad de la sanción Penal Pecuniaria).....

\$ 2.324.402.674,65

Liquidación

3.6.1 Librese acto administrativo de liquidación del contrato 1470 que deberá ser contentivo de:

3.6.2 De la expectativa de utilidad fruto de la correspondencia cuantitativa entre los extremos negociales equivalentes al 5 % del valor total del contrato según los siguientes valores:

Valor final del contrato: \$23.241.984.635,66
 Valor de la obra ejecutada: \$13.112.771.446,10
 Total valor obra por ejecutar: \$10.129.213.189,56

Valor de la expectativa de utilidad por obra no ejecutada (5%).....

\$ 506.460.659,48

3.6.3 En consecuencia hágase efectivo por parte de la entidad pago del valor de obra ejecutada por la suma de \$1.777.555.224,27, correspondiente a la suma \$1.208.251.657,99 según cortes parciales facturados con No. 10 (del 24 de octubre de 2018), No. 11 (de diciembre de 2018), y No. 12 (de diciembre 2018), mas \$ 569.303.566,75 por obra ejecutada considerada en informes de las partes.

TOTAL DE DAÑOS MATERIALES

Por la suma de \$13.956.248.630,76 que se determina en resumen de los valores que se requiere el pago según recuento de las pretensiones en ocurrencia de hechos ocurridos y los facticos solicitados en conciliación en esta etapa prejudicial, deducidos así.

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 - 79203 Villavicencio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 11

Mayor costo del contrato 1470 por inaplicación de Resolución vigente No. 203 de 2015, incluido costo del transporte (sobre acarreo)	4.275.318.390,32
10% Costos fijos del AIU por mayor permanencia en el período (04 sept /2016 al 02 mar/2019)	2.065.240.125,76
Obra ejecutada sin pago	1.777.555.224,27
Valor incremento mano de obra ejecutada (S/n SMLMV Histórico)	134.725.739,51
Valor de incremento en Costo de Materiales (DANE)	548.143.142,12
Retorno 10% del Contrato (exigencia de contrato incumplido mediante Res. 226 y 238-2019)	2.324.402.674,65
Reversión de la carga de cumplimiento de la entidad 10% del Contrato	2.324.402.674,65
Valor de expectativa de utilidad (5% de la obra no ejecutada)	506.460.659,48
SUMA MAYORES COSTOS DE OBRA (56,42% EJECUTADO)	\$ 13.956.248.630,76
Devoluciones a la compañía de seguros CONFIANZA (Cobro de la ejecutora en convocatoria que fue violatoria del debido proceso):	
Pago de la póliza de cumplimiento	\$ 2.324.402.674,65
Anticipo sin amortizar	\$ 5.954.405.229,97
TOTAL DEVOLUCIONES A CONFIANZA S.A.	\$ 8.278.807.904,62
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 5.677.440.726,14

Perjuicios extra patrimoniales

3.7.1 se reconozca por la nación - departamento del meta – fondo de vivienda de interés prioritario del meta - municipio de puerto Gaitán el daño antijurídico

3.7.2 Consecuencialmente a lo anterior se ordene pagar a la nación - departamento del meta - fondo de vivienda de interés prioritario del meta - municipio de puerto Gaitán además del daño antijurídico el porcentaje por daños y perjuicios morales causados a los asociados de la unión temporal de vivienda de interés social del meta 2015, por el informe de departamento nacional de planeación que congelo recursos el sentimiento de frustración debido a los costos del recurso del crédito irresolutos que siguen causando intereses y pesan sobre los bienes del patrimonio del Representante legal que asumió las deudas en procura de satisfacer el objeto del contrato; generados por la falta de pago oportuno de cortes de obra ejecutada por parte de la entidad, además de las costas que debió asumir la unión temporal por el proceso de incumplimiento cuya declaratoria se tardó 7 meses impidiendo la posibilidad de otras alternativas laborales, Teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, a más de la nulidad del acto administrativo particular y el consecuente restablecimiento del derecho, podrá solicitar que se le repare el daño, se pretende que el Estado indemnice por concepto de perjuicios morales lo siguiente:

DAMNIFICADO	CALIDAD	SMLMV	VR ACTUAL
NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ	Afectado	100	\$87.780.000,00
TOTAL		100	\$87.780.000,00

3.8.1 sobre cualquiera de las sumas anteriores se ordene a la nación – departamento del meta- secretaria de vivienda – fondo de vivienda de interés social del meta - municipio de puerto Gaitán a pagar a la unión temporal la actualización de los intereses moratorios a la máxima tasa de interés permitida por la ley.

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Calle 38 No. 30 A – 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 – 79203 Villavicencio – Meta

 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	10 de 11

3.8.2 Désele cumplimiento al auto aprobatorio de la conciliación en los términos de los artículos 191 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en relación con la solicitud incoada y en uso de ella manifestó "De acuerdo a lo decidido por el Comité en sesión del 24 de junio de 2020. Existe falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Minas y Energía para indemnizar los perjuicios de la Convocante con fundamento en el hecho de que su participación en el OCAD no tiene nexo causal con los perjuicios alegados". Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del **DEPARTAMENTO DEL META**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en relación con la solicitud incoada y en uso de ella manifestó, que de acuerdo a lo consignado en acta de comité de conciliación N° 11 del 24 de junio de 2020, la posición de la entidad es la de NO presentar propuesta conciliatoria, al considerar que no se encuentran acreditados probatoriamente los presupuestos de responsabilidad extracontractual en contra del ente territorial departamental - Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la compañía, en relación con la solicitud incoada y en uso de ella manifestó, que: "No existe ánimo conciliatorio en el entendido de que la actuación contractual se suscitó de acuerdo a la ley y se expidió el acto administrativo conforme se hizo efectiva la póliza, se hizo el pago de 8.278.807.905 al departamento del meta, por lo cual la obligación que tiene la garante ya fue cancelada". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en relación con la solicitud incoada y en uso de ella manifestó, que de acuerdo a lo consignado en Certificación del 23 de junio de 2020 "el Comité de Conciliación decidió no proponer ni aceptar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que respecto del Departamento Nacional de Planeación (DNP) se presenta una falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto no expidió los actos administrativos que son objeto de reproche por la parte convocante" Anexa la decisión en 2 folios. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en relación con la solicitud incoada y en uso de ella manifestó "Según consta en acta N° 003 del 23 de junio de 2020 se decidió no CONCILIAR". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, en relación con la solicitud incoada y en uso de ella manifestó "Según lo decidido en la

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940806 Ext. 79553 - 79203 Villavicencio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	11 de 11

Sesión No. 5 Virtual celebrada para su votación el día miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020) decidieron NO CONCILIAR, por las siguientes razones: " 1. Es claro que el origen de la controversia jurídica emana de la suscripción del Contrato de Obra N° 1470 del 19 de octubre de 2015, del que no es parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2. En la medida que fungen como partes contratantes del contrato la Unión Temporal Vivienda de Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y la Secretaria de Vivienda del Meta, por virtud de lo cual, prima facie la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público resulta abiertamente improcedente, toda vez que, lo que pretende la convocante es el restablecimiento del equilibrio económico del mentado contrato, supuestamente roto por el no pago de obras ejecutas y no reconocidas con motivo de la declaratoria de incumplimiento efectuada por la Secretaria de Vivienda del Meta, a través de las resoluciones N° 226 del 15 de octubre de 2019 y N° 237 del 1° de noviembre de la misma anualidad. 3. No existe relación contractual entre la Unión Temporal Vivienda Interés Prioritario Indígena del Meta 2015 y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. En consecuencia, se configure una evidente Falta de Legitimario en la Causa por Pasiva de la Cartera de Hacienda." –Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada y en uso de ella manifestó: Teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio expresado por las entidades convocadas, solicito se declare fallida la presente conciliación y se expida la constancia de rigor. **MANIFESTACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio expreso de las entidades convocadas, conforme ha quedado consignado en precedencia, tomado en forma directa del certificado del comité de conciliación y defensa judicial aportado para la diligencia por los apoderadas de las entidades convocadas, al tratarse de un audiencia virtual de aquellas autorizadas en la Resolución 127 de 2020 del Sr Procurador General, la Resolución N° 193 del 30 de abril de 2020, Resolución N° 0232 del 04 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial. En consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley. No siendo más el objeto de la presente diligencia, en constancia de lo anteriormente expuesto, se firma el acta por el suscrito Procurador siendo las 08:25 de la mañana, de la cual se remite copia a las partes vía correo electrónico, así como de la constancia de ley a la parte convocante.



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
 Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría 48 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 25. Edif Banco Popular, piso 2°. Tel: 018000940808 Ext. 79553 – 79203 Villavicencio – Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 9

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 48 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No 2223 del 14 de febrero del 2020

Convocante: UNION TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015 Representante Legal NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ

Convocada: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-, DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE VIVIENDA, FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META -FOVIM-, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN

Tercero interesado: COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el señor Procurador General de la Nación, la Resolución N° 193 del 30 de abril de 2020, Resolución N° 0232 del 04 de junio de 2020 y el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Procurador 48 Judicial II para Asuntos Administrativos de Villavicencio expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, la parte convocante UNION TEMPORAL VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015 Representante Legal NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 14 de febrero del 2020, convocando a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-, DEPARTAMENTO DEL META- SECRETARIA DE VIVIENDA, FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL META -FOVIM-, MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48ª Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 9

3. DE LAS PRETENSIONES

Nulidad de las resoluciones 226, 238, 257- 2019

3.1. Por las razones de hecho y derecho que motivan la presente solicitud reconózcase que la actuación administrativa contenida en los siguientes actos es nula de pleno derecho:

3.1.1. La Resolución N° 226 de 2019 (oct.15) mediante la cual se determina el incumplimiento conforme a lo expuesto en informe del supervisor del contrato Vladimir Lúcumí C. del 21 de mayo del 2019, se configuro violatorio del debido proceso y acceso a la administración de justicia; valorado de manera arbitraria e irracional omitiendo la valoración de pruebas presentadas en descargos por la defensa de la unión temporal además de las indebidamente recaudadas lo cual a su vez deja sin valides y eficacia dicha actuación administrativa.

3.1.3 la resolución N° 238 de 2019 (Nov. 01) por la cual resuelve los recursos interpuestos y deja en firme administrativamente la decisión.

3.1.4 La resolución No. 257 de 2019 que pretendió aclarar la determinación de las cantidades de obra ejecutada aduciendo en distintas ocasiones errores simplemente aritméticos; excluyendo varias peticiones del contratista en aras de garantizar el debido proceso y aplicación de proporcionalidad al daño expuesto de manera reprochable por la entidad..

Consecuenciales

3.2. Como consecuencia de lo anterior la entidad deberá emitir los actos administrativos de remplazo que correspondan para la reparación del daño

3.2.1. En virtud de lo anterior se vincule como tercero interesado a la compañía de seguros CONFIANZA con NIT. 860.070.374-9 representada legalmente por Luis Alejandro Rueda o quien haga sus veces al momento de la presente solicitud, para que según se presentó de manera preconcebida sin garantías a la debida defensa y el derecho al debido proceso para el llamamiento en garantía, se reembolse la suma que haya tenido que asumir en virtud de las consecuencias derivadas de la declaración de incumplimiento endilgada con ocasión y aplicación de la Resoluciones 226, 238 y 257 de 2019 emitidas por la Secretaria de vivienda Ad hoc contra el contrato 1470 del 2015 y la UT contratista, y resuelta por SEGUROS CONFIANZA como garante del contrato mismo sin que se configure aceptación tácita de negociación sobre las demás pretensiones que de esta solicitud se trata .

3.2.2. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento del meta – secretaria de vivienda, fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$2.324.402.674.65 suma en que incurrió en el pago de la póliza de cumplimiento, como efecto de lo ordenado en resoluciones No. 226, 238 y 257 de 2019, expedidas por la secretaria de vivienda del departamento del meta

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 –ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	3 de 9

3.2.3. Que, consecuencia de lo anterior se ordene a la nación- departamento de meta - secretaria de vivienda - fondo de vivienda de interés social del meta a pagar a la unión temporal o la compañía aseguradora seguros CONFIANZA \$5.954.405.229,97 suma en que incurrió en el pago de la póliza de amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo como efecto de lo ordenado en la resolución No. 226, 238 y 257 de 2019,

Desequilibrio económico (Imposición de nuevos tramites o permisos, impuestos, cambios en la legislación aplicable: Riesgo N°. 6)

3.3. Reconózcase el rompimiento de la ecuación financiera del contrato desfavorable al contratista y no imputable al mismo resultado de la aplicación de la resolución 230 de 2012 del IDM que regula los precios para las obras del departamento del meta, empero que implemento la tasación de los precios unitarios que sirvieron para la determinación del presupuesto oficial para los 10 proyectos en idénticas condiciones, que corresponde a precios para la ciudad de Villavicencio - Meta sin diferenciar los factores de localización de los proyectos localizados en otras zonas del meta que son muy lejanas y de difícil acceso, cuando en realidad la resolución vigente aplicable era la resolución No. 203 de 2015 al momento de apertura de licitación pública y que no obstante siendo esta un acto administrativo de carácter general y abstracto no se aplicó para la determinación de los precios oficiales del contrato, lo que sí ocurrió para el establecimiento de precios para la obra nueva en la adición No 1 que fue estructurada según los Estudios Previos de la Adición y la resolución IDM No. 057 del 2017 y solo arrimados al proyecto de alcantarillado.

Consecuenciales

3.3.1 Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago por inaplicación de la Resolución de la AIM número 203 de 2015 que era la vigente la suma de \$ 4.275.318.390,32, que Deduzco así:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	4 de 9

Py	Resguardo o Comunidad Indígena	Nº Vrs.	Valor Proyectos (Precio V Cio)	Factor Increment.	Valor Total Con Incremento Por Transporte	Valores del Incremento por Transporte dejados de Pagar sin Proyectos
70	AWALIBA	84	3.417.026.692,58	1,40	4.783.837.357,73	1.366.810.665,15
71	EL TIGRE	40	1.627.155.567,35	1,40	2.278.017.788,84	650.862.221,49
72	VENCEDOR P.	70	2.847.522.242,86	1,40	3.986.531.130,49	1.139.008.887,63
73	TURPIAL H.	70	2.847.496.006,43	1,20	3.416.995.189,47	569.499.183,04
74	LA VICTORIA	40	1.627.155.144,80	1,20	1.952.591.387,21	325.436.242,41
75	LA JULIA	30	1.220.366.674,19	1,54	1.879.364.950,20	658.998.276,01
76	LOS PLANES	20	813.577.727,51	1,51	1.228.504.467,15	414.926.739,64
77	ONDAS DEL C.	38	1.545.797.396,40	1,31	2.024.997.789,47	479.200.393,07
78	VILLA LUCIA	25	1.016.971.975,21	1,34	1.362.758.453,79	345.766.478,58
79	DOMO PL.	100	4.067.888.918,38	1,40	5.695.044.472,13	1.627.155.553,75
	TOTALES	517	21.030.958.345,71	1,367	28.608.622.986,48	7.577.664.640,77
VALOR DEL INCREMENTO POR TRANSPORTE DEJADO DE PAGAR PARA 56,42% DE LA OBRA EJECUTADA						4.275.318.390,32

Nota. A pruebas en análisis de anexos a folios 1.611 a 1.631.

Sobrecostos por mayor permanencia en obra

3.4. Reconózcase mayores costos de obra por la mayor permanencia en obra no imputables al contratista: riesgo No. 5, por efecto derivado de diseños deficientes e incompletos (falencias de la planeación), que se deduce de la siguiente forma:

3.4.1. Sean reconocidos por un término 12 meses y 22 días en que prolongo el inicio de las cubiertas de todas las 517 edificaciones, razón por la cual no se permitió la terminación del contrato en la fecha del 3 de septiembre de 2016, para el inicio de los ítems con ajustes requeridos que se puede observar en el acta de modificación N° 1 en cuestión;

3.4.2 Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por un término de 27 meses y 15 días en que prolongo el inicio del ítem preliminar de movimiento de tierra para las terrazas de implantación de la viviendas y con el desarrollo de esta actividad el inicio de la construcción de las edificaciones en los proyectos 076, 077 y 078 – 2015, como se puede observar en el contrato Adicional N°1 de 2018 (19 febrero);

3.4.3. Sean reconocidos mayores costos de obra y perjuicios causados por la mayor permanencia en obra por un término de 40 meses en que prolongo el inicio del proyecto de construcción de la red de aguas servidas para el proyecto nucleado 079 : Domo planas, sector San Rafael, el cual hasta la fecha del 2 de marzo de 2019 que estableció la ejecutora para la terminación unilateral del contrato sin acto de administración motivado, no se le había

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 – ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	5 de 9

dado comienzo en carencia de los permisos y/o licencia ambiental de Cormacarena, no obstante corresponder la actividad a una actividad precontractual como objeto de la debida planeación;

3.4.4. Sean reconocidos mayores costos de obra causados por la mayor permanencia en obra por el termino de 27 meses y 15 días y los costos en que se desarrolló el soporte técnico de la modificatoria N° 1 y la adición N° 1.

3.4.5 Sean reconocidos mayores costos de obra y los perjuicios causados por la mayor permanencia en obra generada por interposición de la Resolución Numero 711 de 2018 radicada en la Gobernación del Meta el 02 de abril de 2018 con ID control 4233498, que congelo los recursos de cuatro proyectos localizados en Puerto Gaitán por un término de 23 meses hasta la terminación unilateral del contrato el día 02 de marzo de 2019.

Se acumula costos por mayor permanencia en obra de la siguiente manera:

Valor inicial del contrato 1470 -2015	21.030.958.510,82
10% del AIU (costos fijos de manejo)	0,025
Duración del plazo inicial (meses)	10,00
Valor mes (Valor inicial x 10%AIU / Plazo inicial)	52.577.396,28
Meses adicionales (Permanencia en obra)	36,28
TOTAL (Costo por mayor permanencia en obra)	2.065.240.125,76

Consecuenciales

3.4.6. Como consecuencia de lo anterior se ordene al pago del Valor que incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMLV Histórico) la suma de \$ 134.725.739,51

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	6 de 9

5.1.4.2 INCREMENTO DEL (SMMLV) HISTORICO PARA EL PERIODO (2017 - 2018)				
INDICADORES:				
M. DE OBRA = 47%				
MATERIALES = 40%				
5.1.4.2.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 7 %	Valor	Incremento 5,90 %
(CORTES 5 AL 9)*47%	1.220.487.616,05	\$5.434.133,12	-	-
(CORTES 10 AL 12)*47%			855.450.953,63	49.291.600,35
5.1.4.2.2 Valor de Incremento en Mano de Obra Ejecutada			\$ 134.725.739,51	

3.4. 7 Como consecuencia de lo anterior se ordene el pago del Valor del Incremento en Costo de Materiales la suma de \$548.143.142,12

5.1.4.3 INCREMENTO DEL VALOR EN COSTO DE MATERIALES PARA EL PERIODO (2017 - 2018)				
INDICADORES:				
M. DE OBRA = 47%				
MATERIALES = 40%				
5.1.4.3.1	ANO 2017		ANO 2018	
	Valor	Incremento 32,40 %	Valor	Incremento 29,76 %
(CORTES 5 AL 9)*40%	1.038.712.864,72	\$36.342.963,17	-	-
(CORTES 10 AL 12)*40%			711.022.089,90	211.600.173,95
5.1.4.3.2 Valor de Incremento en Costo de Materiales			\$ 548.143.142,12	

Inversión del incumplimiento

3.5.1 Reconózcase que la obra ejecutada corresponde al 56,42% equivalente a la suma de \$ 13.112.895.311,59, conformada por obra ejecutada y pagada en (9) cortes equivalente a la suma de \$11.335.216.221,27 (48,77% del total) más obra ejecutada pendiente de pago equivalente a la suma de \$1.777.555.224,27 (7,65% del total); y, no el 33,79% de obra ejecutada en total como se indica en el informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, que no corresponde a \$5.954.405.229,97 (51,23%) exigido y pagado por la Aseguradora CONFIANZA S.A. por concepto de la amortización del anticipo sobre la obra pendiente de ejecutar. Lo indicado corresponde al avance reportado en informe de interventoría que se encuentra incluido en datos del informe de supervisor del 21 de mayo de 2019, También aportado por la interventoría del contrato objeto de esta controversia y corroborado en informes del sistema de monitoreo SGR - DNP No. F-SGR-17 y en informes de supervisores de apoyo.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	7 de 9

3.5.2 Reversión de la carga de cumplimiento determinado en el Artículo segundo de la Resolución 226 de 2019, mediante el cual se declaró el incumplimiento y exigió el pago, lo que fue reafirmado en Resolución 238 de 2019, a la aseguradora "Seguros confianza S.A." que en realidad corresponde resarcir a la contratante a favor de la UT Contratista por incumplimiento previo suyo a las cláusulas del contrato, cláusula 7 Clausula 8.1, Clausula 9.1, Clausula 4 numeral 2, Clausula 22:

Consecuenciales

3.5.3 Ordénese la reciprocidad del pago de la entidad contratante por el valor establecido en la cláusula 14 - Cláusula Penal: Arts. 1592, 1603, 1624, 1592 código civil; Art. 871 código de comercio con el propósito de ampliar el ejercicio de las facultades de las partes contractuales la suma equivalente al 10% del valor del contrato.

Valor del incumplimiento a favor de la UT contratista

(10% del contrato, por conmutabilidad de la sanción

Penal Pecuniaria).....\$ 2.324.402.674,65

Liquidación

3.6.1 Líbrese acto administrativo de liquidación del contrato 1470 que deberá ser contentivo de:

3.6.2 De la expectativa de utilidad fruto de la correspondencia cuantitativa entre los extremos negociales equivalentes al 5 % del valor total del contrato según los siguientes valores:

Valor final del contrato: \$23.241.984.635,66

Valor de la obra ejecutada: \$13.112.771.446,10

Total valor obra por ejecutar: \$10.129.213.189,56

Valor de la expectativa de utilidad

por obra no ejecutada (5%).....\$ 506.460.659,48

3.6.3 En consecuencia hágase efectivo por parte de la entidad pago del valor de obra ejecutada por la suma de \$1.777.555.224,27, correspondiente a la suma \$1.208.251.657,99 según cortes parciales facturados con No. 10 (del 24 de octubre de 2018), No. 11 (de diciembre de 2018), y No. 12 (de diciembre 2018), mas \$ 569.303.566,75 por obra ejecutada considerada en informes de las partes.

TOTAL DE DAÑOS MATERIALES,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 -ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	8 de 9

Por la suma de \$13.956.248.630,76 que se determina en resumen de los valores que se requiere el pago según recuento de las pretensiones en ocurrencia de hechos ocurridos y los facticos solicitados en conciliación en esta etapa prejudicial, deducidos así.

Mayor costo del contrato 1470 por inaplicación de Resolución vigente No. 203 de 2015, incluido costo del transporte (sobre scarreo)		4.275.318.390,32
10% Costos fijos del AIU por mayor permanencia en el periodo (04 sept /2016 al 02 mar/2019)		2.065.240.125,76
Obra ejecutada sin pago		1.777.555.224,27
Valor incremento mano de obra ejecutada (S/n SMMIV Histórico)		134.725.739,51
Valor de Incremento en Costo de Materiales (DANE)		548.143.142,12
Retorno 10% del Contrato (exigencia de contrato incumplido mediante Res. 226 y 238-2019)		2.324.402.674,65
Reversión de la carga de cumplimiento de la entidad 10% del Contrato		2.324.402.674,65
Valor de expectativa de utilidad (5% de la obra no ejecutada)		506.460.659,48
SUMA MAYORES COSTOS DE OBRA (56,42% EJECUTADO)		\$ 13.956.248.630,76
Devoluciones a la compañía de seguros CONFIANZA (Cobro de la ejecutora en convocatoria que fue violatoria del debido proceso):		
Pago de la póliza de cumplimiento	\$ 2.324.402.674,65	
Anticipo sin amortizar	\$ 5.954.405.229,97	
TOTAL DEVOLUCIONES A CONFIANZA S.A.		\$ 8.278.807.904,62
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		\$ 5.677.440.726,14

Perjuicios extra patrimoniales

3.7.1 se reconozca por la nación - departamento del meta – fondo de vivienda de interés prioritario del meta - municipio de puerto Gaitán el daño antijurídico

3.7.2 Consecuencialmente a lo anterior se ordene pagar a la nación - departamento del meta - fondo de vivienda de interés prioritario del meta - municipio de puerto Gaitán además del daño antijurídico el porcentaje por daños y perjuicios morales causados a los asociados de la unión temporal de vivienda de interés social del meta 2015, por el informe de departamento nacional de planeación que congelo recursos el sentimiento de frustración debido a los costos del recurso del crédito irresolutos que siguen causando intereses y pesan sobre los bienes del patrimonio del Representante legal que asumió las deudas en procura de satisfacer el objeto del contrato; generados por la falta de pago oportuno de cortes de obra ejecutada por parte de la entidad, además de las costas que debió asumir la unión temporal por el proceso de incumplimiento cuya declaratoria se tardó 7 meses impidiendo la posibilidad de otras alternativas laborales, Teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, a más de la nulidad del acto administrativo particular y el consecuente restablecimiento del derecho, podrá solicitar que se le repare el daño, se pretende que el Estado indemnice por concepto de perjuicios morales lo siguiente:

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 –ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	9 de 9

DAMNIFICADO	CALIDAD	SMLMV	VR ACTUAL
NESTOR WILLIAM BRAVO BERMUDEZ	<i>Afectado</i>	100	\$87.780.000,00
TOTAL		100	\$87.780.000,00

3.8.1 sobre cualquiera de las sumas anteriores se ordene a la nación – departamento del meta- secretaria de vivienda – fondo de vivienda de interés social del meta - municipio de puerto Gaitán a pagar a la unión temporal la actualización de los intereses moratorios a la máxima tasa de interés permitida por la ley.

3.8.2 Désele cumplimiento al auto aprobatorio de la conciliación en los términos de los artículos 191 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. En audiencia cumplida por medios no presenciales, llevada a cabo el 26 de junio de 2020, se declara fallida la conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio expresado por las entidades convocadas, conforme fue consignado en el acta de audiencia suscrita por el Procurador.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación, los cuales quedan a su disposición en la fecha, pero serán entregados una vez se superen las medidas sanitarias especiales de la pandemia del COVID 19 decretadas por el Gobierno Nacional, particularmente la de aislamiento, conforme a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 491 de marzo de 2020, la Resolución 127 de 2020 y la Resolución N° 193 del 30 de abril de 2020, Resolución N° 0232 del 04 de junio de 2020 expedida por el Señor Procurador General de la Nación.

Dada en Villavicencio, el veintiséis (26) de junio del año dos mil veinte (2020).



VICTOR JANUARIO HOYOS CASTRO
Procurador 48 Judicial II Para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.48° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A – 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 –ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Villa/cio - Meta